



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 33 A LA GACETA N° 41

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 2 de marzo del 2020

235 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**REGLAMENTOS**

**AVISOS**

**COLEGIO DE ENFERMERAS**

**DE COSTA RICA**

**NOTIFICACIONES**

**PODER JUDICIAL**

**FE DE ERRATAS**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### REFORMA DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE CARTAGO, LEY N.º 7248, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 21.795

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley es producto de la voluntad primigenia del Concejo Municipal del cantón Central de la provincia de Cartago, el cual fue un acuerdo aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 04 de febrero de 2020, acta N.º 294-2020, artículo N.º XIX.

El objetivo principal de este proyecto de ley consiste en permitir la modernización de la normativa tributaria del cantón Central de Cartago. Modernización que procura fomentar la solidaridad de todos los sectores productivos que tienen presencia en el cantón. Solidaridad que busca lograr una correcta y adecuada distribución de la riqueza.

El cantón Central de Cartago en la última década ha comenzado a sufrir una transformación muy importante en su economía local, la cual ha ido de la mano con una amplia diversificación en la oferta de bienes y servicios dirigida a los pobladores de este municipio. Esta transformación ha implicado mayores responsabilidades y obligaciones para el gobierno local con sus administrados. Para enfrentar las nuevas responsabilidades se requiere una mejor gerencia de los recursos disponibles, donde se logren amplios parámetros de eficiencia y eficacia en la Administración Pública. Además, se necesita un mayor presupuesto que solamente es viable si todas las actividades económicas son gravadas como corresponden; en beneficio de la generalidad.

En este sentido, debe repararse en el hecho de que la Ley de Patentes Vigente, la N.º 7248, es de muy vieja data (está vigente desde el 22 de agosto de 1991) y ha sido objeto de una sola reforma practicada mediante Ley N.º 7802, de 7 de mayo de 1998. La Gaceta N.º 103, de 29 de mayo de 1998. Cabalmente, y en virtud de su antigüedad, excepciona del pago del impuesto de patente a entidades aseguradoras públicas (Instituto Nacional de Seguros) y a los bancos públicos, lo que no obedece a la realidad legal imperante desde hace bastantes años. Asimismo, por omisión, no se comprendió dentro de las actividades gravadas el arriendo masivo de bienes y servicios, materiales e inmateriales, a pesar de su evidente carácter lucrativo y de la proliferación que han tenido actividades relacionadas como las inmobiliarias en todo el país, fenómeno del que no ha

escapado este cantón, y que se ha plasmado en la construcción masiva de centros comerciales y similares, en los que la persona o sociedad propietaria los arrienda y obtiene de ello una renta.

La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, recientemente en vigor, modificó el período del impuesto a las utilidades en su artículo 4<sup>1</sup> por lo que se hace imperioso reformar los actuales artículos 4, 5 y 6 de la Ley N.º 7248, para ajustarlos a esa realidad tributaria, habida cuenta de la importancia que tiene ese tributo en los procesos de determinación del impuesto de patentes, y para evitar injusticias tributarias.

Adicionalmente, el artículo 6 actual, orilló en su diseño considerar el muy extendido fenómeno tributario de la tributación en más de un cantón, que, sí se regula en muchas otras leyes de patentes, como sucede con las leyes N.º 7140, inciso 13, N.º 7181, artículo 13, N.º 7246 artículo 13 y N.º 8236 artículo 2.

Con el objeto de ajustar el régimen recursivo existente en el artículo 8 de la ley a propósito de las determinaciones de oficio, es que se reforma su parte final, todo con miras a asimilar ese régimen al presente en el ordinal 171 del Código Municipal.

También, el actual artículo 14 presenta una letra y un diseño totalmente inoportuno para la actualidad, por cuanto contempla una norma en la que se regulan doce supuestos para actividades específicas que, bien mirado, no tienen razón de ser en cuanto a su inclusión individual y especial, por tratarse de actividades que bien pueden subsumirse en las categorías generales del artículo 13, y porque los montos que se contemplan como parámetros para la determinación del impuesto, no solamente no incluyen fórmulas de indexación, sino que, aun cuando las incluyeran, su actualización a valor presente no representaría para la municipalidad un monto por impuesto que refleje la realidad tributaria de esas actividades. Lo mismo cabe decir del artículo 15, que contempla tres categorías para hospedaje de personas que es un servicio y que representa montos por impuesto pírricos. Por esta razón es que se plantea derogar los artículos 14, 15 y 17 de la Ley N.º 7248 y sus reformas.

En la misma línea, el artículo 16, no solamente se encuentra desactualizado por las mismas razones que se ha dicho en el párrafo anterior, sino que también el diseño de la norma es técnicamente inaceptable para regular en forma adecuada el pago del impuesto de patente en el caso de actividades nuevas.

Complementariamente, a fin de fortalecer la justicia tributaria, algunos patentados sujetos al régimen simplificado se valen de subterfugios legales y contables para pagar cantidades que ni siquiera cubren el costo administrativo que represente la gestión, fiscalización y cobranza de ese impuesto. A su vez, el proyecto propone

---

<sup>1</sup> “El periodo del impuesto es de un año, contado a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Con las salvedades que se establezcan en la presente ley, cada periodo del impuesto se deberá liquidar de manera independiente de los ejercicios anteriores y posteriores. No obstante lo anterior, la Administración Tributaria podrá establecer, cuando se justifique, con carácter general, periodos del impuesto con fechas de inicio y de cierre distintos, por rama de actividad y sin que ello perjudique los intereses fiscales.”)

modificar el numeral 18 para que, en ningún caso, el monto a pagar por el contribuyente, por concepto de impuesto de patentes municipales, sea inferior a un cuarto de salario base conforme al establecido en la Ley N.º 7337, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley. Este impuesto podrá ser modificado si mediante un proceso de fiscalización, se determina un monto mayor.

Por último, el artículo 17 actual regula el impuesto de patente a aplicar por tipo de anuncio instalado, y al igual los artículos 14 y 15, se trata de montos totalmente exiguos que a su vez no contemplan mecanismos de indexación, y que en todo caso, se considera que la materia de rótulos es más propia de la normativa urbanística y no de la tributaria, por lo que es inoportuno someterla a imposición aunque si a regulación urbanística, como ocurren en la actualidad con el Reglamento para la Instalación de Publicidad Exterior dentro de la Jurisdicción del Cantón Central de Cartago, publicado en La Gaceta N.º 43, de 4 de marzo de 2005.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo para su aprobación el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE  
CARTAGO, LEY N.º 7248, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Refórmanse los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 13, 16 de la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley N.º 7248 y sus reformas:

Artículo 1- Todas las personas físicas o jurídicas, que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en el cantón Central de Cartago, pagarán a la Municipalidad el impuesto de patentes que las faculte para llevar a cabo esas actividades.

A los efectos anteriores, existirán licencias permanentes, temporales y para actividades ocasionales, las cuales serán determinadas reglamentariamente por la Municipalidad. Lo anterior sin perjuicio de la potestad municipal de cobrar el impuesto de patente a los sujetos pasivos que haya ejercido o ejerzan una actividad lucrativa sin licencia, previo procedimiento de fiscalización.

El período del impuesto es de un año, contado a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Lo anterior sin perjuicio de aquellos contribuyentes a los que la Administración Tributaria de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda haya determinado períodos del impuesto a las utilidades con fechas de inicio y de cierre distintos.

rtículo 4- Para fijar el monto del impuesto de patentes en el caso de las patentes permanentes y temporales, se establece como factor determinante de la imposición, los ingresos brutos que devenguen las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto durante el ejercicio económico anterior al período que se grava y se cobrará conforme a este párrafo y a los numerales 5 y 18 de esta ley. Para estos efectos se incluye dentro de los ingresos brutos devengados los ingresos no gravables establecidos en la de la Ley N.º 7092.

Para el caso de las patentes de actividades ocasionales el impuesto se cobrará con base en una declaración jurada previa a la realización de la actividad, en la que se presente los ingresos brutos devengados proyectados, y se cobrará conforme al párrafo anterior y al numeral 5 de esta ley, sin que en ningún caso pueda ser inferior a un doceavo del salario base establecido en la Ley N.º 7337.

Artículo 5- Se aplicará los dos puntos siete por mil (2.7/1000) sobre los ingresos brutos devengados incluyendo los ingresos no gravables. Dicha suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

Artículo 6- Cada año, posterior a la fecha establecida para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre la renta, determinada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, se conceden 10 días hábiles a las personas referidas en el artículo 1 de esta ley para presentar a la Municipalidad la declaración jurada del impuesto de patente, con indicación del monto de los ingresos brutos devengados incluyendo los ingresos no gravables según el artículo 5 de esta ley.

En el caso de contribuyentes cuyo domicilio social se ubique en una jurisdicción distinta a la de este cantón, deberán presentar certificación original reciente emitida por un contador público autorizado (con no más de un mes de emitida), en la que se detalle: los ingresos brutos devengados incluyendo los ingresos no gravables, generada y cancelada en cada una de las municipalidades donde tenga licencia con indicación de la municipalidad a la que corresponde.

La declaración de patentes se hará mediante formularios pre impresos que podrán ser habidos en la Municipalidad de Cartago, a partir del primero de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes en su página Web los formularios para que puedan ser descargados por los contribuyentes. En este caso, los contribuyentes deberán imprimirlos, y debidamente completados deberán presentarlos ante la Municipalidad en el plazo de ley.

También, la Municipalidad podrá habilitar medios electrónicos para realizar la declaración digitalmente bajo la modalidad que se disponga.

Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta deberán presentar, a la Municipalidad, junto con la declaración jurada del impuesto de patente municipal, una copia de la declaración del impuesto sobre la renta.

Artículo 8- Autorízase a la Municipalidad de Cartago, para verificar ante la Dirección General de Tributación, la exactitud de los datos suministrados por los sujetos pasivos del impuesto de patente y de los impuestos que administre esa Dirección, tanto a nivel de obligaciones formales como materiales. Si se comprobara que existe alteración de los datos suministrados o circunstancia que determine que el monto asignado es incorrecto, la Municipalidad hará la recalificación correspondiente. Asimismo, cuando la Dirección General de Tributación hiciera alguna recalificación en los impuestos que administra, deberá comunicarlo de oficio a la Municipalidad para lo que corresponda. Queda autorizada la Municipalidad de Cartago tal y como lo faculta el Código de Normas y Procedimientos Tributarios para solicitar ante la Dirección General de Tributación, las respectivas declaraciones de los impuestos, así como de las declaraciones informativas que administra esa Dirección, en caso de que el administrado no presente ante la Municipalidad de Cartago la correspondiente declaración. La Dirección General de Tributación deberá suministrar a la Municipalidad de Cartago, la información solicitada por esta dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles.

La certificación de la Contaduría Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, servirá de título ejecutivo para efectos de su cobro. Queda a salvo el derecho del contribuyente para impugnar la calificación o recalificación hecha por la Municipalidad, de conformidad con el régimen recursivo establecido en el Capítulo II del Título VI del Código Municipal, con la salvedad de que el plazo para presentar los recursos ordinarios será de veinte días hábiles.

Artículo 13- El pago del impuesto de patente municipal establecido en esta ley, tiene como hecho generador todas las actividades lucrativas, clasificadas y comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas vigentes, y en particular:

a) Industria: Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos.

Comprenderá también la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, en fábricas o establecimientos destinados para ese fin.

Implicará tanto la creación de productos, como los talleres de reparación y acondicionamiento.

Comprenderá la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentren en estado sólido, líquido o gaseoso, la construcción, reparación o demolición de todo tipo de edificios, instalación, vías de transporte, imprentas,

editoriales y establecimientos similares.

En general, se referirá tanto a los productos finales de alta movilidad como a los que no la tienen, esto es, a las mercaderías, valores, construcciones, bienes muebles e inmuebles.

b) Comercio: Comprenderá la compra y venta de toda clase de bienes: mercaderías, propiedades, bonos, moneda y otros.

Los actos de valorar los bienes económicos, según la oferta y la demanda: esto es casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, instituciones bancarias, de seguros, de crédito, sean públicas o privadas, y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, incluidas las relativas a operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos tales como cheques, giros bancarios, letras de cambio o similares, operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales, transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio, administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros, operadoras de tarjetas de crédito que no formen parte de un grupo financiero, medios alternativos de transferencias financieras. Se comprenden también dentro de este supuesto, a las inmobiliarias, arrendadoras y a cualquier persona física o jurídica o, de hecho, que se dedique al alquiler o al arriendo de bienes o derechos, materiales o inmateriales, siempre y cuando la renta por alquiler o arriendo mensual, supere los tres salarios base de acuerdo con el salario base establecido en la Ley N.º 7337, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley.

c) Servicios: Comprenderá los servicios prestados al sector privado o al sector público o a ambos, que sean brindados por organizaciones o personas privadas. También comprenderá el transporte, almacenaje, comunicaciones, establecimientos de enseñanza privada y los de esparcimiento.

Artículo 16- En el caso de sujetos pasivos que realicen actividades lucrativas nuevas, el impuesto anual a pagar será de un cuarto de salario base conforme al establecido en la Ley N.º 7337, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley. Este impuesto deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda presentar al patentado.

El supuesto anterior no aplica para actividades que se hayan desarrollado sin licencia municipal previa, y que, de oficio o voluntariamente, tramiten y obtengan licencia municipal. En estos casos, el impuesto se determinará conforme al artículo 5 de esta ley.

ARTÍCULO 2- Adiciónase un nuevo artículo 18 a la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley N.º 7248 y sus reformas

Artículo 18- En ningún caso, el monto anual a pagar por concepto de impuesto de patente municipal, será inferior a un cuarto de salario base conforme al establecido en la Ley N.º 7337, actualizable anualmente conforme se incremente el salario de la categoría ocupacional contemplada en esa ley. Este impuesto podrá ser modificado si mediante un proceso de fiscalización, se determina un monto mayor.

ARTÍCULO 3- Deróganse los artículos 14, 15 y 17 de la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley N.º 7248 y sus reformas.

ARTÍCULO 4- Modifícase la numeración actual del articulado que contiene la Ley de Impuestos Municipales de Cartago, Ley N.º 7248 y sus reformas; para que en adelante los artículos del 18 al 21 se enumeren 19, 20, 21 y 22.

### **Disposiciones transitorias**

TRANSITORIO ÚNICO- Con el objeto de ajustar las disposiciones de esta ley al transitorio XIX del título V de la Ley N.º 9635, la determinación del impuesto de patente para el primer trimestre del período fiscal 2020, se hará con base en la declaración jurada del período 2019.

Esta ley rige a partir de su publicación.

Luis Fernando Chacón Monge  
**Diputado**

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

**REFORMA DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.º 6227, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.º 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 21.799

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Como diputado a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica recibí con profunda preocupación el Informe de la Contraloría General de la República DFOE-SAP-OS-00003-2019 de diciembre de 2019, “Transformación hacia una mayor eficiencia de las compras públicas electrónicas: beneficios y ahorros de la unificación”. En este informe la Contraloría concluyó que, si bien es cierto que en materia de política pública de compras, con la promulgación de la Ley N.º 9395, “Transparencia de las Contrataciones Administrativas por medio de la Reforma del Artículo 40 y de la Adición del Artículo 40 bis a la Ley N.º 7494, Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas”, el país adoptó de manera acertada que todas las compras del Estado se realicen por un único medio llamado Sistema Electrónico Unificado de Compras Públicas, también se comprobó que no se ha puesto en ejecución en su totalidad a pesar de que han pasado cuatro años a partir de su vigencia.

La Contraloría estima en un “monto equivalente al 1,55% de la producción interna (PIB), el ahorro que se obtendría si el 100% de los procedimientos pendientes de contratación administrativa tramitados por otros medios se realizarán en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop)”. El informe de marras cita que “los ahorros y beneficios en el uso del Sicop, según el documento, en el periodo 2017 generó un ahorro que representa el 20,8% del total de compras públicas registradas en Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC) y 0,9% del PIB, durante ese año”.

Indica la Contraloría General de la República que “adicionalmente, considerando el escenario de incorporar al SICOP en el 2017 el 50% de procedimientos pendientes de contratación administrativa tramitados por otros medios, el potencial de ahorro estimado con respecto al PIB es de 1,23%. Si se considerase el escenario de incorporar a SICOP el 100% de los procedimientos pendientes tramitados por otros medios, el potencial de ahorro total estimado es de un 1,55% del PIB, que

representa un 35,9% de ahorro en comparación con el total de compras públicas tramitadas en SIAC durante el 2017, como se observa en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 2**  
**Ahorros efectivos y potenciales por el uso de SICOP, período 2017**  
**Millones de colones**

Detalle	Ahorro efectivo por uso del SICOP	Potencial de ahorro total al incorporar el 50% de procedimientos pendientes en SICOP	Potencial de ahorro total al incorporar el 100% de procedimientos pendientes en SICOP
Ahorro en tiempo. Plazos en SICOP versus otros medios 1/	14.540,1	20.249,2	25.660,0
Ahorro en precios. Modalidad de subasta a la baja 2/	129,6	4.801,9	9.474,2
Ahorro en tiempo. Modalidad de Convenio Marco 3/	1.446,3	1.446,3	1.446,3
<b>Total</b>	<b>296.006,9</b>	<b>406.345,0</b>	<b>511.160,2</b>
<b>% del total de compras SIAC</b>	<b>20,8%</b>	<b>28,5%</b>	<b>35,9%</b>
<b>% Producto Interno Bruto (PIB)</b>	<b>0,9%</b>	<b>1,23%</b>	<b>1,55%</b>

1/ Ahorros en días laborales, SICOP versus otros medios

2/ Ahorros al comparar el monto estimado versus monto adjudicado

3/ Ahorros en días laborales, Convenio Marco versus Licitación Pública

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos SIAC y SICOP.

Además, planteando un escenario de mantener de forma constante el ahorro posible estimado a 5 años a partir de los datos mostrados para el 2017, este sería de un 4,48% del PIB. Adicionalmente, incluyendo los escenarios de incorporar al Sicop el 50% y 100% de procedimientos adjudicados en otros medios se generarían ahorros aproximados del 6,07% del PIB y del 6,39% del PIB en el lustro respectivamente.

Por lo tanto, la situación fiscal del país amerita que los diputados tomemos decisiones para hacer que esos ¢514.000 millones que se dejaron de percibir por la no utilización de un sistema único de compras públicas, y que con la implementación al 100% del Sicop, el Estado pueda ahorrarse ese dinero, por lo cual presento esta iniciativa que persigue como objetivos principales los siguientes:

1- Modificar la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, para que los servidores públicos estén sujetos a responsabilidad disciplinaria no solo por sus acciones, pero también por **sus omisiones** siempre y cuando causen dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes, lo cual como legislador presento a la corriente legislativa con el firme deseo de que sea ley de la República a la mayor brevedad.

2- Modificar la Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494, para que los jerarcas y demás servidores públicos responsables de los procesos de contratación administrativa que incumplan con esta norma incurran en dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes, conforme lo dicta el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6627.

3- Finalmente, se incluye un transitorio para que los entes públicos que aún no hayan implementado en su totalidad el Sicop estén sujetos a la remisión de un informe trimestral a la Contraloría General de República que demuestre los avances en el cumplimiento de la ley, sin que esto detenga cualquier proceso disciplinario.

4- Los entes públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan implementado el Sicop estarán obligados a hacerlo en un plazo máximo de doce meses para hacerlo.

Como legislador, quiero hacer incapié en que la Ley N.º 9395 entró en vigencia en 2016, a esta fecha han tenido 4 años para ponerla en ejecución; sin embargo, considero necesario establecer sanciones, con el fin de que a corto plazo el Estado se ahorre cerca de esos ¢514.000 millones mediante el uso de un sistema único de compras.

El espíritu del legislador es la obligatoriedad que tenemos como funcionarios públicos de acatar las normas y ejecutarlas y hacer un cuidado efectivo de los recursos y brindar el mejor servicio posible a la sociedad y, en caso contrario, rendir cuentas por la omisión o las acciones que causen daño a la administración.

Por lo tanto, presento el presente proyecto de ley a las y los señores diputados y a los ciudadanos.

A ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY N.º 6227, LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 2 DE MAYO DE 1978; ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 40 Y UN TRANSITORIO A LA LEY N.º 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso 1) del artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 211-

1- El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones **u omisiones que causen daño a la administración**, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.

[...]

ARTÍCULO 2- Se adiciona un párrafo final al artículo 40 de la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, para que en adelante se lea:

Artículo 40- Uso de medios digitales

[...]

Los jefes y demás servidores públicos responsables de los procesos de contratación administrativa que incumplan con esta norma incurrirán en dolo o culpa grave por los daños causados en el desempeño de sus deberes, conforme con el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978.

TRANSITORIO ÚNICO- Los entes públicos que a la entrada en vigencia la presente ley no hayan implementado en su totalidad el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), dispondrán de un plazo máximo adicional de doce meses para hacerlo y estarán obligados a informar cada tres meses a la Contraloría General de la República acerca de los avances en el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la apertura de los procesos disciplinarios correspondientes en caso de incumplimiento.

Rige a partir de su publicación.

Roberto Hernán Thompson Chacón  
**Diputado**

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

# REFORMA AL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y SUS REFORMAS, LEY N° 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998

(Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales)

Expediente N.º 21.810

*“Para gobernar mejor debería gobernarse menos.”*

Argenson

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En lo que va del actual período constitucional, dos proyectos de Ley para limitar la reelección indefinida de los alcaldes y autoridades locales han sido presentadas a la corriente legislativa; uno en la primera legislatura, presentado por la diputada María Inés Solís Quirós, bajo el expediente número 21.257 y; en la segunda legislatura presentado por la diputada Carmen Irene Chan Mora, bajo el expediente número 21.431.

Ambas propuestas de ley buscan por igual reforma al artículo 14 del Código Municipal, Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998, en cuyo párrafo final concede de manera irrestricta a la posibilidad de reelección, convirtiendo en absoluto el derecho a ser electo.

Si bien, las consultas realizadas han provocado respuestas divergentes, algunas en favor y otras en contra, éstas últimas en su mayoría provenientes de las mismas autoridades a quienes la reforma se dirige, un reciente informe emitido por la Misión Electoral de la OEA, tras las pasadas elecciones celebradas por el país el pasado 2 de febrero del 2020, obliga a retomar y potenciar la intención detrás de ambas iniciativas.

La Misión en Costa Rica que estuvo integrada por 11 expertos electorales de 6 países de la región, quienes llegaron al país a desde el 25 de enero de 2020 para realizar un análisis detallado en temas como: organización electoral, tecnología electoral, financiamiento político, justicia electoral y participación política de las mujeres, y observar además las distintas perspectivas sobre la elección municipal

en nuestro país, confirmó que: “...no existe un derecho humano absoluto para ocupar un cargo, y que los derechos a votar y ser elegido pueden ser regulados”<sup>1</sup> Se trata de una conclusión a la que ya, con anterioridad, se había pronunciado de manera similar la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia) en dos informes emitidos a partir de una consulta realizada por el Secretario General de la OEA, Luis Almagro. En relación con los límites a la reelección a nivel local y que, para el caso de Costa Rica, la Misión de la OEA desplegada en 2016 ya había mencionado también con el objeto de que se revisara la legislación vigente.

En su exposición de motivos, los diputados proponentes de las dos iniciativas ya mencionadas coinciden, en lo que la Misión de Observadores Electorales de la OEA ratificó en su Informe Preliminar.

Según ellos, para proteger el principio de alternancia del poder en el ejercicio de los cargos públicos y atenuar el privilegio que ya de por sí implica la postulación en cargos de elección popular es imprescindible modificar el párrafo final del artículo 14 del Código Municipal antes citado para limitar el ejercicio de un mismo cargo municipal por un máximo de períodos determinado, sin que ello implique la imposibilidad de postularse y eventualmente ser electo a partir el período inmediato siguiente para algún otro puesto de elección popular con las mismas limitaciones.

Según la proponente del expediente N.º 21.257. María Inés Solís Quirós;

*“Se trata de un recorte necesario y muy preciso al ejercicio de éste derecho que tiene por fin permitir a las otras personas que no lo han disfrutado, poder hacerlo en iguales condiciones. Creemos que el derecho de elegir y ser electo debe coexistir también con otros derechos fundamentales para permitirle a los demás la posibilidad de su sano ejercicio, lo que contribuye a una mejor convivencia.”*

Por su parte, para las diputadas Carmen Irene Chan Mora, Ivonne Acuña Cabrera y Nidia Lorena Céspedes Cisneros y los diputados Jonathan Prendas Rodríguez e Ignacio Alberto Alpízar Castro, proponentes del expediente N.º 21.431, nos recuerdan que:

*“El nivel de abstencionismo histórico de las elecciones locales, el cual ha rondado entre un 75% y un 65% aproximadamente, deja en evidencia que la percepción sobre el premio al buen trabajo no es tan cristalina, como, en primera instancia, se podría suponer. Lo cierto del caso es que los alcaldes se reeligen porque así lo desean, no hay duda, pero el problema se da en muchos casos, cuando pretenden perpetuarse en el poder para así satisfacer intereses personales, desvirtuando así la función de servidores del pueblo para la cual se crearon los cargos de elección popular. Estas situaciones no se deben permitir y definitivamente, se debe crear un marco*

---

<sup>1</sup> <http://www.oas.org/fpdb/press/Informe-Preliminar-CR.pdf> (pág 10)

*legal que así lo delimite, función que como se aclaró anteriormente, recae sobre el legislador.”*

El hecho de que en las pasadas elecciones del 2020, el abstencionismo representó el 62.19%, y más del 50% de los candidatos a Alcalde que buscaban la reelección era investigado judicialmente por posibles faltas cometidas en el ejercicio de su función, confirma la necesidad de impulsar una propuesta como la que aquí se plantea, la cual busca encauzar las dos iniciativas antes citadas (Expedientes N.º 21.257 y 21.431) en un solo texto, para recabar el respaldo de la mayoría de legisladores en torno a lo que se pretende: limitar la reelección indefinida de las autoridades locales.

Aparte de la recomendación hecha por la Misión de Expertos Electorales de la OEA, la jurisprudencia constitucional de nuestro país avala, en términos generales, la posibilidad de imponer límites a determinados derechos fundamentales, en el tanto estos se ajusten a los parámetros de necesidad, utilidad, razonabilidad y oportunidad necesarios para su validez.

Así se desprende de la sentencia número 4205-96, de las 14 horas 33 minutos del 20 de agosto de 1996 que, sobre éste punto reconoce que:

*“Sin embargo, no obstante que los derechos fundamentales pueden estar sujetos a determinadas restricciones, éstas resultan legítimas únicamente cuando **son necesarias para hacer posible la vigencia de los valores democráticos y constitucionales, por lo que además de «necesaria», «útil», «razonable» u «oportuna», la restricción debe implicar la existencia de una necesidad social imperiosa que la sustente.”** (La negrita está en original)*

La propuesta conjunta que a continuación se plantea no restringe ni hace impracticable el ejercicio del derecho que nos ocupa, tampoco lo dificulta más allá de lo razonable, sino que, por el contrario, se ajusta a los principios que tanto la Misión Electoral de la OEA, como nuestro Tribunal Constitucional avala.

En efecto, porque con ella:

- 1- Se busca satisfacer un interés público imperativo;
- 2- Para alcanzar ese interés público, se ha escogido de entre varias opciones a la que menos limita el derecho a elegir y ser electo;
- 3- La restricción está proporcionada al interés de la justicia y se ajusta estrictamente al logro del objetivo propuesto;
- 4- La restricción es imperiosa socialmente, y por ende se regula de manera excepcional.

Los elementos anteriores convierten a esta iniciativa conjunta en una medida necesaria, idónea y proporcional pues, como se explicó, no pone en riesgo el disfrute del derecho a elegir y ser electo pues evita la reelección continua

permanente, obligando para ello al relevo de todas las autoridades locales después de que éstas hayan cumplido dos períodos consecutivos de mandato constitucional en un mismo puesto, pero sin perjuicio de poder aspirar a todos otros cargos municipales en los siguientes períodos, pero respetando ese límite que el proyecto de ley introduce.

En efecto, según datos referentes a los resultados de las elecciones municipales, que abarcan desde período el 2002- 2006, hasta del período 2016-2020, suministrados por el Centro de Documentación del Instituto de Formación y Estudios en Democracia del TSE, y que han sido actualizados de manera extraoficial con la información suministrada por la prensa sobre las recién pasadas elecciones municipales del período 2020-2024; del total de 88 Alcaldes que han sido reelectos en los cinco periodos del 2002-2006, 2006-2010, 2010-2016, 2016-2020 y 2020-2024; sólo dos han sido reelectos de forma tanto sucesiva como no sucesivamente; sesenta en cambio, fueron reelectos por dos períodos consecutivos: dieciséis Alcaldes se reeligieron por tres períodos seguidos; siete se reeligieron en cuatro períodos sucesivos y, un total de cinco Alcaldes se han mantenido en su puesto por cinco períodos ininterrumpidos; es decir, desde la primera contienda electoral que se desarrolló en el país para elegir popularmente a la figura del Alcalde, hasta el último proceso electoral desarrollado el 2 de febrero de 2020.

Tabla 1: Cantidad de Alcaldes reelectos del año 2002 al año 2020.

<b>% Reelección de Alcaldes</b>				
	<b>2 periodos</b>	<b>3 Periodos</b>	<b>4 Periodos</b>	<b>5 Periodos</b>
<b>%</b>	68%	18%	8%	6%
<b>Cantidad</b>	60	16	7	5

Elaboración propia con datos de Tribunal Supremo de Elecciones y El Mundo.cr

Si esta es la realidad de las Alcaldías es de esperar que un fenómeno similar se repita con los cargos para regidores y concejales de distrito.

Para resolver esta situación, sometemos a la consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO MUNICIPAL  
Y SUS REFORMAS, LEY N° 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998**

**(Ley que limita la reelección indefinida de las autoridades locales)**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmase el párrafo final del artículo 14 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, de la siguiente manera:

(...)

Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, **y podrán ser reelegidos en el mismo puesto, de forma sucesiva, por un período, sin menoscabo de su derecho para ser electos en cualquiera de los otros cargos en iguales condiciones.**

**Todos los cargos de elección popular a nivel municipal, podrán ser reelegidos en forma no sucesiva y se aplicarán las mismas reglas del párrafo anterior.**

Rige a partir de su publicación.

María Inés Solís Quirós

Carmen Irene Chan Mora

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Carolina Hidalgo Herrera

Pablo Heriberto Abarca Mora

Jonathan Prendas Rodríguez

Dragos Dolanescu Valenciano

Shirley Díaz Mejía

José María Villalta Flórez-Estrada

Wálter Muñoz Céspedes

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

María Vita Monge Granados

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Nielsen Pérez Pérez

Luis Ramón Carranza Cascante	Mario Castillo Méndez
Paola Viviana Vega Rodríguez	Enrique Sánchez Carballo
Wagner Alberto Jiménez Zúñiga	Welmer Ramos González
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Catalina Montero Gómez
Eduardo Newton Cruickshank Smith	Melvin Ángel Núñez Piña
Nidia Lorena Céspedes Cisneros	Laura Guido Pérez
David Hubert Gourzong Cerdas	Harllan Hoepelman Páez
Otto Roberto Vargas Víquez	Floria María Segreda Sagot
Silvia Patricia Villegas Álvarez	Aracelly Salas Eduarte
Óscar Mauricio Cascante Cascante	Marulin Azofeifa Trejos
Giovanni Alberto Gómez Obando	Erick Rodríguez Steller
Carlos Luis Avendaño Calvo	Mileidy Alvarado Arias
Aida María Montiel Héctor	Yorleni León Marchena

Zoila Rosa Volio Pacheco

### **Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

Texto dictaminado del expediente N.º 20873, en sesión 49, por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, celebrada el 18 de febrero de 2020. \*\*\*

## **COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**EXPEDIENTE N° 20.873**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

### **LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Generalidades**

##### **ARTÍCULO 1. - Objeto.**

La presente ley tiene por objeto la identificación, prevención, sanción, prohibición y erradicación del acoso laboral, que atente contra la integridad, el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación, y el derecho que tiene toda persona trabajadora a un trato digno.

##### **ARTÍCULO 2. - Ámbito de aplicación.**

La presente ley se aplicará en relaciones y ámbitos laborales de jerarquía o autoridad; relaciones entre personas del mismo nivel jerárquico, entre personas de un nivel jerárquico inferior a uno superior, del sector público y del sector privado.

Las situaciones de acoso laboral a que se refiere esta ley, podrán realizarse:

- a) En el lugar de trabajo; incluyendo la modalidad de teletrabajo;
- b) En los espacios públicos y privados cuando éstos sean un lugar de trabajo;
- c) En los lugares donde la persona trabajadora toma su descanso;

- d) En las instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;
- e) Durante los desplazamientos, viajes o eventos de formación relacionados con el trabajo;
- f) En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
- g) En el alojamiento proporcionado por el patrono o jerarca,
- h) En los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **Del acoso laboral**

#### **ARTÍCULO 3.- Definición.**

Para efectos de la presente ley, se entenderá por acoso laboral el proceso de agresión psicológica que se desarrolla en el marco de una relación laboral o ámbito laboral, contra una o más personas trabajadoras, en forma reiterada y prolongada en el tiempo, por parte de otra u otras, que actúan frente aquella, desde una posición de poder que no necesariamente es jerárquica.

#### **ARTÍCULO 4.- Tipos de acoso laboral.**

Para efectos de la presente ley, el acoso laboral puede clasificarse en los siguientes tipos:

1. Descendente: El acoso lo ejerce una persona que ostenta poder contra una persona subordinada. La persona acosadora se aprovecha de su cargo y de su autoridad para mantener sus estrategias abusivas.
2. Horizontal: Cuando una persona trabajadora es acosada por un compañero o compañera del mismo nivel jerárquico. También puede ser un grupo de colegas en contra de una persona compañera, pero usualmente hay un líder en el grupo apoyado de alguna forma por su superior jerárquico.
3. Ascendente: Se da cuando una persona con un rango jerárquico superior es acosada por una o varias de sus personas subordinadas.
4. Total o mixto: Cuando la persona se ve asediada por su superior jerárquico, aislada por sus compañeros o compañeras y boicoteada por sus subalternos.

## **ARTÍCULO 5. – Conductas que constituyen acoso laboral.**

Se configura el acoso laboral cuando concurren reiteradamente en el tiempo una o varias de las siguientes conductas:

Acoso mediante medidas organizativas:

- a) Realizar un cambio de espacio físico, injustificado y desproporcionado, en condiciones inferiores a las que se encontraba la persona trabajadora.
- b) Limitar el acceso a información, herramientas y materiales necesarios para llevar a cabo la labor.
- c) Propiciar acciones dolosas que induzcan al error.
- d) Asignación de tareas incongruentes con las funciones para las que fue contratada.
- e) Asignar cargas de trabajo tanto altas como bajas de forma injustificada o diferenciada. También se incluye la no asignación de trabajo.
- f) Hacer constantes amenazas de despido, traslado o sanciones.
- g) Realizar múltiples y reiteradas denuncias disciplinarias por motivos no justificados y evidentemente diferenciados con respecto a conductas similares del grupo de trabajo.
- h) Criticar sin fundamento; ignorar o descalificar el trabajo, ideas o propuestas.
- i) Ejercer represalias contra la persona que realiza alguna denuncia o demanda por acoso laboral u otros presuntos delitos, relacionados con el centro de trabajo.

Acoso para afectar las relaciones sociales y comunicación:

- a) Propiciar el aislamiento social, restringiendo el contacto y la participación.
- b) Limitar la comunicación de la persona trabajadora en el lugar de trabajo.
- c) Invisibilizar o ignorar a la persona.
- d) Excluir de actividades propias del trabajo como reuniones, correos electrónicos e instrucciones, entre otros.

Acoso personal:

- a) Realizar, fomentar o difundir, expresiones de burla, comentarios denigrantes, rumores o calumnias, en relación con la vida personal o laboral de la persona trabajadora.
- b) Golpear o dañar instrumentos, herramientas, equipos, mobiliario e infraestructura de trabajo u objetos personales.
- c) Enviar mensajes, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio hacia la persona trabajadora y su familia, claramente identificable quien los hace.
- d) Empujar, golpear objetos, tirar puertas, amenazar, gritar o cualquier otro acto violento.

#### **ARTÍCULO 6. – De las conductas que no constituyen acoso laboral**

No constituirán acoso laboral bajo ninguna de sus modalidades, en sí mismas, las siguientes conductas en una relación laboral o ámbito laboral:

- a) Los actos dirigidos a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos;
- b) La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad empresarial e institucional;
- c) La formulación de circulares, memorandos de servicio u órdenes de la autoridad superior, encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento;
- d) La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución;
- e) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una causa justa, prevista en el Código de Trabajo o en la legislación sobre la función pública;
- f) Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo;
- g) La exigencia de cumplir con las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata la legislación disciplinaria aplicable a las personas trabajadoras.

## **ARTÍCULO 7. - Principios generales.**

Conforman el procedimiento para determinar si se configura acoso laboral, los principios generales del debido proceso, el de defensa, la proporcionalidad, la libertad probatoria, el de confidencialidad y de celeridad en el procedimiento de investigación de la denuncia.

Queda prohibida la conciliación en materia de acoso laboral.

## **ARTÍCULO 8. - Partes.**

Se considerarán partes de todo procedimiento para determinar si se configura acoso laboral, la persona denunciante y la persona denunciada.

# **CAPÍTULO III**

## **Responsabilidades y garantías en materia de acoso laboral**

## **ARTÍCULO 9. - Responsabilidad del patrono y el jerarca.**

Toda persona empleadora, en el sector público y privado, tendrá las siguientes responsabilidades con respecto a la prevención, atención y sanción del acoso laboral:

- a. Emitir y divulgar un procedimiento interno de prevención y sanción del acoso laboral. Mediante dicho procedimiento, se deberán tramitar las denuncias por acoso laboral.
- b. Incorporar la prevención y atención del acoso laboral en las prácticas organizacionales, en los planes de salud ocupacional, códigos de ética, convenciones colectivas, reglamentos internos, arreglos directos y demás normas de convivencia que existan en el lugar de trabajo. Ello deberá ir en concordancia con el procedimiento interno de prevención y sanción del acoso laboral, indicado en el inciso a).
- c. Promover una cultura de prevención y erradicación del acoso laboral a través de educar para la debida identificación del acoso laboral y cualquiera otra acción dirigida a prevenir la presencia de riesgos psicosociales en el trabajo.
- d. En el lugar de trabajo se debe expresar en forma visible el rechazo explícito a toda conducta de acoso laboral.
- e. Realizar, de acuerdo con las características de la organización, evaluaciones periódicas del ambiente laboral y de los factores de riesgo psicosocial en el trabajo.

- f. Incorporar la información sobre identificación, prevención, sanción, prohibición y erradicación del acoso laboral en los procesos de inducción de personal, de acuerdo con las características de la organización.
- g. Realizar campañas de sensibilización e información en materia de prevención, atención y sanción del acoso laboral.
- h. Prevenir en el centro de trabajo, mediante acciones educativas e informativas, prácticas lesivas para la organización, tales como el acoso laboral, la discriminación, la no resolución pacífica de los conflictos, las prácticas laborales abusivas, entre otras.
- i. Capacitar debidamente al personal que conformará un órgano de Investigación para atender e investigar las denuncias por acoso laboral, en temas sobre legislación, procedimientos, garantías y otras disposiciones atinentes, todo ello de acuerdo con las características de la organización.
- j. Implementar acciones tendientes a proteger los derechos de la persona denunciante mientras se realiza el proceso de investigación.
- k. Facultativamente, suscribir convenios con instituciones públicas u organizaciones privadas para la capacitación del personal sobre el acoso laboral;
- l. Informar a las empresas externas contratadas sobre la existencia de un procedimiento interno frente al acoso laboral;
- m. Gestionar acciones para impulsar el bienestar físico, mental y social de las personas trabajadoras, para lo cual deberán prestar especial atención e interés en lo relacionado con la salud ocupacional, la cual, de conformidad con el artículo 273 del Código de Trabajo, se tiene por declarada de interés público.

#### **ARTÍCULO 10.- Responsabilidades de la persona trabajadora.**

La persona trabajadora tiene la responsabilidad de acatar todas las normas que se propongan en el lugar de trabajo, en relación con la prevención, denuncia y atención del acoso laboral, que al menos contempla las siguientes:

- a) Acatar las medidas preventivas, de investigación y de sanción del acoso laboral, tal como lo dispongan los superiores jerárquicos, las oficinas de Recursos Humanos y las oficinas o departamentos de Salud Ocupacional.
- b) Denunciar el acoso laboral sustentado con pruebas.
- c) Las personas trabajadoras deberán denunciar la omisión de la atención patronal respecto a la denuncia por acoso laboral, ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo o en las instancias judiciales correspondientes.
- d) Colaborar con la investigación de los presuntos casos de acoso laboral.

e) Participar en las actividades de información y capacitación sobre la prevención y atención del acoso laboral.

### **ARTÍCULO 11. - Fuero de protección.**

Queda prohibido despedir a la persona denunciante por acoso laboral, salvo por causa justificada según lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, causar perjuicio personal o laboral en su lugar de trabajo. La parte empleadora deberá gestionar el despido ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 inciso b) del Código de Trabajo.

En caso de que la denuncia se hubiera planteado en la vía judicial, el despido se tramitará por medio de un incidente ante dicha autoridad jurisdiccional.

El plazo de duración de dicho fuero se mantendrá desde la interposición de la denuncia, hasta el momento en que sea resuelta de forma definitiva.

Queda prohibido tomar represalias contra la persona que rinda testimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Trabajo.

En el caso de trabajadores del sector público, la persona denunciante sí puede ser cesada, por el vencimiento del cargo que ocupe.

### **ARTÍCULO 12. - Indemnización por daño moral.**

Cuando mediante resolución administrativa o sentencia judicial, se compruebe el acoso laboral, la persona ofendida tendrá derecho a una indemnización por daño moral. Si la conducta se comprobó en sede administrativa, será el Juez de Trabajo competente quien emita procedencia en cuanto a este extremo.

### **ARTÍCULO 13. - Denuncias falsas.**

En caso de que se acredite que la denuncia se ha hecho de mala fe o que los datos o testimonios aportados son falsos, se realizarán las gestiones disciplinarias o penales para sancionar a las personas responsables.

### **ARTÍCULO 14. – Plazo de prescripción para interponer la denuncia**

El plazo de prescripción para interponer la denuncia será de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia del acoso laboral o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar a la persona afectada.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del procedimiento interno de denuncia, investigación y sanción del acoso laboral**

#### **ARTÍCULO 15.- Procedimiento de atención de denuncia**

La denuncia por acoso laboral, debe ser presentada al Área o Departamento de Recursos Humanos o en su ausencia, ante el patrono o jerarca. Si este último es contra quien se interpone la denuncia por acoso laboral, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo será la competente para recibir la denuncia y darle el trámite correspondiente.

Dicho procedimiento en ningún caso, podrá exceder el plazo de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia.

#### **ARTÍCULO 16. - Contenido de la denuncia.**

La denuncia deberá contener, al menos:

- a) Nombre y calidades completas de la persona denunciante y de la persona denunciada.
- b) Identificación precisa de la relación laboral o el ámbito laboral entre la persona denunciante y la persona denunciada.
- c) Descripción detallada de los hechos por acoso laboral denunciados precisando claramente tiempo, modo y lugar.
- d) Enumeración de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia.
- e) Señalamiento de lugar para atender notificaciones.
- f) Firma de la persona denunciante.

#### **ARTÍCULO 17. - Constitución del órgano de investigación.**

Presentada la denuncia, verificada que contenga los elementos del artículo anterior, ésta se remitirá, en un plazo máximo de tres días hábiles, a la instancia correspondiente para que se proceda a conformar el órgano de investigación, el cual deberá constituirse para conocer de la denuncia o incluso estar en disposición permanente para la atención de procesos disciplinarios, y que deberá estar constituido por tres o más personas trabajadoras, preferiblemente capacitadas en materia de acoso laboral.

## **ARTÍCULO 18.- Funciones del Órgano de Investigación.**

El órgano de investigación tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el traslado de cargos, dirigir la audiencia y emitir el informe final con recomendaciones ante la jefatura superior o jerarca;
- b) Impulsar de oficio el procedimiento procurando ordenar la prueba pertinente, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos;
- c) Solicitar las medidas cautelares;
- d) Dictar todas las resoluciones, observando las formalidades sustanciales del procedimiento;
- e) Levantar, foliar, custodiar y remitir el expediente al órgano decisor.
- f) Las demás que sean asignadas mediante reglamento a la presente ley.

## **ARTÍCULO 19. - Auto inicial.**

Una vez recibida la denuncia por acoso laboral y constituido el órgano de investigación, se debe dictar una resolución con el traslado de los cargos. El traslado debe ser notificado de manera personal a la parte denunciada y deberá contener:

- a) Nombre de la persona denunciante;
- b) Hechos denunciados y a quien se le atribuyen;
- c) Faltas que se le atribuyen;
- d) Posibles sanciones;
- e) Fundamentación legal;
- f) Las pruebas existentes;
- g) La citación a la audiencia oral para la recepción de pruebas, que se hará con 15 días de anticipación; y
- h) Señalamiento de lugar para atender notificaciones.

## **ARTÍCULO 20. - Medidas cautelares.**

El órgano de investigación, previa solicitud de la parte denunciante y mediante resolución fundada, podrá solicitar al patrono o jerarca, que ordene las siguientes medidas cautelares:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la persona denunciante;
- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante;
- c) La reubicación laboral de la persona denunciada, o en su defecto, de la persona denunciante en caso de que ésta sea la mejor medida para garantizar su integridad personal;
- d) La permuta del cargo, de la persona denunciada;
- e) Excepcionalmente, la separación temporal del cargo con goce de salario, de la persona denunciada, por un plazo definido en la resolución, con el fin de garantizar los elementos probatorios del procedimiento.
- f) Cualquier otra medida cautelar que se considere idónea u oportuna para proteger los derechos de la persona denunciante y en caso de ser funcionario público, que no afecte el servicio público.

En la aplicación de las medidas cautelares, deberá respetarse los derechos laborales de las partes en el proceso, pudiendo ser aplicadas a ambas partes de la relación procesal, debiendo priorizarse la seguridad personal de la presunta víctima y estableciendo un plazo de vigencia razonable de acuerdo a las circunstancias.

#### **ARTÍCULO 21. – Audiencia oral.**

En la audiencia oral de recepción de pruebas, las partes podrán comparecer con sus representantes legales y proceder a aportar sus pruebas.

Las personas que rindan testimonio deberán ser juramentadas previo a rendir su declaración.

#### **ARTÍCULO 22. - Las pruebas.**

Los medios de prueba serán aquellos contemplados en la legislación común. La prueba se valorará según los criterios de la lógica y la experiencia y bajo los principios de sana crítica, inmediatez y objetividad. Ante la ausencia de prueba directa, se otorgará valor probatorio a los indicios graves, precisos y concordantes que se constatan en el expediente y que conduzcan racionalmente a tener por configurado el acoso laboral denunciado.

### **ARTÍCULO 23. - Resolución final.**

El Órgano de investigación remitirá la resolución final debidamente fundamentada al patrono o jerarca, de conformidad con las pruebas que hayan sido evacuadas, indicando si se han comprobado los hechos denunciados junto con la recomendación final.

Tanto la resolución del traslado de cargos como la resolución final que dicta el patrono o jerarca, debe indicar expresamente los recursos que proceden contra la resolución, el órgano que los resolverá y el plazo para interponerlos.

### **ARTÍCULO 24.- Terminación anticipada del proceso.**

Existe terminación anticipada del proceso cuando la parte denunciante desista expresamente de continuar con la denuncia.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Deberes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**

#### **ARTÍCULO 25.- Deberes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá competencias en materia de acoso laboral y deberá:

- a) Facilitar la información, sensibilización, formación y asesoramiento, así como de promover guías de gestión en estas materias e instrumentos de identificación y valoración en los centros de trabajo públicos y privados;
- b) Recibir, a través de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, las denuncias por acoso laboral, cuando corresponda de conformidad con el artículo 16 de la presente ley.

#### **ARTÍCULO 26. - De la denuncia ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.**

Recibida una denuncia por acoso laboral, el Inspector de Trabajo debe iniciar la investigación del caso con la realización de la visita respectiva al lugar de trabajo.

A partir de los resultados de la investigación, su actuación se define por lo siguiente:

- a) En caso de constatar que la persona empleadora, en el sector público o privado, cuenta con un procedimiento interno de prevención y sanción del acoso laboral, el inspector le previene mediante un Acta de Inspección y Prevención para que

aplique dicho procedimiento. Ello de conformidad con lo establecido en la normativa especial de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

- b) De no existir dicho procedimiento interno, se procederá a realizar el ciclo inspectivo y de constatarse el incumplimiento de la persona empleadora, de lo dispuesto en la presente ley; se interpondrá la acusación correspondiente en sede judicial, según lo establecido en los artículos 396 y 669 del Código de Trabajo. También se asesorará a la persona acosada para que interponga la denuncia en la sede judicial competente.
- c) En caso de que sea el patrono o el jerarca quien ejerce el acoso laboral, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, tramitará la denuncia.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las sanciones y medidas complementarias**

#### **ARTÍCULO 27. - Tipos de sanciones.**

Las sanciones por acoso laboral se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes:

- a) Amonestación escrita con copia en el expediente;
- b) Suspensión sin goce de salario, y
- c) Despido sin responsabilidad patronal.

Estas sanciones son de carácter laboral, sin perjuicio de que la persona trabajadora presuntamente acosada acuda a la vía judicial, cuando las conductas constituyan hechos punibles según lo establecido en el Código Penal.

#### **ARTÍCULO 28. – Sanciones para personas electas popularmente.**

Las sanciones por acoso laboral aplicable a las personas electas popularmente serán:

- a) A los diputados y diputadas: cuando así lo acordare el Plenario Legislativo de conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un diputado o una diputada, la sanción será la de una amonestación ética pública.
- b) A los alcaldes o alcaldesas, vicealcaldes y vicealcaldesas, intendentes y vice intendentes: cuando, a partir de la investigación que realice la Comisión

investigadora al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido por alcaldes o alcaldesas, vicealcaldes y vicealcaldesas, intendentes y vice intendentes, la sanción será la amonestación escrita, la suspensión o remisión del caso por parte del Concejo Municipal al Tribunal Supremo de Elecciones para la eventual pérdida de credencial.

- c) A los regidores propietarios y suplentes cuando a partir de la investigación que realice la comisión investigadora, al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un regidor o una regidora, la sanción será la amonestación escrita, la suspensión o remitir el caso al Tribunal Supremo de Elecciones para la eventual pérdida de credencial.
- d) A los síndicos municipales propietarios y suplentes y a las demás personas elegidas popularmente en el nivel de gobierno local, cuando, a partir de la investigación que realice la comisión investigadora, al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un síndico o una síndica, u otra sanción será la amonestación escrita, la suspensión o remitir el caso al Tribunal Supremo de Elecciones para la eventual pérdida de credencial.

#### **ARTÍCULO 29. - De las recomendaciones finales**

El órgano de investigación podrá sugerirle al patrono o jearca en su recomendación final, que adopte medidas complementarias de carácter preventivo, debidamente fundamentadas, con la finalidad de garantizar un clima laboral de respeto a las personas que laboran en el centro de trabajo.

#### **ARTÍCULO 30. - Reincidencia.**

En caso de que la persona trabajadora fuera sancionada por acoso laboral con una suspensión sin goce de salario, reincida en una nueva conducta de acoso laboral, debidamente comprobada a través del procedimiento correspondiente, dentro el período de tres años siguientes a la firmeza de la primera sanción, se aplicará el despido sin responsabilidad patronal.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Procedimiento judicial**

#### **ARTÍCULO 31. –Jurisdicción.**

La demanda por acoso laboral se tramitará en la jurisdicción laboral, mediante el procedimiento ordinario según lo establecido en el Capítulo Sexto del Código de

Trabajo. No requiere como requisito de admisibilidad, el agotamiento del trámite de investigación y sanción llevado a cabo por la persona empleadora del sector público o privado.

### **ARTÍCULO 32. - Incumplimiento.**

La parte patronal que no cumpliera con el deber de investigación que mediante esta ley se crea, o no garantice a las personas trabajadoras el respeto del contenido mínimo de prevención de acoso laboral establecido en la presente ley, y quedando acreditado ello en un proceso judicial, será acreedor de una sanción por infracción a esta ley, la cual se fijará en la misma sentencia dictada dentro del proceso ordinario laboral instaurado por acoso laboral, en un monto económico que se ubicará en un rango de uno a diez salarios base mensual, según el artículo 2 de Ley N° 7337, de 5 mayo de 1993, dependiendo de la proporción que de su inercia, quede acreditada en el expediente.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 33. - Normas supletorias.**

Para todo lo que no se regula en la presente ley, si no existe incompatibilidad con este texto, se aplicarán supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Notificaciones Judiciales, No. 8687 del 04 de diciembre de 2008; el Código de Trabajo, No. 2 del 27 de agosto de 1943 y las leyes laborales conexas.

## **CAPÍTULO IX REFORMAS**

**ARTICULO 34.** Refórmese el artículo 540 del Código de Trabajo, Ley No. 2 de 27 de agosto de 1943 para que se incluya un nuevo inciso 9, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 540.-

(...)

9) Las personas denunciantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Laboral en el Sector Público y Privado.

(...)”

**ARTICULO 35.** Refórmese el artículo 541 inciso b) del Código de Trabajo, Ley No. 2 del 27 de agosto de 1943, para que se incluya el nuevo inciso 9) del artículo 540 del Código de Trabajo; y que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 541, inciso b).

El debido proceso para el despido de las personas indicadas en los incisos 3), 4), 5), 6) y 9) del artículo anterior, deberá gestionarse ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.”

**Transitorio único.** - En un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas privadas y las instituciones públicas deberán ajustar sus procedimientos para la investigación, prevención y sanción del acoso laboral, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

\*\*\*Este expediente podrá ser consultado en la Secretaría del Directorio, una vez este firme el acta de la sesión N.º 49.

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

N° 42205 - MICITT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y**

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 140 incisos 3) y 18) y 146, todos de la Constitución Política de la República de Costa Rica emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; en la Ley N° 8100, “Aprueba la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra el 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)”, emitida en fecha 04 de abril de 2002 y publicada en el Alcance N° 44 al Diario Oficial La Gaceta N° 114 de fecha 14 de junio de 2002; en los artículos 7, 10 inciso 1), 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subinciso a) y b), 113, 121 y 136 de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90 de fecha 30 de mayo de 1978 y sus reformas; en los artículos 2, 3 inciso i), 6 inciso 18), 7, 8 y 10 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 de la Ley N° 8660,

“Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Alcance N° 31 al Diario Oficial La Gaceta N° 156 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en la Ley N° 9046, “Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología”, emitida en fecha 25 de junio de 2012 y publicada en el Alcance Digital N° 104 al Diario Oficial La Gaceta N° 146 de fecha 30 de julio de 2012; en los artículos 60 incisos f), g) y h), y 73 incisos e) y j) de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, emitida en fecha 04 de marzo de 2002 y publicada en el Alcance N° 22 al Diario Oficial La Gaceta N° 49 de fecha 11 de marzo de 2002 y sus reformas; en los artículos 7 y 8 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en los artículos 2 y 3 del “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, emitido en fecha 16 de abril de 2009, y publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103, de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, emitido en fecha 22 de febrero de 2012 y publicado en el Alcance N° 36 al Diario Oficial La Gaceta N° 60, de fecha 23 de marzo de 2012.

## **CONSIDERANDO:**

**I.** Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.

**II.** Que el artículo 2 inciso g) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.

**III.** Que el artículo 3 inciso i) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, establece como principio rector la optimización de los recursos escasos, entendiéndose éste, como la asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.

**IV.** Que el artículo 6 inciso 18) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, define los recursos escasos, dentro de los cuales se incluye el espectro radioeléctrico.

**V.** Que por disposición del inciso 14) subinciso c) del artículo 121 de la Constitución Política y el artículo 7 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el espectro radioeléctrico es un bien demanial, propiedad de la Nación cuya administración y control corresponden al Estado.

**VI.** Que al ser el espectro radioeléctrico un recurso escaso, con el objeto de optimizar su uso y explotación, el artículo 10 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, determina que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) se designarán las atribuciones específicas para cada una de las bandas del espectro radioeléctrico, y se definirán las condiciones técnicas para la operación de los distintos sistemas en esas bandas de frecuencias, así como los casos en que las frecuencias puedan reutilizarse mediante su asignación no exclusiva. Asimismo, dispone que deben tomarse en consideración las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para dictarse el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF).

**VII.** Que es obligación del Estado costarricense velar porque la gestión del espectro radioeléctrico se haga conforme a los principios rectores contenidos en la legislación que regula al Sector Telecomunicaciones, tales como: beneficio del usuario, transparencia, competencia efectiva, no discriminación y optimización de los recursos escasos, entre otros.

**VIII.** Que el artículo 10 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” disponen que corresponde al Poder Ejecutivo la facultad de modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias por razones de conveniencia y oportunidad, siguiendo los parámetros determinados en ese mismo numeral para el caso de la asignación no exclusiva de frecuencias.

**IX.** Que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades descritas y conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, emitió en su oportunidad el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”, mediante Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo de 2009, el cual ha sido modificado para ajustarlo a los nuevos parámetros técnicos internacionales y nacionales.

**X.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 73 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde asegurar en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente, equitativa y no discriminatoria el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

**XI.** Que la creciente demanda de frecuencias para los distintos sistemas de telecomunicaciones y el constante progreso tecnológico sustentan que el Poder Ejecutivo realice reformas al PNAF, para actualizarlo en virtud de las facultades y obligaciones que le asigna al Rector de Telecomunicaciones la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”.

**XII.** Que mediante el oficio N° 00079-SUTEL-SCS-2015 con fecha 7 de enero de 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones notificó al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), que mediante el Acuerdo N° 014-077-2014, adoptado en la sesión extraordinaria N° 077-2014, celebrada en fecha 15 de diciembre de 2014, aprobó el criterio técnico N° 8865-SUTEL-DGC-2014 denominado “Propuesta de Reforma Integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)”, mediante el cual aprueban las reformas acordadas entre los equipos técnicos del MICITT y de la SUTEL hasta esa fecha, en lo relativo al proceso de reforma integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, incluyendo la asignación no exclusiva de la totalidad de la banda Ka (de 17,3 GHz a 21,2 GHz y de 27 GHz a 31 GHz) en el Servicio Fijo por Satélite.

**XIII.** Que en fecha 21 de marzo de 2018, se remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico N° 00685-SUTEL-DGC-2018 de fecha 30 de enero de 2018 el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 021-013-2018 y comunicado mediante el oficio N° 02170-SUTEL-SCS-2018 de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual, dicha Superintendencia acoge en todos sus extremos el “*DICTAMEN PARA RECOMENDAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES DEL ADENDUM VII RELATIVO A FRECUENCIAS DE USO LIBRE*”.

**XIV.** Que en la reunión sostenida entre funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones y de la SUTEL, tal y como consta en la minuta N° MICITT-DERRT-DAER-MI-006-2018 de fecha 25 de junio de 2018, se analizó el dictamen que fue comunicado mediante oficio N° 2170-SUTEL-

SCS-2018 y se concluyó que “(...) resulta necesario complementar el vacío existente de las excepciones del actual Adendum VII para acotarlas a lo establecido en el citado informe UIT-R SM.2153-6, la cual resulta ser un documento de referencia válido para Costa Rica en virtud de su condición de estado miembro de la UIT, siendo que esto corresponde a un ajuste de forma alineado con lo recomendado por la SUTEL (...)”.

XV. Que el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico del MICITT remitió el 22 de agosto de 2018, mediante oficio N° MICITT-DERRT-DAER-OF-46-2018, el informe técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-207-2018, denominado “*Estudio sobre la posibilidad técnica de operación de Estaciones Terrenas sobre Plataformas Móviles (ESOMP<sup>1</sup>) o Estaciones Terrenas en Movimiento (ESIM<sup>2</sup>) en el Servicio Fijo por Satélite (SFS) en Costa Rica*”, de fecha 21 de agosto de 2018, para consideración de SUTEL.

XVI. Que en fecha 01 de octubre de 2018, se remite al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico N° 07811-SUTEL-DGC-2018 de fecha 20 de setiembre de 2018 el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 009-063-2018 y comunicado mediante el oficio N° 08081-SUTEL-SCS-2018, en el cual, dicha Superintendencia acoge en todos sus extremos la “*PROPUESTA DE REFORMA AL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES TERRENAS SOBRE PLATAFORMAS MÓVILES (ESOMP) / ESTACIONES TERRENAS EN MOVIMIENTO (ESIM)*”

---

<sup>1</sup> ESOMP es el acrónimo de la expresión en inglés: *Earth Stations on Mobile Platforms*.

<sup>2</sup> ESIM es el acrónimo de la expresión en inglés: *Earth Stations in Motion*.

*EN EL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE (SFS) EN COSTA RICA*”, documento que presenta la propuesta de modificación al Anexo VIII de la Propuesta de Reforma Integral al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**XVII.** Que en fecha de 2 de mayo de 2019, el Viceministerio de Telecomunicaciones remite el oficio N° MICITT-DERRT-OF-023-2019 al Consejo de la SUTEL, solicitando aclaraciones del dictamen técnico N° 00685-SUTEL-DGC-2018 “*DICTAMEN PARA RECOMENDAR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES DEL ADENDUM VII RELATIVO A FRECUENCIAS DE USO LIBRE*” de fecha 30 de enero de 2018.

**XVIII.** Que en fecha 07 de junio de 2019, se remite al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio N° 5037-SUTEL-SCS-2019 del Consejo de la SUTEL, el cual comunica el Acuerdo N° 006-036-2019, mediante el cual se acoge en todos sus extremos el dictamen técnico N° 04725-SUTEL-DGC-2019 denominado “*PROPUESTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL MICITT SOBRE LOS OFICIOS 00685-SUTEL-DGC-2018 Y 10165-SUTEL-DGC-2018 EN RELACIÓN CON EL USO DE LA BANDA DE 900 MHz Y LA REFORMA PARCIAL AL PNAF MICITT-DERRT-OF-023-2019*”, también de fecha 07 de junio de 2019 y en el que se atienden las aclaraciones solicitadas mediante oficio N° MICITT-DERRT-OF-023-2019.

**XIX.** Que mediante informe técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-170-2019 denominado “*Propuesta de modificación parcial al PNAF para la banda Ka y el empleo de frecuencias de uso*

*libre*” de fecha 02 de octubre de 2019, el Departamento de Administración de Espectro Radioeléctrico analizó el oficio N° 07811-SUTEL-DGC-2018 y el oficio N° 00685-SUTEL-DGC-2018, aclarado mediante dictamen técnico N° 04725-SUTEL-DGC-2019.

**XX.** Que el Proyecto de Decreto, objeto de la presente reforma, fue sometido al procedimiento de consulta pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 195 en fecha martes 15 de octubre de 2019, el cual brindó un plazo de 10 días hábiles (hasta el 29 de octubre del presente año) para recibir las consultas, observaciones o recomendaciones sobre los temas que cubre dicho Proyecto de Decreto.

**XXI.** Que en virtud de 2 observaciones recibidas durante el proceso de consulta pública, se desarrolló el informe técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-230-2019, emitido en fecha de 02 de diciembre de 2019, en el cual se atienden ambas observaciones, de las cuales no se deriva modificación al texto sometido a consulta pública para los segmentos de frecuencias que ésta abarcó, pero sí se extiende el análisis de la asignación no exclusiva de la totalidad de la banda Ka, que comprende el segmento de 17,3 GHz a 21,2 GHz y de 27 GHz a 31 GHz, en el Servicio Fijo por Satélite.

**XXII.** Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario llevar a cabo modificaciones al PNAF relativas a los artículos 18, 19 y 20, con el fin de cumplir con todos los aspectos técnicos y reglamentarios para que puedan operar las Estaciones Terrenas en Movimiento (ESIM) en la banda Ka (19,7 GHz a 20,2 GHz y 29,5 GHz a 30,0 GHz) en el

territorio costarricense, e identificar los segmentos de 17,3 GHz a 21,2 GHz y de 27 GHz a 31 GHz como de asignación no exclusiva, así como de adoptar nuevas y mejores condiciones para el uso de los dispositivos que operan en las bandas de frecuencias de uso libre para lograr una óptima regulación del espectro en estas bandas.

**XXIII.** Que conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, y el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, el presente Decreto Ejecutivo no establece ni modifica requisitos o procedimientos que deba cumplir el administrado; por lo que no debe realizar el trámite de control previo (formulario de Control Previo), no obstante, en cumplimiento de los principios de simplificación de trámites el presente Decreto Ejecutivo queda registrado ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**REFORMA PARCIAL A LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DEL DECRETO EJECUTIVO  
N° 35257-MINAET, “PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS”, Y SUS  
REFORMAS (BANDA KA Y USO LIBRE)**

**Artículo 1.** Refórmese el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo de 2009, en cuanto a los cuadros de atribución de frecuencias de los siguientes segmentos de frecuencias: en la banda de 2505 kHz a 4650 kHz, específicamente en el segmento de 3155 kHz a 3200 kHz; en la banda de 5900 kHz a 8965 kHz, específicamente en el segmento de 6765 kHz a 7000 kHz; en la banda de 12 100 kHz a 15 010 kHz, específicamente en el segmento de 13 410 kHz a 13 570 kHz; en la banda de 23 350 kHz a 30,005 MHz, específicamente en el segmento de 26 175 kHz a 27 500 kHz; en la banda de 137,175 MHz a 156,8375 MHz, específicamente en el segmento de 150,05 MHz a 156,7625 MHz; en la banda de 335,4 MHz a 410 MHz, específicamente en los segmentos de 402 MHz a 403 MHz y de 403 MHz a 406 MHz; en la banda de 410 MHz a 460 MHz, específicamente en el segmento de 432 MHz a 438 MHz; en la banda de 460 MHz a 1164 MHz, específicamente en los segmentos de 460 MHz a 470 MHz, de 902 MHz a 915 MHz, de 915 MHz a 928 MHz, de 928 MHz a 940 MHz y de 940 MHz a 942 MHz; en la banda de 2110 MHz a 2483,5 MHz, específicamente en los segmentos de 2300 MHz a 2450 MHz y de 2450 MHz a 2483,5 MHz; en la banda de 2483,5 MHz a 2700 MHz, específicamente en el segmento de 2483,5 MHz a 2500 MHz; en la banda de 5460 MHz a 7075 MHz, específicamente en el segmento de 5725 MHz a 5830 MHz; en la banda de 15,7 GHz a 18,6 GHz, específicamente en los segmentos de 17,3 GHz a 17,7 GHz, de 17,7 GHz a 17,8 GHz, de 17,8 GHz a 18,1 GHz, de 18,1 GHz a 18,4 GHz y de 18,4 GHz a 18,6 GHz; en la banda de 18,6 GHz a 22,21 GHz, específicamente en los segmentos de 18,6 GHz a 18,8 GHz, de 18,8 GHz a 19,3 GHz, de 19,3 GHz a 19,7 GHz, de 19,7 GHz a 20,1 GHz, de 20,1 GHz a 20,2 GHz y de 20,2 GHz a 21,2 GHz; en la banda de 25,25 GHz a 29,9 GHz, específicamente en los segmentos de 27

GHz a 27,5 GHz, de 27,5 GHz a 28,5 GHz, de 28,5 GHz a 29,1 GHz, de 29,1 GHz a 29,5 GHz y de 29,5 GHz a 29,9 GHz; en la banda de 29,9 GHz a 34,7 GHz, específicamente en los segmentos de 29,9 GHz a 30,0 GHz y de 30,0 GHz a 31 GHz; en la banda de 50,4 GHz a 59 GHz, específicamente en los segmentos de 57 GHz a 58,2 GHz y de 58,2 GHz a 59,0 GHz; en la banda de 59,0 GHz a 76 GHz, específicamente en el segmento de 59,0 GHz a 59,3 GHz y en la banda de 76 GHz a 94 GHz, en el segmento de 76,0 GHz a 77,5 GHz, respectivamente para que en adelante se lean de la siguiente manera:

- a. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 2505 kHz a 4650 kHz, refórmese el segmento de 3155 kHz a 3200 kHz, para que en adelante disponga lo siguiente:

“(...)

<i>2505 kHz – 4650 kHz</i>			
<i>Región 2 (UIT)</i>		<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
<i>(...)</i>			
<i>3155 – 3200</i>		<i>3155 – 3200</i>	<i>CR 017</i>
<i>FIJO</i>		<i>FIJO</i>	<i>CR 081</i>

<i>MÓVIL salvo móvil aeronáutico</i>		<i>MÓVIL salvo móvil aeronáutico</i>	
(R)		(R)	
5.116 5.117		5.116	

(...)”

- b. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 5900 kHz a 8965 kHz, refórmese el segmento de 6765 kHz a 7000 kHz, para que en adelante disponga lo siguiente:

“(...)”

<i>5900 kHz – 8965 kHz</i>			
<i>Región 2 (UIT)</i>		<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
(...)			
<i>6765 – 7000</i>		<i>6765 – 7000</i>	
<i>FIJO</i>		<i>FIJO</i>	<i>CR 081</i>
<i>Móvil terrestre</i>		<i>Móvil terrestre</i>	

5.138		5.138	
-------	--	-------	--

(...)"

- c. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 12 100 kHz a 15 010 kHz, refórmese el segmento de 13 410 kHz a 13 570 kHz, para que en adelante disponga lo siguiente:

"(...)

<i>12 100 kHz – 15 010 kHz</i>			
<i>Región 2 (UIT)</i>		<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
(...)			
<i>13 410 – 13 570</i>		<i>13 410 – 13 570</i>	
<i>FIJO</i> <i>Móvil salvo móvil</i> <i>aeronáutico (R)</i>		<i>FIJO</i> <i>Móvil salvo móvil</i> <i>aeronáutico (R)</i>	<i>CR 081</i>

<i>5.150</i>		<i>5.150</i>	
--------------	--	--------------	--

(...)"

- d. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 23 350 kHz a 30,005 MHz, refórmese el segmento de 26 175 kHz a 27 500 kHz, para que en adelante disponga lo siguiente:

"(...)

<i>23 350 kHz – 30,005 MHz</i>			
<i>Región 2 (UIT)</i>		<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
(...)			
<i>26 175 – 27 500</i>		<i>26 175 – 27 500</i>	
<i>FIJO</i> <i>MÓVIL salvo móvil</i> <i>aeronáutico</i>		<i>FIJO</i> <i>MÓVIL salvo móvil</i> <i>aeronáutico</i>	<i>CR 020</i> <i>CR 081</i>
<i>5.150</i>		<i>5.150</i>	

(...)”

- e. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 137,175 MHz a 156,8375 MHz, refórmese el segmento de 150,05 MHz a 156,7625 MHz, para que en adelante disponga lo siguiente:

“(...)”

<i>137,175 MHz – 156,8375 MHz</i>			
<i>Región 2 (UIT)</i>		<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
<i>(...)</i>			
<i>150,05 – 156,7625</i>		<i>150,05 – 156,7625</i>	
<i>FIJO</i>		<i>FIJO</i>	<i>CR 035</i>
<i>MÓVIL</i>		<i>MÓVIL</i>	<i>CR 036</i>
			<i>CR 037</i>
			<i>CR 038</i>
			<i>CR 081</i>
<i>5.226 5.227</i>		<i>5.226</i>	

(...)”

- f. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 335,4 MHz a 410 MHz, refórmese los segmentos de 402 MHz a 403 MHz y de 403 MHz a 406 MHz, para que en adelante

dispongan lo siguiente:

“(…)

335,4 MHz – 410 MHz		
<i>Región 2 (UIT)</i>	<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
(…)		
402 – 403	402 – 403	
<p><i>AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  Fijo  Móvil salvo móvil  aeronáutico</i></p>	<p><i>AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (Tierra-espacio) METEROLOGÍA POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  Fijo  Móvil salvo móvil  aeronáutico</i></p>	<p><i>CR 047  CR 081</i></p>

403 – 406		403 – 406	
<i>AYUDAS A LA METEOROLOGÍA</i>		<i>AYUDAS A LA METEOROLOGÍA</i>	<i>CR 047</i>
<i>Fijo</i>		<i>Fijo</i>	<i>CR 081</i>
<i>Móvil salvo móvil</i>		<i>Móvil salvo móvil</i>	
<i>aeronáutico</i>		<i>aeronáutico</i>	

(...)

- g. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 410 MHz a 460 MHz, refórmese el segmento de 432 MHz a 438 MHz, para que en adelante disponga lo siguiente:

“(...)

<i>410 MHz – 460 MHz</i>			
<i>Región 2 (UIT)</i>		<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
(...)			
432 – 438		432 – 438	CR 033

<p style="text-align: center;"><i>RADIOLOCALIZACIÓN</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Aficionados</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Exploración de la Tierra por</i> <i>satélite (activo) 5.279A</i></p> <p style="text-align: center;">5.271 5.276 5.278 5.279</p> <p style="text-align: center;">5.281 5.282</p>		<p style="text-align: center;"><i>RADIOLOCALIZACIÓN</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Aficionados</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Exploración de la Tierra por</i> <i>satélite (activo) 5.279A</i></p> <p style="text-align: center;">5.278 5.282</p>	<p><i>CR 081</i></p>
--	--	---	----------------------

(...)"

- h. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 460 MHz a 1164 MHz, refórmense los segmentos de 460 MHz a 470 MHz, de 902 MHz a 915 MHz, de 915 MHz a 928 MHz, de 928 MHz a 940 MHz y de 940 MHz a 942 MHz, para que en adelante dispongan lo siguiente:

"(...)

<i>460 MHz – 1164 MHz</i>		
<i>Región 2 (UIT)</i>		<i>Costa Rica</i>
		<i>Nota</i>

<p>460 – 470</p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>MÓVIL 5.286AA</i></p> <p><i>Meteorología por satélite</i></p> <p><i>(espacio-Tierra)</i></p> <p>5.287 5.288 5.289 5.290</p>		<p>460 – 470</p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>MÓVIL 5.286AA</i></p>	<p><i>CR 033</i></p> <p><i>CR 053</i></p> <p><i>CR 081</i></p>
---	--	---	--

(...)

<p>902 – 928</p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>Aficionados</i></p>		<p>902 – 915</p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p>5.317A</p>	<p><i>CR 061</i></p>
---	--	--	----------------------

<p><i>Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización  5.150 5.317A 5.325A</i></p>		<p><i>915 – 928  FIJO MÓVIL  5.317A</i></p>	<p><i>CR 061A CR 081</i></p>
<p><i>928 – 942  FIJO MOVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización  5.317A</i></p>		<p><i>928 – 940  FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico  5.317A</i></p>	<p><i>CR 061A CR 081</i></p>
		<p><i>940 – 942  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  5.317A</i></p>	<p><i>CR 061</i></p>

(...)"

- i. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 2110 MHz a 2483,5 MHz, refórmense los segmentos de 2300 MHz a 2450 MHz y de 2450 MHz a 2483,5 MHz, para que en adelante dispongan lo siguiente:

(...)

<i>2110 MHz – 2483,5 MHz</i>			
<i>Región 2 (UIT)</i>		<i>Costa Rica</i>	
		<i>Nota</i>	
<i>(...)</i>			
<i>2300 – 2450</i>		<i>2300 – 2450</i>	
<i>FIJO</i>		<i>FIJO</i>	
<i>MÓVIL 5.384A</i>		<i>MÓVIL 5.384A</i>	<i>CR 072</i>
<i>RADIOLOCALIZACIÓN</i>			<i>CR 073</i>
<i>Aficionados</i>			<i>CR 081</i>
		<i>5.150</i>	
<i>5.150 5.282 5.393 5.394</i>			
<i>5.396</i>			
<i>2450 – 2483,5</i>		<i>2450 – 2483,5</i>	
<i>FIJO</i>		<i>FIJO</i>	<i>CR 073</i>
<i>MÓVIL 5.384A</i>		<i>MÓVIL</i>	<i>CR 081</i>
<i>RADIOLOCALIZACIÓN</i>			

<i>5.150 5.394</i>	<i>5.150</i>	
--------------------	--------------	--

(...)"

- j. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 2483,5 MHz a 2700 MHz, reformese el segmento de de 2483,5 MHz a 2500 MHz, para que en adelante disponga lo siguiente:

"(...)

<i>2483,5 MHz – 2700 MHz</i>		
<i>Región 2 (UIT)</i>	<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
<i>2483,5 – 2500</i>	<i>2483,5 – 2500</i>	
<i>FIJO</i>	<i>FIJO</i>	<i>CR 073</i>
<i>MÓVIL</i>	<i>MÓVIL</i>	<i>CR 074</i>
<i>MÓVIL POR SATÉLITE</i>	<i>MÓVIL POR SATÉLITE</i>	<i>CR 081</i>
<i>(espacio-Tierra) 5.351A</i>	<i>(espacio-Tierra)</i>	
<i>RADIOLOCALIZACIÓN</i>		
	<i>5.150</i>	

<p><i>RADIODETERMINACIÓN</i></p> <p><i>POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.398</i></p> <p><i>5.150 5.402</i></p>			
--	--	--	--

(...)”

- k. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 5460 MHz a 7075 MHz, refórmese el segmento de 5725 MHz a 5830 MHz, para que en adelante disponga lo siguiente:

“(...)”

<i>5460 MHz – 7075 MHz</i>		
<i>Región 2 (UIT)</i>	<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
<i>(...)</i>		

5725 – 5830	5725 – 5830	
<i>RADIOLOCALIZACIÓN</i>	<i>RADIOLOCALIZACION</i>	<i>CR 013C</i>
<i>Aficionados</i>	<i>Aficionados</i>	<i>CR 081</i>
<i>5.150 5.453 5.455</i>	<i>5.150</i>	

(...)"

- I. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 15,7 GHz a 18,6 GHz, refórmense los segmentos de 17,3 GHz a 17,7 GHz, de 17,7 GHz a 17,8 GHz, de 17,8 GHz a 18,1 GHz, de 18,1 GHz a 18,4 GHz y de 18,4 GHz a 18,6 GHz, para que en adelante dispongan lo siguiente:

"(...)

<i>15,7 GHz – 18,6 GHz</i>		
<i>Región 2 (UIT)</i>	<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
<i>(...)</i>		
<i>17,3 – 17,7</i>	<i>17,3 – 17,7</i>	<i>CR 101</i>

<p><i>FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE</i></p> <p><i>Radiolocalización</i></p> <p><i>5.514 5.515 5.516</i></p>	<p><i>FIJO POR SATÉLITE</i></p> <p><i>(Tierra-espacio)</i></p> <p><i>RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE</i></p> <p><i>Radiolocalización</i></p> <p><i>5.515 5.516</i></p>	
<p><i>17,7 – 17,8</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE</i></p> <p><i>Móvil</i></p> <p><i>5.515 5.516 5.517</i></p>	<p><i>17,7 – 17,8</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE</i></p> <p><i>(espacio-Tierra) (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE</i></p> <p><i>Móvil</i></p> <p><i>5.515 5.516 5.517</i></p>	<p><i>CR 102A</i></p>
<p><i>17,8 – 18,1</i></p> <p><i>FIJO</i></p>	<p><i>17,8 – 18,1</i></p> <p><i>FIJO</i></p>	<p><i>CR 102A</i></p>

<p><i>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>5.484A 5.516 5.519</i></p>	<p><i>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>5.484A 5.516 5.519</i></p>	
<p><i>18,1 – 18,4</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)</i></p> <p><i>(Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>5.484A 5.516B 5.519 5.520 5.521</i></p>	<p><i>18,1 – 18,4</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>5.484A 5.516B 5.519 5.520</i></p>	<p><i>CR 102A</i></p>
<p><i>18,4 – 18,6</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p>	<p><i>18,4 – 18,6</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p>	<p><i>CR 102A</i></p>

<i>5.484A 5.516B</i>	<i>5.484A 5.516B</i>
----------------------	----------------------

(...)"

- m. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 18,6 GHz a 22,21 GHz, refórmense los segmentos de 18,6 GHz a 18,8 GHz, de 18,8 GHz a 19,3 GHz, de 19,3 GHz a 19,7 GHz, de 19,7 GHz a 20,1 GHz, de 20,1 GHz a 20,2 GHz y de 20,2 GHz a 21,2 GHz, para que en adelante dispongan lo siguiente:

"(...)

<i>18,6 GHz – 22,21 GHz</i>		
<i>Región 2 (UIT)</i>	<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
(...)		
<i>18,6 – 18,8</i>	<i>18,6 – 18,8</i>	
<i>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio- Tierra)</i>	<i>FIJO FIJO POR SATÉLITE (Espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico</i>	<i>CR 102A</i>

<p><i>MÓVIL salvo móvil aeronáutico</i></p> <p><i>INVESTIGACIÓN ESPACIAL</i></p> <p><i>(pasivo)</i></p> <p><i>5.516B 5.522A 5.522B</i></p>	<p><i>5.516B 5.522A 5.522B</i></p>	
<p><i>18,8 – 19,3</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>5.516B 5.523A</i></p>	<p><i>18,8 – 19,3</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>5.516B 5.523A</i></p>	<p><i>CR 102A</i></p>
<p><i>19,3 – 19,7</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>5.523B 5.523C 5.523D 5.523E</i></p>	<p><i>19,3 – 19,7</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p>	<p><i>CR 102A</i></p>



<p>5.484A 5.484B 5.516B 5.524 5.525</p> <p>5.526 5.527 5.527A 5.528</p>	<p>5.484A 5.516B 5.524 5.525</p> <p>5.526 5.527A 5.528</p>	
<p>20,2 – 21,2</p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)</i></p> <p><i>MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)</i></p> <p><i>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)</i></p> <p>5.524</p>	<p>20,2 – 21,2</p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)</i></p> <p>5.524</p>	<p>CR 102B</p>

(...)"

- n. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 25,25 GHz a 29,9 GHz, refórmese el segmento de 27 GHz a 27,5 GHz, de 27,5 GHz a 28,5 GHz, de 28,5 GHz a 29,1 GHz, de 29,1 GHz a 29,5 GHz y de 29,5 GHz a 29,9 GHz, para que en adelante disponga lo siguiente:

“(...)

25,25 GHz – 29,9 GHz		
Región 2 (UIT)	Costa Rica	Nota
(...)		
27 – 27,5  FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) ENTRE SATÉLITES MÓVIL  5.536 5.537	27 – 27,5  FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) ENTRE SATÉLITES MOVIL	CR 104
27,5 – 28,5  FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- espacio) MÓVIL  5.484A 5.516B 5.538 5.539 5.540	27,5 – 28,5  FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra- Espacio) MÓVIL  5.484A 5.516B 5.538 5.539 5.540	CR 105

<p>28,5 – 29,1</p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)</i></p> <p>5.484A 5.516B 5.523A 5.539</p> <p>5.540 5.541</p>	<p>28,5 – 29,1</p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)</i></p> <p>5.484A 5.516B 5.523A</p> <p>5.539 5.540 5.541</p>	<p>CR 105</p>
<p>29,1 – 29,5</p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)</i></p>	<p>29,1 – 29,5</p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)</i></p>	<p>CR 105</p>

<p>5.516B 5.523C 5.523E 5.535A</p> <p>5.539 5.540 5.541 5.541A</p>	<p>5.516B 5.523C 5.523E</p> <p>5.535A 5.539 5.540 5.541</p> <p>5.541A</p>	
<p>29,5 – 29,9</p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)</i></p> <p>5.484A 5.484B 5.516B 5.525</p> <p>5.526 5.527 5.527A 5.529</p> <p>5.539 5.540 5.541</p>	<p>29,5 – 29,9</p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)</i></p> <p>5.484A 5.516B 5.525</p> <p>5.526 5.527A 5.529 5.539</p> <p>5.540 5.541</p>	<p>CR 105A</p>

(...)"

- o. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 29,9 GHz a 34,7 GHz, refórmense los segmentos de 29,9 GHz a 30,0 GHz y de 30 GHz a 31 GHz, para que en adelante

dispongan lo siguiente:

“(…)

<i>29,9 GHz – 34,7 GHz</i>		
<i>Región 2 (UIT)</i>	<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
<p><i>29,9 – 30</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>5.484A 5.484B 5.516B 5.525</i></p> <p><i>5.526 5.527 5.527A 5.538 5.539</i></p> <p><i>5.540 5.541 5.542 5.543</i></p>	<p><i>29,9 – 30</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>5.484A 5.516B 5.525 5.526</i></p> <p><i>5.527A 5.538 5.539 5.540</i></p> <p><i>5.541 5.543</i></p>	<p><i>CR 105A</i></p>
<p><i>30 – 31</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p>	<p><i>30 – 31</i></p> <p><i>FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p>	<p><i>CR 105A</i></p>

<p><i>MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)</i></p> <p>5.338A 5.542</p>	<p><i>MOVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)</i></p> <p><i>Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)</i></p> <p>5.338A</p>
---	---

(...)”

- p. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 50,4 GHz a 59 GHz, refórmense los segmentos de 57 GHz a 58,2 GHz y de 58,2 GHz a 59,0 GHz, para que en adelante dispongan lo siguiente:

“(...)”

<i>50,4 GHz – 59 GHz</i>		
<i>Región 2 (UIT)</i>	<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
(...)		
57 – 58,2	57– 58,2	CR 063 CR 081

<p><i>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE</i></p> <p><i>(pasivo)</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>ENTRE SATÉLITES 5.556A</i></p> <p><i>MÓVIL 5.558</i></p> <p><i>INVESTIGACIÓN ESPACIAL</i></p> <p><i>(pasivo)</i></p> <p><i>5.547</i></p>		<p><i>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE</i></p> <p><i>(pasivo)</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>ENTRE SATÉLITES</i></p> <p><i>INVESTIGACIÓN</i></p> <p><i>ESPACIAL (pasivo)</i></p>	
<p>58,2 – 59</p> <p><i>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE</i></p> <p><i>(pasivo)</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>INVESTIGACIÓN ESPACIAL</i></p> <p><i>(pasivo)</i></p> <p><i>5.547 5.556</i></p>		<p>58,2– 59</p> <p><i>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE</i></p> <p><i>(pasivo)</i></p> <p><i>FIJO</i></p> <p><i>MÓVIL</i></p> <p><i>INVESTIGACIÓN</i></p> <p><i>ESPACIAL (pasivo)</i></p>	<p><i>CR 063</i></p> <p><i>CR 081</i></p>

(...)"

- q. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 59 GHz a 76 GHz, refórmese el segmento de 59,0 GHz a 59,3 GHz, para que en adelante disponga lo siguiente:

“(…)

<i>59 GHz – 76 GHz</i>			
<i>Región 2 (UIT)</i>		<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
<i>59 – 59,3</i>		<i>59– 59,3</i>	
<i>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE  (pasivo)  FIJO  ENTRE SATÉLITES 5.556A  MÓVIL 5.558  RADIOLOCALIZACIÓN  5.559  INVESTIGACIÓN ESPACIAL  (pasivo)</i>		<i>EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE  (pasivo)  INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)  FIJO  ENTRE SATÉLITES  MÓVIL  RADIOLOCALIZACIÓN</i>	<i>CR 081</i>

(...)"

- r. Del cuadro de atribución de frecuencias, en la banda de 76 GHz a 94 GHz, refórmese el segmento de 76,0 GHz a 77,5 GHz, para que en adelante disponga lo siguiente

"(...)"

<i>76 GHz – 94 GHz</i>			
<i>Región 2 (UIT)</i>		<i>Costa Rica</i>	<i>Nota</i>
<i>76 – 77,5</i>		<i>76– 81</i>	
<i>RADIOASTRONOMÍA</i>		<i>RADIOLOCALIZACIÓN</i>	
<i>RADIOLOCALIZACIÓN</i>		<i>Aficionados</i>	
<i>A aficionados</i>		<i>A aficionados por satélite</i>	<i>CR 081</i>
<i>A aficionados por satélite</i>		<i>Investigación espacial</i>	
<i>Investigación espacial</i>		<i>(espacio-Tierra)</i>	
<i>(espacio-Tierra)</i>			
<i>5.149</i>			

(...)"

**Artículo 2.** Refórmese el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de

Atribución de Frecuencias, publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo de 2009, en sus notas nacionales CR 035, CR 053, CR 073, CR 081, CR 102A, CR 102B, CR 104 y CR 105, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“(…)

**CR 035** *Las frecuencias indicadas en el Addendum VII del presente PNAF en el rango de 150,0500 MHz a 156,7625 MHz, se atribuyen como espectro de uso libre para uso exclusivo del Servicio de radio multi-uso (MURS), sujeto a las disposiciones establecidas en dicho Addendum.*

(…)

**CR 053** *Las frecuencias indicadas en el Addendum VII del presente PNAF en el rango de 460 MHz a 470 MHz, se atribuyen como espectro de uso libre para el uso exclusivo del Servicio de radio móvil general (GMRS) y del Servicio de radio familiar (FRS), sujeto a las disposiciones establecidas en dicho Addendum.*

(…)

**CR 073** *El rango de 2400 MHz-2500 MHz se atribuye como espectro de uso libre para la operación de redes públicas o privadas sujetas a las condiciones establecidas en el Addendum VII del presente PNAF.*

(…)

**CR 081** *Los rangos establecidos en el Addendum VII del presente PNAF, se atribuyen como frecuencias de uso libre, los cuales deberán operar sujetas a las condiciones establecidas en dicho Addendum.*

(…)

*CR 102A El segmento de 17,7 GHz a 19,7 GHz se atribuye para redes públicas, o para radio enlaces de conexión de redes públicas o privadas, incluyendo enlaces de conexión sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UIT-R F.595. Los segmentos de frecuencias 17 900 MHz a 18 600 MHz; 18 600 MHz a 18 660 MHz; 18 800 MHz a 19 260 MHz y de 19 460 MHz a 19 700 MHz son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR 068. El segmento de frecuencias de 17,7 GHz a 19,7 GHz es de asignación no exclusiva en el SFS.*

*(...)*

*CR 102B El segmento de 19,7 GHz a 21,2 GHz se atribuye a los servicios fijo y móvil. El segmento de frecuencias 19 700 MHz a 21 200 MHz es de asignación no exclusiva en el Servicio Fijo únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR 068. Este segmento es de asignación no exclusiva en el Servicio Fijo por Satélite.*

*(...)*

*CR 104 El segmento de 25,25 GHz a 27,5 GHz se atribuye para enlaces punto a punto de redes públicas, o para radioenlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil conforme a la canalización UIT-R F.748. Estas frecuencias son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065 o CR 068. El segmento de 27,0 GHz a 27,5 GHz es de asignación no exclusiva en el Servicio Fijo por Satélite.*

*(...)*

*CR 105 El segmento de 27,5 GHz a 29,5 GHz se atribuye para redes públicas de telecomunicación en sistemas de distribución punto multipunto de banda ancha y para enlaces de conexión de redes públicas o privadas, incluyendo enlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil, conforme la canalización UIT-R F.748. Este segmento es de asignación no exclusiva en el Servicio Fijo por Satélite.*

(...)"

**Artículo 3.** Refórmese el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo de 2009, para que se adicione una nueva nota nacional CR 105A y en adelante se lea de la siguiente manera:

“(...)

**CR 105A** *El segmento de frecuencias 29,5 GHz a 31 GHz es de asignación no exclusiva en el SFS.*

(...)"

**Artículo 4.** Refórmese el punto (1), incisos c) y d) del Addendum VII, del artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo de 2009, para que se lea de la siguiente manera, manteniéndose incólumes los títulos, secciones y contenido de dicho Adendum, no mencionados en la presente reforma:

**“ADDENDUM VII**

(...)

**(1) Consideraciones de las redes de telecomunicaciones que utilizan bandas de frecuencias de uso libre**

(...)

*c) Los sistemas que transmitan en baja potencia y corto alcance (servicio general compartido) en las siguientes frecuencias:*

(...)

*Servicio de radio familiar (FRS):*

<b><i>Frecuencia (MHz)</i></b>
<i>462,5625</i>
<i>462,5875</i>
<i>462,6125</i>
<i>462,6375</i>
<i>462,6625</i>
<i>462,6875</i>
<i>462,7125</i>
<i>467,5625</i>
<i>467,5875</i>
<i>467,6125</i>

467,6375
467,6625
467,6875
467,7125

(...)

d) Todos aquellos sistemas que utilicen frecuencias no atribuidas para uso libre, de acuerdo a los puntos anteriores, y que no sean un caso de excepción o exclusión mencionado más adelante, podrán operar siempre que no excedan los límites de emisión radiada generales de la siguiente tabla:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Intensidad de campo (<math>\mu\text{V/m}</math>)</b>	<b>Distancia de medición (m)</b>
0,009-0,490	$2\ 400/f$ (kHz)	300
0,490-1,705	$24\ 000/f$ (kHz)	30
1,705-30,0	30	30
30-88	100	3
88-216	150	3
216-960	200	3
Por encima de 960	500	3

*Los casos de excepciones o exclusiones a los límites generales indicados en la tabla anterior son los descritos en las tablas 11 y 25 del Informe UIT-R SM.2153-7 o su equivalente en futuras versiones de dicha recomendación, siempre que no contradiga lo expresamente establecido en el presente Plan.*

*En caso de que las hojas de especificaciones técnicas de los equipos a homologar no muestren la información suficiente para corroborar los parámetros técnicos mencionados o correspondan a dispositivos no contemplados en la presente recomendación, la SUTEL podrá valorar lo establecido en el Informe UIT-R SM.2153-7, de acuerdo con la atribución y referencia una Potencia Isotrópica Radiada Equivalente máxima de 24 dBm con antena integrada específica.*

*Es importante indicar que, estas potencias no son aplicables a los rangos de frecuencias atribuidos o identificados para sistemas IMT en el presente plan, para lo cual, la SUTEL valorará de forma excepcional otros niveles de potencias y tiempo o tipo de operación, que garanticen la no interferencia con estos sistemas, para su eventual homologación.*

*(...)"*

**Artículo 5.** Refórmese el Addendum IX, del artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

## **“ADDENDUM IX**

### ***Estaciones satelitales móviles que operen en el Servicio Fijo por Satélite (SFS)***

*A continuación, se presentan los aspectos técnicos que deben aplicarse para la operación de estaciones satelitales móviles que operen en el Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite en la banda Ku: de 10,7 GHz a 12,7 GHz (Espacio-Tierra) y de 14,0 GHz a 14,5 GHz (Tierra- Espacio), y en el Servicio Fijo por Satélite en la banda Ka: de 19,7 GHz a 20,2 GHz (Espacio-Tierra) y de 29,5 GHz a 30,0 GHz (Tierra- Espacio), que utilicen satélites geoestacionarios y no geoestacionarios:*

#### ***I. Para las estaciones satelitales móviles (ETA) del Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite (SMAS):***

*Para la operación de las estaciones terrenas de aeronaves (ETA) que sobrevuelan el espacio aéreo costarricense, deberán acatarse de forma obligatoria los siguientes aspectos técnicos, así como todos aquellos que la SUTEL resuelva:*

- i. La eventual habilitación para la constitución de una red ETA, no implica la habilitación para la puesta en operación de una estación terrena. En caso de ser necesaria la implementación de una estación terrena, deberá solicitar la respectiva habilitación.*
- ii. El descenso de las señales para el SMAS se llevará a cabo únicamente desde los satélites de la infraestructura SFS.*

iii. Las emisiones de las ETA operarán con satélites autorizados del servicio fijo por satélite SFS, conforme a los convenios de coordinación satelital que correspondan.

iv. Se permite la operación de las ETA en frecuencias del espectro costarricense en tanto se acaten los aspectos que se indican en las notas nacionales CR 091A, para descenso de señales satelitales para las ETA (en la banda de 10,7 GHz a 12,7 GHz), y CR 098A, esta última para el ascenso de señales desde las ETA hacia satélites geoestacionarios del SFS (en la banda de 14,0 GHz a 14,5 GHz).

v. Para la transmisión de señales desde las ETA en aeronaves hacia satélites del SFS, en redes del servicio móvil aeronáutico por satélite, en la banda de 14,0 GHz a 14,5 GHz deberá cumplirse lo dispuesto por la UIT en la recomendación ITU-R M.1643, de manera que no interfieran a los servicios atribuidos a título primario en territorio costarricense.

vi. Las transmisiones de las ETA en los sistemas SMAS podrían ser utilizadas durante todas las fases del vuelo: despegue, aterrizaje y durante su permanencia en Tierra.

vi. Los equipos que operen en bandas de frecuencias de uso libre, tales como los utilizados para los servicios WiFi dentro de las aeronaves, deberán cumplir con el procedimiento de homologación de dispositivos que operan en estas bandas, según la resolución RCS-431-2010 publicada el 01 de octubre de 2010.

vii. Los equipos que operen en bandas de frecuencias de uso libre, tales como los utilizados para los servicios WiFi dentro de las aeronaves como red complementaria a las ETA, deberán operar conforme al Addendum VII "De la utilización de frecuencias de uso libre" del presente reglamento.

***II. Para las estaciones satelitales móviles (ESIM) del Servicio Fijo por Satélite (SFS):***

*Para la operación de las estaciones terrenas en movimiento, que incluyen las Estaciones Terrenas sobre Plataformas Móviles (ESOMP), en espacios aéreos, marítimos y terrestres en el territorio costarricense, deberán acatarse de forma obligatoria los siguientes aspectos técnicos, sin detrimento de aquellos que la SUTEL indique:*

*i. Se permite la operación de las ESIM en las bandas de 19,7 GHz a 20,2 GHz (descenso satelital) y de 29,5 GHz a 30 GHz (ascenso satelital) del espectro costarricense conforme a las notas 5.526 y 5.527A del RR-UIT, y las notas nacionales CR 102B y CR 105A respectivamente.*

*ii. La eventual habilitación para la constitución de una red ESIM, no implica la habilitación para la puesta en operación de una estación terrena. En caso de ser necesaria la implementación de una estación terrena, deberá solicitar la respectiva habilitación.*

*iii. El descenso y ascenso de las señales para las ESIM se llevará a cabo únicamente desde los satélites de la infraestructura SFS.*

*iv. La utilización de las ESIM en las bandas de 19,7 GHz a 20,2 GHz y de 29,5 GHz a 30 GHz deberá cumplir lo dispuesto por la UIT en la Resolución 156 del Reglamento de Radiocomunicaciones en lo aplicable a la región 2, así como su respectivo Anexo, de manera que no interfiera con otros servicios radioeléctricos atribuidos en el*

*presente PNAF. De forma complementaria y en caso de ser necesario, se utilizarán como referencia las condiciones de operación que figuran en los reportes ITU-R S.2357 y ITU-R S.2223.*

*v. Los equipos que operen en bandas de frecuencias de uso libre, tales como los utilizados para los servicios WiFi como red complementaria a las ESIM, deberán operar conforme al Addendum VII “De la utilización de las bandas de frecuencias de uso libre” del presente reglamento.*

*vi. La asignación de frecuencias de las ESIM se realizará de acuerdo con la regulación y procedimientos legales vigentes, además deberá cumplir con los pagos de los cánones respectivos.”*

**Artículo 6.** Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cinco días del mes de diciembre del año 2019.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Luis Adrián Salazar Solís.—1 vez.—O.C. N° 4600033343.—Solicitud N° 003-2020-TEL.—( D42205 - IN2020438594 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ZARCERO

#### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Zarcero mediante Sesión Ordinaria Numero 104 del 6 de noviembre del 2019, artículo II, inciso 3 y Sesión Ordinaria Número 203 del 25 de noviembre del 2019, artículo V inciso 3.1, 3.2 y 3.3, acordó aprobar el Proyecto para Reglamento para la solicitud de Licencias Municipales en el cantón de Zarcero, de conformidad con lo que establece el artículo 13 inciso c) del Código Municipal.

#### **PROYECTO REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS MUNICIPALES EN EL CANTÓN DE ZARCERO**

La Municipalidad de Zarcero, de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4 inciso a), 13 inciso d) del Código Municipal; Ley N° 8391 denominada Ley de Patentes del Cantón de Zarcero; Ley N° 4755 y sus reformas, Código de Normas y Procedimientos Tributarios; Ley N° 6844 que establece impuesto espectáculos públicos a favor de las Municipalidades; Ley N° 8220 denominada Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos; Ley N° 3 y N°1387, Ley de juegos; Ley N° 6587 sobre ventas ambulantes y estacionarias; Decreto No. 27762-H-C de 16 de enero de 1999 denominado: Reglamento para la aplicación del impuesto sobre espectáculos públicos, creados por leyes números 3 del 14 de diciembre de 1918 y 37 de 23 de diciembre de 1943; Ley N° 9047 del 8 de agosto del año 2012 sobre el expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico; Ley N° 6797 y su reforma N° 8246 sobre explotación de Tajos y Canteras, procede a emitir el Reglamento de Licencias Municipales para todas las actividades económicas que se desarrollen con fines lucrativos y no lucrativos que se llevan a cabo en su jurisdicción; así como la regulación de bebidas con contenido alcohólico.

- 1 El artículo 169 de la Constitución Política y el literal 3 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso regular el adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa y no lucrativa que se realiza en el Cantón de Zarcero.
- 2 De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89, 90, 90 bis, 91 y 92 del Código Municipal, ley N° 7794 del 16 de abril de 1998 y sus reformas, es competencia de la Municipalidad establecer las políticas generales de las actividades económicas con fines lucrativos y no lucrativos que se desarrollen en el Cantón; de igual manera, lo señala el transitorio II de la ley N° 9047 sobre regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- 3 Mediante el voto N° 6469-97 de las dieciséis horas veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la Sala Constitucional estableció *“que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente”*.
- 4 Para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley en esta materia, la Constitución Política, mediante su artículo 170, y el Código Municipal en su artículo 4°, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como la potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
- 5 Se propone el siguiente Proyecto de Reglamento para la solicitud, aprobación y control de Licencias Municipales y su consecuente cobro del impuesto, que involucra cualquier tipo de actividad que se desarrolle en el cantón de Zarcero:

#### **CAPITULO I NORMAS GENERALES.**

**Artículo 1:** Para ejercer cualquier tipo de actividad con fines lucrativos y no lucrativos en el cantón de Zarceró, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. El ejercicio de dicha actividad, generará la obligación del patentado de pagar a favor de la Municipalidad el impuesto de patentes de conformidad con la ley vigente.

El presente cuerpo reglamentario regula lo siguiente: **1-** Licencias para las actividades lucrativas, tanto permanentes como temporales. **2-** Licencias para actividades ocasionales y de espectáculo público en general, **3-** Licencias para máquinas y juegos, **4-** Licencias para actividades de karaoke, **5-** Licencias para extracción de materiales en tajos y canteras, **6-** Licencias para las ventas ambulantes y estacionarias y **7 -** Licencias para el expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 2:** Cuando se desarrolle una actividad lucrativa sin contar con la respectiva licencia municipal, se procederá a la clausura inmediata del local o al impedimento de comercializar. Para el caso del expendio de bebidas con contenido alcohólico, si éste se lleva a cabo sin contar con la licencia respectiva, o bien, se da el consumo, se procederá en forma inmediata a la clausura del local, aún y cuando cuente con licencia municipal para el comercio.

**Artículo 3:** Para el ejercicio de actividades que se realicen sin fines de lucro o porque otras leyes las exoneren, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento; sin embargo, no estarán obligados a la cancelación del impuesto de patente. En el caso de actividades relacionadas con instituciones públicas o el ejercicio de servicios profesionales independientes por personas físicas, se deberá cumplir lo dispuesto en el plan regulador del cantón de Zarceró, o en su ausencia a la normativa aplicable y obtener la licencia para el funcionamiento de la actividad en el local, más no corresponderá el pago del impuesto.

**Artículo 4:** Todas las actividades que se desarrollen con fines lucrativos dentro del cantón de Zarceró, aún y cuando su domicilio fiscal se encuentre en otro cantón, deberán obtener la licencia respectiva y pagar el impuesto correspondiente, siempre que el hecho generador del impuesto sea realizado dentro del Cantón de Zarceró.

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto será determinado de manera individual. Para ello, cada una de las personas –físicas o jurídicas-, deberá cumplir los requisitos y obtener su respectiva licencia.

**Artículo 5:** La Municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación. Vencido el término y cumplidos los requisitos en forma completa, sin respuesta alguna de la Municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad, siempre y cuando dicha actividad no sea contraria a la ley, al orden, la moral y/o las buenas costumbres, de conformidad con lo que se indica en los artículo 8 de este Reglamento y 7 de la Ley No. 8220.

**Artículo 6:** En caso de una presentación incompleta de requisitos, la Municipalidad deberá prevenir al administrado por una única vez y por escrito en un plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente del recibo de los documentos, para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Municipalidad y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurrido este término, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada y se entenderá la actividad como no autorizada.

**Artículo 7:** La Unidad de Licencias Municipales indicará a los interesados cuáles permisos de funcionamiento, correspondientes a otras instituciones públicas, deben acompañarse con la solicitud de la licencia. Cuando por error u omisión se determine que una actividad que haya

obtenido la licencia requiere algún otro permiso de funcionamiento que no se exigió en su oportunidad, lo comunicará al interesado y le concederá a éste un plazo improrrogable de veinte días hábiles para que corrija el error o supla la omisión. Transcurrido dicho plazo, sin que se cumpla con lo solicitado, se procederá a suspender automáticamente la actividad autorizada.

**Artículo 8:** La licencia municipal para ejercer cualquier actividad, sólo podrá ser denegada cuando esta sea contraria a la ley, el orden, la moral o las buenas costumbres y/o cuando el solicitante no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios, o bien, cuando el local donde se pretende llevar a cabo la actividad, se haya construido sin el permiso de construcción respectivo. Asimismo, en caso de licencias temporales, la licencia será rechazada cuando el solicitante haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley, la moral o las buenas costumbres en el ejercicio de la actividad requerida.

**Artículo 9:** No se concederán licencias municipales de ningún tipo en casas de habitación, salvo que para efectuar la actividad se separen totalmente el área que se destinará para local comercial de la casa de habitación, debiéndose observar que entre uno y otro no haya comunicación interna, incluyendo el ingreso al local desde su entrada principal.

**Artículo 10:** Las licencias municipales se otorgarán únicamente para que las actividades se desarrollen dentro del establecimiento; cuando se comprobare que se utiliza la vía pública o zonas comunes en centros comerciales, para consumir alimentos o bebidas de cualquier tipo, así como exhibir o vender mercadería, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia la violación en la cual está incurriendo con su actuar, la reincidencia por segunda vez acarreará el deber municipal de suspender la licencia respectiva por el plazo de tres días naturales y su consecuente cierre temporal. En caso de incurrir en dicha conducta por tercera vez, se procederá a la cancelación de la licencia respectiva, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 11:** Para la obtención de licencias en locales recientemente construidos, la Unidad de Licencias Municipales solicitará a Departamento de Gestión Urbana el documento donde conste que la obra constructiva fue recibida conforme, el cual deberá ser entregado al día hábil siguiente de la solicitud por parte de dicha dependencia. Si la obra no ha sido debidamente recibida, queda totalmente prohibido la concesión de la licencia.

**Artículo 12:** Para toda solicitud de otorgamiento, ampliación de actividad, traslado o traspaso de licencias municipales de todo tipo, será requisito indispensable que las personas interesadas, tanto solicitantes como propietarios del inmueble, estén al día en el pago de los tributos, recargos, precios y sanciones municipales.

**Artículo 13:** A toda actividad económica con fines de lucro que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de Zarceró, se le impondrá un impuesto que será establecido de acuerdo con los mecanismos que dicten las leyes respectivas.

**Artículo 14:** Deberá entenderse como actividad económica la que se ejerce con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria. Las personas que se dediquen a la actividad profesional a que se refiere la ley N° 8391 y que se encuentren asociadas con fines mercantiles en un mismo establecimiento comercial deberán obtener la licencia y pagar el impuesto respectivo.

**Artículo 15:** La Municipalidad de Zarceró, por medio de la Unidad de Licencias Municipales, llevará un registro de los patentados con todos los datos necesarios para su correcta identificación y localización. El patentado deberá señalar a la Municipalidad su domicilio dentro del cantón de Zarceró o bien el número de fax o correo electrónico para efectos de contactarlo o notificarlo.

Asimismo, tendrá la obligación de señalar cualquier cambio que se realice en su domicilio o en el de su representante legal, pues de no hacerlo se tendrá por notificado en el transcurso de las 24 horas siguientes posterior al dictado de la resolución.

La Municipalidad entregará a cada patentado el certificado que lo acredita como tal y éste deberá estar colocado en un lugar visible en el establecimiento. En caso de extravío o pérdida de este certificado el patentado deberá solicitar su reposición ante la Unidad de Licencias Municipales y cubrir el costo del nuevo certificado.

## **CAPITULO II**

### **SECCIÓN I**

### **DEFINICIONES**

**Artículo 16:** Para los efectos de este reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**1. ACAM:** Asociación de Compositores y Autores Musicales.

**2. Actividades masivas:** Son aglomeraciones de público reunidas en recintos con capacidad e infraestructura para este fin, con el objetivo de participar de actividades reguladas en su propósito, tiempo, duración y contenido (espectáculo), bajo la responsabilidad de personas físicas o morales (empresario u organizador), con el control y soporte necesario para su realización en términos de logística organizacional, y bajo el permiso y supervisión de organismos con jurisdicción sobre ellos (autoridades municipales o nacionales). Se trata de actividades que congreguen una cantidad de 100 personas o más.

**3. Actividades Turísticas temáticas:** Son todas aquellas que por naturaleza recreativa o de esparcimiento y que por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer al turista una experiencia vivencial, incluyendo las que lo ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, zoológicos, zoológicos, acuarios, parques de diversión y acuáticos.

**4. Administración Tributaria:** Departamento Administrativo de la Municipalidad de Zarcero, quién ejerce como superior jerárquico de la Unidad de Licencias Municipales.

**5. Alcaldía Municipal:** Representada por la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad e Zarcero electa cada cuatro años.

**6. Área útil:** Espacio destinado para el desarrollo de la actividad comercial bajo el giro solicitado sin que a esta se le sume el área destinada para espacios de parqueo. Este espacio incluye áreas de cocina, pasillos, bodegas, servicios sanitarios, y demás áreas que de manera directa o indirecta contribuyan con una finalidad específica o accesorio para el desarrollo de la actividad.

**7. Autorización:** Documento escrito mediante el cual una determinada autoridad pública o persona privada de derecho, faculta a otra u otras para la realización de un determinado acto. Cuando se trate de autorizaciones emitidas entre personas jurídicas pueden darse bajo el formato del "Poder Especial" conforme lo regula el Código Civil.

**8. Bares:** Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de licores para su consumo al detalle y dentro del establecimiento, siendo factible acompañarlas con alimentos servidos como actividad secundaria. En estos no podrán existir actividades bailables.

Estos establecimientos podrán facultativamente optar por licencia de espectáculos públicos para la actividad de karaoke, debiendo cancelar el respectivo pago del impuesto por este importe. El espectáculo solicitado no debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento.

**9. Billar:** Juego de destreza que se ejecuta impulsando con tacos de madera, bolas de marfil, o de otro material semejante, en una mesa rectangular forrada de paño, rodeada de barandas elásticas y con troneras o sin ellas.

**10. Cantina o taberna:** Aquellos negocios donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto para su consumo en el mismo lugar, contando principalmente para ello con barras o contra barras. Cuentan con una oferta de alimentos limitada a entradas o aperitivos sin capacidad de preparar o servir platos fuertes. Estos establecimientos no podrán optar por una licencia de espectáculo público.

**11. Casa - habitación:** Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido con un fin residencial, que esté habitado por una o más personas; y que no posea licencia o patente comercial; así como que tampoco posea patente o licencia aprobada para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

**12. Casas importadoras, fabricantes, distribuidores y almacenes:** Aquellos establecimientos comerciales cuya actividad principal es la venta de bebidas de contenido alcohólico en bulto cerrado no menor a seis unidades.

**13. Cancelación:** Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso. La cancelación de la licencia implica la clausura inmediata del establecimiento comercial.

**14. Centro comercial:** Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas de compras para consumidores finales de mercancías y/o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes. Para que se denomine centro comercial deberá contar como mínimo con diez locales de uso comercial diferente.

**15. Centros de atención para adulto mayor:** Se entenderá por centros de atención para adulto mayor a todos aquellos que cuenten con servicio de alojamiento y asistencia social, sean públicos o privados, que se encuentren debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente o la Municipalidad.

**16. Centros educativos:** Se entenderá por centros educativos a todo centro de enseñanza, sean públicos o privados, de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, universitaria, técnica y para-universitaria debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente o la Municipalidad.

**17. Certificación:** Documento escrito emitido por la autoridad pública o notario público, conforme lo establece el Código Notarial y la Ley General de Administración Pública.

**18. Clausura:** Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.

**19. Clubes nocturnos y cabaret:** Aquellos negocios cuya actividad principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico y la realización de espectáculos públicos para mayores de dieciocho años, entendidos estos como toda función, representación, transmisión o captación pública, que congregate en cualquier lugar, a personas para presenciarla o escucharla. La municipalidad deberá verificar que estos comercios cuenten con la debida autorización según Ley N° 7440, Ley de Espectáculos Públicos, Materiales y Audiovisuales e Impresos.

**20. Concejo Municipal:** - Compuesto por un cuerpo deliberativo, integrado por los regidores que determine la ley, todos de elección popular.

**21. Constancia:** Documento escrito emitido por autoridad pública o privada en el que conste la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante.

**22. Consumidor:** Persona u organización que consume bienes o servicios, que los productores o proveedores ponen a su disposición y que decide demandar para satisfacer algún tipo de necesidad en el mercado. Para la compra y el consumo de bebidas con contenido alcohólico, deberá, aparte de la mayoría de edad, contar con el pleno goce de sus facultades mentales.

**23. Declaración Jurada:** Documento escrito realizado por una persona ante Notario público y presentado ante la autoridad municipal, elaborado en papel de seguridad y con sello blanco, en el cual comparece una persona física o en representación de persona jurídica, a declarar bajo la fe de juramento determinado acto, situación o hecho relevante. La Municipalidad no realizará declaraciones juradas a los solicitantes de licencia municipal.

**24. Declaratoria turística:** Es el acto mediante el cual la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo declara a una empresa o actividad como turística, luego de cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales que señalen los reglamentos vigentes en la materia.

**25. Derechos de Autor:** Derecho de dominio que ejerce una persona pública, privada o jurídica de acuerdo al Código Civil y a la Ley de Derechos de Autor.

**26. Empresas de interés turístico:** Son aquellas a las cuales el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) ha declarado como de interés turístico, tales como: Hospedaje, restaurantes, centros de diversión y actividades temáticas.

**27. Espectáculo público:** toda función, representación, transmisión o captación pública que congregue, en cualquier lugar a personas para presenciarla o escucharla.

**28. Establecimiento o negocio expendedor de bebidas con contenido alcohólico:** Lugar autorizado para el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas; independientemente de la categorización que obtenga, siempre y cuando cuente con la respectiva autorización del Ministerio de Salud, la Municipalidad y otras instituciones cuando corresponda; debiendo reunir los requisitos que para cada actividad o categorización que señalan las leyes y reglamentos vigentes.

**29. Fuerza Pública:** Autoridad de policía, sea Civil, Administrativa, Rural o Municipal, que se encuentra bajo las órdenes de los Ministerios de Gobernación y de Seguridad Pública o de las Municipalidades de acuerdo al Código de Policía.

**30. Giro:** Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia, para la venta, el almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentra directamente asociada a los tipos de licencia.

**31. Hospitales, clínicas y EB AIS:** Se entenderá por hospitales, clínicas y Ebais; a todos aquellos centros que provean servicios de salud al público debidamente autorizados para su funcionamiento por la autoridad competente, ya sean del Ministerio de Salud, de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como aquellos privados o mixtos que cuenten con internamiento u hospitalización y brinden servicios de medicina, cirugía general, especialidades médicas o quirúrgicas.

**32. Hoteles y pensiones:** Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radica en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige, pueden incluir como servicios complementarios, el expendio de comidas y el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

**33. Ingreso:** Suma que percibe el patentado como contraprestación en el ejercicio de sus actividades lucrativas.

**34. Ingresos Brutos:** El volumen de los ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal, sin deducciones.

**35. Inspectores Municipales:** Funcionarios de la municipalidad encargados de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del patentado y de la municipalidad.

**36. Inspección Municipal:** Procedimiento mediante el cual se designa un funcionario municipal para que realice una verificación mediante sus sentidos, conocimientos y experiencias de los derechos y obligaciones del munícipe en relación a sus obligaciones con la municipalidad en el ejercicio de las licencias municipales.

**37. Karaokes:** Sistema amplificado de sonido que emite la música de canciones o pistas musicales pregrabadas, con el fin de que una o varias personas puedan poner su voz sobre ella, leyendo sobre grabada, sobre el vídeo clip o sobre imágenes neutras en una pantalla, la letra de las canciones para que los clientes puedan cantar.

**38. Licencia de funcionamiento:** Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad, de naturaleza intransferible e inalienable por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a comercio, industria o servicios, así como al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico.

**39. Licorera:** Es aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas de contenido alcohólico en envases cerrado para llevar y que no se puede consumir dentro del establecimiento. Se prohíbe el consumo además en sus inmediaciones, siempre y cuando formen parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia, dentro de esta categoría se incluyen todos los establecimientos que comercian al detalle y se clasifican en la categoría A.

**40. Máquina de juego:** Objeto que por procedimientos electromecánicos simula juegos deportivos o de destreza, mediante el pago de monedas o fichas.

**41. Mini - Súper:** Son aquellos establecimientos comerciales, que no forman parte de una cadena comercial, cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Cuentan con un máximo de tres cámaras de refrigeración - no superior a los cinco metros lineales cada una- para el expendio de carne de res, cerdo y pescado, así como verduras. Este tipo de negocios deben contar con pasillos internos para el tránsito de clientes y las áreas destinadas para exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario corresponderán a las dos terceras partes del área útil. Para el desarrollo de su actividad cuentan con un máximo de cinco personas por jornada laboral, contratadas bajo cualquier modalidad y en su área de cajas cuentan con un máximo de dos cubículos destinados al cobro de los productos. Como actividad secundaria expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar, quedando prohibido el consumo, gratuito o no, dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, siempre y cuando el lugar forme parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. En estos establecimientos no se permite el uso de músicaailable o karaokes.

**42. Multa:** Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal contemplado en la legislación.

**43. Municipalidad:** Para los efectos de este Reglamento se trata de la Municipalidad de Zarcero.

**44. Orden público:** Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad y la seguridad, que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico y el bienestar de los administrados y seres humanos en general.

**45. Patente:** Es el acto de habilitación que, a través del pago del impuesto recibe la Municipalidad en contraprestación a la licencia municipal de funcionamiento, la cual permite la operación de los establecimientos dedicados al comercio, la industria o los servicios, según la individualización de actividades lucrativas en la Ley.

**46. Patentado:** Persona física o jurídica que explota una licencia otorgada por la Municipalidad. Se entenderá como tal, para efectos de girar los actos administrativos

correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado, dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersone la Municipalidad.

**47. Perifoneo:** Actividad mediante la cual se transmite por medio de aparatos de radiodifusión y amplificación una pieza musical, un discurso, una noticia o anuncios publicitarios en condiciones determinadas.

**48. Período Fiscal:** Plazo fijado por Ley para la determinación del Impuesto sobre la Renta.

**49. Persona Física:** Ser humano que ejerce la existencia y capacidad jurídica de acuerdo a la normativa establecida en el Código Civil.

**50. Persona Jurídica:** Entidades creadas por el ordenamiento jurídico con existencia y capacidad jurídica de acuerdo al Código Civil.

**51. Reglamento municipal:** Es el instrumento jurídico conformado por las disposiciones que norman el rol, acciones y procedimientos a cargo de la Municipalidad, cuyo contenido incide en la solicitud, autorización, control y fiscalización de las actividades de cualquier tipo que se desarrollen en el cantón de Zarceró.

**52. Reincidencia:** Reiteración de una misma falta cometida en dos o más ocasiones en un establecimiento. Se entenderá para estos efectos como falta cometida aquella que se tenga debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento del procedimiento ordinario regulado en la Ley General de la Administración Pública.

**53. Restaurantes:** Son establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, caja, muebles, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. Estos establecimientos podrán facultativamente optar por patente o licencia de espectáculos públicos debiendo cancelar el respectivo pago del impuesto por este importe. El espectáculo solicitado no debe desnaturalizar el giro comercial ordinario del establecimiento.

**54. Sala de juego:** Es el lugar o espacio destinado a la explotación, como actividad principal, de máquinas, mesas de juego o algún otro tipo de diversión.

**55. Salario base:** Para los efectos de la determinación del impuesto y la aplicación de sanciones, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. Este salario se mantendrá vigente para todo el año, aun cuando sea modificado en el transcurso del mismo.

**56. Salones de baile y discotecas:** Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para el consumo dentro del establecimiento, así como la realización de bailes públicos con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales.

**57. Sitios públicos:** Se denomina de esta manera a parques públicos, zonas de recreo o esparcimiento establecidas por la municipalidad o el Estado, bibliotecas, canchas o estadios donde se practique cualquier deporte y que sean de uso público.

**58. Solicitud:** Documento escrito, redactado por el solicitante o previamente diseñado por la Municipalidad, mediante la cual se realizan las peticiones, consultas o gestiones necesarias ante la propia Municipalidad.

**59. Supermercado:** Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Cuentan con áreas dedicadas a granos básicos, carnicerías, panaderías, verdulerías y

pescaderías. Para el desarrollo de su actividad cuentan con más de cinco personas, contratadas bajo cualquier modalidad y en su área de cajas cuentan con más de dos cubículos destinados al cobro de los productos. Como actividad secundaria expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar, quedando prohibido el consumo, gratuito o no, dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, siempre y cuando el lugar forme parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. En estos establecimientos no se permite el uso de músicaailable o karaokes.

**60. Unidad de Licencias Municipales:** Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado a la materia de licencias municipales.

**61. Ventas Brutas:** Volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la patente municipal durante el período fiscal, sin deducciones.

**62. Vía pública:** Comprende las aceras, calles, caminos y carreteras por donde transita libremente cualquier persona o vehículo.

## **SECCIÓN II TIPOS DE LICENCIAS**

**Artículo 17:** La Municipalidad podrá otorgar según la actividad, licencias permanentes, licencias temporales y licencias para actividades ocasionales de conformidad con los siguientes criterios, mismos a que deberán someterse todas las concesiones de licencias:

**a) Licencias permanentes:** son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el patentado, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que esta se esté realizando en evidente violación a la ley y/o al orden.

**b) Licencias Temporales:** Este tipo de licencias se extenderán de tres meses a un año, en virtud que se cuenta con una presunción razonable que con la actividad solicitada, se podría violentar la ley y/o el orden público o bien por otras razones que lo ameriten a juicio de la Administración Municipal. Serán renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos hasta cumplir con un año, siempre y cuando su actividad se haya ejercido dentro de los parámetros supra citados, para lo cual, el patentado deberá apersonarse ante la Unidad de Licencias Municipales con el título vencido para su respectiva renovación con al menos cinco días antes de la fecha de vencimiento del mismo. Transcurrido el plazo de un año, se otorgará la licencia comercial en forma definitiva y permanente, pudiendo revocarse esta última, cuando por causa sobrevenida el establecimiento comercial deje de reunir los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o cuando la actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público.

**c) Licencias para actividades ocasionales:** son otorgadas por la Municipalidad, con la aprobación del Concejo Municipal, para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada, o cuando con la misma implique una violación a la ley y/o el orden público.

**Artículo 18: Fiscalización.** La Unidad de Licencias Municipales deberá fiscalizar la buena marcha de las actividades autorizadas en aras de controlar la continuidad normal de la explotación de la actividad, la renovación de la licencia o la revocatoria de la misma, para lo

cual la administración deberá proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor.

**CAPITULO III**  
**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS**  
**MUNICIPALES**  
**SECCIÓN I**

**LICENCIAS MUNICIPALES PERMANENTES Y TEMPORALES**

**Artículo 19:** Las solicitudes de licencias municipales serán gestionadas ante la Unidad de Licencias Municipales, que constatará en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente del recibo de los documentos, si la solicitud cuenta con todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para su explotación, de lo contrario, prevendrá al administrado por una única vez y por escrito para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día de la notificación complete o aclare lo pertinente. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Municipalidad, transcurrido este término, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. Vencido el plazo sin el cumplimiento de los requisitos faltantes, se procederá al archivo de la documentación presentada, se emitirá resolución debidamente motivada y se entenderá la actividad como no autorizada.

La autorización final de la actividad solicitada será otorgada por el Departamento de Administración Tributaria en conjunto con la Coordinación de la Unidad de Licencias Municipales, lo que se hará constar mediante la firma en el certificado correspondiente. Previo a ello la Coordinación de la Unidad de Licencias Municipales deberá emitir una resolución debidamente motivada en torno al cumplimiento de todos los requisitos por parte del solicitante.

**Artículo 20: Requisitos.** Para gestionar cualquier tipo de licencia municipal, se requiere la presentación de los siguientes documentos, según sea la actividad que se pretende desarrollar:

1. Formulario completo de la solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos, debidamente firmado por el interesado o por el representante legal cuando corresponda. En caso que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un notario público. El documento deberá contener las siguientes especies: ¢ 100,00 en timbres fiscales y ¢ 5,00 timbre de Archivo Nacional.

2. Cuando el solicitante sea una persona física: Presentar original y fotocopia de la cédula de identidad para ser confrontada ante cualquier funcionario municipal o bien fotocopia certificada por notario público, en caso de que no se presente el documento original.

3. Cuando el solicitante sea una persona jurídica deberá presentar:

3.1 Original y fotocopia de la cédula de identidad para ser confrontada ante un funcionario municipal, o bien, fotocopia certificada por notario público, en caso de que no se presente el documento original.

3.2. Original y fotocopia de certificación de personería jurídica emitida por notario público o el Registro Nacional, para ser confrontada ante un funcionario municipal o bien fotocopia certificada por notario público, en el caso de que no se presente el documento original, donde se indique que el solicitante o los solicitantes pueden actuar conjunta o separadamente en representación de la sociedad.

4. El local donde se desarrollará la actividad, debe contar con una cantidad mínima de espacios de estacionamiento necesarios para la actividad que se pretende desarrollar, de la siguiente manera:

4.1. Para las actividades que no sean de reunión pública, se requerirá un espacio de parqueo por cada cincuenta metros de área. Los espacios de parqueo previstos podrán estar ubicados en estacionamientos privados del local comercial, o bien, en estacionamientos públicos cuyos

espacios estén previstos para el uso del local o en zonas de estacionamiento público a una distancia máxima de 50 metros del local, medidos en forma lineal.

4.2 Para la explotación de actividades lucrativas que sean de reunión pública, tales como; restaurantes, bares, discoteques, etc., se requerirá de un espacio de parqueo por cada cinco personas que pueda albergar el establecimiento. Cuando estos establecimientos comerciales se encuentren ubicados en centros comerciales, los espacios de parqueo que deberán tener no pueden contemplar los espacios de parqueo que se hayan previsto para actividades lucrativas que no sean de reunión pública, aún cuando sus horarios no se contrapongan.

4.3 Para la explotación de centros educativos o guarderías, se requerirá de un espacio de parqueo por cada cinco funcionarios administrativos y docentes, además deberá contar como mínimo con un espacio de parqueo por cada diez estudiantes, para el parqueo de los vehículos de padres de familia, así como con una zona de acceso y egreso vehicular que permita el libre giro de los vehículos, en aras de que no se produzcan trastornos de tránsito durante el horario de entrada y salida de estudiantes.

5. Original y copia para ser confrontada ante un funcionario municipal o bien, fotocopia certificada por notario público, en caso de que no se presente el documento original del Contrato de Arrendamiento del local. Si el bien inmueble es propiedad del solicitante, la Unidad de Licencias Municipales, realizará la consulta respectiva en la página web del Registro Nacional y la agregará al expediente respectivo.

6. Cuando no exista contrato de arrendamiento, sino únicamente el consentimiento del propietario del bien inmueble para el uso de este para la actividad solicitada, deberá aportarse carta del o los propietarios registrales indicando la persona y la actividad que se autoriza, así como el número de inscripción del bien inmueble en el Registro Nacional.

7. Original y copia para ser confrontada ante un funcionario municipal o bien fotocopia certificada por notario público en caso que no se presente el documento original del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo vigente, o en su defecto, para solicitudes de licencia comerciales donde se procese, distribuya y expendan productos y sub-productos de origen animal para consumo humano o productos para uso animal, deberá aportar fotocopia del Certificado Veterinario de Operación extendido por SENASA. (Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495.)

8. Documento extendido por el emisor de la Póliza de Riesgos del Trabajo. La cual deberá indicar; lugar de trabajo, actividad solicitada, vigencia y que la misma este a nombre del solicitante. (Ley N° 6727 de Riesgos del Trabajo) o en su defecto indicar que se trata de una actividad laboral familiar. (Artículo 194 del Código de Trabajo)

9. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. (Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 3 y 34.)

10. Deberá contar con el certificado de uso de suelo conforme, condicionado, no conforme tolerado para la actividad que solicita emitido por el Departamento de Gestión Urbana, cuando exista Plan Regulador, o bien, por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

11. Deberá estar al día con el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, (CCSS), conforme a la Ley Constitutiva de la CCSS.

12. Deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el FODESAF, conforme a la Ley 8783, Artículo 22.

13. Deberá encontrarse inscrito ante la Dirección General de Tributación para la actividad solicitada.

14. Tanto el solicitante como el propietario (s) del inmueble donde se desarrollará la actividad, deberán estar al día con el pago de los tributos y precios municipales, incluidos arreglos de pago y demás obligaciones formales (Ley 4755).

**Artículo 21. Requisitos Especiales.** - De acuerdo al tipo de actividad lucrativa de que se trate, además de los requisitos generales, las solicitudes de licencia municipal deberán contener los siguientes requisitos extraordinarios:

1. **Distribución, Constructoras o Desarrolladoras:** Con fines de lucro sin sucursales en el Cantón de Zarcerro, se les exime de la presentación del Uso de Suelo y del Permiso de Funcionamiento Sanitario en jurisdicción del Cantón de Zarcerro.

2. **Parqueo Público:** Debe aportar autorización del diseño y aprobación de funcionamiento para estacionamientos (parqueos) públicos emitido por la Dirección de Ingeniería y Tránsito del MOPT (Ley 7717).

3. **Compra, venta y préstamos sobre prenda:** Se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 6122.

4. **Lavado de vehículos:** Debe presentar:

4.1 Original de la concesión otorgada para la explotación del agua para uso industrial por el Departamento de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía en caso de poseer pozo propio u ojo de agua (Ley 276). En caso de comprar agua presentar facturas de compra del agua o bien documento emitido por la ASADA que autorice el uso del agua (Ley 2726, Art. 2). En caso de presentar diseño pluvial, el mismo debe venir con la memoria de cálculo firmada por un profesional inscrito y al día ante el CFIA y proyección de consumo de agua por vehículos atendidos

4.2 Presentar permiso de vertido de aguas otorgado por el MINAE, En el artículo 17 de la Ley de Agua N° 276 se establece la obligación de solicitar ante el MINAE concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales de dominio público y pozos. Así mismo se indica en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ambiente. En el decreto DE-39472 se establece como requisito previo para el trámite de Permiso Sanitario de Funcionamiento contar con el permiso de vertidos extendido por el MINAE.

4.3 Documento emitido por el Área Técnica de Acueductos de la Municipalidad o ASADA que autorice el uso del agua (Ley 276,).

5. **Porteo:** En caso de que la actividad a solicitar corresponda a la modalidad del Porteo, según lo establecen los artículo 323 y 334 del Código de Comercio, debe adjuntar Permiso del Consejo de Transporte Público, según Ley N° 8955.

6. **Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares:** Deberán cumplir con lo establecido en la Ley 9326 y aportar original y copia para ser confrontada ante un funcionario municipal, o bien, fotocopia certificada por notario público, en el caso que no se presente el original de los documentos, emitidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social y del Instituto Costarricense de Turismo, en donde se indique que el establecimiento se encuentra al día de pago del impuesto con dichas entidades.

7. **Salas de Juegos:** deberá cumplir con el Artículo 8 y 9 del Reglamento (Decreto Ejecutivo 3510) a la Ley de Juegos Número 3.

8. **Centros educativos de I y II enseñanza:** Solicitar a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo DIEE-DID del Ministerio de Educación Pública, inspección sobre las instalaciones físicas del edificio para la educación. (Ley 6393 y Reglamento Número 24017-MEP.

9. **Guarderías infantiles:** Solicitar certificado de habilitación del Ministerio de Salud. Ley 8017 "Ley General de Centros de Atención Integral".

10. **Régimen de Zona Franca:** Deberá de presentar documento idóneo que demuestre pertenecer a dicho Régimen (Ley 4755)

11. **Armerías:** Copia de permiso extendido por la Dirección General de Armamento para la venta de armas permitidas y su munición. Decreto Ejecutivo Número 37985-SP. La copia deberá ser confrontada con el original.

12. **Casinos:** Licencia municipal para la explotación de la actividad de casino extendida por el Ministerio de Seguridad Pública. Ley Número 9050 y su Reglamento Decreto Ejecutivo Número 39231-MSP-MH.

13. **Explotación de Tajos y Canteras:** Copia de concesión o autorización para la explotación de tajos y canteras emitida por la Dirección General de Geología y Minas del Ministerio del Ambiente y Energía, Ley N° 6797, Código de Minería.

14. **Radioemisoras y Televisoras:** Permiso o concesión para la operación de radioemisoras o televisoras extendido por el Viceministerio de Telecomunicaciones. Ley N° 1758 y Ley N° 8642.

15. **Perifoneo:** Autorización extendida por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Ley 7331, artículo 103.

16. **Cuando se utilice la reproducción y uso de repertorios musicales:** Autorización o licencia, o exoneración del uso del repertorio musical emitido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (A.C.A.M). (Ley N° 6683)

17. **Solicitud de Licencia Municipal de Transporte.** - Cuando la actividad a desarrollar sea: Taxi, Taxi Carga, Buseta de Estudiantes, Buseta del I.C.T., Autobuses en Ruta Cantonal, Ruta Provincial y Ruta Distrital, Presentar la concesión o permiso extendido por el Consejo de Transporte Público, MOPT,

18. **Solicitud de puestos de lotería:** Concesión para la venta que aprueba la Junta de Protección Social, o en su defecto, copia de la publicación en el diario La Gaceta, donde la Junta de Protección Social define el nombre, número de cédula, domicilio, lugar de expendio y montos de cuotas, según la adjudicación que dicha entidad haya realizado a favor del solicitante de la licencia ante esta municipalidad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Loterías.

19. **De la venta de material pornográfico.**- La venta de material pornográfico deberá atender lo dispuesto por el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 del 6 de enero de 1998 y la Ley General de Espectáculos Públicos, materiales audiovisuales e impresos N° 7440 del 11 de octubre de 1994 y su reglamento, así como las disposiciones que emanen de su aplicación, por parte de los órganos encargados de la misma con carácter vinculante u obligatorio, sin perjuicio de disponer la suspensión de la licencia conforme al numeral 90 bis del Código Municipal.

20. **De la venta de periódicos y similares.** - La venta de periódicos y revistas en sitio público fijo, requerirá de licencia de venta estacionaria de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

21. **Karaoke.** Autorización o licencia del uso del repertorio musical emitido por la Asociación de Compositores y autores musicales. (ACAM Ley N° 6683, artículo 50 y 132)

**Artículo 22:** En caso de que se solicite licencia para instalar máquinas de juego manuales, electrónicas o juegos electrónicos: deberá el solicitante además de cumplir con los requisitos anteriores, cumplir con lo siguiente:

1. La regulación sobre máquinas de juegos se encuentra prevista, en forma general, en la Ley de Juegos N° 3 del 31 de agosto de 1922 y sus reformas, en particular la Ley de Protección de los niños, las niñas y las personas adolescentes contra la Ludopatía N° 8767 del 01 de setiembre del 2009; su reglamento, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 3510-G del 24 de enero de 1974;

en el Reglamento de Máquinas de Juegos, Decreto Ejecutivo N° 7881 del 03 de enero de 1978 y sus reformas, contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 8722-G del 13 de junio de 1978.

2. Presentar original y fotocopia para ser confrontada ante un funcionario municipal, o bien fotocopia certificada por notario público, si no se presenta el documento original, del dictamen emitido por un ingeniero electrónico donde se haga constar que el resultado del uso de la máquina de juego a utilizar en el local no obedece al azar.

3. Excepto en el caso de pooles, deberá presentar original y fotocopia para ser confrontada ante un funcionario municipal o bien fotocopia certificada por notario público si no se presenta el documento original, del documento emitido por el Teatro Nacional donde se haga constar que se canceló el impuesto respectivo.

4. Según lo dispuesto en la Reforma a la Ley de Juegos, por medio de Ley 8767, Las máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán instalarse en establecimientos acondicionados para tal fin, cuyas salas no estén asociadas con ninguna otra actividad ni comunicadas internamente con locales dedicados a otras actividades.

5. El local comercial para máquinas de juegos, debe tener libertad de movimiento para los asistentes al mismo, por lo que deberá contar con una capacidad mínima de medio metro cuadrado de superficie libre interna por cada concurrente. Al menos la cuarta parte de dichos locales comerciales, deben colindar con vía pública.

6. Las máquinas tragamonedas son los aparatos que típicamente funcionan en los casinos, donde el resultado para el jugador es aleatorio, por tal razón, solo en esos sitios se permitirá su funcionamiento. Las máquinas pinball funcionan según sea la destreza del jugador y no están prohibidas por el ordenamiento jurídico.

7. Los horarios de funcionamiento de las máquinas de juegos, incluidas las de pinball, es el que se indica en el artículo 4 del Reglamento de Máquinas para Juegos: Estas máquinas podrán funcionar de las dieciséis horas a las veintidós horas en días lectivos y de las trece a las veintitrés horas los días de asueto escolar, los domingos y días feriados. A quienes incumplan las disposiciones de este artículo se les multará con tres veces el salario base.

8. La utilización de máquinas de juegos por menores debe respetar los criterios de edad y horario que se establecen en el Reglamento para Máquinas de Juego: los menores de doce años no pueden jugar en las máquinas, mientras que los jóvenes comprendidos entre los doce años y los dieciocho años pueden utilizarlas hasta las veinte horas.

9. No se podrán admitir personas menores de dieciséis años en los locales destinados a billar, caso contrario, al dueño de este se le impondrá una multa de tres veces el salario base.

10. Los mayores de 16 años y menores de 18 años no podrán permanecer en las salas de billares después de las veinte horas (8,00 p. m.). A quienes incumplan las disposiciones de este artículo se les impondrá multa equivalente a dos veces el salario base.

11. Se prohíbe el ingreso a toda hora, de menores de 12 años a los negocios cuya actividad principal sea los juegos, vídeo - juegos, salvo en los casos de negocios dedicados a brindar servicios de internet en todas sus modalidades. No obstante, este tipo de negocios deberá velar por limitar el acceso a páginas web con contenido estrictamente pornográfico o violento, con incitación al crimen o al vicio de conformidad con la Ley de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos N° 7440 y su reglamento.

Las personas propietarias de los locales comerciales dedicados a la actividad de internet deberán colocar rótulos que indiquen lo siguiente:

*“Los menores de doce años deberán estar acompañados de un adulto responsable”.*

*“Este establecimiento tiene un horario de las 10:00 horas hasta las 22:00 horas”.*

12. La distancia mínima que debe respetarse para la instalación de las máquinas de juegos, es la que establece el artículo N° 8 del Decreto Ejecutivo N° 3510-G del 24 de enero de 1974. Queda prohibida la ubicación de locales o la instalación de máquinas de juegos, en lugares situados a menos de ochenta metros de templos religiosos o centros de salud y de enseñanza debidamente autorizados y la medición se hará entre los puntos más cercanos entre ambas referencias. La distancia se tomará aplicando la fórmula del Teorema de Pitágoras: C al cuadrado es igual a “a” al cuadrado más “b” al cuadrado.

13. La restricción relativa a la naturaleza del negocio donde se impide operar máquinas para juegos permitidas, son los lugares donde se expenden bebidas con contenido alcohólico, según el artículo 7 del decreto Ejecutivo N° 8722 del 13 de junio de 1978.

**Artículo 23:** En caso de que se solicite licencia comercial para explotar casinos: deberá cumplir adicionalmente lo siguiente:

1. La solicitud debe indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.
2. Original y copia para ser confrontada ante un funcionario municipal o bien fotocopia certificada por notario público en caso de que no se presente el original del documento emitido por el Instituto Costarricense de Turismo, en el que se indique que el establecimiento tiene declaratoria de interés turístico.

## SECCIÓN II

### PROCEDIMIENTO DE COBRO DEL IMPUESTO

**Artículo 24:** A toda actividad que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de Zarcero se le impondrá un impuesto, que será establecido de acuerdo con los mecanismos establecidos en cada ley. Para el caso del impuesto sobre actividades lucrativas, se establecerá de acuerdo a lo dictado en la Ley N° 8391 denominada Ley de Patentes del Cantón de Zarcero y el artículo 1 de este Reglamento. El impuesto se cobrará a partir del momento del inicio de la actividad dentro del cantón de Zarcero, aún y cuando el solicitante haya iniciado la actividad sin la respectiva licencia.

**Artículo 25:** El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo en que se haya poseído la licencia, siempre y cuando existan ventas o ingresos brutos o compras en caso de los negocios que ejercen su actividad bajo el Régimen de Tributación Simplificada. El pago regirá para el trimestre completo o fracción del mismo, si la actividad da inicio cuando ya se encuentre avanzado.

Cuando un patentado finalice su actividad, deberá comunicarlo a la Unidad de Licencias Municipales. En caso de no hacerlo, la Municipalidad procederá a cancelar automáticamente la licencia cuando se autorice una nueva licencia en el mismo local comercial, sea evidente el abandono de la actividad y/o se encuentre atrasado en el pago del impuesto por dos o más trimestres, independientemente que la actividad se desarrolle o no en el local comercial. El pago deberá hacerse efectivo hasta el día en que sea comunicado a la municipalidad, ya sea por trimestre completo o fracción transcurrida de él.

**Artículo 26:** Para efectos del presente Reglamento se entiende por actividad económica la que se ejerce con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria.

**Artículo 27: Base imponible:** Con excepción de lo señalado en el artículo 7 de la ley N° 8391, se establecen como factores determinantes de la imposición, los ingresos brutos o las ventas

brutas anuales que perciban las personas físicas o jurídicas sujetas del impuesto durante el período fiscal anterior al año que se grava.

Para el caso de establecimientos financieros, de alquileres y de correduría de bienes muebles e inmuebles se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de intereses y comisiones.

**Artículo 28: Hecho Generador:** El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad efectuada por los sujetos pasivos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, a título oneroso y con carácter lucrativo, sea que se desarrolle en un establecimiento o no y cualquiera que sea el resultado económico obtenido. Para el caso de bienes muebles e inmuebles se considerará actividad lucrativa el arrendamiento o alquiler de tres o más unidades.

**Artículo 29:** Los ingresos brutos o las ventas brutas anuales obtenidos durante el período fiscal del año que se grava, se les aplicará la tarifa de la siguiente manera:

1. Para el primer año de actividad o fracción de éste, se aplicará el cero coma veinte por ciento (0,20%) -¢2,00 por cada ¢1.000,00-.
2. Para el segundo año de actividad, se aplicará el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) -¢2,50 por cada ¢1.000,00-.
3. Para el tercer año de actividad, se aplicará el cero coma treinta por ciento (0,30%) -¢3,00 por cada ¢1.000,00-.
4. Para el cuarto año de actividad, se aplicará el cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) -¢3,50 por cada ¢1.000,00-.
5. Para el quinto año de actividad y en lo sucesivo, se aplicará el cero coma cuarenta por ciento (0,40%) -¢4,00 por cada ¢1.000,00-.

Para todos los incisos anteriores, el resultado obtenido es anual, por lo que dividido entre cuatro, determinará el impuesto por pagar de manera trimestral.

El impuesto se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de manera trimestral, siendo obligatoria su cancelación durante los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

**Artículo 30:** En caso que no se cumpla con la cancelación del impuesto en los meses indicados en el artículo anterior, la Unidad de Licencias Municipales estará obligada a cobrar el recargo por concepto de intereses moratorios, pero si el pago no se hiciera efectivo en el mes correspondiente, los intereses correrán a partir del primer día de cada trimestre.

**Artículo 31:** El total del ingreso bruto o la venta bruta anual de las actividades lucrativas que hayan operado únicamente una parte del período fiscal anterior, se determinará con base en el promedio mensual del período de la actividad en que se ejerció esta.

### **SECCIÓN III DE LA DECLARACIÓN JURADA**

**Artículo 32:** Todos los patentados tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto ante la Unidad de Licencias Municipales y anexar fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta del período sujeto a gravar, debidamente recibida por la Dirección General de Tributación o agentes auxiliares autorizados para este fin, cualquiera que sea la cuantía de sus ingresos o ventas brutas obtenidas.

El plazo máximo para su presentación ante la Municipalidad de Zarcero, será el 15 de diciembre de cada año. Con base en esta información, dicha dependencia calculará el impuesto por pagar en firme y sin previo pronunciamiento.

Cuando la Dirección General de Tributación varíe las fechas de presentación o las fechas del período fiscal, los patentados tendrán un plazo de ochenta días naturales, posterior al cierre del período fiscal para cumplir con esa obligación.

Cuando no se presente la declaración jurada en las fechas indicadas, se les aplicará la calificación de oficio, tomando como referencia otras actividades similares de otros

patentados.**Artículo 33:** En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación para funcionar con período fiscal diferente, los sujetos pasivos deberán comunicarlo a la Unidad de Licencias Municipales por escrito o por correo electrónico, antes del vencimiento del período, para el registro correspondiente y el plazo para la presentación será de cinco días hábiles posterior a la fecha autorizada.

**Artículo 34: Régimen de Tributación Simplificado:** Los contribuyentes autorizados por la Dirección General de Tributación en el Régimen de Tributación Simplificado, deberán presentar copia de las declaraciones juradas trimestrales correspondientes al período fiscal, debidamente selladas por la Dirección General de Tributación o los agentes auxiliares autorizados.

**Artículo 35:** La Unidad de Licencias Municipales suministrará a los patentados los formularios y la información necesarios para que puedan presentar la declaración jurada del impuesto. Los patentados deberán retirar los formularios respectivos en dicha dependencia, a partir del 1° de octubre de cada año o en su defecto acceder a los medios electrónicos previstos para este fin, cuando existan.

**Artículo 36:** Todo sujeto pasivo que realice actividades en diferentes cantones además del cantón de Zarceró, y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya las ventas brutas o el ingreso bruto de manera general, deberá aportar una certificación de un Contador Público Autorizado, donde se detallen los montos correspondientes que le corresponde gravar a cada municipalidad, incluida la Municipalidad de Zarceró. Esta información deberá ser verificada por la Unidad de Licencias Municipales, que en caso de comprobar que en alguna de las municipalidades citadas no se tributa, deberá coordinar con el gobierno local aludido para que tome las acciones correspondientes.

**Artículo 37: De la Multa:** Los patentados que no presenten la Declaración Jurada con sus anexos, como máximo tres meses después de la fecha indicada en el artículo 32 de este reglamento, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del monto anual del impuesto cancelado el año anterior, la cual deberá pagarse conjuntamente con el impuesto del trimestre siguiente a la fecha de vencimiento del mismo.

**Artículo 38:** La declaración jurada del impuesto que debe presentar el patentado ante Licencias Municipales quedará sujeta a las disposiciones de los artículos 123, 124 y 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a otras leyes que regulen esta materia.

Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determina una variación en el tributo, o cualquier otro tipo de inexactitud, se hará la recalificación respectiva. En este caso, la certificación extendida por el contador municipal donde se indique la diferencia adeudada servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.

**Artículo 39:** La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá brindar a la Municipalidad de Zarceró, en su condición de administración tributaria, la información relativa a las ventas brutas o los ingresos brutos que fueron declarados por los contribuyentes del impuesto sobre la renta, siempre y cuando estos estén domiciliados o sean patentados del cantón de Zarceró; para ello, la Unidad de Licencias Municipales deberá durante el mes de abril de cada año, brindar a esa institución un listado con el número de licencia, el nombre del sujeto pasivo y su número de cédula.

**Artículo 40:** Únicamente el contribuyente, su representante legal o persona debidamente autorizada por el patentado, pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas; asimismo, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

**Artículo 41:** A los patentados que se encuentren bajo el régimen de tributación simplificada, se les gravará con un treinta por ciento (30%) del total de las compras reportadas a la Dirección General de Tributación y declaradas a la municipalidad, para lo cual deberán entregar las fotocopias de las declaraciones que hayan presentado durante el período por declarar. Tomando como base el monto gravado, se aplicará el artículo 29 de este reglamento.

Queda obligado el patentado a presentar la declaración mencionada en los artículos 32 y 34 de este reglamento, adjuntando las declaraciones de compras del período sujeto a gravar presentadas ante la Dirección General de Tributación.

De no cumplir con ello, se hará acreedor a la multa mencionada en el artículo 37 del presente reglamento y estará sujeto a la recalificación de oficio.

#### **SECCIÓN IV DE LA DETERMINACIÓN DE OFICIO DEL IMPUESTO DE PATENTES**

**Artículo 42:** La Municipalidad por medio de la Unidad de Licencias Municipales, se encuentra facultada para realizar de oficio la determinación del impuesto o su respectiva recalificación, cuando el contribuyente o responsable se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que no haya cumplido lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 8391.
2. Que, aunque haya presentado la declaración jurada, el documento correspondiente a la declaración del impuesto sobre la renta -que también se aporta al gobierno local- se encuentre alterado o presente algún tipo de condición que no le permita a la administración municipal tenerlo por válido.
3. Que hayan sido recalificados por la Dirección General de Tributación.
4. Que se trate de una actividad establecida por primera vez en el cantón de Zarceró.
5. Que, aunque hubiera presentado la declaración jurada municipal, no hubiere aportado la copia de la declaración de renta, presentada a la Dirección General de Tributación.

La calificación o la recalificación de oficio deberá ser notificada por la Unidad de Licencias Municipales al sujeto pasivo con indicación de los cargos, las observaciones y las infracciones, si las ha cometido. Dicho acto cuenta con los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y el de apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto.

Lo que decida la Alcaldía Municipal, estará sujeto a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día.

**Artículo 43:** Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 4° de la ley N° 8391, la Unidad de Licencias Municipales hará una estimación tomando como parámetro otro negocio similar. En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones)

Este procedimiento será provisional y deberá ser modificado con base en la primera declaración que corresponda hacer al patentado, para ello, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Seleccionar una actividad análoga a la actividad cuyo impuesto haya que determinar.
2. En caso de no existir dentro del cantón una actividad análoga, se recurrirá a información de otro cantón.
3. El monto del impuesto a pagar, será el que resulte de multiplicar el impuesto anual pagado por el patentado que se toma como referencia para hacer la analogía, por el porcentaje de

calificación obtenido en la valoración que de la nueva actividad realice la Municipalidad, obteniendo como resultado el monto de impuesto de patente que esta última debe pagar.

4. Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo, la Unidad de Licencias Municipales solicitará al contribuyente o responsable la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla. De no hacerlo, se aplicará la analogía por el 100%.

5. La nueva actividad se evaluará de conformidad con los parámetros que se establecen a continuación:

TIPO DE ACTIVIDAD						CONDICIONES							
COMERCIO	%	INDUSTRIA	%	SERVICIOS	%	UBICACIÓN	%	CONDICIÓN DEL LOCAL	%	NIVEL DE INVENTARIOS	%	NÚMERO DE EMPLEADOS	%
Empresas sofisticadas, sean aquellas que se dediquen a la prestación de servicios no indispensables, servicios de salud privado (clínicas y hospitales), supermercados, negocios de expendio de bebidas con contenido alcohólico o venta de artículos suntuarios	20	No beneficiosa e indispensable	20	Sofisticadas (referido a servicios no indispensables), profesionales agrupados en sociedades de cualquier tipo y otras	20	Excelente zona comercial, industrial y/o servicios consolidada	20	Excelente condición o muy buena	20	Altos, superiores a €15.000.000,00	20	Grandes empresas, más de 50 empleados	20
Artículos diversos que no son de primera necesidad	15	No beneficiosa, no perjudica	15	Profesionales en grupos de menos de 5 integrantes	15	Buena zona en proceso de consolidación	15	Buena condición del local	15	Moderados, entre €10.000.000,00 y €15.000.000,00	15	Medianas empresas, de 21 a 50 empleados	15
De apoyo como tienda de ropa, ferreterías, librerías, etc	10	De apoyo como imprenta, ropas, etc	10	Apoyo como copias, transporte y alquileres	10	Mixta, ubicación con acceso	10	Regular condición	10	Medios, entre €5.000.000,00 y €10.000.000,00	10	Pequeñas empresas, de 6 a 20 empleados	10
Básico como minisuper, farmacias y otros	5	Suplidoras alimentarias	5	Educación, Servicios y enseñanza	5	Regular, ubicación dispersa	5	Mala condición	5	Bajos, entre €1.000.000,00 y €5.000.000,00	5	Empresas familiares, de 1 a 5 empleados	5
Básico como pulpería, abastecedor, verdulería, bazar y negocios pequeños	1	Generadoras de empleos, artesanales, emprendimiento	1	Servicios técnicos tales como talleres de costura, reparación de calzado, electrodomésticos y similares	1	Mala ubicación (zonas alejadas de centros con dificultad de acceso	1	Deficiente condición	1	básicos, entre €0,00 y €1.000.000,00	1	Empresas personales, sin empleados	1

La Unidad de Licencias Municipales realizará la analogía con otro negocio similar, en consideración a los elementos valorados anteriormente, que constituirán factores determinantes de imposición.

## SECCIÓN V TRASPASOS DE LICENCIAS MUNICIPALES

**Artículo 44;** Para realizar traspasos de licencias municipales, se deberá obtener la aprobación municipal, igual caso se presentará cuando se dé un cambio en el giro comercial del local comercial que se está explotando.

**Artículo 45: Requisitos.** El interesado que desee traspasar su licencia municipal a otra persona física o jurídica, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Unidad de Licencias Municipales de la Municipalidad de Zarceros en la cual indicará:

a) Nombre y calidades del solicitante de la licencia municipal, en caso de persona física, cuando el solicitante lo sea una persona jurídica, deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.

b) Nombre y calidades del cesionario de la licencia municipal, en caso de persona física; cuando el solicitante lo sea una persona jurídica, deberá aportarse el nombre y calidades del representante legal.

c) Se hará constancia de la cesión que realiza el propietario de la licencia municipal al cesionario, comprometiéndose este último a ejercer la actividad comercial respectiva,

cumpliendo con las normas legales y reglamentarias que regulan la actividad y el orden público, entendido este como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres.

**d)** Lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Municipalidad, a nombre del nuevo propietario.

**e)** El documento deberá contener las siguientes especies fiscales: ¢ 100,00 en timbres fiscales, y ¢ 5,00 timbre de Archivo Nacional.

**f)** El documento deberá encontrarse debidamente firmado por el interesado o por el representante legal, en su caso, firma que deberá estar autenticada por un abogado en caso de no presentarse en forma personal a la municipalidad.

2. En caso de que el cesionario sea una persona física, deberá presentar copia de la cédula de identidad del interesado. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar copia de la cédula jurídica de la sociedad, de la cédula de identidad del representante legal y certificación de personería jurídica.

3. Contrato de arrendamiento del inmueble, en caso de ser arrendado, en el que se haga constar que se acepta que el cesionario continúe explotando la actividad lucrativa referida en el local comercial. Si el local perteneciere al cesionario, deberá adjuntarse certificación de propiedad.

4. Copia certificada de contrato de cesión de la licencia comercial, suscrito entre las partes, el cual debe estar debidamente autenticado.

5. Copia del permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.

6. Impuestos Municipales al día de todas las propiedades que posean en el cantón de Zarceró, tanto el cedente, como el adquiriente y el dueño del inmueble.

## **SECCIÓN VI**

### **DE LAS AMPLIACIONES DE LOCAL COMERCIAL, AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD O CAMBIO DE ACTIVIDAD.**

**Artículo 46:** Los patentados podrán solicitar ampliaciones a la actividad lucrativa autorizada, ampliación de local comercial o bien solicitar se autorice el cambio de la actividad lucrativa a explotar, para lo cual deberán presentar:

1. Formulario debidamente lleno de solicitud de ampliación o cambio de actividad.

2. Copia del contrato de arrendamiento o autorización del dueño del inmueble manifestando su consentimiento para la ampliación correspondiente y/o cambio de la actividad según corresponda.

3. En caso de ampliaciones del local y cuando se requiera, deberá contar con el recibido de la obra del Departamento de Gestión Urbana.

4. Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento, cuando se trate de ampliación o cambio de actividad comercial.

5. Aportar los requisitos que sean necesarios para la nueva actividad que pretenden explotar cuando estos no se encuentren en el expediente, o bien que se encuentren vencidos.

## **SECCIÓN VII**

### **DE LA REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE LICENCIA MUNICIPAL.**

**Artículo 47:** Ante el deterioro, extravío o destrucción del Título de Licencia Municipal, los patentados deben solicitar la emisión de un nuevo título ante la Unidad de Licencias Municipales, para lo cual aportarán los siguientes documentos:

1. Completar formulario de solicitud de emisión de nuevo Título de Licencia Municipal por deterioro, extravío o destrucción del anterior.

2. En caso de personas jurídicas deberá aportar documento original de la personería vigente.

3. El solicitante deberá estar al día en el pago de los tributos, recargos, precios y sanciones municipales.

**Artículo 48:** Todo certificado de licencia municipal se deberá mantener en un lugar visible, dentro de la zona de exposición y venta de los bienes y/ o servicios de la actividad permitida, en un lugar accesible al inspector municipal y/o al público en general.

### SECCIÓN VIII

#### DEL PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE NEGOCIOS

**Artículo 49:** Independientemente de las penas que al respecto puedan imponer las autoridades judiciales, cuando un establecimiento comercial produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, o cuando haya atraso en el pago del impuesto de dos o más trimestres en el caso de licencias para el desarrollo de la actividad lucrativa, o de un trimestre, en el caso de las licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, la Municipalidad estará facultada para suspender temporal o permanentemente la licencia para el desarrollo de la actividad, lo que implica la clausura del local comercial o el impedimento de comerciar dentro del cantón.

Sin embargo, aquellas personas físicas o jurídicas, que se encuentren explotando una actividad lucrativa sin las licencias respectivas, serán objeto de cierre inmediato del local o suspensión inmediata de la actividad, notificándoles en el mismo acto la decisión, toda vez que la actividad se estaría ejerciendo al margen de la ley.

**Artículo 50:** Cuando se trate de falta de pago, previo a la aplicación del artículo anterior, se deberá prevenir al patentado en su local comercial, de la omisión y se le concederá un plazo de cinco días hábiles para su cancelación. Mientras la licencia se encuentre suspendida no se deberá cobrar el recargo de intereses moratorios durante los días de suspensión.

**Artículo 51:** Cuando se trate de una de las faltas señaladas en el artículo 49, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, de acuerdo con las circunstancias; en casos de suspensión temporal se seguirá el procedimiento sumario, y en aquellos casos que se considere que deberá suspenderse permanentemente la actividad, sea la cancelación de la licencia, se realizará el procedimiento ordinario establecido en dicho cuerpo legal, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal. La suspensión temporal o permanente de la licencia implicará el cierre del establecimiento comercial, según corresponda.

**Artículo 52:** En los procedimientos anteriormente señalados, los vecinos de un establecimiento, las Asociaciones de Desarrollo y otros grupos similares que se consideren afectados por alguna circunstancia, podrán intervenir como parte interesada. Para los efectos de comparecencias orales y privadas, cuando fuere un grupo numeroso a criterio de la Alcaldía, se les indicará que nombren a no más de tres representantes, quienes participarán en la audiencia citada.

**Artículo 53:** Para la ejecución del acto de cierre de establecimientos comerciales, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de las autoridades de la Fuerza Pública u otras entidades según el tipo de actividad.

### SECCIÓN IX

#### CANCELACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL

**Artículo 54:** La Unidad de Licencias Municipales procederá a cancelar las licencias comerciales de los patentados, cuando:

1. Se abandone la actividad y así sea comunicado a la Unidad de Licencias Municipales, por el interesado.
2. Cuando se venza el plazo para el que se haya otorgado la licencia municipal, en el caso de las licencias de carácter temporal, sin que sea renovada la misma.

3. Cuando sea evidente el abandono de la actividad, aún cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un Inspector Municipal levantar un acta frente a un testigo, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado y que no tiene actividad alguna.

4. Cuando se comprobare que el establecimiento comercial respectivo ha violentado en la explotación de su actividad, la ley o el orden público.

5. En el caso de ventas ambulantes se procederá a cancelar la patente cuando la actividad deje de ejercerse dentro del Cantón o sea ejercida por persona distinta a la autorizada.

6. Cuando se hubiere suspendido por dos veces la licencia comercial otorgada.

La cancelación de licencias comerciales se realizará mediante resolución motivada, que será debidamente notificada al patentado en la dirección señalada para recibir notificaciones, en caso de no ubicarse en esa dirección, se tendrá por notificado en el transcurso de veinticuatro horas.

## SECCIÓN X

### INHABILITACION PARA EL USO DE LICENCIAS MUNICIPALES

**Artículo 55: Sobre la inhabilitación para el uso de licencias municipales:** En caso de que se infrinja en uno de los requisitos o disposiciones de la ley número 9047 y del presente Reglamento, se procederá a abrir un procedimiento de investigación administrativo para determinar la participación del patentado, el propietario registral o terceras personas involucradas en el desarrollo de la actividad. En caso de que dicha investigación resulte desfavorable para alguno de ellos, la Unidad de Patentes podrá inhabilitarlos para que no ejerzan dicha actividad ni soliciten una nueva licencia a título personal en el cantón de Zarcerro, por un periodo de seis meses. Si la persona inhabilitada se ve sancionada por segunda ocasión, la inhabilitación será por un plazo de dieciocho meses. Si hubiese una tercera resolución administrativa que decrete la inhabilitación de alguna de las personas indicadas, la inhabilitación será por treinta y seis meses. En los casos donde se demuestre que el propietario registral o tercera persona involucrada ha tenido participación o que dicha actividad fue ejercida a vista y paciencia de ellos, se aplicará la misma sanción que al patentado.

Para dicho procedimiento administrativo la Unidad de Patentes será la encargada de conocer el asunto y resolverá, con conocimiento de las pruebas aportadas, si procede o no la inhabilitación.

## SECCIÓN XI

### DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 56:** Las resoluciones de la Unidad de Licencias Municipales tendrán los recursos de revocatoria y apelación ante el Alcalde Municipal, las que a su vez tendrán revocatoria y apelación ante el Concejo Municipal; estas tendrán a su vez revocatoria y apelación ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo.

## SECCIÓN XII

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 57:** En caso de que un establecimiento comercial se encuentre expendiendo licor sin contar con la autorización para la explotación de una licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, el Inspector Municipal procederá a levantar el acta en el sitio ante dos testigos y se procederá en forma inmediata a la clausura del local comercial. La Unidad de Licencias Municipales solicitará inmediatamente a la Alcaldía Municipal la apertura del procedimiento para la cancelación de la licencia municipal comercial.

**Artículo 58:** La Alcaldía Municipal nombrará un Órgano Director que será el que conozca del asunto y recomendará, con conocimiento de las pruebas aportadas, si procede o no la cancelación definitiva de la licencia comercial.

## CAPÍTULO IV

### SECCIÓN I

## DE LAS LICENCIAS OCASIONALES

**Artículo 59:** Cuando se trate de una solicitud para la obtención de la licencia para el ejercicio de actividades lucrativas o no lucrativas de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas, patronales, turnos, ferias, pasarelas, ferias de empleo, científicas, degustación de bebidas con contenido alcohólico, exhibiciones en general, bailes o patinaje con fines lucrativos, o cualquier otro de este tipo, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

1. Será responsable ante la Municipalidad, la persona, asociación, u otra que solicite la realización de turnos, ferias, fiestas patronales y cualquier evento descrito en este artículo.

**2. Se deben presentar los siguientes requisitos:**

1. Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por el interesado o por el representante legal cuando corresponda, en el caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma que deberá estar autenticada por un notario.

2. Si se requiere permiso para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, debe expresarlo en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo sobre el expendio de bebidas con contenido alcohólico de este reglamento. De igual manera, si se solicita la exoneración del impuesto de espectáculo público, debe indicarse a cuál institución se le entregará el producto íntegro de lo recaudado.

3. Para la instalación de carruseles, se debe aportar copia de la Póliza de daños a terceros a nombre del propietario de los carruseles.

4. Certificado original del ingeniero eléctrico o mecánico que certifique el estado y funcionamiento de los juegos mecánicos, con no más de tres meses de emitido.

5. Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud.

6. Autorización del propietario del terreno donde se va a desarrollar la actividad, adjuntar certificación registral de propiedad emitida por el Registro Nacional o Notario Público.

7. En todo evento, la Municipalidad de Zarcero podrá solicitar carta de la Cruz Roja, Guardia Civil o Policía del Tránsito, en donde se haga constar la participación de estas autoridades en el evento.

8. Croquis del evento y/o de la ruta de la actividad: Debe adjuntar croquis con distribución espacial en caso de Fiesta Patronales, Ferias o Turnos.

9. Si la actividad se realizara sobre la vía pública debe adjuntar croquis con la ruta del recorrido.

10. Servicio de Agua: en caso de ASADA presentar documento que autorice este servicio.

11. Cabañas sanitarias: en caso de usar cabañas sanitarias debe aportar documento extendido por la empresa que otorgará el servicio o en su defecto documento del organizador manifestando que cuenta servicios sanitarios fijos.

12. Previo al otorgamiento de la licencia, se deberá cancelar los montos correspondientes a los servicios de recolección y tratamiento de desechos sólidos, calculados de conformidad con la actividad para lo cual solicitaron la respectiva licencia, monto que será determinado por el Departamento de Servicios Públicos de la Municipalidad de Zarcero.

**Cuando se pretenda efectuar juegos de pólvora se debe cumplir con lo siguiente:**

1. Autorización emitida por la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública (Ley N° 7530).

2. Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud.

3. Contrato Taurino y programación del evento (Decreto Ejecutivo 39315-S-SP-G).

**En caso de actividades taurinas, se deberá cumplir con lo siguiente:**

1. El redondel deberá contar con la respectiva Licencia municipal de Construcción, y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 39315- S-SP-G

2. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 11, 12 de la Ley N° 4286 del 17 de diciembre de 1968 "Nombramiento Comisiones de Festejos Populares".

3. Presentar autorización escrita extendida por la Dirección de Educación Física y Deportes o del respectivo Comité Cantonal de Deportes, cuando las corridas de toros se realicen en plazas usadas en deportes. De previo a otorgar el permiso, estas instituciones deberán obtener la garantía de los organizadores de la corrida de toros de que la plaza quedará en perfectas condiciones después del evento.

4. En actividades organizadas por Comisiones de Festejos Populares deberá adjuntar a este formulario documento donde se indique las calidades completas de los integrantes de la Comisión, las fechas y el lugar donde se llevarán a cabo las corridas y el destino de las ganancias obtenidas.

**Artículo 60: De las variables que intervienen en el cálculo del tributo a pagar:**

Para el establecimiento del impuesto a pagar se aplicarán los siguientes porcentajes, con un valor máximo de 100%, dependiendo del porcentaje obtenido se aplicará la tarifa correspondiente:

UBICACIÓN	%	TIPO DE ACTIVIDAD	%	DURACIÓN DE ACTIVIDAD	%	TAMAÑO DE LOCAL O ESPACIO	%	ACTIVIDAD ESPECÍFICA	%
Excelente zona consolidada	20	Festejos Populares	20	De 21 a 30 días	20	De más de 40 metros cuadrados	20	Lotería, bingo y juegos de habilidad, carruseles y tecnología, Inmuebles, exhibiciones y similares	20
Buena zona en proceso de consolidación	15	Fiestas patronales	15	De 16 a 20 días	15	De 31 a 40 metros cuadrados	15	Servicios de venta de comidas y bebidas	18
Mixta, ubicación con acceso	10	Turnos	10	De 11 a 15 días	10	De 21 a 30 metros cuadrados	10	Locales de diversión mediante premios no monetarios	15
Regular, ubicación dispersa	5	Ferías	5	De 6 a 10 días	5	De 11 a 20 metros cuadrados	5	Locales de baile	12
Mala ubicación	1	Otros	1	De 1 a 5 días	1	De 1 a 10 metros cuadrados	1	Venta de juguetería, artesanía y artículos varios	10
								Venta de tacos y alimentos preparados	8
								Venta de churros, maní y manzanas	5
								Venta de golosinas y helados (algodón de azúcar, etc.).	3
								Otros	1

**La determinación del tributo se hará de la siguiente manera:**

CALIFICACIÓN OBTENIDA	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO
DE 1 % A 20 %	1 % DEL SALARIO BASE A ENERO DE CADA AÑO
DE 21 % A 40 %	2 % DEL SALARIO BASE A ENERO DE CADA AÑO
DE 41 % A 60 %	3 % DEL SALARIO BASE A ENERO DE CADA AÑO

DE 61 % A 80 %	4 % DEL SALARIO BASE A ENERO DE CADA AÑO
DE 81 % A 100 %	5 % DEL SALARIO BASE A ENERO DE CADA AÑO

Los montos asignados se ajustaran de conformidad con el monto de salario base vigente al día de la actividad.

**Artículo 61:** El impuesto para las corridas de toros, los carruoseles y en general donde se cobre derecho de entrada para la presentación de espectáculos, se establecerá de acuerdo a la totalidad de los boletos o fichas vendidas, correspondiendo dicho impuesto a un 5 % del valor de cada boleto o ficha.

**Artículo 62:** La solicitud de la actividad en general la realizará la persona o entidad responsable del evento, pero el impuesto se aplicará de manera individual para cada local o sitio asignado de acuerdo a la distribución presentada.

**Artículo 63:** La cancelación del impuesto asignado debe efectuarse antes del inicio de las actividades en las cajas recaudadoras de la Municipalidad de Zarceró u ocho días después de efectuado el evento en casos calificados y a criterio de la Municipalidad.

**Artículo 64:** La Unidad de Licencias Municipales podrá efectuar inspecciones durante el desarrollo de las actividades, y si se demuestra que existe un local establecido, o comercio ambulante, que no haya sido previamente registrado y cancelado el respectivo impuesto, procederá en el acto a la clausura del mismo y/o al decomiso de la mercadería mediante el levantamiento del acta respectiva.

## SECCIÓN II DE LAS LICENCIAS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GENERAL

**Artículo 65:** Para los negocios que se consideren de espectáculos públicos, constituye el hecho generador de la obligación, la presentación o el ingreso a toda clase de espectáculos públicos o de diversión no gratuitos, tales como circos, carruseles, salas de juegos electrónicos, máquinas tragamonedas, exposiciones y presentaciones deportivas, así como toda función, representación de tipo artística, musical y/o bailable, que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio y/o video, en discotecas, salones de baile, u otros lugares destinados para ese fin, así como cualquier otra actividad que pueda catalogarse como entretenimiento, diversión o espectáculo, en los cuales se cobre cuota de ingreso, entendiéndose por la misma los montos que se cancelen por consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión y similares.

**Artículo 66:** El monto a pagar por concepto de este impuesto, será de un 5% sobre la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por cada presentación de los espectáculos gravados, según lo establecido en la Ley N° 6844 del 11 de enero de 1983 y sus reformas.

**Artículo 67:** Cuando exista dificultad para determinar el impuesto por el anterior mecanismo, la Municipalidad de Zarceró a través de la Unidad de Licencias Municipales, procederá a hacer una estimación de oficio tomando como base el ingreso bruto que se pueda generar de acuerdo a la capacidad total del local en que se va a desarrollar la actividad, esta capacidad la determinará el Departamento de Gestión Urbana de la Municipalidad. El solicitante deberá aportar una declaración jurada de los días y horas en que efectuará las actividades y el valor de cada entrada.

**Artículo 68:** La Municipalidad mediante acuerdo del Concejo Municipal y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, podrá exonerar del pago del impuesto de espectáculo público a aquellas actividades que se realicen sin fines de lucro y cuando el producto íntegro de esa actividad se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales, acción que deberán demostrar ante ese mismo órgano aportando los mecanismos de distribución de los ingresos y que deberán liquidar en un plazo máximo de quince días hábiles ante ellos mismos.

También, conforme lo establece el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 27762-H-C podrán ser exentas de esta parte del impuesto, aquellas actividades de carácter comunal, social, religiosa o cultural en que se garantice efectivamente que no se expendrán bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Igualmente no deberán pagar el impuesto, tal y como lo establece el artículo 6 del mismo decreto, tomando como base el artículo 100 de la Ley N° 7800 de 30 de abril de 1998, que exonera del pago de los impuestos sobre espectáculos públicos a los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos que organicen las Sociedades Anónimas Deportivas, las asociaciones y las federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

Todo trámite para la obtención de este beneficio deberá ser presentado con al menos quince días antes del inicio del evento para que el Concejo Municipal proceda a conocerlo, una vez tomado el acuerdo correspondiente se comunicará tanto al interesado como a la Unidad de Licencias Municipales lo resuelto.

**Artículo 69:** Para toda presentación de espectáculos públicos y de diversión se requiere el permiso extendido por el Teatro Nacional.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LAS ACTIVIDADES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS OCASIONALES**

**Artículo 70:** Para solicitar licencia de espectáculos públicos ocasional para la realización de conciertos o presentaciones similares, se deberán aportar los siguientes requisitos:

- a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público ocasional, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por el interesado o por el representante legal cuando corresponda, en el caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un notario.
- b) Presentar los boletos o tiquetes que se utilizarán en el evento para que la Municipalidad proceda a su registro. Cada uno de ellos deberá tener impreso el valor de la entrada y la descripción y fecha del evento.
- c) En caso de que los boletos sean emitidos electrónicamente, deberá presentar copia del contrato con la empresa que se encargará de la venta de los tiquetes y certificación de contador público haciendo constar el ingreso bruto total recaudado una vez finalizado el evento.
- d) Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno donde se realizará el evento, o en su defecto, contrato de arrendamiento.
- e) Certificación del Ingeniero Civil donde conste que la estructura donde se desarrollará la actividad se encuentra en buenas condiciones, así como la señalización de la capacidad máxima de personas que estructuralmente soportará las instalaciones.
- f) Certificación de la Cruz Roja o Servicio de Emergencias Médicas: Presentar nota de la participación en el evento u actividad (Decreto Ejecutivo Número 28643-S-MOPT-SP).
- g) Autorización del Ministerio de Salud y/o del Comité Asesor Técnico en Concentraciones masivas de la Comisión de Emergencias. En caso de involucrar actividades con animales se debe aportar documento emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal, según corresponda.

- h) Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
- i) Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- j) Visto bueno de la Comisión Nacional de Emergencias.
- k) Autorización de la Dirección General de Tránsito garantizando su presencia en las vías que correspondan y del cierre de vías.
- l) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994. ACAM
- m) En caso de espectáculos extranjeros, deberán ingresar al país promocionados por empresa nacional, la cual será responsable y garante del extranjero, antes, durante y después de la actividad.
- n) Certificación Ministerio de Justicia y Paz: Visto bueno de la calificación de espectáculos públicos. (Ley 7440).

**Artículo 71:** Nadie puede iniciar actividad alguna si su correspondiente solicitud no ha sido debidamente aprobada y cancelada ante la Municipalidad. De iniciarse la actividad sin el permiso correspondiente, se procederá a la suspensión a través de las autoridades de policía y sus organizadores responderán por el acto.

#### **SECCIÓN IV**

### **DE LAS LICENCIAS DE ESPECTÁCULO PÚBLICO PERMANENTES EN LOCALES COMERCIALES**

**Artículo 72:** La Municipalidad podrá autorizar licencia para la presentación de espectáculos públicos en los locales que cuenten con una licencia municipal para restaurantes, salones de baile, cines y discotecas. Queda terminantemente prohibido la presentación de espectáculos públicos bailables en restaurantes, bares, cantinas o tabernas.

**Artículo 73:** Para la obtención de esta licencia se deberán aportar los siguientes requisitos:

1. Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público permanente, con todos los datos requeridos para su trámite, debidamente firmado por el interesado o por el representante legal cuando corresponda, en el caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un notario.
2. Presentar mensualmente, en los primeros diez días de cada mes, los boletos o tiquetes que se utilizarán para el ingreso a las actividades con el objetivo de que la Municipalidad proceda a sellar y registrar cada uno de ellos. Los boletos deberán tener impreso el valor de la entrada, el nombre del negocio, razón social del patentado y estar numerados en forma consecutiva, en caso de boletos electrónicos presentar copia del contrato con la empresa encargada de la venta de los tiquetes.
3. Aportar contrato de arrendamiento o en su defecto autorización del dueño del inmueble, que indique que la actividad solicitada cuenta con visto bueno del propietario del inmueble.
4. Plan de confinamiento sónico aprobado por el Ministerio de Salud.
5. Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
6. Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
7. Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994. ACAM
8. Visto bueno de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos.

**Artículo 74:** En los primeros cinco días de cada mes los patentados deberán efectuar la liquidación correspondiente y cancelar el impuesto respectivo en las cajas recaudadoras de la

Municipalidad, para ello deberán aportar los talonarios con las entradas vendidas y las sobrantes, para el caso de la venta electrónica de tiquetes, se deberá presentar declaración jurada con el valor de los ingresos brutos recibidos por este concepto.

**Artículo 75:** La no cancelación del impuesto dentro del plazo señalado hará que la Municipalidad imponga una multa de uno a diez veces el monto dejado de pagar, el cuál deberá ser cancelado en el mismo mes.

**Artículo 76:** Cuando no se cumpla con lo dispuesto en los artículos anteriores, sea el pago del impuesto y la multa determinada, se procederá en forma inmediata y sin más trámite a la cancelación de la licencia de espectáculo público y el traslado de la deuda determinada a cobro judicial.

**Artículo 77:** La Unidad de Licencias Municipales a través de los Inspectores Municipales verificarán el correcto uso de los tiquetes o boletos sellados mediante inspecciones físicas en los locales autorizados. Cuando se compruebe que en un local no se está haciendo uso correcto de los tiquetes el inspector procederá a levantar el acta y la Municipalidad iniciará el procedimiento sancionatorio.

**Artículo 78:** Las sanciones por no entregar a los clientes los tiquetes vendidos serán las siguientes:

1. Por primera vez: 50% del salario base al momento de cometerse la falta.
2. Por segunda vez: 100% del salario base al momento de cometerse la falta
3. Por tercera vez: Cancelación inmediata de la Licencia.

#### **SECCIÓN V**

#### **DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS CON LICENCIA PERMANENTE U OCASIONAL Y SIMILARES, KARAOKE O MUSICA EN VIVO**

**Artículo 79: Espectáculo público con Karaoke.** - Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a brindar servicio de karaoke en el cantón de Zarceró deberán contar con la licencia comercial municipal.

**Artículo 80: Actividades programadas como Espectáculo público.** - En ningún caso se autorizará actividades de discomóviles, música en vivo, conciertos o similares, después de las doce de la noche, resguardándose con ello el interés público.

**Artículo 81: Actividad de Karaoke permanente.** - Las actividades con karaoke deberán respetar en todo momento la normativa que establece la Ley General de Salud y el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido, referente a los niveles autorizados de sonido y confinamiento de ruido.

**Artículo 82: Actividad Karaoke temporal.** - En ningún caso la Unidad de Licencias Municipales autorizará el desarrollo de actividades de karaoke, más allá de las 10:00 de la noche en locales ubicados a cuatrocientos metros o menos de casas de habitación, asilos, hospicios u hospitales y afines, en resguardo del interés público. En los demás casos la actividad de karaoke podrá desarrollarse hasta la media noche o sea las cero horas. Con esta hora como límite deberán cesar completamente todas las actividades de este tipo, en virtud de que la Municipalidad, debe procurar el mantenimiento del orden público.

#### **SECCIÓN VI**

#### **LICENCIA PARA LA ACTIVIDAD DE PERIFONEO**

**Artículo 83: De la solicitud.** - Para presentar la solicitud de Licencia de Perifoneo, se deberá obtener de previo la autorización del Ministerio de Salud y el Consejo de Transporte Público. No obstante, estas autorizaciones no serán vinculantes para la Municipalidad, en tanto ésta se reserva el derecho de rechazar las solicitudes respectivas, de acuerdo con criterios de conveniencia y oportunidad.

**Artículo 84: Prohibiciones.** - De conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Salud, se prohíbe la instalación o uso de:

- a) Bocinas, sirenas o similares, excepto aquellas utilizadas como señal de peligro o emergencia.
- b) Altoparlantes exteriores, megáfonos y artefactos similares en posición fija o movable que sobrepasen los niveles de sonido que establece el artículo 20 del Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido N° 28718.
- c) Venta por pregoneo mediante el uso de sistemas de amplificación en áreas residenciales o comerciales.
- d) Cualquier artefacto que genere ruido innecesario, inesperado o inusitado cerca de la vecindad de un hospital, centro de educación, religioso, Tribunales de Justicia o áreas designadas por el Ministerio de Salud, como de "tranquilidad excepcional".

**Artículo 85: Horario.** - No se permitirá el perifoneo de las 18:00 horas a las 07:00 horas del día siguiente, cien metros antes y cien metros después de hospitales, centros de educación, Iglesias, capillas de velación o áreas designadas por el Ministerio de Salud como de "tranquilidad excepcional".

**Artículo 86: Apercibimiento.**- Si un patentado fuere apercibido, por alguna falta a las disposiciones de este reglamento o a las leyes en el desarrollo de la actividad de perifoneo, salvo que otra norma disponga otra sanción, sin que adecue su actividad a las disposiciones normativas vigentes dentro del plazo de un mes, su licencia será suspendida hasta por el término de un mes y contra la resolución que así lo ordene podrán interponerse los recursos correspondientes de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

**Artículo 87: Revocatoria.** - La resolución de extinción por revocatoria de la licencia de perifoneo, sin responsabilidad de la municipalidad, la dictará la Alcaldía Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 152, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, previa iniciativa de revocatoria emanada por la Unidad de Licencias Municipales..

## **CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS PARA EXPLOTACIÓN DE TAJOS Y CANTERAS**

**Artículo 88:** Declaración Jurada por explotación de Tajos y Canteras. - Todos los patentados, que cuenten con un derecho de explotación de Tajos y Canteras, deben de presentar la Declaración Jurada por dicha actividad y deberá de ser acompañado de:

1. Formulario de Declaración Jurada del Impuesto por Explotación o Extracción de Materiales, completo y firmado por el patentado o concesionario, en caso de persona jurídica por el representante legal.
2. En caso de materiales extraídos para la venta, adjunte declaraciones juradas del Impuesto General sobre las Ventas (D 104).
3. Esta declaración debe de ser presentada a más tardar el día quince de cada mes, si por alguna razón el día límite de la presentación corresponde a un día no hábil, se habilitará el día hábil siguiente. Con la presentación se deberá realizar el pago del impuesto declarado.
4. La presentación tardía de la declaración, generará un recargo de intereses sobre el monto del impuesto determinado, que se calculará según lo establecido en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a la fecha de realizarse el pago. La declaración podrá ser presentada de forma presencial o no presencial utilizando los medios que ofrezca la Municipalidad.
5. Señalar lugar y medio de notificación dentro del espacio establecido para estos fines en el formulario. Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, artículo 3 y 34

## **CAPÍTULO VI**

**DE LAS LICENCIAS PARA VENTAS AMBULANTES  
Y VENTAS ESTACIONARIAS  
SECCIÓN I  
CONCEPTOS**

**Artículo 89: Definición.** Las ventas ambulantes son aquellas que se realizan en las vías públicas, para la comercialización de productos nacionales o extranjeros, tienen la característica de moverse de un lugar a otro.

Las ventas estacionarias son aquellas que se realizan en la vía pública, de manera permanente, para la comercialización de productos nacionales o extranjeros. Se exceptúa de esta normativa, las ventas estacionarias que se realicen en la Feria del Agricultor, reguladas por normativa especial.

**Artículo 90:** Para el otorgamiento de las licencias, tanto para venta ambulante como estacionaria, la municipalidad a través del Concejo Municipal, las otorgará únicamente a personas que residan en el Cantón de Zarceró, que presenten discapacidad, personas de la tercera edad, o bien a familias en condiciones de pobreza extrema.

El otorgamiento de la licencia deberá estar precedida de un estudio social, realizado por la Unidad de Gestión Social de esta Municipalidad o trabajadora social de entidad gubernamental, que emitirá un informe a la Unidad de Licencias Municipales para que, junto a los demás requisitos presentados, sea trasladada la solicitud para conocimiento del Concejo Municipal, quién aprobará o denegará la solicitud.

La resolución -por medio de la cual se conceda o deniegue una licencia, debe ser razonada, con indicación de los datos completos del beneficiario, su domicilio, las causas por las que la ha solicitado, la comprobación de esas causas y un extracto del estudio social.

Una copia de esta resolución deberá enviarse, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su aprobación, al Departamento de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 91:** Las licencias de ventas ambulantes y estacionarias, son otorgadas a título precario y podrán ser revocadas por razones de oportunidad o conveniencia, por razones de seguridad, higiene o estética, entre otros, sin responsabilidad de la municipalidad y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 152, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Tanto para la revocatoria de licencias de ventas estacionarias, así como la potestad de reubicar los puestos, la Alcaldía remitirá al Concejo Municipal, la iniciativa de revocar o reubicar ventas estacionarias.

El Concejo dará audiencia a las partes interesadas, para que en el término de cinco días hábiles manifiesten lo que en derecho corresponda. Se deberá fundamentar con las razones pertinentes que motivan el acto, la resolución administrativa que tome cualquiera de las medidas antes dichas y se otorgará un plazo prudencial de quince días naturales a efecto de cumplir con el acto de revocatoria. El acto de reubicación, así como el de revocatoria serán notificados personalmente al titular de la licencia estacionaria, a fin de que en el plazo antes dicho tome las medidas pertinentes, en relación con su mercadería, de previo a la ejecución del acto administrativo.

**Artículo 92: De la actividad permitida.** - Para los vendedores ambulantes y estacionarios, únicamente se permitirá ejercer la actividad que se indique en la resolución de aprobación, certificado o carné por sí mismos; no pudiendo desarrollar la actividad comercial autorizada personas diferentes a las que se les aprobó la licencia, salvo autorización previa y escrita de la Unidad de Patentes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

**SECCIÓN II  
DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 93: Prohibición.** Nadie podrá realizar el comercio en forma ambulante o estacionariamente, en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal. Asimismo, queda prohibida la realización de ventas ambulantes y estacionarias, en los siguientes lugares:

1. Áreas no permitidas de conformidad con lo que establece la Ley de Tránsito.
2. En las vías públicas de alto tránsito vehicular o nacionales.
3. En las zonas en que se pueda poner en peligro la seguridad de los peatones.
4. En las paradas de autobuses o taxis.
5. En aceras con un ancho mínimo menor de un metro y medio.
6. No podrán ubicarse obstruyendo ventanas, entradas, esquinas, ni a una distancia menor de un metro cincuenta centímetros de la línea de la pared.
7. En ningún parque público.
8. No podrán ubicarse en el cordón y caño.
9. Queda prohibido que las ventas ambulantes puedan estacionarse más de quince minutos en un mismo lugar.

### **SECCIÓN III DE LOS REQUISITOS Y HORARIOS**

**Artículo 94: Requisitos:** Para obtener una licencia comercial de venta ambulante, se requiere:

1. Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal ambulante, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por el interesado, en el caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un notario.

En el caso de que el solicitante sea de nacionalidad extranjera, deberá aportar, el permiso de trabajo respectivo para laborar en Costa Rica o cédula de residencia al día.

2. Estar al día en el caso de vehículos con revisiones, requisitos y seguros que solicite el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
3. Presentar título de propiedad del vehículo mediante el cual se realizará la actividad lucrativa respectiva.
4. Cuando se expendan alimentos de consumo directo se exigirá la presentación del Certificado de funcionamiento sanitario expedido por el Ministerio de Salud y los vendedores deberán portar un carné de salud.
5. Certificación de Bienes Inmuebles emitida por el Registro Nacional.
6. Certificación del estado civil emitida por Registro Civil, con no más de un mes de emitido.
7. Estudio Socioeconómico.
8. Adjuntar 2 fotografías tamaño pasaporte.
9. Documento extendido por el emisor de la Póliza de Riesgos del Trabajo, el cual deberá indicar; lugar de trabajo, actividad solicitada, vigencia y que la misma este a nombre del solicitante. (Ley 6727 de Riesgos del Trabajo) o bien, exoneración.
10. Señalar lugar y medio de notificación dentro del Cantón de Zarcero.

**Artículo 95:** Para obtener una Licencia comercial de venta estacionaria, se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 93 de este Reglamento, en lo que sea procedente, los siguientes requisitos;

1. Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal de venta estacionaria con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada, en el caso de que el o la solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un profesional en notariado.
2. Presentar un croquis del cubículo comercial en donde se instalará la venta estacionaria, la cual deberá contar con el visto bueno del Departamento de Gestión Urbana de la Municipalidad.

El área que sea autorizada no podrá ampliarse de ninguna forma; ni siquiera con toldos o plásticos o cualquier otro objeto que tienda a la protección del mismo contra la lluvia o luz solar.

**3.** En los puestos que expendan alimentos de consumo directo, se exigirá la presentación del Certificado de funcionamiento sanitario expedido por el Ministerio de Salud y los vendedores deberán portar un carné de salud.

**4.** No se podrá otorgar más de una licencia comercial para venta estacionaria por cada cuadrante.

**Artículo 96:** Se establece como horario de funcionamiento de ventas ambulantes y ventas estacionarias, de las seis horas a las dieciocho horas, no pudiendo realizarse la actividad fuera de dicho horario.

**Artículo 97:** Son causales que motivan el no otorgamiento de estas licencias:

**1.** El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

**2.** La no observación de las medidas necesarias para la conservación de la higiene y la seguridad.

**3.** El incumplimiento con los elementos de ornato necesarios, determinados en este proceso.

**Artículo 98:** Requisitos de Ornato y Ambientales.

**1.** Las ventas ambulantes o estacionarias deberán contar con recipientes para la separación de basura orgánica, vidrio y plástico cuyas dimensiones mínimas serán de 30 X 40 X 40 cm. de material resistente, fácil de lavar, con bolsa plástica de uso obligatorio.

**2.** Velar por el ornato y limpieza del área donde se ubica la actividad.

**3.** No se permitirá la venta o promoción de productos que contaminen el área.

**5.** No se permitirá la colocación de rótulos o aviso comercial.

**6.** No se permitirá el uso de megáfonos, parlantes o cualquier elemento que pueda causar contaminación sónica.

#### **SECCIÓN IV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 99:** Suspensión de la licencia comercial ambulante o estacionaria:

Se procederá a la suspensión de la licencia comercial cuando el patentado incurra en alguna de las siguientes causales:

**1.** No conservar el ornato y limpieza donde desarrolla la venta ambulante.

**2.** Contaminación del área y del medio ambiente.

**3.** El incumplir con la normativa de la Ley General de Salud y cualquier otra norma que regule la actividad desarrollada. La no renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento será causal de pérdida de la licencia.

**4.** Incumplir con lo que establece este Reglamento, así como otras leyes y reglamentos conexos, que regulan la explotación de este tipo de actividades.

Para la suspensión de la licencia comercial para ventas ambulantes y estacionarias, se seguirá el procedimiento que indica la Ley General de la Administración Pública, sin embargo, de comprobarse la veracidad de las causales se aplicarán los siguientes plazos de suspensión:

**1.** La primera vez, se aplicará una suspensión de la licencia de hasta por tres meses.

**2.** La segunda vez, se aplicará una suspensión de la licencia de hasta seis meses.

**3.** La tercera vez, se cancelará permanentemente la licencia, sin embargo, si con el incumplimiento del patentado perjudica el orden público, podrá cancelarse la licencia, sin previa suspensión, siguiendo el procedimiento ordinario que establece la Ley General de la Administración Pública.

#### **SECCIÓN V DE LOS RECURSOS**

**Artículo 100: Extinción, caducidad o Renuncia de Licencia para ventas ambulantes y estacionarias.** - En caso de extinción, caducidad o renuncia de una licencia por cualquier motivo, la Unidad de Licencias Municipales recomendará al Concejo Municipal, la adjudicación de la licencia entre los formularios originales de solicitudes pendientes de licencia, por falta de lugares comerciales. Salvo acuerdo formal del Concejo Municipal que dicte la creación de más puestos o eliminación de los puestos existentes en los diferentes distritos. Para ello la Unidad de Licencias Municipales llevará un archivo con las solicitudes para ejercer esta actividad, según el orden cronológico que determinará la fecha de presentación de la solicitud ante esa Unidad.

El procedimiento de adjudicación, seguirá las mismas reglas dispuestas en los artículos 89, 90 y 91 de este reglamento.

**Artículo 101: Revocatoria de Licencia para ventas ambulantes y estacionarias.** - La extinción por revocatoria de la licencia de venta ambulante o estacionaria, será competencia del Concejo Municipal, quien al efecto notificará a las partes interesadas y dará audiencia por el término de cinco días hábiles para que se apersonen y manifiesten lo que en derecho corresponda. Dicho órgano resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, en lo referente al procedimiento ordinario.

## **SECCIÓN VI DEL DECOMISO**

**Artículo 102: Del desalojo y Decomiso.** - Las personas que no cuentan con licencia alguna para dedicarse a ventas ambulantes o estacionarias, contraviniendo este Reglamento, obligan a la Municipalidad a retirar de la vía pública esa actividad comercial. Para ello, los inspectores municipales requerirán a los vendedores la exhibición del certificado correspondiente o retirar voluntariamente las mercancías hasta obtener la licencia correspondiente, so pena de proceder al desalojo y decomiso de las mercaderías.

**Artículo 103: Vía de hecho.**- Podrá la Unidad de Licencias Municipales de esta municipalidad, a través de los inspectores municipales, con el auxilio de otras fuerzas policiales, despojar por la vía de hecho a aquellas personas que sin autorización dada por órgano municipal competente en atención a la ley y este reglamento, instalen o invadan las vías públicas para dedicarse a la venta de mercancías reguladas por este reglamento, sin que para ello sea necesario cumplir con las reglas del debido proceso.

Para tal efecto se puede, incluso, retirar los bienes de los sitios ocupados, a reserva de devolverlos a los dueños, a solicitud suya, dentro del mes siguiente a la fecha de decomiso, salvo el caso de los bienes perecederos, los que por razones de protección a la salud pública, serán destruidos si llegan a constituir un peligro para la salud. Los inspectores Municipales procederán al retiro de bienes de la vía pública con el levantamiento de la respectiva acta de decomiso. Los costos y responsabilidades serán por cuenta de quienes se encuentren ejerciendo ventas ambulantes o estacionarias sin observar las disposiciones de este reglamento.

Cuando la actividad comercial se realice en vehículo sin la respectiva licencia municipal, los Inspectores Municipales confeccionaran la respectiva prevención de no realizar la actividad y el retiro del vehículo de la vía pública, en caso de desobediencia y reincidencia se procederá como en derecho corresponde, solicitando la colaboración de la Policía de Tránsito y otorgando el debido proceso.

**Artículo 104: De la mercancía decomisada.** - La mercancía que sea decomisada en atención de lo dispuesto en el artículo anterior, será custodiada en el lugar que al efecto la municipalidad disponga para ello. El retiro de dicha mercadería deberá realizarlo la persona que se identifique como titular de la mercadería, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del decomiso, mediante documentos idóneos u otros medios de prueba. El deterioro de la

mercadería por causas naturales o el paso del tiempo, correrá por cuenta de quienes se digan titulares de las mismas. Pasado el plazo indicado, la municipalidad podrá disponer de los bienes o donarlos a instituciones de beneficencia.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS LICENCIAS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

#### **Atribuciones municipales**

**Artículo 105:** Se establecen las pautas claras y precisas para la autorización, control y fiscalización de las actividades comerciales asociadas a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón de Zarceró.

**Artículo 106:** La presente normativa aplica para todas las personas físicas, jurídicas, privadas, públicas, nacionales o extranjeras que comercialicen o expendan bebidas con contenido alcohólico; así como para aquellos que las consuman y comercialicen en vía pública y sitios públicos. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y resultan de aplicación general en todo el territorio del cantón de Zarceró a efecto de:

1. Autorizar, denegar o condicionar la emisión de licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico.
2. Renovar, revocar, o cancelar las licencias que se emitan.
3. Autorizar los cambios de giro del establecimiento, con el correspondiente ajuste del horario y del monto de pago de los derechos trimestrales de la licencia.
4. Realizar la homologación de categorías en las actividades asociadas a la comercialización de bebidas de contenido alcohólico, ajustes y cálculos correspondientes a efecto de proceder a la tasación conforme a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.
5. Regular y fiscalizar el adecuado funcionamiento de los establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas para la efectiva tutela de las disposiciones urbanísticas, protección de la salud y la seguridad pública.
6. Velar por el adecuado control superior de las licencias de expendio de bebidas con contenido alcohólico, para lo cual la administración podrá fundamentar sus actuaciones mediante criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón; para lo cual podrá hacer uso de las atribuciones, potestades y sanciones dispuestas en la ley y este reglamento.
7. Imponer las sanciones establecidas en la Ley N° 9047 y este reglamento.
8. Cualquier otra que se desprenda de la aplicación directa o indirecta de la Ley N° 9047 y este reglamento.

#### **SECCIÓN I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 107:** Compete a la Municipalidad de Zarceró velar por el adecuado cumplimiento de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 dentro de los límites territoriales de su jurisdicción. Para el trámite de cancelación de licencias, el Alcalde o Alcaldesa Municipal designarán el órgano respectivo que se encargará de llevar el procedimiento administrativo y recomendar lo pertinente. Cuando la cancelación de este tipo de licencias se dé sobre un establecimiento declarado de interés turístico y que cuente con licencia clase E, se dará aviso al Instituto Costarricense de Turismo (I.C.T.).

**Artículo 108:** Las licencias concedidas bajo la Ley N° 9047 tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la aprobación por parte del acuerdo tomado por el Concejo Municipal, prorrogable en forma automática por periodos iguales, siempre y cuando al momento de la renovación el patentado cumpla con todos los requisitos legales establecidos, respetándose

situaciones consolidadas en razón a la ubicación geográfica según el giro aprobado en la licencia y se encuentren al día en el pago de los tributos municipales. Este tipo de licencia no constituye un activo, no podrá ser arrendada, vendida, canjeada, transferida, traspasada o concedida bajo ningún término, oneroso o no, a una tercera persona ni tampoco enajenada.

**Artículo 109:** Nadie puede comercializar bebidas con contenido alcohólico sin haber obtenido previamente una licencia municipal, la cual, una vez aprobada por la Municipalidad, deberá ser cancelada en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación en las cajas recaudadoras de la Municipalidad. En caso de no cumplirse con el pago en ese plazo, se procederá a archivar la solicitud sin más trámite.

**Artículo 110:** Todo trámite para obtener la explotación o renovación de las licencias para el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico, deberán realizarse ante la Unidad de Licencias Municipales, dependencia que le compete verificar la presentación de requisitos y determinar la legalidad del trámite para posteriormente aprobar o denegar la petición.

**Artículo 111:** No se permitirá el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico en establecimientos de venta de abarrotos, tales como pulperías o similares, salvo los señalados en el inciso e) del artículo 137 de este reglamento; así como tampoco en negocios que pretendan realizar dos actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como el caso de “Pulpería y Cantina“, “Heladería y Bar“, “Bar y Soda“, salones de masajes y salones de ejercicios, etc.

**Artículo 112:** Cuando el establecimiento comercial explote varias actividades en los términos expuestos en este reglamento, el horario se determinará conforme a la actividad principal del mismo, no pudiendo gozar de dos horarios distintos de apertura y cierre. La dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento deberá indicar en la licencia de expendio de bebidas alcohólicas los giros autorizados y el horario establecido.

**Artículo 113:** En caso de duda sobre la clasificación o categorización, se determinará con fundamento en los registros de patentes de la municipalidad, donde consta la actividad o el giro mercantil principal del correspondiente negocio. Si la duda persiste, se determinará mediante inspección de campo a efecto de verificar cual es el área útil mayor destinada a un giro específico, o condiciones generales del negocio y en razón a esta se impondrá la clasificación y horario que corresponda.

**Artículo 114:** Los establecimientos que expendieren licores, independientemente del giro con que cuenten deberán cerrar comercialmente a la hora que determine su respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico. Una vez que se proceda al cierre no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del establecimiento, ni siquiera para aquellos negocios en los que la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico sea una actividad secundaria. Por tal motivo el patentado, el propietario, administrador o encargado, deberá dar aviso a sus clientes con suficiente antelación cuando se acerque la hora de cierre, para que se preparen al abandono el establecimiento a la hora correspondiente.

**Artículo 115:** El establecimiento autorizado para el giro de Hotel podrá mantener dentro de la misma unidad material y jurídica de sus instalaciones más de un giro complementario a esa actividad, sea para Restaurante, Bar, Casino y similares, en el tanto estas otras se encuentren claramente individualizadas, no tengan acceso directo desde la vía pública y sean explotadas directamente por el mismo patentado comercial y de licores. Estos establecimientos, únicamente cancelarán el monto de la patente de licores correspondiente al giro de hotel.

En caso de mediar otras personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales distintas del patentado de licores del hotel; estas deberán obtener una patente comercial propia,

y pagar el monto correspondiente por el giro autorizado, más no podrán hacer uso de la licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 116:** Es obligación de los establecimientos mantener en un lugar visible para las autoridades municipales y de policía el certificado de la licencia de funcionamiento comercial y de licores extendida por la Municipalidad, así como el permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud vigentes, so pena de clausura. En caso de extravío de estos documentos, deberán gestionar inmediatamente su reposición, el cual tendrá un costo administrativo que será valorado anualmente por el área competente.

**Artículo 117:** Cuando en un establecimiento dedicado a la venta de licores se produzca escándalo, alteración del orden y la tranquilidad pública, o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento por razones transitorias o temporales, los inspectores municipales, o las autoridades de policía se encontrarán facultadas para suspender por el término de 24 horas la venta del licor y ordenar el cierre del negocio, aún para el caso de comercios que cuenten con declaratoria turística sin horario de cierre. La reincidencia de esta condición dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a efecto de valorar si procede o no cancelar la licencia.

**Artículo 118:** En caso de detectarse que el establecimiento no cuenta con la respectiva licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico o que no cuenta con algún requisito esencial para su funcionamiento vigente, se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto el interesado subsane el incumplimiento.

**Artículo 119:** Es obligación de la persona jurídica que ha obtenido la licencia, de presentar cada dos años en el mes de octubre, contados a partir de su expedición, una declaración jurada de su capital accionario. La dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad podrá verificar esa información con la que posea el Registro Público, y de existir omisión de información con respecto a la composición del capital social, iniciará el procedimiento de cancelación del permiso o la no renovación de la licencia.

**Artículo 120:** Ningún establecimiento dedicado a la venta de licores, puede vender tales productos a los menores de edad, ni siquiera cuando sea para el consumo fuera del local. Los establecimientos cuya actividad principal lo constituya la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, tales como, clubes nocturnos, cabarés, cantinas, tabernas, bares y discotecas, de conformidad con la categoría que haya asignado la Municipalidad al otorgar la licencia Municipal, no permitirán el ingreso de los menores de edad al local. En establecimientos donde la venta de licor constituya actividad secundaria y no principal, se permitirá la permanencia de los menores pero en ningún caso podrán consumir bebidas con contenido alcohólico.

**Artículo 121:** La Municipalidad, a través del Concejo Municipal, en tutela del orden público y para actividades masivas, tendrá la facultad de regular dentro de su jurisdicción la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en los establecimientos, así como el consumo de esas mismas bebidas en la vía y sitios públicos, los días en que se celebren actos cívicos, festivales, desfiles u otras actividades estudiantiles o cantonales en la ruta que se haya asignado para la actividad. Podrá además regular a nivel cantonal esa misma comercialización y consumo cuando se celebren actos religiosos o de elecciones nacionales y cantonales. Para este último caso, la municipalidad deberá emitir un comunicado con las restricciones que aplicarán para la fecha que ésta defina con una antelación de al menos quince días naturales. No obstante la disposición anterior, los negocios que expendan bebidas alcohólicas sin que esa sea su actividad principal, podrán permanecer abiertos en las fechas antes indicadas, siempre y cuando no lo comercialicen y cierren el área dedicada a venderlas. Las autoridades de policía o los inspectores municipales obligarán a cumplir con lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 122:** Para el cumplimiento de las sanciones administrativas establecidas en el capítulo IV de la Ley No. 9047, la municipalidad podrá solicitar la colaboración de las autoridades de policía u otras que considere convenientes. La fuerza pública y los inspectores municipales, deberán decomisar el producto y levantar el parte correspondiente.

**Artículo 123:** La municipalidad podrá demarcar zonas comerciales en las que otorgará licencias turísticas o clase E a restaurantes y bares que hayan sido declarados de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo. La demarcación de las zonas corresponderá al Departamento de Gestión Urbana y se registrá por lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico emitido por el I.C.T. y el Plan Regulador del Cantón de Zarceró o la normativa aplicable. La aprobación de estas zonas comerciales corresponderá por obligación al Concejo Municipal.

## SECCIÓN II

### DE LAS LICENCIAS PARA ACTIVIDADES OCASIONALES

**Artículo 124:** El Concejo Municipal podrá autorizar mediante acuerdo firme, el permiso correspondiente, determinando el plazo de la actividad, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y otras afines. Para ello, previamente la persona solicitante deberá haber cumplido con los requisitos para obtener la licencia de actividades ocasionales y señalar el área que se destinará para la realización del evento. La cantidad de licencias solicitadas y aprobadas deberán cancelarse antes del inicio de la actividad en las cajas recaudadoras de la municipalidad y corresponderá a una licencia por cada puesto, no permitiéndose la instalación de más puestos de los aprobados. Los puestos aprobados deberán ubicarse en el área demarcada para la celebración de los festejos.

**Artículo 125:** No se otorgarán ni en forma permanente, temporal u ocasional, licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en centros educativos de cualquier nivel, iglesias o instalaciones donde se celebren actividades religiosas y centros infantiles de nutrición. En el caso de centros deportivos, públicos o privados, estadios y gimnasios, y campos donde se desarrollen actividades deportivas, se aplicará la misma prohibición cuando se pretenda llevar a cabo la actividad de comercialización de bebidas con contenido alcohólico con la deportiva de manera conjunta.

**Artículo 126:** En caso de los negocios que obtengan la licencia ocasional para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberán cancelar el impuesto correspondiente de la siguiente manera:

a) Se clasificarán los puestos de licores conforme a la categoría solicitada.

b) Se obtiene el impuesto que paga de manera trimestral esa categoría, se divide entre noventa días (un trimestre) y se multiplica por los días que vaya a durar la actividad solicitada.

## SECCIÓN III

### DE LOS REQUISITOS

**Artículo 127:** Para realizar el trámite de obtención y explotación de una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, el patentado deberá presentar ante la Unidad de Licencias Municipales, lo siguiente, siempre y cuando, algunos de los requisitos solicitados no se encuentren vigentes en el expediente de la licencia comercial respectiva:

1. Llenar debidamente el formulario de solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos para su trámite y firmado por la persona interesada. En el caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un Notario Público.

2. Haber obtenido previamente la licencia municipal comercial para desarrollar la actividad en donde se pretende comercializar bebidas con contenido alcohólico.

3. En caso de que la solicitud de la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico se presente con más de 15 días naturales posterior a la solicitud de la licencia comercial, y si se trata de una persona jurídica, deberá aportar certificación de personería jurídica con no más de quince días de haber sido extendida.

4. Si se trata de persona física, deberá aportarse copia de la cédula de identidad y una declaración jurada realizada ante un Notario Público, en la que se haga constar que la persona solicitante cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.

5. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar:

a) Personería jurídica con no más de quince días de emitida, donde se acredite la existencia, vigencia y representación legal.;

b) Con el propósito de cumplir con el artículo N° 3 de la Ley N° 9047, debe aportar una certificación emitida por el Registro Nacional o por notario público, donde se indique la composición y titularidad del capital social.

c) Declaración jurada, realizada ante un Notario Público en la que se haga constar que la persona solicitante (apoderado o apoderados, en el caso que deban actuar conjuntamente) es una persona que cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.

d) Deberá encontrarse al día en todas las obligaciones municipales, tanto materiales como formales, así como en la póliza de riesgos laborales, Caja Costarricense de Seguro Social y Asignaciones Familiares. En los casos que esas instituciones no tengan la información a través de los medios tecnológicos y la municipalidad no pueda obtenerla, deberá el solicitante aportar la certificación respectiva.

e) Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar, o bien, contar con lote y planos aprobados por la municipalidad para la construcción del establecimiento donde se usará la licencia y contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.

f) En caso de que el inmueble en el que se ubica el negocio comercial sea alquilado; debe aportar contrato de arrendamiento en donde se especifique la actividad comercial permitida, o certificación literal de la propiedad en caso de ser el propietario del inmueble.

g) El Permiso Sanitario de funcionamiento deberá estar vigente y acorde a la actividad solicitada.

h) Las fotocopias de los documentos supra citados, deberán venir certificados por un Notario Público, o bien, el solicitante podrá aportar las copias y presentar los documentos originales ante el funcionario municipal respectivo, quién confrontará los mismos y dejará constancia de dicho acto al dorso de las copias citadas.

**Artículo 128:** Quien desee obtener una licencia ocasional deberá presentar:

1. Descripción de la actividad a realizar y su clasificación según el artículo 4 de la ley 9047 y el artículo 137 de este reglamento, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios; debidamente firmada por todos los involucrados. En caso de no realizarse el trámite de forma personal, las firmas deberán estar autenticadas por un profesional en notariado.

2. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar: **a)** la Personería jurídica con no más de quince días naturales de emitida y **b)**, Declaración jurada, realizada ante notario público, en la que se haga constar que la persona solicitante (apoderado o apoderados en el caso que deban actuar conjuntamente) es una persona que cuenta con plena capacidad cognoscitiva y volitiva.

3. Croquis que muestre la ubicación de todos los puestos relacionados a la actividad ocasional, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

4. Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido de manera expresa, clara y precisa para el evento o actividad por realizarse.

5. Autorización del dueño de la propiedad en la que se desarrollará la actividad. En caso de desarrollarse en espacio público, el Concejo Municipal deberá autorizar mediante acuerdo la realización y ubicación del evento.

6. Estar al día con el pago de los tributos municipales; así como con la cuota obrero patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, y con el pago de sus obligaciones ante Asignaciones Familiares cuando corresponda. El solicitante estará exento de aportar cualquier tipo de constancia que demuestre lo detallado en este inciso cuando la Municipalidad pueda acceder a dicha información por otras vías.

7. Indicar medio para recibir notificaciones o lugar dentro de la jurisdicción del Cantón de Zarcero. Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada.

**Artículo 129:** Todas las personas solicitantes de licencias y traslados de ellas deben ajustarse al cumplimiento de las distancias establecidas en el artículo 9 de la Ley N° 9047 y el artículo 143 de este reglamento.

**Artículo 130:** Todas las personas físicas o jurídicas deberán cumplir lo siguiente, según las condiciones:

1. En el caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada por un notario público de la declaratoria turística vigente o copia de la misma, la cual deberá ser confrontada con su original ante un funcionario de Licencias Municipales.

2. Cuando la actividad solicitada sea la correspondiente al giro de restaurante, el establecimiento deberá cumplir con el equipo, condiciones y requerimientos establecidos en la definición indicada en el artículo N° 16, inciso 53 de este reglamento.

3. Para los efectos del cumplimiento de los tres artículos anteriores, la Municipalidad podrá disponer el uso de un formulario diseñado para tal fin, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

4. Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

5. En caso de las licencias autorizadas Clase E, si el Instituto Costarricense de Turismo cancela la declaratoria turística, el patentado deberá comunicarlo por escrito a esta Municipalidad en el término de los 5 días hábiles siguientes a su conocimiento para lo que corresponda. De no hacerlo y detectarlo la municipalidad procederá a revocar de inmediato la licencia.

**Artículo 131:** Las licencias podrán denegarse en los siguientes casos:

a. Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9 de la Ley.

b. Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.

c. Cuando el giro solicitado para la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico sea incompatible con la actividad comercial ya autorizada para el establecimiento.

d. Cuando la solicitud esté incompleta y/o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.

e. Cuando lo solicitado sea una licencia temporal y se den los supuestos contenidos en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley.

f. Cuando la cantidad total de licencias clase A y B otorgadas en el distrito donde se pretenda obtener exceda la proporción de una por cada trescientos habitantes.

g. Cuando la aplicación de criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés público superior, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón motiven tal denegatoria.

**Artículo 132:** Una vez cumplidos los requisitos de conformidad con las normas anteriores, la Unidad de Licencias Municipales ordenará a los Inspectores Municipales la valoración ocular interna y externa del establecimiento donde se pretende explotar la licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico; a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos y distancias según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 9047, así como verificar el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento dispuestas en este reglamento. De lo actuado, se levantará un acta que se deberá incorporar al expediente administrativo correspondiente a la gestión del interesado.

**Artículo 133:** Verificados los requisitos administrativos, las distancias correspondientes, y la inspección del sitio, de conformidad con lo anteriormente prescrito, la dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad le solicitará la recomendación al Consejo de Distrito del lugar, donde se ubica el local comercial del solicitante, cuyos miembros deberán pronunciarse en los cinco días hábiles después de recibida la misma, de no haber un pronunciamiento en ese plazo se tiene por recomendado afirmativamente.

**Artículo 134:** Verificados todos los requisitos, la Unidad de Licencias Municipales procederá a emitir el certificado correspondiente en caso de resultar aprobada su gestión, mismo que deberá contar con la firma de quien ocupe el cargo de Jefatura de la Unidad de Licencias Municipales y la Dirección del Departamento Tributario. El establecimiento no podrá iniciar ninguna actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico hasta que cuente con la respectiva licencia de funcionamiento aprobada y haya cancelado los derechos correspondientes. En caso de proceder la denegatoria de la licencia de funcionamiento se deberá emitir una resolución debidamente motivada, que contenga indicación expresa de los recursos que proceden contra dicho acto.

#### **SECCIÓN IV**

#### **DE LA RENOVACIÓN DE QUINQUENIO**

**Artículo 135:** Compete a la Unidad de Licencias Municipales todo lo relacionado al proceso de renovaciones de quinquenio. Los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formulario de trámite establecido por la Municipalidad, debidamente firmado por todos los involucrados. En caso de que no se realice de manera personal, las firmas deberán estar autenticadas por un Notario Público.

b. En caso de sociedades y con el propósito de cumplir con el artículo N° 3 de la Ley N° 9047, deberá aportar una certificación emitida por el Registro Nacional o notario público, sobre la composición y distribución del capital social.

c. Si se trata de persona física aportar fotocopia de cédula de identidad; si se trata de persona jurídica, aportar personería jurídica con no más de quince días naturales de emitida, mediante la cual se acredite su existencia, vigencia y representante legal.

d. Contrato de póliza de riesgos del trabajo del INS y recibo al día o exoneración a nombre del patentado.

e. Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud.

f. Comprobante de estar al día en el pago de impuestos de Cerveza a favor de la Junta de Educación. (Artículo 39 del Código de Educación). Comprobante de estar al día en el pago de impuestos de Cerveza a favor de la Junta de Educación.

g. Estar al día con el pago de los tributos municipales; así como con la cuota obrero patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, y con el pago de sus obligaciones ante Asignaciones Familiares cuando corresponda. El solicitante estará exento de aportar cualquier tipo de

constancia que demuestre lo detallado en este inciso cuando la Municipalidad pueda acceder a dicha información por otra vía.

h. En caso que se renueve una licencia clase E, copia certificada de la declaratoria turística vigente.

i. Indicar medio legalmente idóneo para recibir notificaciones y/o lugar dentro de la jurisdicción del Cantón de Zarceró. Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad podrá disponer el uso de un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados. Es obligación del solicitante informar a la municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada.

**Artículo 136:** La Unidad de Licencias Municipales procederá a renovar cada quinquenio mediante la emisión del certificado correspondiente el cual deberá contar con la aprobación de la jefatura inmediata superior; para ello se deberá observar que en el periodo de funcionamiento anterior el establecimiento no haya infringido las leyes y reglamentos vigentes, de ser así, se deberá valorar la oportunidad para la apertura de un procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de la licencia.

**Artículo 137:** En caso de tramitarse la renovación de la licencia de funcionamiento junto al cambio de giro, la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de funcionamiento deberá ordenar la comprobación de distancias según lo establece el artículo N° 9 de la ley y 143 de este reglamento; de resultar las distancias aplicadas inferiores respecto al nuevo giro solicitado, deberá proceder a la denegatoria respectiva.

## SECCIÓN V

### DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 138:** Los siguientes serán los horarios de funcionamiento para comercializar bebidas con contenido alcohólico:

a. **Licorerías y similares (categoría A):** Desde las 11:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche.

b. **Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile (categoría B1):** Desde las 11:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche.

c. **Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile (categoría B 2):** Desde las 4:00 de la tarde hasta las 02:30 de la madrugada.

d. **Restaurantes y similares (categoría C):** Desde las 11:00 de la mañana hasta las 02:30 de la madrugada.

e. **Supermercados y mini-súper (categoría D):** Desde las 8:00 de la mañana hasta las 12:00 medianoche

f. **Establecimientos declarados de interés turístico (categoría E):** Sin limitación de horario.

**Artículo 139:** Los establecimientos que como actividad primaria expendieren licor, deberán abrir y cerrar a la hora que indique el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por la municipalidad, de conformidad con la categorización establecida y que está fundamentada en el artículo N° 11 de la Ley N° 9047. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local.

Los establecimientos como restaurantes y afines, supermercados y mini-súper, les queda terminantemente prohibido la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en la licencia. La infracción a esta determinación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la ley y la sección IX de este reglamento. Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible, el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

## SECCIÓN VI

## DE LA TARIFAS DEL IMPUESTO

**Artículo 140:** Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá cancelar un impuesto trimestral de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 9047, modificado por la Ley N° 9384 del 24 de agosto del 2016, según el tipo de negocio de la siguiente manera:

1. Los parámetros para determinar el potencial del negocio serán:

- a. El personal empleado por la empresa.
- b. El valor de las ventas anuales netas del último período fiscal.
- c. El valor de los activos totales netos del último período fiscal.

2. La fórmula y definiciones con que se aplicarán los anteriores parámetros será:

$$P = [ (0,6 \times pe/NTcs) + (0,3 \times van/VNcs) + (0,1 \times ate/ATcs) ] \times 100$$

Donde: **P**: puntaje obtenido por el negocio.

**pe**: personal promedio empleado por el negocio durante el último período fiscal.

**NTcs**: parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios.

**van**: valor de las ventas anuales netas del negocio en el último período fiscal.

**VNcs**: parámetro monetario de referencia para las ventas netas de los sectores de comercio y servicios.

**ate**: valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal.

**ATcs**: parámetro monetario de referencia para los activos netos de los sectores de comercio y servicios, el cual no podrá tener un valor menor de diez millones de colones.

3. Los valores NTcs, VNcs y ATcs serán actualizados según lo hace anualmente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de Digepyme, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

4. Como resultado de la aplicación de la anterior fórmula, las licencias se clasificarán en las siguientes subcategorías de acuerdo con el puntaje obtenido:

- a. Subcategoría 1. puntaje obtenido menor o igual a 10.
- b. Subcategoría 2. puntaje obtenido mayor de 10 y menor o igual a 35.
- c. Subcategoría 3. puntaje obtenido mayor de 35, pero menor o igual a 100.
- d. Subcategoría 4. puntaje obtenido mayor de 100

5. La tarifa a cobrar, en razón del otorgamiento de la patente municipal, para las diferentes categorías y subcategorías, se establece conforme a la siguiente tabla:

Categoría	Subcategoría 1	Subcategoría 2	Subcategoría 3	Subcategoría 4
Licorera (A)	¼	3/8	½	1 ½
Bar (B1)	*	3/8	½	1
Bar. Con actividad bailable (B2)	¼	3/8	½	1
Restaurant (C)	**	3/8	½	1
Mini- Súper (D 1)	1/8	3/8	½	1
Supermercado (D2)	½	¾	1	2 ½
Hospedaje, menor a 15 habitaciones. (E 1 a) ***	¼	3/8	½	1

Hospedaje, mayor a 15 habitaciones. (E 1B)	1/2	5/8	3/4	1 1/2
Gastronómicas (E3)	1/2	3/4	1	1 1/2
Centros nocturnos (E4)	1/2	3/4	1	2
Actividades temáticas (E5)	1/4	3/8	1/2	1

7. (\* y \*\*) La fracción a pagar para los clasificados en la subcategoría 1 en las actividades de Bar (B1) y Restaurante (C) es de 1/4 del salario base, cuando se ubiquen en el distrito primero y de un 1/8 de salario base, cuando se ubiquen en los distritos restantes.
8. (\*\*\*) La fracción a pagar para las categorías E1a y E1b (hospedajes) de cualquier subcategoría, ubicados en distritos distintos al distrito primero, pagarán 3/4 de la tarifa establecida en la tabla anterior.
9. La fracción indicada en la tabla anterior para cada sub - categoría, corresponde a la proporción del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.
10. Los negocios que se estén iniciando y todavía no hayan declarado en el último período fiscal, pagarán de acuerdo a la actividad establecida en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1.

**Artículo 141:** Para los efectos de la aplicación del impuesto en aprobaciones y renunciaciones de las licencias, los patentados deberán cancelar solo la fracción correspondiente a los días faltantes para finalizar el trimestre en que se apruebe, o los días transcurridos, en el caso de las renunciaciones.

**Artículo 142:** El impuesto de las licencias para comercialización de bebidas con contenido alcohólico será trimestral y se pagará por adelantado entre el primer día y el último día de los meses enero, abril, julio y octubre de cada año. El pago extemporáneo acarreará un cargo de intereses moratorios que deberán computarse a partir del primer día hábil de cada trimestre y que se calcularán según lo establece el artículo 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 143:** Si el monto del impuesto no se cancela de manera oportuna se cobrará, conjuntamente con él, una multa del uno por ciento (5%) por mes o fracción de mes sobre el monto del impuesto no pagado, sin que esa multa pueda superar el veinte por ciento (20%) del impuesto trimestral adeudado.

## SECCIÓN VII DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 144:** No se permitirá la explotación de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en las siguientes condiciones, según los términos que define el artículo 9° de la Ley No. 9047 publicada el 8 de agosto del 2012:

a) Si el establecimiento comercial de que se trate, corresponde a la Categoría A o a la Categoría B y se encuentre ubicado en zonas demarcadas como de uso residencial dentro del Plan Regulador del Cantón de Zarceró, ante ausencia de éste, a lo dispuesto por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Tampoco se permitirá si estuviere ubicado a cuatrocientos metros o menos de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que hayan obtenido la licencia municipal correspondiente para su funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.

- b)** Si el establecimiento comercial de que se trate, corresponde a la Categoría C y se encuentre ubicado en zonas demarcadas como de uso residencial dentro del Plan Regulador del Cantón de Zarceró, ante ausencia de éste, a lo dispuesto por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Tampoco se permitirá si estuviere ubicado a cien metros o menos de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que hayan obtenido la licencia municipal correspondiente para su funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.
- c)** Las restricciones dichas en los dos incisos anteriores no se aplicarán a los negocios de las categorías A, B y C, que se ubiquen en centros comerciales.
- d)** No se aplicará restricción de distancias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico a los establecimientos comerciales correspondientes a la categoría D en razón de que en esas actividades no hay consumo de licor en el sitio.
- e)** La medición de las distancias a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, se hará de puerta a puerta, tomando siempre las puertas más cercanas del establecimiento que pretenda comercializar bebidas con contenido alcohólico y la de aquel punto de referencia. Se entenderá por puerta, cualquier entrada o sitio que esté en uso y que sirva de ingreso al público. En igual sentido se entenderá que existen los establecimientos a que se refieren esos incisos, aun en el caso de que estuvieren en proyecto formal de construcción, con permisos aprobados por la Municipalidad.
- f)** Las actividades y establecimientos a los que se refieren los incisos a) y b) anteriores y que sirven como limitante para la extensión de licencias para la regulación de bebidas con contenido alcohólico, que se pretendan instalar posterior a la operación de un establecimiento con licencia de licores, deberán respetar las distancias mínimas contempladas en esos artículos. Será responsabilidad de la dependencia municipal encargada del desarrollo territorial del cantón, aplicar esta normativa cuando se presente la consulta del uso de suelo o la solicitud del permiso de construcción.
- g)** Se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, es obligatorio para los expendedores de bebidas con contenido alcohólico solicitar la cédula de identificación u otro documento público oficial cuando tengan dudas con respecto a la edad de la persona. Asimismo, se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a personas con limitaciones cognitivas y volitivas, a personas en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden público.
- h)** En los establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico estará prohibido que laboren menores de edad.
- i)** En los establecimientos que funcionen con licencia clase B y E4 estará prohibido el ingreso y la permanencia de menores de edad.
- j)** Queda terminantemente prohibido la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en casas de habitación.
- k)** Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios determinados en la licencia municipal respectiva y que señala el artículo N° 11 de la Ley N° 9047 y 137 de este reglamento.
- l)** Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.
- m)** Se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines autorizados por la municipalidad respectiva; la

salvedad se circunscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada por la municipalidad.

**Artículo 145:** Aquellas actividades temporales tales como fiestas cívicas, patronales, culturales, ferias y similares que cuenten con el permiso respectivo de la municipalidad, no estarán sujetos a restricción por distancia alguna. Los puestos sólo podrán ubicarse en el área demarcada por la municipalidad para la realización de los festejos. En ningún caso, durante la celebración de las citadas actividades se permitirá que se instalen ventas de licores en casas de habitación.

## **SECCIÓN VIII DE LA REVOCACIÓN**

**Artículo 146:** La licencia concedida para el expendio de bebidas con contenido alcohólico será revocada o cancelada administrativamente por las siguientes razones:

- a. Por renuncia expresa del patentado.
- b. Cuando el patentado abandone la actividad y así sea comunicado a la Municipalidad
- c. Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aunque el interesado no lo comuniqué a la Municipalidad, siempre y cuando los Inspectores Municipales así lo corroboren en el campo. Para la determinación del estado de abandono los Inspectores Municipales deberán realizar al menos tres inspecciones al lugar en semanas continuas; una vez corroborada esta condición, deberá informarlo dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de la última visita a la Unidad de Licencias Municipales, a efecto de cancelar de oficio cualquier tipo de licencia que haya sido otorgada en el lugar y para que, se inicie el trámite ante la dependencia encargada de la gestión de cobro para la recuperación del pendiente de pago, en caso de existir montos que se adeuden a la Municipalidad.
- d. Cuando el establecimiento varíe las condiciones de funcionamiento o incumpla con los requisitos valorados al momento del otorgamiento de la licencia.
- e. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley 9047.
- f. La licencia concedida para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico podrá suspenderse por falta de pago de uno o más trimestres, para lo cual deberá prevenirse al patentado en su negocio concediendo un plazo de cinco días hábiles para su cancelación. Si vencido el plazo no se hiciera efectiva la cancelación, la dependencia encargada de tramitar y aprobar las licencias en la municipalidad iniciará el procedimiento para la revocación de la licencia respectiva.
- g. Mediante la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

La pérdida de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico por cualquiera de las condiciones aquí detalladas, impide la continuidad del funcionamiento del comercio, ante ello, cualquier actividad asociada a la comercialización, expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico que se pretenda instalar en la misma propiedad será considerada como una nueva licencia, inclusive para la aplicación de distancias según el artículo 9 de la Ley N° 9047 y 143 de este reglamento.

**Artículo 147:** La declaratoria de interés turístico que otorgue el ICT para la obtención de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico clase E no operará de oficio, será facultad de la Municipalidad el aceptar o denegar esta categoría para la concesión de los beneficios que conlleva su aceptación, ya sea en cuanto a la exoneración de la limitación de horario, inaplicabilidad de las distancias contenidas en el artículo 9 de la Ley N° 9047 y 48 de este reglamento, o cualquier otro beneficio asociado directa o indirectamente, que sea concedido a través de la licencia de funcionamiento municipal. La aprobación o denegatoria del trámite estará a cargo de la dependencia encargada de otorgar las licencias y patentes de

funcionamiento. La denegatoria deberá hacerse mediante resolución motivada que responda a criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón.

## **SECCIÓN IX DE LAS SANCIONES**

**Artículo 148:** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en los artículos del 14 al 22 del capítulo IV de la Ley No. 9047, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, de verdad real, del impulso de oficio, la imparcialidad y el de publicidad. Cuando la sanción dispuesta implique la revocación o cancelación de la licencia deberá seguirse el procedimiento administrativo ordinario dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 149:** Cuando se de cualquier condición asociada a la venta y comercialización de bebidas con contenido alcohólico sin contar de previo con la respectiva licencia de funcionamiento, o el consumo de bebidas en vía pública; las autoridades de policía mediante el levantamiento de un parte policial podrán realizar su decomiso, el cual deberá ser remitido ante el Juzgado Contravencional competente para que determine la procedencia de su destrucción. La Municipalidad deberá tramitar simultáneamente la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

**Artículo 150:** Las sanciones contenidas en los artículos 19 y 21 de la Ley N° 9047 deberán ser tramitadas para su aplicación ante el Juzgado Contravencional competente. La sanción contenida en el numeral 22 de la Ley N° 9047 deberá ser tramitada para su aplicación ante el Juzgado Penal competente.

**Artículo 151:** Cuando converjan la situación jurídica dispuesta en el artículo 16 de la Ley N° 9047, respecto a la contenida en el artículo 22 de ese mismo cuerpo normativo; privará la aplicación y trámite de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley.

## **SECCIÓN X DE LOS RECURSOS**

**Artículo 152:** La resolución que deniegue una licencia o la que imponga una sanción tendrá los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 y siguientes del Código Municipal.

**Artículo 153:** Las multas establecidas serán acreditadas en los registros municipales de los patentados, y deberán ser canceladas en un plazo de treinta días naturales, posterior a su comunicación; caso contrario, se procederá a suspender la licencia concedida hasta que se haga efectivo el pago. De mantenerse la mora por quince días hábiles posterior al cierre del establecimiento, la deuda será trasladada a la Unidad de Cobros de la Municipalidad y se ordenará el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de las licencias que se hayan otorgado para el funcionamiento del local, todo ello previo haber concedido el derecho de defensa correspondiente.

## **CAPITULO VIII SECCIÓN I**

### **DE LA UNIDAD DE DE LICENCIAS MUNICIPALES.**

**Artículo 154:** La Unidad de Licencias Municipales estará integrado por una persona coordinadora y por los funcionarios que se consideren necesarios para desarrollar la actividad de forma ágil y eficiente. Tendrá a su cargo lo siguiente:

1. La recepción y revisión de requisitos, aprobación de las licencias mencionadas en esta norma reglamentaria, establecimiento y fiscalización de este impuesto, las inspecciones y verificaciones que se requieran para cumplir con el ordenamiento jurídico vigente en locales comerciales y actividades de ruteo.

2. Calificar o recalificar el monto del importe por concepto de impuesto de patentes, según lo establece la ley y este reglamento.
3. El otorgamiento de toda clase de licencias municipales para el desarrollo de actividades lucrativas y de bebidas con contenido alcohólico, de acuerdo con la normativa respectiva.
4. Ordenar o realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso, para comprobar que se están dando las mismas condiciones aprobadas para la licencia municipal.
5. Imponer clausuras o cierres temporales de los locales comerciales, para lo cual podrá acudir a las autoridades de policía.
6. Proceder a la suspensión provisional y rehabilitación de la licencia municipal en los casos que se establecen en este reglamento.
7. Conocer y resolver las solicitudes por traslados, traspasos, ampliación de actividades, eliminaciones de licencia municipal, de actividad, cambio de nombre.
8. Imponer sanciones y generarlas en el sistema informático, respetando el debido proceso, ante el incumplimiento de las normas relacionadas con la materia.
9. Diseño de los formularios y determinación de requisitos, para las diferentes gestiones que se realizan en el departamento.
10. Atención de denuncias.
11. Poner a disposición de los patentados los diferentes formularios, a través medios presenciales y no presenciales con que disponga la Municipalidad para el cumplimiento de sus obligaciones.
12. Generar la emisión de las cuentas por cobrar de cada periodo.
13. Ejecutar procesos de fiscalización, que permita el cumplimiento de los deberes formales y materiales del patentado.
14. Actualizar el cargo correspondiente a cada propiedad por la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, según la categoría comercial asignada.

**Artículo 155:** Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, la persona coordinadora de la Unidad de Licencias Municipales, deberá velar porque cada una de las actividades lucrativas del cantón cuente con un expediente, en donde se archivarán en orden cronológico y debidamente foliados, todos los documentos relacionados con dicha actividad.

**Artículo 156:** Compete a la Unidad de Licencias Municipales la tramitación y resolución de todo lo relacionado con la Ley de Patentes del Cantón de Zarceró, y este Reglamento, así como velar por el fiel cumplimiento de dichas normas y de cualquier otro cuerpo normativo que regule ésta y otras materias sobre otorgamiento de licencias.

## **SECCIÓN II DE LOS INSPECTORES.**

**Artículo 157:** La Municipalidad contará con un cuerpo de inspectores municipales, debidamente identificados, quienes realizarán las visitas a aquellos locales que soliciten licencia para actividades comerciales, así como de aquellos que ya se encuentren funcionando. Este cuerpo de inspectores estarán bajo la dirección de la jefatura del Departamento de Administración Tributaria, quien fiscalizará el cumplimiento debido de sus funciones.

**Artículo 158:** Compete a los Inspectores, las siguientes funciones:

1. Solicitar, verificar y determinar la veracidad de la información brindada por los patentados o solicitantes de licencias comerciales.
2. Inspeccionar los locales comerciales y cualquier actividad a la cual se le ha otorgado una licencia municipal para verificar el correcto uso de ellas.
3. Velar porque la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.

4. Velar porque las actividades autorizadas se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo que prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden social.

5. Realizar las notificaciones emitidas por la Unidad de Licencias Municipales, para lo cual se encontrarán investidos de fe pública para el ejercicio de dicha función.

6. Velar porque todos los patentados se encuentren al día en el pago del impuesto correspondiente, hasta incluso, ejecutar la suspensión de la licencia, dictada por el incumplimiento de pago.

7. Levantamiento de las actas correspondientes en el caso de los patentados que abandonen la actividad sin avisar a la Municipalidad con el propósito de que no se acumule el cobro de impuesto de patente de actividades inexistentes.

8. Realizar la medición de distancias cuando la legislación lo requiera, para el otorgamiento de licencias.

9. Clausurar las actividades que se hayan iniciado sin contar con la licencia municipal respectiva solicitando el apoyo de la Fuerza Pública.

**Artículo 159:** Los propietarios, administradores, concesionarios y cualquier persona que de una u otra forma explote una actividad lucrativa, está en la obligación de brindar toda la colaboración a estos funcionarios, asimismo tienen la obligación de mostrar todos los documentos requeridos por ellos, de lo contrario estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el artículo 307 del Código Penal.

**Artículo 160:** Los funcionarios que realizan las labores anteriores, estarán protegidos por el régimen de peligrosidad.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 161:** Todas las actividades que se estén realizando en el cantón de Zarceró y no cuenten con la respectiva licencia municipal, se les concede un plazo de dos meses para cumplir con lo dispuesto en este reglamento, caso contrario, se procederá a la clausura de la actividad que se esté llevando a cabo o al inicio de el procedimiento administrativo, cuando con una licencia autorizada se desarrolle otra actividad sin el conocimiento municipal.

**Artículo 162:** Los negocios que expendan bebidas con contenido alcohólico y que se encuentren establecidos con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 17757, denominado “Reglamento a la Ley de Venta de Licores N° 10”, conservarán sus derechos en cuanto a su ubicación, siempre y cuando la actividad original no haya sido variada, la condición del local no haya sufrido remodelaciones por ampliación del local y sus permisos de funcionamiento se encuentren al día por el uso continuo y no hayan sufrido interrupciones. Por tal motivo, únicamente si se cumplen esas condiciones, no se aplicarán las distancias contempladas en el artículo N° 9 de la Ley N° 9047 y el artículo 143 de este reglamento.

**Artículo 163:** A los locales comerciales construidos, con la correspondiente licencia de construcción otorgada por la municipalidad, a la entrada en vigencia de este reglamento, no se le aplicarán las restricciones de estacionamientos.

**Artículo 164:** Este Reglamento deroga cualquier procedimiento administrativo, acuerdo de Concejo Municipal o norma reglamentaria que se hayan tomado en el pasado y que sea contraria a éste.

**Vigencia.** Las disposiciones del presente Reglamento, empezarán a regir al día siguiente de su segunda publicación en el diario oficial La Gaceta.

# AVISOS

## COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

### JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo de Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, No. 37286-S.

Considerando:

1. Que en la actualidad es importante para el gremio de Profesionales de Enfermería regular en un solo documento el Perfil del profesional de Enfermería Perioperatoria que labora en el ámbito nacional.
2. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica que se elabora el Perfil del profesional de Enfermería Perioperatoria.
3. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y su Reglamento 2343 del 4 de mayo 1959, en la sesión de Junta Directiva No. 2460 celebrada el 13 de febrero 2020, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para la validez y aprobación. Por tanto,

Aprueba:

El siguiente:

### PERFIL DEL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA PERIOPERATORIA

#### Definiciones de términos

1. **Arsenal quirúrgico:** área restringida y con condiciones ambientales específicas que es destinado para el almacenamiento y distribución de material estéril procesado en la central de esterilización, dentro de los cuales se encuentran bultos de textiles y/o juegos de instrumentos y el material necesario para el empleo en todos los procedimientos médico-quirúrgicos de la institución.
2. **Bloque quirúrgico:** área con una infraestructura especializada para la realización de procedimientos quirúrgicos, distribuidas en áreas no restringidas, semirestringidas y restringidas, que permite el control de infecciones, seguridad ambiental y acceso oportuno a las unidades de apoyo.

3. **Cirugía ambulatoria mayor:** son aquellos procedimientos quirúrgicos electivos bajo anestesia local, general, regional con o sin sedación, en que la admisión, la cirugía y el alta del personal ocurren el mismo día, requiere una cuidadosa selección de persona, usuaria, familia, comunidad, y cirugía.
4. **Centro de equipo de esterilización:** unidad centralizada ubicada en los establecimientos de salud en la cual se realiza la reprocesamiento estéril del instrumental, textiles y equipo médico y quirúrgico requerido en todos los sectores del servicio de salud. Su actividad consiste en recibir, limpiar, desinfectar, preparar, esterilizar, almacenar, controlar y distribuir dichos insumos.
5. **Cuidado perioperatorio:** Constituye el objeto de estudio de la profesión; que identifica las necesidades de la persona, usuaria, familia y comunidad, que van a ser sometidas a un proceso quirúrgico.
6. **Enfermería perioperatoria:** Área especializada de la enfermería que tiene a su cargo persona, usuaria, familia y comunidad con diferentes necesidades de cuidado. La intervención inicia desde el ingreso al proceso quirúrgico que contempla las fases de preoperatorio, intraoperatorio y postoperatorio.
7. **Enfermera (o) Perioperatoria:** Es una enfermera especializada de elevada y versátil idoneidad, capaz de interpretar y utilizar los métodos de medición bioquímica y biológica, además identifica las necesidades fisiológicas, psicológicas y sociológicas de la persona, usuaria, familia y comunidad. Implementa un programa individualizado para cuidados de enfermería donde coordina las intervenciones de esta última, con base en un conocimiento de las ciencias naturales y del comportamiento, con el objetivo de reestablecer o mantener la salud y bienestar de la persona usuaria, familia y comunidad, antes, durante y después del proceso quirúrgico.
8. **Enfermera Instrumentista:** enfermera especializada miembro del equipo, con conocimiento científico y técnico que le permite realizar la gestión del cuidado a la persona usuaria, familia y comunidad sometida a un acto quirúrgico en conjunto con el Enfermero Circulante, mediante la aplicación de los procesos de instrumentación, bioseguridad y calidad en la atención. Además, interviene en la realización de los procedimientos quirúrgicos y el manejo de la persona

usuaria, familia y comunidad en estado crítico; asume funciones de definida responsabilidad en los servicios de unidades especializadas como las Salas de Operaciones, dirige y supervisa al personal técnico que cumpla funciones complementarias.

- 9. Enfermera circulante:** enfermera especializada miembro del equipo que lleva a cabo sus funciones fuera del campo quirúrgico, lleva a cabo una labor dual con la enfermera quirúrgica, responsable de monitorear y reportar las condiciones en el quirófano en relación con la atención a la persona usuaria, familia y comunidad, la seguridad, la documentación, la distribución de suministros estériles y los recuentos.
- 10. Enfermera de la unidad de recuperación post-anestésica:** enfermera especializada, encargada de brindar cuidados mediatos e inmediatos a la persona usuaria, familia y comunidad desde su egreso del intraoperatorio bajo los efectos anestésicos e inestabilidad funcional y motora producto de la intervención quirúrgica. La enfermera de esta área realiza la gestión del cuidado a la persona usuaria, familia y comunidad sometida a un acto quirúrgico.
- 11. Enfermera de la unidad de pre-anestesia:** profesional de enfermería encargado de la preparación del personal que va a ser intervenido a un procedimiento quirúrgico. Le corresponde velar por el cumplimiento de los requisitos preoperatorios básicos, así como de los requisitos especiales que varían de acuerdo a las necesidades de cada persona usuaria, familia y comunidad.
- 12. Enfermera(o) de la Central de Esterilización:** profesional de Enfermería competente, entrenado en gestión y administración (manejo de personal y de presupuesto), experto en el proceso de esterilización, en prevención y control de IAAS, capacitado en calidad y seguridad del paciente.
- 13. Proceso perioperatorio:** proceso que incluye las fases de la experiencia quirúrgica iniciando desde el preoperatorio, intraoperatorio y finalizando con el postoperatorio.

### **Características de la descripción del puesto**

La enfermera o enfermero que labora en el periodo perioperatorio debe tener las siguientes competencias cognitivas funcionales y socio afectivas:

### Competencias de Enfermería para el Pre-operatorio

Ámbitos	Elementos	Acciones
<b>Saber Ser</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfermera(o) Magíster en Enfermería Quirúrgica, según lo expuesto en el capítulo IV de la descripción de los deberes y responsabilidades de las clases de puestos de Enfermería y de sus requisitos.</li> <li>• Ley No. 7085 Estatutos de servicios de Enfermería, Colegio de Enfermeras de Costa Rica.</li> <li>• Ejercer con deontología profesional en Enfermería basado en capítulo I del Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.</li> <li>• Conjunto de reglas, valores y principios éticos y morales que rigen el ejercicio de la Enfermería.</li> <li>• Normas para la práctica administrativa Peri-operatoria de la AORN (2009).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajar con independencia en el área de su especialidad.</li> <li>• Ser un(a) profesional íntegro(a).</li> <li>• Ser respetuoso(a) de normas y estatutos, para el ejercicio de la profesión.</li> <li>• Gestionar su servicio con responsabilidad.</li> <li>• Ser emprendedor(a).</li> <li>• Ser proactivo (a)</li> <li>• Ser respetuoso(a) de la vida, de la persona usuaria, familia y comunidad, y de su credo.</li> <li>• Brindar una atención holística y empática con calidad, calidez y humanidad.</li> <li>• Ser responsable de identificar y emplear procesos éticos en busca del beneficio de la persona usuaria, familia y comunidad.</li> <li>• Ser un (a) profesional respetuoso (a) de normas y estatutos en los se fundamenta el ejercicio de la profesión enfermera costarricense.</li> <li>• Ser respetuosa(o), un profesional con ética por la dignidad humana y sus derechos, al niño (a), persona usuaria, familia y comunidad o compañeros (as) de trabajo, considerando su credo o interculturalidad.</li> </ul>
<b>Saber Hacer</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Basado en el artículo 35 deber de respeto a los derechos de la persona usuaria, familia y comunidad sujetas a atención.</li> <li>• Capítulo VI deberes generales de profesionales en Enfermería con la persona usuaria, familia y comunidad. Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.</li> <li>• Basado en capítulo V Deberes de la población participante de la Enfermería ante la sociedad. Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entablar una comunicación oportuna y efectiva con la persona usuaria, familia y comunidad. Utilizando lenguaje claro y sencillo, de fácil entendimiento para la persona usuaria, familia y comunidad, independientemente de sus condiciones culturales, sociales y educativas.</li> <li>• Hacer uso de la entrevista y la observación.</li> <li>• Aplicar el proceso de enfermería integrando los componentes de valoración, diagnóstico, planeación y evaluación.</li> <li>• Brindar educación a la persona usuaria, familia y comunidad(a) participante sobre cuidados preoperatorios y posibles complicaciones del procedimiento quirúrgico.</li> <li>• Brindar educación con el fin de que la persona usuaria, familia y comunidad, puedan realizar un correcto manejo de las emociones.</li> <li>• Orientar a la persona usuaria, familia y comunidad, sobre la importancia del</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 31. Deber de la promoción de la salud.</li> <li>• Artículo 32. Deber de educar en salud.</li> <li>• Artículo 34. Deber de respeto a las diversidades sociales.</li> <li>• Artículo 40 Deber de información.</li> <li>• Artículo 46 Deber de la confidencialidad, secreto profesional. Tomado del Código de ética y moral profesional del colegio de Enfermeras de Costa Rica.</li> <li>• Basado en el rol de gestora por Kérouac et al. (1994), también mencionado por Aguirre (2010), en su obra Pautas para el fortalecimiento continuo en la gestión de Enfermería.</li> <li>• Basado en el artículo 52 deber de actuar con eficiencia y eficacia. Tomado del Código de Ética y Moral profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.</li> <li>• Basado en la Práctica Perioperatoria clínica de la AORN.</li> </ul>	<p>cumplimiento de las indicaciones médicas y diferentes medicamentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar el cumplimiento de requisitos preoperatorios (consentimiento informado, exámenes de laboratorio, RX, valoraciones pre-quirúrgicas, solicitud de hemo-componentes).</li> <li>• Reportar de inmediato con criterio y análisis alteraciones en los requisitos de la valoración preoperatoria.</li> <li>• Controlar signos vitales.</li> <li>• Verificar el buen funcionamiento y estado de equipos.</li> <li>• Hacer uso correcto de la información personal de la persona usuaria, familia y comunidad.</li> <li>• Coordinar con otros servicios (RX, laboratorio, nutrición, lavandería, los diferentes servicios de hospitalizados, salón de yesos, mantenimiento, seguridad, admisión, arsenal quirúrgico, sala de operaciones y recuperación).</li> <li>• Participar en programas de educación continua.</li> <li>• Elaborar proyectos de atención preoperatoria.</li> <li>• Elaborar un plan anual.</li> <li>• Analizar la programación quirúrgica planeada</li> <li>• Realizar intervenciones independientes y como parte de un equipo intraoperatorio multidisciplinario de especialización en cirugía cardíaca infantil.</li> <li>• Brindar una atención preoperatoria de enfermería quirúrgica de manera informada, profesional, estandarizada, basada en principios de calidad y calidez y seguridad en cirugía.</li> <li>• Ejecutar un proceso de Atención de Enfermería Quirúrgica considerando el grupo etario al que pertenece (pediátrico, niño, adolescente, adulto joven, adulto maduro y adulto mayor).</li> <li>• Gestionar acciones de reporte en caso de alteraciones en los requisitos de la valoración preoperatoria</li> <li>• Desarrollar protocolos de desinfección, inspección, métodos esterilización, almacenamiento y distribución instrumental y material estéril.</li> <li>• Coordinar todos los procesos de limpieza, esterilización, transporte, almacenamiento y estado de los equipos, materiales, recursos o insumos necesarios para la fase intraoperatoria.</li> </ul>
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestionar y preparar toda la documentación e insumos necesarios para la posible donación de órganos.</li> </ul>
<b>Saber Conocer</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principios bioéticos basado en aplicar los principios de autonomía, justicia, beneficencia, no maleficencia, veracidad, fidelidad. Capítulo IV del código de ética y moral profesional del colegio de Enfermeras de Costa Rica.</li> <li>• Basado en Normas para el mejoramiento de la calidad en la Enfermería Perioperatoria, AORN (2009).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser conocedor y defensor de los derechos y deberes de la persona usuaria, familia y comunidad.</li> <li>• Poseer amplio conocimiento en requisitos pre-operatorios (valoración preoperatoria, exámenes clínicos, exámenes diagnósticos, examen físico, consentimiento informado, pre-medicaciones).</li> <li>• Poseer amplio conocimiento de los procedimientos quirúrgicos propios de cada especialidad.</li> <li>• Identificar posibles complicaciones de cada procedimiento quirúrgico, para tomar las decisiones.</li> <li>• Identificar aspectos importantes que afectan la calidad de la atención de la persona usuaria, familia y comunidad.</li> <li>• Conocer los procesos de contratación administrativa necesarios previos al proceso quirúrgico.</li> </ul>

### Competencias de Enfermería para el Intra – operatorio

Ámbitos	Elementos	Acciones
<b>Saber Ser</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Costa Rica, Artículo 21. Reconocimiento y legitimación en los principios y elementos de los derechos humanos.</li> <li>• Principios éticos y valores de la Enfermería (Políticas de enfermería 2011-2021), Ley 2343 (capítulo III) y Código De Ética y Moral Profesional (cap.IV, V y VI).</li> <li>• Principios de la comunicación social en salud.</li> <li>• Basado en Normas para la práctica administrativa Perioperatoria de la AORN (2009).</li> <li>• Declaración Universal sobre bioética y Derechos Humanos (UNESCO 2005).</li> <li>• Manual de Enfermería Perioperatoria de la Caja</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respetar la vida, a la persona usuaria, familia y comunidad, a su credo y garantizar una atención inclusiva en pro de los derechos humanos.</li> <li>• Identificar y emplear procesos éticos en busca del beneficio de la persona usuaria, familia y comunidad.</li> <li>• Brindar una atención holística y empática con la persona usuaria, familia y comunidad.</li> <li>• Administrar los servicios de atención con responsabilidad garantizando la mayor eficiencia y eficacia.</li> <li>• Inculcar la consciencia quirúrgica en todo el equipo quirúrgico.</li> <li>• Ejercer el cuidado de enfermería en diferentes poblaciones vulnerables, teniendo en cuenta los principios de igualdad, la no discriminación, confidencialidad y la integridad de la persona usuaria, familia y comunidad.</li> </ul>

	<p>Costarricense del Seguro Social (2018).</p>	
<p><b>Saber Hacer</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Basado en Normas para la práctica administrativa Perioperatoria AORN</li> <li>• Basado en Prácticas recomendadas para la limpieza del ambiente en el entorno de la práctica quirúrgica. AORN</li> <li>• Basado en Normas para el mejoramiento de la calidad en la Enfermería perioperatoria. AORN</li> <li>• Basado en prácticas recomendadas para la limpieza del ambiente en el entorno de la práctica quirúrgica. AORN</li> <li>• Aplica instrumentos de evaluación del quehacer de Enfermería (procedimientos).</li> <li>• Participa en la creación de los órdenes de compra de instrumental.</li> <li>• Realiza inventario diario, mensual y semestral del instrumental, equipo de sala de operaciones y arsenal quirúrgico.</li> <li>• Manual de Enfermería Perioperatoria de la Caja Costarricense del Seguro Social (2018)</li> <li>• Cirugía Segura Salva Vidas (OMS 2008)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseñar, dirigir y participar activamente en la ejecución de investigaciones, proyectos y otros estudios en el área de perioperatoria basada en la evidencia científica.</li> <li>• Trabajar en equipo.</li> <li>• Manejar estrictamente la técnica aséptica quirúrgica y técnica aséptica médica.</li> <li>• Poseer la capacidad de asumir situaciones bajo presión.</li> <li>• Delegar con liderazgo y respeto</li> <li>• Propiciar la comunicación interdisciplinaria.</li> <li>• Verificar que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuento con el equipo humano necesario para el procedimiento.</li> <li>• Instrumental esté completo.</li> <li>• Insumos estén completos y sean suficientes.</li> <li>• La sala de operaciones se encuentre en condiciones óptimas y limpias.</li> <li>• Equipos necesarios estén funcionando correctamente (máquina de anestesia, consola de electrocirugía, RX, mesa operatoria, aspiradores, lámparas celiáticas, entre otros).</li> </ul> </li> <li>• Trabajar en coordinación con otros servicios (CPE, arsenal quirúrgico, recuperación, Salones, UTI, RX, Laboratorio, Patología, Farmacia, entre otros.).</li> <li>• Valorar situaciones, acciones y priorizarlas.</li> <li>• Identificar aspectos importantes que afectan la calidad de atención de la persona usuaria, familia y comunidad.</li> <li>• Mantener buenas relaciones interpersonales con el personal a cargo, y otros profesionales y colaboradores que trabajan en sala de operaciones.</li> <li>• Poseer amplio dominio de la técnica aséptica médica y quirúrgica.</li> <li>• Verificar que se cumplan todas las medidas de seguridad y protección para la persona usuaria, familia y comunidad.</li> <li>• Garantizar el cumplimiento de estándares de seguridad institucionales, nacionales e internacionales.</li> <li>• Verificar el cumplimiento de requisitos preoperatorios.</li> <li>• Hacer uso de la entrevista (nombre completo, número de identificación, procedimiento a realizar, lado del procedimiento).</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisar el personal a cargo, distribuir el trabajo.</li> <li>• Realizar y supervisar los procedimientos técnicos y profesionales de Enfermera 1.</li> <li>• Evaluar el desempeño del equipo de trabajo a cargo.</li> <li>• Supervisar la preparación y desinfección del área quirúrgica.</li> <li>• Instrumentar los procedimientos que se realizan dentro el Bloque Quirúrgico.</li> <li>• Realizar recuento de insumos utilizados (gasas, paños, torundas, flexos, cotonoides, entre otros), antes, durante, después y siempre que sea necesario, durante el procedimiento quirúrgico.</li> <li>• Corroborar la correcta colocación de diferentes apósitos o vendajes.</li> <li>• Verificar el correcto funcionamiento de sondas y drenajes.</li> <li>• Verificar que sondas y drenajes estén correctamente fijados.</li> <li>• Trasladar a la persona usuaria, familia y comunidad en compañía del anestesiólogo a recuperación o salón de cuidado intensivo, con todas las medidas de protección y confort.</li> <li>• Verificar que los formularios y nota de Enfermería estén completos y firmados correctamente (hoja de recuento, hoja intraoperatoria, hoja de muestras biológicas, entre otros).</li> <li>• Realizar recuento de punzocortantes y descartarlos correctamente.</li> <li>• Trasladar el instrumental quirúrgico al arsenal para su tratamiento correspondiente.</li> <li>• Supervisar la limpieza y desinfección del quirófano, antes y después de cada procedimiento.</li> <li>• Verificar que el quirófano quede en condiciones óptimas para iniciar otra cirugía, al finalizar el programa quirúrgico.</li> </ul>
<p><b>Saber Conocer</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Basado en Prácticas recomendadas en el uso y la selección de materiales de barrera para las batas y sabanas quirúrgicas. AORN</li> <li>• Basado en Prácticas recomendadas para la desinfección de alto nivel. AORN</li> <li>• Basado en Prácticas recomendadas para el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer los efectos adversos que puede presentar la persona usuaria, familia y comunidad a los diferentes medicamentos.</li> <li>• Manejar adecuadamente las pruebas biológicas y su respectivo control.</li> <li>• Conocer ampliamente el instrumental quirúrgico específico por especialidad y de manejo general.</li> <li>• Saber conocer el manejo del equipo requerido en el área quirúrgica.</li> </ul>

	<p>recuento de esponjas, artículos afilados e instrumentos. AORN</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Basado en Prácticas recomendadas para la electrocirugía. AORN</li> <li>• Basado en Prácticas recomendadas para la limpieza quirúrgica de las manos. AORN</li> <li>• Basado en Prácticas recomendadas para la posición de la persona usuaria, familia y comunidad en el entorno de la práctica Peri-operatoria. AORN</li> <li>• Basado en Prácticas recomendadas en el uso y la selección de materiales de barrera para las batas y sabanas quirúrgicas. AORN</li> <li>• Basado en Prácticas recomendadas para la evaluación y selección de productos y dispositivos médicos usados en los entornos de la práctica peri-operatoria. AORN</li> <li>• Basado en Prácticas recomendadas para reducir la exposición radiológica en el entorno de la práctica. AORN</li> <li>• Basado en Prácticas recomendadas para la preparación de la piel de la persona usuaria, familia y comunidad. AORN</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer ampliamente las técnicas quirúrgicas y los distintos abordajes empleados por los cirujanos para las diferentes especialidades.</li> <li>• Conocer las diferentes posiciones en las que se coloca a la persona usuaria, familia y comunidad al ser intervenido quirúrgicamente y prever posibles complicaciones.</li> <li>• Conocer qué es un flujo laminar, qué es una presión positiva y la importancia para el funcionamiento correcto de la sala de operaciones.</li> <li>• Conocer las interacciones de las diferentes soluciones que se usan con la persona usuaria, familia y comunidad, (yodopovidona, clorhexidina, agua oxigenada, glicina, medios de contraste, entre otros).</li> <li>• Conocer ampliamente y dominar las técnicas de esterilización.</li> <li>• Conocer los diferentes tipos de empaque que hay para material estéril y sus características, antes y después de estar estéril.</li> <li>• Manejar fechas de esterilidad y caducidad.</li> <li>• Conocer ampliamente las técnicas de limpieza de un quirófano.</li> <li>• Conocer el manejo del quirófano contaminado.</li> <li>• Conocer las áreas limpias y sucias dentro de una sala de operaciones y su manejo.</li> <li>• Conocer los diferentes apósitos y vendajes existentes.</li> <li>• Conocer los diferentes químicos para la desinfección del instrumental quirúrgico.</li> <li>• Conocer los diferentes químicos para la desinfección de un quirófano.</li> <li>• Conocer medidas de protección y cuidado radiológico.</li> </ul>
--	--	--

### Competencias de Enfermería para el Post- operatorio

Ámbitos	Elementos	Acciones
<b>Saber Ser</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfermera(o) 3. Magíster en Enfermería Quirúrgica. Basado capítulo IV de la descripción de los deberes y responsabilidades de las clases de puestos de enfermería y de sus requisitos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajar con independencia en el área de su especialidad.</li> <li>• Coordinar, ejecutar y evaluar el seguimiento quirúrgico de las personas, pacientes y familiares a fin de establecer factores de riesgo que pueden incidir en la salud.</li> <li>• Ser un(a) profesional íntegro(a).</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley No. 7085 Estatuto de servicios de Enfermería, Colegio de Enfermeras de Costa Rica.</li> <li>• Ejercer con deontología profesional en enfermería. Basado capítulo I. Del código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.</li> <li>• Conjunto de reglas, valores y principios éticos y morales que rigen el ejercicio de la Enfermería.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser respetuoso(a) de normas y estatutos, para el ejercicio de la profesión.</li> <li>• Gestionar su servicio con responsabilidad.</li> <li>• Ser emprendedor(a).</li> <li>• Ser proactivo (a)</li> <li>• Ser respetuoso(a) de la vida, de la persona usuaria, familia y comunidad y de su credo.</li> <li>• Brindar una atención holística y empática con calidad, calidez y humanidad.</li> <li>• Ser responsable de identificar y emplear procesos éticos en busca del beneficio de la persona usuaria, familia y comunidad.</li> <li>• Ser un (a) profesional respetuoso (a) de normas y estatutos en los se fundamenta el ejercicio de la profesión enfermera costarricense.</li> <li>• Ser respetuosa(o), un profesional con ética por la dignidad humana y sus derechos, al niño (a), persona usuaria, familia y comunidad o compañeros (as) de trabajo, considerando su credo o interculturalidad.</li> <li>• Realizar publicaciones científicas que fomenten la actualización y el crecimiento de la enfermería perioperatoria.</li> </ul>
<p><b>Saber Hacer</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuidados y vigilancia especializados y continuos durante la etapa posoperatoria inmediata a la persona usuaria, familia y comunidad, sometida a un procedimiento anestésico-quirúrgico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar las técnicas asépticas en todo momento.</li> <li>• Preparar y revisar el funcionamiento de los equipos, set de medicamentos y fuentes de oxígeno.</li> <li>• Verificar que cuenta con el recurso humano necesario para brindar el servicio.</li> <li>• Verificar que el carro de paro este completo y con los medicamentos vigentes.</li> <li>• Programar diariamente los insumos para la atención de la persona usuaria, familia y comunidad, según la cantidad y complejidad quirúrgica.</li> <li>• Valorar el estado físico de la persona usuaria, familia y comunidad, a su ingreso de forma cefalo-caudal.</li> <li>• Mantener vías aéreas permeables.</li> <li>• Brindar medidas de protección y confort.</li> <li>• Mantener una posición óptima en la persona usuaria, familia y comunidad, quirúrgica en el posoperatorio inmediato.</li> <li>• Cumplir con indicaciones médicas</li> <li>• Aplicar a toda persona usuaria, familia y comunidad, quirúrgica monitoreo cardíaco no invasivo, pulsímetro, manejo hemodinámico y presión venosa central (PVC),</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"><li>• Interpretar el trazo básico del electrocardiograma (EKG).</li><li>• Evaluar y cuantificar drenajes, tubos y catéteres de secreciones y llenado de hoja de control.</li><li>• Colocar medios físicos para recobrar y mantener la temperatura corporal.</li><li>• Intervenir en situaciones en las que es necesario efectuar maniobras dirigidas a la reanimación cardiorrespiratoria de la persona usuaria, familia y comunidad.</li><li>• Supervisar la movilización y fisioterapia pulmonar de la persona usuaria, familia y comunidad.</li><li>• Realizar una interpretación y manejo del dolor.</li><li>• Aplicar el plan de manejo de dolor posoperatorio y bienestar de la persona usuaria, familia y comunidad.</li><li>• Interpretar de resultado de los reportes de laboratorio y reportar cualquier alteración.</li><li>• Realizar los registros de Enfermería</li><li>• Planificar, organizar, ejecutar y evaluar acciones de Enfermería en situaciones de emergencias y catástrofes en el ambiente hospitalario.</li><li>• Supervisar el desarrollo de las acciones delegadas al personal a su cargo, sea estudiante o personal técnico de enfermería.</li><li>• Realizar coordinaciones con otros servicios.</li><li>• Participar en programas y estrategias para la prevención de infecciones nosocomiales.</li><li>• Realizar controles de actividades diarias.</li><li>• Reportar en forma oportuna a la coordinadora del servicio de situaciones especiales.</li><li>• Realizar custodia y almacenamiento del tejido u órgano rescatado.</li><li>• Coordinar todos los procesos de pretratamiento, limpieza y transporte de los equipos, materiales, recursos o insumos necesarios utilizados en el proceso quirúrgico.</li><li>• Supervisar el traslado de la persona usuaria, familia y comunidad al salón (documentación completa).</li><li>• Supervisar que la persona usuaria, familia y comunidad, de procedimientos ambulatorios, en el momento de su egreso lleven la documentación completa, tratamientos o recetas, apósitos limpios y una buena educación en conjunto con el familiar.</li></ul>
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener una comunicación efectiva, humanitaria y continua con los familiares para brindar información de la evolución de la persona, usuaria, familia y comunidad y también reforzar la educación.</li> <li>• Hacer uso adecuado del recurso humano y material para brindar una atención eficaz y eficiente la persona usuaria, familia y comunidad.</li> <li>• Brindar continuidad en la atención de enfermería en el postoperatorio tardío.</li> </ul>
<p><b>Saber Conocer</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfermera(o) 3. Magíster en Enfermería Quirúrgica. Basado capítulo IV de la descripción de los deberes y responsabilidades de las clases de puestos de enfermería y de sus requisitos.</li> <li>• Ley No. 7085, Estatuto de servicios de Enfermería Colegio de Enfermeras de Costa Rica.</li> <li>• Ejercer con deontología profesional en enfermería. Basado capítulo I. Del Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.</li> <li>• Conjunto de reglas, valores y principios éticos y morales que rigen el ejercicio de la Enfermería.</li> <li>• Trabajar con independencia en el área de su especialidad.</li> <li>• Desempeño y competencia laboral (principios, procedimientos y prácticas) para asistir de forma competente a la persona, usuaria, familia y comunidad, abordada en cirugía.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer resucitación cardiopulmonar básica y avanzada en niños y adultos.</li> <li>• Manejar la técnica aséptica médica y quirúrgica.</li> <li>• Conocer procedimientos quirúrgicos que se realizan en el bloque quirúrgico.</li> <li>• Conocer las posibles complicaciones de cada procedimiento quirúrgico.</li> <li>• Conocer ampliamente medicamentos (sedantes, analgésicos, antibióticos, entre otros).</li> <li>• Conocer el manejo de técnicas para el alivio del dolor.</li> <li>• Conocer las medidas de protección y confort.</li> <li>• Conocer los diferentes tipos de drenajes, sondas, apósitos, vendajes y yesos existentes.</li> <li>• Conocer la cultura del buen trato y servicio al cliente</li> <li>• Conocer educación para persona usuaria, familia y comunidad con procedimientos ambulatorios (auto cuidado y medicación).</li> </ul>

### Naturaleza del trabajo

El enfermero perioperatorio, es un profesional con habilidades y competencias que le permiten desempeñarse bajo un enfoque integral; planificación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de la atención de enfermería. Realiza el proceso de enfermería como respuesta a las necesidades de cuidado de la persona usuaria, familia y comunidad, que serán sometidas a intervenciones quirúrgicas y sus familias en las etapas preoperatoria, intraoperatoria y postoperatoria. Es un profesional con

liderazgo en los procesos inmersos en la totalidad del bloque quirúrgico y la central de procesamiento estéril.

## **Funciones que desempeña**

### **Área administrativa y de Gerencia**

- Gestionar su servicio con responsabilidad.
- Coordinar con otros servicios (RX, laboratorio, nutrición, lavandería, los diferentes servicios de hospitalizados, salón de yesos, mantenimiento, seguridad, admisión, arsenal quirúrgico, sala de operaciones y recuperación).
- Elaborar proyectos de atención preoperatoria.
- Elaborar un plan anual, presupuesto y gestión de compras.
- Analizar la programación quirúrgica planeada
- Gestiona acciones de reporte en caso de alteraciones en los requisitos de la valoración preoperatoria
- Desarrollar protocolos de desinfección, inspección, métodos esterilización y almacenamiento de instrumental estéril.
- Coordinar todos los procesos de limpieza, esterilización, transporte, almacenamiento y estado de los equipos, materiales, recursos o insumos necesarios para la fase intraoperatoria
- Gestionar y preparar toda la documentación e insumos necesarios para la posible donación de órganos
- Administrar los servicios de atención con responsabilidad garantizando la mayor eficiencia y eficacia.
- Delegar con liderazgo y respeto.
- Mantener buenas relaciones interpersona-usuariales con el personal a cargo, y otros profesionales y colaboradores que trabajan en sala de operaciones.
- Evaluar el desempeño del equipo de trabajo a cargo.
- Supervisar la preparación y desinfección del área quirúrgica.
- Instrumentar los procedimientos que se realizan dentro el Bloque Quirúrgico.

### **Atención directa:**

- Brindar atención como miembro de un equipo en los diferentes momentos del acto quirúrgico, para contribuir al restablecimiento de la salud,
- Realizar acciones en el periodo perioperatorio, siempre centradas en la persona usuaria, familia y comunidad, basadas en el respeto de los derechos humanos y legales.
- Involucra componentes técnicos y profesionales para la ejecución del proceso enfermero, con responsabilidad científica,
- Brindar una atención holística y empática con calidad, calidez y humanidad.
- Entablar una comunicación oportuna y efectiva con la persona usuaria, familia y comunidad.
- Hacer uso de la entrevista y la observación.
- Aplicar el proceso de enfermería integrando los componentes de valoración, diagnóstico, planeación y evaluación.

- Realizar intervenciones independientes y como parte de un equipo intraoperatorio multidisciplinario de especialización en cirugía cardíaca infantil.
- Brindar una atención perioperatoria de enfermería quirúrgica a la persona usuaria, familia y comunidad de manera informada, profesional, estandarizada, basada en principios de calidad y calidez y seguridad en cirugía.
- Ejercer el cuidado de enfermería en diferentes poblaciones vulnerables, teniendo en cuenta los principios de igualdad, la no discriminación, confidencialidad y la integridad de la persona usuaria, familia y comunidad.
- Realizar y supervisar los procedimientos técnicos y profesionales de Enfermería.
- Conocer los efectos adversos que puede presentar la persona usuaria, familia y comunidad a los diferentes medicamentos.
- Conocer ampliamente las técnicas quirúrgicas y los distintos abordajes empleados por los cirujanos para las diferentes especialidades.
- Brindar seguimiento en el postoperatorio tardío

## **Educación**

- Capacitar de un modo humanístico y científico; a la persona-usuaria, familias y comunidades. Sobre los cuidados pre y post operatorios.
- Promover, planear, desarrollar, dirigir y evaluar programas de educación continua al personal de enfermería, persona, familia y comunidad
- Brindar educación a la persona usuaria, familia y comunidad(a) y familia de la población participante sobre cuidados preoperatorios, postoperatorios y posibles complicaciones del procedimiento quirúrgico.
- Brindar educación con el fin de que la persona usuaria, familia y comunidad y familia puedan realizar un correcto manejo de las emociones.
- Orientar a la persona usuaria, familia y comunidad sobre la importancia del cumplimiento de las indicaciones médicas y diferentes medicamentos.
- Participar en programas de educación continua.
- Participar en congresos y proyectos de la enfermería perioperatoria.
- Elaborar manuales de procedimientos, guías, protocolos y normativas técnico administrativo de la enfermería perioperatoria.

## **Investigación**

- Diseña, dirige y participa activamente en la ejecución de investigaciones, proyectos y otros estudios en el área de perioperatoria basada en la evidencia científica.
- Coordina, ejecuta y evalúa el seguimiento quirúrgico de las personas, pacientes y familiares a fin de establecer factores de riesgo que pueden incidir en la salud.
- Mantiene actualizados los datos estadísticos en el área quirúrgica que permita una evaluación continua de la enfermería perioperatoria dentro de la institución.
- Realiza publicaciones científicas que fomenten la actualización y el crecimiento de la enfermería perioperatoria.

## **Responsabilidad por equipo y materiales**

Es responsable del cuidado y buen uso de los equipos, útiles y materiales que emplea en su trabajo. Correcta optimización del recurso necesario para el desarrollo de sus funciones.

### **Supervisión recibida.**

Trabaja con independencia en el área de su especialidad siguiendo instrucciones de carácter general y procedimientos establecidos en manuales y circulares ajustables según la legislación vigente en el área de la enfermería quirúrgica. Su labor es evaluada por la jefatura inmediata.

### **Supervisión ejercida**

Le corresponde supervisar personal profesional y técnico, asignarle trabajo y ejercer el control para su adecuado desarrollo.

### **Responsabilidad por funciones**

Es responsable de su gestión profesional y de la calidad de la atención de enfermería que se le brinda; a la persona usuaria, familias y comunidades, en su área de trabajo.

### **Equipo y materiales**

Es responsable del cuidado y buen uso del equipo, útiles, materiales y medicamentos que emplea en su propio trabajo, así como de las medidas necesarias para la obtención de equipo y suministros utilizados en la unidad bajo su responsabilidad.

### **Condiciones de trabajo**

De acuerdo al Reglamento interno de trabajo institucional.

### **Consecuencia de error**

Debe observar gran cuidado en el trabajo, pues los errores cometidos pueden ocasionar daños de consideración, algunos de carácter irreversibles; a la persona usuaria, familias y comunidades.

### **Cualidades persona usuaria, familia y comunidad**

Debe tener absoluta discreción en el manejo de la información; de la persona usuaria, familias y comunidades.

Requiere habilidad para comunicarse y relacionarse en forma cortés y satisfactoria con el público. Debe poseer los conocimientos y destrezas que exige la actividad y mantener actualizados los conocimientos en el campo de la enfermería.

### **Requisitos profesionales**

- Licenciatura, de preferencia maestría en el área quirúrgica.
- Alguna experiencia en supervisión de personal, en docencia o investigación

### **Requisito legal**

- Incorporado al Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- Tener licencia de enfermera (o) al día.

## **De las Reformas**

Las reformas parciales o totales del presente Perfil, deberán aprobarse por la Junta Directiva del Colegio Enfermeras de Costa Rica, quien lo publicará una vez aprobado en el Diario Oficial La Gaceta.

## **Norma Supletoria**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción se apegarán las normas generales y específicas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

## **Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

## **Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

## **Bibliografía consultada**

Colegio de Enfermeras de Costa Rica Compendio de Leyes Decretos y Reglamentos. Costa Rica. Colegio de Enfermeras de Costa Rica. 1988.

Colegio de Enfermeras de Costa Rica Política Nacional de Enfermería 2011-2021 Costa Rica. Colegio de Enfermeras de Costa Rica. 2011.

Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Plan Nacional de Enfermería 2011-2021. Costa Rica. Colegio de Enfermeras de Costa Rica. 2011.

Narváez, P. F., & Mestres, E. E. (2012) Manual de Enfermería Quirúrgica.

Schalock RL. Professional and organizational best practices. Siglo Cero 2015;46(1):7-23.

Dra. Tamara Molina Marcial, MSc., Presidenta.—1 vez.—( IN2020439251 ).

## Acuerdo de Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, No. 37286-S.

Aprueba:

El siguiente:

### **Perfil del Profesional de Enfermería que labora en un programa de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas en la unidad de trasplante en el servicio de hospitalización del tercer nivel de atención y en la Unidad de la Consulta Externa Costa Rica**

#### **Introducción**

El Programa de trasplante de Médula Ósea en la Caja Costarricense del Seguro Social de Costa Rica, se remonta a 1984, formando nuestro país parte de los países de la región Centroamericana que realizan con éxito este procedimiento. Los dos tipos de trasplante que se realizan actualmente en la institución son:

- I. Trasplante autologo (Auto trasplante)
- I. Trasplante Alogénico (Alotrasplante)
  - Trasplante haploidentico
  - Trasplante de células de cordón umbilical

Cada programa de trasplante de médula en los diferentes hospitales se ha ido organizando administrativamente de acuerdo a sus propias necesidades e infraestructura. Por lo que actualmente algunos de estos hospitales están integrados como una sola unidad que incluye tres tipos de trasplante renal, hepático y de Médula ósea, mientras que otros tienen unidades por separado.

La presencia de profesionales de Enfermería en el programa de trasplante ha ido incursionando a través de los años como parte del equipo interdisciplinario que atiende esta población, desde las cuatro áreas del quehacer. Lo cual ha permitido que el profesional en enfermería se convierta en un recurso humano indispensable con una participación especializada durante todo el proceso de trasplante y debido al incremento de la población que presenta estas patologías, se ha visto la necesidad de crear un perfil ocupacional para el profesional de Enfermería que conforma el equipo de atención de esta población de usuarios en Hospitalización y Consulta Externa. Los saberes que debe tener todo profesional de Enfermería que labore en este programa se presentan a continuación:

## I. Saberes

Saber Conocer	Saber Hacer	Saber Ser	Saber convivir con los demás
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salud Pública</li> <li>• Atención primaria de Salud</li> <li>• Promoción de la salud.</li> <li>• Curación</li> <li>• Rehabilitación</li> <li>• Cuidado paliativo y manejo del dolor</li> <li>• Sistema de salud</li> <li>• Cobertura universal</li> <li>• Protección social de la salud</li> <li>• Determinantes sociales de la salud</li> <li>• Comunicación social en salud</li> <li>• Redes sociales integrales en salud</li> <li>• Interculturalidad</li> <li>• El enfoque de riesgo</li> <li>• Política nacional de enfermería</li> <li>• Política nacional de salud</li> <li>• Diagnóstico Nacional de Salud con enfoque de equidad.</li> <li>• Práctica clínica avanzada en enfermería</li> <li>• Pensamiento crítico y juicio clínico</li> <li>• Conocimientos humanísticos</li> <li>• Funciones esenciales de salud pública.</li> <li>• Anatomía, fisiopatología avanzada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplica los principios de Planificación y Dirección</li> <li>• Ejerce supervisión del equipo de Enfermería asignado</li> <li>• Realiza evaluación y control periódico de la gestión del cuidado en Enfermería.</li> <li>• Aplica diferentes modelos de educación para la salud.</li> <li>• Participa en el desarrollo del modelo interprofesional.</li> <li>• Aplica estrategias de comunicación de la persona, familia y comunidad.</li> <li>• Aplica el triage para la clasificación de usuarios y usuarias por prioridad.</li> <li>• Aplica el proceso de toma de decisiones autónomas en la gestión del cuidado de Enfermería.</li> <li>• Aplica el proceso de la gestión de la humanización.</li> <li>• Realiza el proceso de evaluación diagnóstica de Enfermería.</li> <li>• Realiza la orientación a las personas usuarias.</li> <li>• Aplica los principios de la técnica aséptica médica y quirúrgica.</li> <li>• Aplica los principios científicos para el mantenimiento de la permeabilidad de las vías centrales.</li> <li>• Prepara los equipos básicos de emergencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solidaridad</li> <li>• Compromiso</li> <li>• Puntualidad</li> <li>• Buenas prácticas</li> <li>• Ética profesional</li> <li>• Tolerancia</li> <li>• Respeto</li> <li>• Lealtad</li> <li>• Comunicación</li> <li>• Confianza - seguridad</li> <li>• Abogacía</li> <li>• Responsabilidad</li> <li>• Empatía</li> <li>• Calidez</li> <li>• Innovación</li> <li>• Creatividad</li> <li>• Relaciones interpersonales</li> <li>• Crítico y analítico</li> <li>• Discrecionalidad</li> <li>• Orientación al logro</li> <li>• Espíritu emprendedor</li> <li>• Convivencia</li> <li>• Respeto a la libre decisión</li> <li>• Liderazgo</li> <li>• Autonomía</li> <li>• Ciudadanía</li> <li>• Capacidad de escucha</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respeto</li> <li>• Construcción de relaciones interpersonales.</li> <li>• Relaciones con el equipo de enfermería</li> <li>• Relaciones con la persona usuaria, familia y comunidad</li> <li>• Práctica interprofesional</li> <li>• Comunicación social</li> <li>• Abogacía en ciencia política</li> <li>• Diálogo social</li> <li>• Buenos hábitos</li> <li>• Asertividad</li> <li>• Empatía</li> <li>• Cuidado mutuo</li> <li>• Reconocimiento a los demás</li> <li>• Cooperación</li> <li>• Solidaridad</li> <li>• Escucha activa</li> <li>•</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Farmacología avanzada</li> <li>• Cuidado crítico</li> <li>• Patología oncohematológica benigna y maligna.</li> <li>• Problemas de salud crónicos.</li> <li>• Emergencias médico quirúrgicas.</li> <li>• Intervención en crisis.</li> <li>• Asepsia médica y quirúrgica</li> <li>• Manejo de accesos venosos centrales.</li> <li>• Amplio conocimiento de los niveles óptimos en laboratorio clínico.</li> <li>• Tecnología: electrocardiograma,</li> <li>• Monitoreo avanzado (constantes vitales), glucómetro.</li> <li>• Ventilación mecánica y oxigenoterapia</li> <li>• Gestión administrativa.</li> <li>• Trastornos mentales.</li> <li>• Manipulación y manejo de componentes hematopoyéticos.</li> <li>• Manejo de lesiones por dependencia.</li> <li>• Gobernanza, gestión de casos.</li> <li>• Proceso de atención de enfermería.</li> <li>• Relaciones interpersonales</li> <li>• Triage.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplica los tratamientos y hemo componentes indicados a la persona usuaria y valora sus efectos.</li> <li>• Administra agentes quimioterapéuticos según protocolo de acondicionamiento y aplicación.</li> <li>• Administra la premedicación indicada antes de la infusión de células hematopoyéticas, hemo componentes y otros medicamentos que así lo requieran.</li> <li>• Aplica las medidas básicas de apoyo emocional y acompañamiento</li> <li>• Aplica las medidas básicas de confort.</li> <li>• Prepara y aplica la infusión de células madre.</li> <li>• Valora las constantes vitales.</li> <li>• Valora y analiza las reacciones adversas en el momento de la infusión de células y reporta hallazgos.</li> <li>• Realiza monitorio no invasivo de signos vitales y reporta hallazgos.</li> <li>• Realiza toma de muestras de laboratorio y hemocultivos.</li> <li>• Revisa, interpreta, valora y reporta resultados de laboratorio.</li> <li>• Orienta a la persona usuaria y la familia en las medidas de aislamiento en la unidad y en el hogar.</li> <li>• Aplicar el proceso de atención en enfermería.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Madurez emocional</li> <li>• Responsabilidad social</li> </ul>	
---	---	---	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocimiento en diálisis peritoneal y Hemodiálisis.</li> <li>• Conocimiento en extracción de células madre por aféresis.</li> <li>• Resucitación cardiopulmonar avanzada.</li> <li>• Consentimiento informado.</li> <li>• Bioética.</li> <li>• Marco legal en trasplante.</li> <li>• Trabajo interprofesional</li> <li>• Agentes infecciosos.</li> <li>• Manejo y de desinfección de áreas críticas.</li> <li>• Técnicas educativas.</li> <li>• Protocolo de valoraciones previas al trasplante.</li> <li>• Metodologías educativas.</li> <li>• Determinantes sociales y de salud.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrolla investigación para la transformación.</li> <li>• Abogacía</li> <li>• Ejerce supervisión al personal colaborador, le asigna trabajo y ejerce el control para su adecuado desarrollo.</li> <li>• Gestión de casos según edad, sexo, procedencia, cultura, religión, idioma. y Situación económica.</li> <li>• Educa y entrena a la persona usuaria y a sus cuidadores antes y después del trasplante.</li> <li>• Coordina con otros miembros del equipo interdisciplinario las citas previas al trasplante según prioridad.</li> <li>• Realiza referencia a usuarios a otros servicios</li> <li>• Seguimiento a la persona usuaria que se encuentra en el hogar (casa, Albergue Hospital Nacional de Niños, albergue hermano Pedro, entré otros).</li> <li>• Valora que se cumplan las condiciones habitacionales y ambientales.</li> <li>• Vigila que cuente con redes de apoyo para su cuidado.</li> <li>• Fomentar el autocuidado en el paciente trasplantado.</li> <li>• Valora las condiciones socioeconómicas de la persona usuaria y realiza las coordinaciones o los ajustes necesarios para su bienestar.</li> <li>• Realiza la retroalimentación en la educación (medicamentos, control médico, higiene</li> </ul>		
--	--	--	--

	<p>personal y ambiental, aislamiento, dieta).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento al esquema de vacunación según indicación médica.</li> <li>• Ejecuta y coordina acciones con miembros del equipo de salud para asegurar un ambiente físico y emocional óptimo para la persona usuaria, familia y comunidad.</li> <li>• Coordina la dotación de materiales para el cumplimiento del aislamiento</li> <li>• Realiza Talleres en Centros de salud del I, II nivel y en otros escenarios.</li> <li>• Confección y elaboración de manuales, folletos informativos, instructivos, panfletos, guías, protocolos, normas técnicas y administrativas.</li> </ul>		
--	--	--	--

## **II. Naturaleza del trabajo. Ámbito de acción**

Planifica, administra, coordina, asesora, ejecuta y evalúa la atención de enfermería a la persona usuaria que asiste al Programa de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas (TCMH o trasplante de médula ósea) durante los diferentes periodos del proceso de trasplante.

## **III. Deberes**

El profesional de Enfermería que labora en el programa de trasplante de células Progenitoras hematopoyéticas, en el III nivel de atención y en Unidades de consulta externa debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de su perfil ocupacional y conforme a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y su Reglamento

## **IV. Características de la descripción del puesto.**

La Enfermera o Enfermero profesional que labora en el III nivel de atención en un programa de trasplante de médula a nivel hospitalario y de consulta externa debe tener competencias cognitivas funcionales y socio afectivas específicas para laborar en este campo.

## **V. Funciones que desempeña.**

Las funciones que desempeña el profesional de enfermería en el programa de trasplante de médula ósea en el III nivel de atención en el área de Hospitalización responden a las funciones esenciales en salud. Se fundamentan en las 4 áreas del quehacer propio de Enfermería (Administración, atención directa, Educación e investigación) y en los metas paradigmas (entorno, salud, persona y enfermería).

### **5.1 Administración**

- Lidera dirige, organiza, coordina y evalúa al personal de enfermería bajo su dependencia de acuerdo con la normativa institucional.
- Diseña los procesos administrativos necesarios para la ejecución de la función
- Aplica el proceso de atención de Enfermería individual de los usuarios
- Elabora el diagnóstico de Enfermería de la persona usuaria que ingreso en la unidad de trasplante según las necesidades detectadas.
- Ejecuta y coordina acciones con miembros del equipo de salud, para asegurar un ambiente físico y emocional óptimo para los usuarios, familia y cuidadores.
- Coordina con los diferentes servicios involucrados en el ingreso del usuario y durante su permanencia en la unidad de trasplante.
- Desarrolla el proceso de evaluación del desempeño del personal de Enfermería a su cargo
- Actualiza los registros de Enfermería (libro de actas de ingreso del paciente y procedimientos, traslados, egreso entre otros).
- Utiliza y coordina mediante un enfoque interdisciplinario en la solución de los problemas de salud de los usuarios de TCMH.
- Coordina con el profesional de Enfermería la educación brindada a la persona usuario y familia antes del egreso, la atención domiciliaria y otras situaciones relacionadas con el ingreso, o permisos especiales.
- Supervisa el recurso Humano de Enfermería asignado a su cargo
- Planifica y organiza los recursos humanos de Enfermería
- Es responsable del buen uso del equipo y material asignado.
- Participa en reuniones técnico-administrativas.
- Participa en la elaboración, ejecución y evaluación de normas de atención y de administración.
- Coordina con otras disciplinas para la solución de problemas de tipo social, psicológico, nutricional entre otros que estén afectando a la persona usuario.
- Identifica e interpreta las necesidades espirituales y planea su atención oportuna.
- Promueve la garantía de la calidad a la persona usuaria, familia y específicamente a los grupos vulnerables
- El Profesional de Enfermería asignado a la Unidad es responsable de vigilar el cumplimiento de las acciones antes de que la persona usuaria ingrese a la misma, servicios generales, centro de equipos y esterilización, ropería, mantenimiento).

- El Profesional de Enfermería asignado a la unidad es responsable de vigilar el cumplimiento de la normativa establecida por el servicio de Nutrición para las dietas estériles.
- El profesional de Enfermería debe vigilar y supervisar que la norma de aislamiento para la unidad se cumpla según lo establecido sin excepción.
- Realiza pedidos de compra de insumos, medicamentos, equipos, entre otros según necesidad.

## **5.2. Cuidado directo**

- Realiza la atención de Enfermería diferenciada.
- Respeta los principios de la Bioética en la atención de la persona usuaria.
- Brinda y promueve una atención humanizada para la persona usuaria del programa de trasplante de células Progenitoras Hematopoyéticas.
- Ejecuta el proceso de atención de Enfermería según el manual de procedimientos.
- Planea con el usuario y familia acciones de autocuidado.
- Realiza procedimientos de Enfermería de su competencia en los usuarios de la unidad de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas.
- Es responsable de la administración de medicamentos y hemo componentes a la persona usuaria del programa de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas.
- Es responsable de la infusión de células progenitoras hematopoyéticas según protocolo de la unidad de trasplante.
- Detecta y reporta factores de riesgo para garantizar la atención oportuna y eficaz a los usuarios de trasplante de células progenitoras Hematopoyéticas.
- Participa en la vigilancia y atención de signos y síntomas de enfermedad, efectos secundarios, efectos adversos y complicaciones y reporta al médico tratante.
- Identifica e interpreta las necesidades espirituales y planea su atención oportuna.
- Orienta y da soporte a la persona usuaria y familia en la enfermedad y etapa final de la vida.
- Coordina y ejecuta acciones de Enfermería en caso de emergencias y desastres.
- Valora y reporta exámenes alterados de la persona usuaria del programa de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas al médico tratante.
- Atiende consultas vía telefónica u otros medios de información y comunicación para aclarar dudas, orientar al usuario y cuidadores según sea necesario.
- Coordina acciones para informar a los usuarios y familias de la fecha de citas, toma de medicamentos, exámenes, cuidados en el hogar al egreso y otros según sea necesario.
- Supervisa que todas las acciones de cuidado directo sean realizadas en seguimiento a protocolos establecidos y en cumplimiento del consentimiento informado.

- Desarrolla métodos y herramientas para la resolución de problemas de salud de la persona usuaria y familia.
- Desarrolla las herramientas metodológicas y la gestión del cuidado de la salud en la persona usuaria, familia y comunidad.
- Desarrolla innovaciones en la organización de los cuidados de Enfermería a nivel individual, familiar y comunitario y define el producto enfermero.
- Aplica modelos teóricos y de cuidado de Enfermería para el desarrollo de la atención de Enfermería en trasplantes.

### **5.3. Educación**

- Participa en la elaboración de material educativo.
- Educa sobre normas y rutinas establecidas a la persona usuaria y familiares que ingresa a la unidad
- Educa a la persona usuaria y familiares al egreso.
- Participa en la ejecución del programa de educación continua de Enfermería.
- Realiza diagnóstico educativo, tomando en consideración la condición de vida de las personas y grupos poblacionales.
- Participa en actividades de procesos educativos de su competencia.
- Planea con la persona usuaria, familia y/o cuidadores, acciones de autocuidado.

### **5.4. Investigación**

- Contribuye al análisis de la situación de salud desde la perspectiva de la equidad incorporando determinantes sociales de la salud con metodologías actuales y pertinentes.
- Participa en investigaciones operativas para buscar alternativas dirigidas a mejorar la calidad de atención integral en salud.
- Desarrolla investigación de Enfermería para la realización de intervenciones basadas en la evidencia científica, respetando los principios de la bioética.

### **5.5 A nivel de Consulta Externa de Hospitalización el Profesional de Enfermería que labora en un programa de Trasplante de Células Progenitoras Hematopoyéticas realiza las siguientes funciones:**

#### **Administración**

- Lidera, dirige, organiza, coordina y evalúa al personal de Enfermería bajo su dependencia de acuerdo con la normativa institucional.
- Diseña los procesos administrativos necesarios para la ejecución de la función.
- Aplica el proceso de atención de Enfermería en forma individual a los usuarios.
- Elabora el diagnóstico de Enfermería del Programa de Trasplante de Células Madre hematopoyéticas (TCPH) conocido también como trasplante de médula ósea.

- Ejecuta y coordina acciones con miembros del equipo de salud, para asegurar un ambiente físico y emocional óptimo para los usuarios, familia y comunidad.
- Coordina con otros miembros del equipo interdisciplinario las citas que deban adelantarse en la valoración pre-trasplante del usuario, según prioridad del procedimiento.
- Coordina el seguimiento de Enfermería a usuarios según necesidad con otros servicios.
- Coordina con los diferentes servicios involucrados en el ingreso del usuario.
- Identifica y realiza referencia a usuarios a otros servicios como por ejemplo Psico-oncología, Cuidados Paliativos, trabajo social, Psiquiatría, Nutrición, según necesidades y monitorea la contra referencia.
- Establece las competencias de Enfermería para el desarrollo de la atención en programas de trasplante
- Desarrolla el proceso de evaluación del desempeño del personal de Enfermería a su cargo
- Toma de decisiones en dotación del recurso humano (composición, distribución, organización y dotación).
- Revisa durante la consulta pre-trasplante el expediente clínico de la persona usuaria, para confirmar presencia de reportes de exámenes requeridos para el procedimiento, y las valoraciones del equipo (condiciones y requisitos).
- Utiliza y coordina mediante un enfoque interdisciplinario la solución de los problemas de salud de los usuarios(as) de TCMH.
- Coordina con profesional de Enfermería, la educación brindada a la persona usuaria y familia antes del egreso, la atención domiciliaria y otras situaciones relacionadas con el ingreso, o permisos especiales.
- Participa activamente en las sesiones clínicas del equipo interdisciplinario.
- Supervisa el recurso Humano de Enfermería asignado a su cargo según normas y estatutos de enfermería (ley 7085).
- Planifica y organiza el recurso humano de Enfermería.
- Es responsable del buen uso del equipo y material asignado.
- Participa en reuniones técnico-administrativas.
- Integra comités de interés al puesto por delegación de su jefatura inmediata
- Evalúa el desempeño del personal a su cargo.
- Participa en la elaboración, ejecución y evaluación de normas de atención y de administración.
- Coordina con otras disciplinas para la solución de problemas de tipo social, psicológico, nutricional entre otros que estén afectando a la persona usuario.
- Elabora informes periódicos de la labor realizada.
- Promueve el seguimiento de la persona usuaria, a través de la atención.
- Promueve la garantía de la calidad de la persona usuario y familia y específicamente a los grupos vulnerables.
- Determina la necesidad de confección y de elaboración de manuales de procedimientos. informativos, guías, protocolos, normas técnicas,

administrativas, instructivos, folletos, panfletos para usuarios, familiares y otro personal de salud o interesados

- Identifica e interpreta las necesidades espirituales y planea su atención oportuna.
- Coordina acciones para informar a los usuarios de cambios de citas, programación de la charla pre-trasplante, hospitalización y otras.
- Participa en el análisis de la situación de salud desde la perspectiva de equidad, incorporando determinantes sociales de la salud, utilizando la metodología pertinente.

### **Cuidado directo**

- Realiza la atención de Enfermería diferenciada.
- Respeta los principios de la Bioética en la atención de la persona usuaria.
- Realiza procedimientos de Enfermería que requieran de mayor competencia técnica y científica de su competencia en la persona usuaria del programa de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas en la consulta externa.
- Es responsable de la administración de medicamentos y hemo componentes a los usuarios del programa de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas y analiza la farmacodinamia.
- Ejecuta y supervisa el cumplimiento de las indicaciones médicas en las personas usuarias.
- Detecta y reporta factores de riesgo para garantizar la atención oportuna y eficaz a los usuarios (as) de trasplante de células progenitoras Hematopoyéticas.
- Orienta y da soporte a la persona usuaria y familia en la enfermedad y etapa final de la vida.
- Identifica e interpreta las necesidades espirituales y planea su atención oportuna y eficaz.
- Brinda y promueve una atención humanizada para el usuario del programa de trasplante de células Progenitoras Hematopoyéticas.
- Coordina y ejecuta acciones de Enfermería en caso de emergencias y desastres.
- Oferta cuidados de Enfermería según necesidades de la población.
- Realiza y supervisa la atención domiciliaria tomando en cuenta las condiciones de vida de las personas y grupos sociales.
- Participa en la vigilancia de signos y síntomas de enfermedad Injerto Versus Huésped, en los usuarios trasplantados y reporta al médico tratante.
- Ejecuta el proceso de atención de Enfermería
- Valora y reporta exámenes alterados de los pacientes del programa de trasplante de Células progenitoras hematopoyética al médico tratante.
- Atiende consultas vía telefónica u otros medios de información y comunicación para aclarar dudas, orientar a la persona usuaria y cuidadores en caso de emergencia, entre otros.

- Supervisa que todas las acciones de cuidado directo sean realizadas en seguimiento a protocolos establecidos y en cumplimiento del consentimiento informado.
- Documento a la atención de Enfermería y las condiciones de vida de las personas y grupos de población
- Desarrolla método y herramientas para la resolución de problemas de la persona usuaria y familia.
- Desarrolla las herramientas metodológicas y la gestión del cuidado de la salud en la persona usuaria, familia y comunidad.
- Desarrolla innovaciones en la organización de los cuidados de Enfermería a nivel individual familiar y comunitario y define el producto enfermero.
- Actualiza los registros de Enfermería para la consulta externa de los usuarios del programa de TCPH.
- Participa en el análisis de la situación de salud desde la perspectiva de la equidad incorporando determinantes sociales de la salud, metodologías actuales y pertinentes.
- Aplica modelos teóricos y de cuidado de Enfermería.

## **Educación**

- Desarrolla programas de educación participativa basados en el aprendizaje significativo en las diferentes etapas del proceso de trasplante para la persona que requiere de un trasplante de células progenitoras hematopoyéticas (Medula ósea) y su familia.
- Organiza, ejecuta, coordina, supervisa y evalúa programas educativos sobre temas de trasplante dirigidos al personal de enfermería y de otras disciplinas según necesidad
- Determina la necesidad de confección y de elaboración de manuales de procedimientos, informativos guías, protocolos, normas técnicas, administrativas, instructivos, folletos, panfletos para la persona usuaria, familiares y otro personal de salud o interesados.
- Educa a la persona usuaria y familiares incluidos en el programa de trasplante mediante consulta programada y agendada para candidatos y trasplantados de seguimiento.
- Participa en la ejecución del programa de educación continua del hospital.
- Realiza diagnóstico educativo tomando en consideración la condición de vida de las personas y grupos poblacionales y del personal a cargo.
- Participa en congresos y proyectos de Enfermería en el área de su competencia, actividades de procesos educativos.
- Promueve y participa en programas y proyectos de captación temprana.
- Planea con el usuario o familia acciones de autocuidado.
- Participa en sesiones de familia en conjunto con Cuidados Paliativos de aquellos pacientes que pertenecen al programa de trasplante y que por su condición lo ameritan.

- Diseña programas educativos para la familia, la comunidad y en los escenarios educativos y laborales.

## **Investigación**

- Diseña y participa en la ejecución de investigaciones, proyectos y otros estudios relacionados con el Programa de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas (trasplante de médula ósea)
- Participa en investigaciones operativas para buscar alternativas dirigidas a mejorar la calidad de atención integral en salud
- Desarrolla investigación de Enfermería para la realización de intervenciones basadas en la evidencia científica
- Mide el impacto de la participación de Enfermería en los programas de trasplante.
- Mantiene estadísticas actualizadas de su Unidad que permitan evaluar las actividades de Enfermería y le facilite los procesos relacionados

Es importante indicar que el equipo de Enfermería que está a cargo de los programas de Trasplante de células progenitoras hematopoyéticas a nivel hospitalario como en consulta Externa del Tercer nivel recibe apoyo del servicio profesional de Enfermería de Alta Hospitalaria para asegurar el seguimiento del usuario en la Red de Atención Institucional.

### **VI. Responsabilidad por Equipo y Materiales.**

Es responsable del adecuado uso del equipo y la maquinaria. Los instrumentos relacionados directamente con la prestación de servicios por parte de Enfermería, así como el adecuado uso y almacenamiento de insumos materiales y medicamentos empleados en su trabajo.

### **VII. Supervisión recibida**

Trabaja con independencia y autonomía en el área asignada, sigue instrucciones de carácter general de acuerdo con las normas y principios que rigen el campo de la Enfermería en el Programa de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas (trasplante de médula ósea). Su labor es evaluada por la Jefatura Inmediata de Enfermería.

### **VIII. Supervisión ejercida**

Le corresponde ejercer supervisión al personal profesional de Enfermería a su cargo, asistente de pacientes, así como otro personal interprofesional, paramédico y visitantes que deseen ingresar en la unidad para el cumplimiento estricto de la normativa establecida.

Le corresponde ejercer supervisión sobre los pacientes que permanecen en la unidad para el estricto cumplimiento de la normativa.

### **IX. Responsabilidad por funciones**

Es responsable del cumplimiento de la gestión profesional en el área administrativa de atención directa educativa y de investigación que se realice en la unidad de trasplante.

**X. Condiciones de trabajo.**

Debe laborar en entornos seguros y saludables.

Debe contar con los recursos necesarios para el desarrollo de sus labores.

Debe cumplir un horario rotativo como establecido.

**XI. Consecuencia del Error.**

Debe tener gran cuidado, responsabilidad y pericia en la ejecución de sus funciones y supervisar el trabajo delegando a otros funcionarios bajo su responsabilidad, tomando en cuenta los principios legales y éticos que guían el accionar de los responsables de la atención integral de las personas.

**XII. Cualidades personales.**

Debe tener absoluta discreción en el manejo de la información de los usuarios. Requiere habilidad para comunicarse y relacionarse en forma amable y satisfactoria con el público. Debe poseer los conocimientos y destrezas que exige la actividad que realiza según el perfil y mantener actualizados los conocimientos en el cargo de la enfermería de los pacientes que ingresan en la unidad.

**XIII. Requisitos Profesional**

- Licencia como profesional de enfermería al día.
- De preferencia con maestría en Oncohematología y/o trasplante de médula y con acreditación por parte de la C.C.S.S.

**XIV. Requisito legal**

Debidamente Incorporado al Colegio de Enfermeras de Costa Rica. Contar con licencia profesional al día.

**XV. De las reformas**

Las reformas parciales o totales del presente perfil deberán aprobarse por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica quien publicará en el Diario Oficial La Gaceta una vez aprobado.

**XVI. Normas supletorias**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieren alguna acción se apegaría a las normas generales y específicas del Colegio de Enfermeras de Costa Rica en primera instancia, así como también sería de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

**XVII. Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior aprobada por la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

**XVIII. Transitorio**

Para las enfermeras y enfermeros profesionales que laboran en los servicios de: Unidades de trasplante, Programa de trasplante de médula ósea consulta externa. Se mantendrán en su nombramiento y no pueden ser sustituidos por ningún otro profesional. Para este personal profesional de enfermería se aplica este transitorio a los que posean un tiempo laborado continuo en la unidad de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas y en el programa de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas de la consulta externa, no menor a 5 años. Además, deberán pasar por un proceso de acreditación por parte de la C.C.S.S

**XIX. Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta.

Dra. Tamara Molina Marcial, MSc., Presidenta.—1 vez.—( IN2020439257 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL 10 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 3 DE FEBRERO AL 7 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMÓN				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000634-0498-TR	LORETA HALL ASHBAWNE	07-0055-0426	646925	JS3TD54V964105322
19-001142-0498-TR	JEISON VIDAURE ALI	07-0145-0905	848532	KMHCG51BPYU042183
19-001142-0498-TR	JEFFRY BROWN RAMOS	07-0132-0300	CL-309415	LN650069058
19-001149-0498-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BNZ125	KMHCT41BEHU204283
19-001151-0498-TR	MARCOS UMAÑA GONZÁLEZ	07-0106-0968	BLQ174	2T1BR18E5XC223087
19-001152-0498-TR	TRANSPORTES EFECTIVOS S.A.	3101347597	C-160908	1FUJBBCG21PB38775
19-001154-0498-TR	MARIO BOGANTES BOLAÑOS	02-0324-0846	C-160836	2FUYDWDB5VA792012
19-001154-0498-TR	YOLANDA FLORES HERNÁNDEZ	A01192924	C-134688	1FUYBCYB6RL454875
19-001157-0498-TR	ALEXANDER CASTILLO ROMÁN	07-127-0766	783734	KL1MJ61059C543685
19-001162-0498-TR	ROSALYN RETANA AZOFEIFA	07-0143-0179	C-149185	1FUPDZYB8TH797190
19-001162-0498-TR	MIGUEL FONSECA CHACON	01-1442-0788	C-145261	2FUYDSZB3TA571412
19-001163-0498-TR	MIGUEL SOLANO CAMACHO	07-0063-0933	BFH255	JTMBF9EV405024823
19-001166-0498-TR	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA S.A.	3101512883	C-150603	2FUYDSEB7WA903653
19-001173-0498-TR	GERARDO RUIZ FALCÓN	07-0043-0984	BRS934	KMHCT4AE6EU639436
19-001174-0498-TR	TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS MADRIGAL & JIMENEZ SOC. DE RESP. LTDA	3102741224	C-166448	1FUJA6CV97LX24184
19-001176-0498-TR	CLAUDIO VALLECILLOS RAMÍREZ	08-0071-0330	BRC025	V75W2J055498
19-001176-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL436141	3N6CD33B6HK820570
19-001177-0498-TR	RANDALL MORERA BRENES	04-0158-0521	C-157226	1M1AE06Y91W009037
19-001181-0498-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C-158082	JHFUJ12HX0K002081
19-001182-0498-TR	SINDY GARCIA MEJIA	02-0517-0017	BCQ075	KL1CM6CD8CC639000
19-001184-0498-TR	GIOVANNI JACKSON MC DONALD	01-1064-0577	BHL224	KMHCG41BPYU144116
19-001184-0498-TR	RONALD REYES CÓRDOBA	07-0078-0583	TL-544	KMHCN41AAAU387207
19-001197-0498-TR	JULIO SILVA CÓRDOBA	C01756083	C-129289	2FUYDXB7KV343693
19-001198-0498-TR	OLMAN HERNANDEZ ALVARADO	07-0074-0626	TL-193	3N1CC1AAD8HK193209
19-001202-0498-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M S.A.	3101453037	C-127507	3AM68524750042455
19-001206-0498-TR	GUSTAVO CHAVES FAJARDO	07-0110-441	TL-267	JTDBT4K37A472709
19-001207-0498-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C-168707	1M2AX18C5JM040701
19-001216-0498-TR	GUILLERMO CARBALLO PEREZ	07-0061-0032	397318	KMHVF31JPNU688227
19-001216-0498-TR	MARLENE VALERIO JIMENEZ	02-0364-0197	157858	JAACH18LXH5405346

19-001220-0498-TR	MARVIN ESQUIVEL PAZ	07-0220-0661	MOT-543591	LZRL6F1L8H1000129
19-001220-0498-TR	CHARLENE DAILEY LEWIS	07-0155-0462	BRY924	JTDB4K34A1374461
19-001221-0498-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	01-1147-0750	CL-292498	JAA1KR55EH7100092
19-001229-0498-TR	ROJUEL S.A.	3101278602	RMG009	SJNFBNJ11HA793893
19-001229-0498-TR	IVANNIA SOLANO DUARTE	07-0124-0226	872600	1NXBR12E0XZ213767
19-001233-0498-TR	SANTIAGO MORENO MUÑOZ	117000010518	C-142597	1FUYNMDB5XL927665
19-001233-0498-TR	SERVI TRANSPORTES DE AGREGADOS LA MINA JOK S.A.	3101374260	C-158848	1FUPDSZB2XDA40016
19-001235-0498-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BPJ460	MR2B29F30J1088819

### JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-006726-0497-TR-3	COMERCIALIZADORA ALBAGA SOCIEDAD ANONIMA	3101682551	C158703	2FUPDDYB1VA823850
19-006726-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	VFJ033	KPT20A1VSKP259657
19-006887-0497-TR-3	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101042028	865381	JTMBD33V005256972
19-006887-0497-TR-3	CAMPOS MENDOZA CARLOS LUIS	700880850	BGR232	MR2KT9F36F1135971
20-000139-0497-TR -1	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL317326	JHHBCJ4H5KK002403
20-000159-0497-TR-1	LEAL ARGUELLO JERSEY	303060219	628760	2CNBJ1865V6903369
20-0260-497-TR-2	RUIZ GARITA MARIA FERNANDA	114070928	879325	YV1DZ7056B2177907
20-0260-497-TR-2	QUIROS MOLINA MANUEL ENRIQUE	304260175	C161887	216313D
20-000429-0497-TR-1	ARGUEDAS SOTO FANYER RAFAEL	203750316	TH717	JTDBT903891306904
20-000491-0497-TR-3	LEARNING SPANISH INSTITUTE SOCIEDAD ANONIMA	3101252031	847151	WBAFH6102BLL77674
20-491-0497-TR-3	BAEZ & KIOS INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102763817	BFM329	K8902J015555
20-000331-0497-TR-3	SPI SERVICIOS PROFESIONALES INFINITO SOCIEDAD ANONIMA	3101581585	BQC449	MA6CH5CD6JT001588
20-000331-0497-TR-3	ZAMORA LEPIZ MABEL	401270323	619394	2CNBE13C716922131
20-000339-0497-TR-3	HIDALGO HURTADO ANDRES	111990171	BNV827	JMYXTGF2WHJ000917
20-000339-0497-TR-3	QUIROS SANCHEZ CESAR IGNACIO	304610092	855767	KMHJU81BCBU183550
20-000339-0497-TR-3	REPAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101282463	CL251598	MHYDN71V2BJ303098
20-000359-0497-TR-3	GONZALEZ RODRIGUEZ DEYLIE YENORY	602110238	904374	KM8SC73E25U872241
20-000363-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C141923	3HAMMAAR35L102195
20-000363-0497-TR-3	TRANSPACIFICO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101431456	HB2365	9BWHR82Z47R702322
20-000371-0497-TR-3	SERNA ARBOLEDA ANDRÉS FELIPE	AO800244	MOT502429	ME4KC1944G8022823

20-000403-0497-TR-3	LEON BARRANTES CAROLYN DAYANA	114030677	298181	1HGEG8550PL025091
20-000415-0497-TR-3	VILLARREAL VILLARREAL JOSE ANGEL	701400974	392635	1HGCB7577NA072290
20-000431-0497-TR-3	AGENCIA DE ADUANAS MULTIMODAL SOCIEDAD ANONIMA	3101070310	900590	3N1CC1AD8ZK118298
20-000447-0497-TR-3	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	cl295999	MNTCCGD40Z0602820
19-001060-1756-TR-3	LORIA QUIROS LUIS FRANCISCO	401060903	BDN383	NOINDICA
20-000487-0497-TR-3	VEGA CASTRO IRENE	203400344	602300	SXA160045318
20-000471-0497-TR-3	MOYA ARAYA ARYERIE YALESKA	702390918	899223	KL1TJ51Y99B233234
20-000082-0497-TR-4	3101613989 SOCIEDAD ANONIMA	3101613989	CL 232720	LETYFCG298HN04651
19-007072-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	FVM410	KNAPR81ADH7174355
19-007072-0497-TR-4	TIKAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101677679	CL 230236	JAANPR66L87102247
20-000178-0497-TR-4	RAMIREZ SARAVIA MAUREEN	104870445	MRS574	JTMDF4EV5FD075192
20-000178-0497-TR-4	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001228	JN1LG4E25Z0705127
20-000186-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSJ707	MA3FC42SXXA590225
20-000186-0497-TR-4	EMERGENCIAS MEDICAS DEL CONTINENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101154998	CL 214626	8AC9036627A956186
19-007177-0497-TR-4	IBEROVIAJES SOCIEDAD ANONIMA	3101696856	880613	KNAPB811AB7131216
20-000214-0497-TR-4	VALERIO BOLAÑOS SUSANA	111110340	BCV089	MA3ZF62S5DA170553
20-000238-0497-TR-4	RIVERS MONTES RONNY ROBERTO	701200708	BLC507	KMHCG41FP2U343151
20-000246-0497-TR-4	RAE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101070609	CL 300152	KNCSHX71AF7896427
20-000246-0497-TR-4	ARCE ESQUIVEL LETICIA MARIA	401230002	BKP827	KMHDH4AE9CU330126
20-000254-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 169208	JALFTR90PH7000009
20-000274-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101256781	HB 004327	9BM384076GB029073
20-000274-0497-TR-4	MARTINEZ RIOS REYNA ARELIA	155806174010	HB 004166	LKLSAAS4XHA720350
20-000288-0497-TR-4	INSTITUTO DEL CAFE DE COSTA RICA	3007042037	284 000190	MPATFR86JGT000423
20-000296-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007051	WMARR8ZZ5FC020963
19-006844-0497-TR-4	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3101682759	MOT 676372	8CHMD3410KP300077
20-000332-0497-TR-4	SIBAJA MORALES CARLOS LUIS	107500485	MCB324	KNADM511AH6801938
20-000372-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007030	WMARR8ZZ9GC021034

20-000388-0497-TR-4	ECO MARKETING AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101487430	C 168309	JHDFC4JUJHXX19113
20-000392-0497-TR-4	ULATE RUIZ AMALIA	401140540	665206	3N1CB51D31L494738
20-000392-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007052	WMARR8ZZ5FC020977
20-000396-0497-TR-4	MONTIEL SOLANO SOCORRO	800720245	BST557	KMHCT5AE5DU116283
20-000404-0497-TR-4	ROJAS CARBALLO WALTER ALEXANDER	401770819	TH 000745	KMHCG45C05U674387
20-000404-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 004256	9BM384078AB733916
20-000424-0497-TR-4	HERNANDEZ VARGAS VILMA	401170090	724001	KL1MJ61088C397233
20-000424-0497-TR-4	FALLAS BLANCO ANDREY GERARDO	116890587	MOT 537687	9C2ME09U8GR720154
20-000420-0497-TR-4	VINDAS LEON GERARDO	400890040	TH 000362	JTDBJ21E304005682
20-000420-0497-TR-4	SALAS SALAS LUIS URIBE	301360802	453224	JN8AR05Y0VW185054
20-000428-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007028	WMARR8ZZ7FC020950
20-000519-0497-TR-3	GUZMAN ARGUEDAS GABRIEL ALEXANDER	206750254	BRM012	1NXBR32E83Z032809
20-000063-0497-TR-1	TRANSALPHER DE SAN RAFAEL SOCIEDAD ANONIMA	3101624076	C 147087	1FUPCSZB2XLA15657
20-000035-0497-TR-1	SANCHEZ CHACON ELIZABETH DE LOS ANGELES	105430122	811369	KMHJM81BDAU171730
20-000035-0497-TR-1	BARBOZA SALAS SHIRLEY DE LOS ANGELES	401680697	SHR022	JTDBP3AE0LJ059340
19-006972-0497-TR-1	GONZALEZ CUADRA JORGE ARTURO	401090330	297595	JA4GJ41S4MJ002492
19-006972-0497-TR-1	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BSN361	3N1AB7AP7GL682426
20-000199-0497-TR-1	ROCHA AGUERO ADRIANA	205970662	CL 172145	BU1010002180
20-000199-0497-TR-1	MENDEZ BARRANTES VIRGINIA MARTA	601220566	C 132938	4V1WDBRH9RN673163
20-000219-0497-TR-1	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BRF098	JTMBD8EV7KJ032974
20-000195-0497-TR-1	VARGAS LOPEZ LUIS DIEGO	112600576	DYR307	MA3ZF62S6DA159383
20-000195-0497-TR-1	SEGURA CHAVARRIA MOISES	207790838	770970	2HGEJ6520TH512469
20-000297-0497-TR-1	VEGA ESPINOZA WILFRIDO GERARDO	203680104	602917	KMYKR17BPRU076723
20-000297-0497-TR-1	ZAMORA BOLAÑOS MARIA ANGELICA	401820328	SWK111	KNAPM81AAJ7340713
20-000293-0497-TR-1	FUENTES BARRANTES SERGIO ALONSO	401950374	BLZ134	MR2B29F38H1025560
20-000333-0497-TR-1	PINEDA UBEDA FAUSTO	800650685	VZL123	MA3FB32S7G0655218
19-006560-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 276773	JTFHK02PXE0010671

19-007021-0497-TR-1	CHAVES SIBAJA ERICK FRANCISCO	603940445	214368	JT2ST67C5H7083858
19-006376-0494-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRR853	MALA851ABKM886063
19-001027-1756-TR-1	GRANILLO ORDUÑO ARIEL SINUHE	148400281802	BGK467	2HGFG12846H567722
19-006604-0497-TR-1	INVERSIONES ALFARO & VARGAS ALFAVA SOCIEDAD ANONIMA	3101395101	CL 307347	VF77ENFUCJJ512864
19-006604-0497-TR-1	HERNANDEZ VARGAS MARIO	112190074	MOT 524537	LF3PCM4A1GB000962
19-006929-0497-TR-1	MURILLO GONZALEZ JEINER ASTUAR	402310844	776825	1N4EB32H5PC734314
19-006929-0497-TR-1	CLINICA SANTA CATALINA TAMARINDO SOCIEDAD ANONIMA	3101533787	BRT454	KMHDH4AE9CU383053
20-000397-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 006338	LKLR1KSF9EC627731
20-000329-0497-TR-1	SISTEMAS Y SERVICIOS TECNICOS S Y S DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101225751	SYS006	LGXCG6DFXE0004898
20-000329-0497-TR-1	SALAZAR ARTAVIA NICOHOL DE LOS ANGELES	114500923	BCX335	KMHCT41CADU356775
20-000389-0497-TR-1	MORALES HIDALGO ANGIE MAYELA	113260661	681846	2CNBE13C7Y6927131
20-000377-0497-TR-1	VILLEGAS GARRO JUAN JOSE	400470781	TH-000439	KMHDM41VP6U256838
20-000377-0497-TR-1	CASAS LAGO DANIEL ALBERTO	185800013629	TH 000416	MR2BT9F3601082339
20-000365-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007030	WMARR8ZZ9GC021034
20-000365-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101256781	HB 002883	KL5UM52FEBK000189
20-000373-0497-TR-1	INVERSIONES CHAZARA SOCIEDAD ANONIMA	3101649776	CL 207283	JN1AJUD22Z0036438
20-000421-0497-TR-1	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V SOCIEDAD ANONIMA	3101415803	SJB 011850	9BM6340118B542187
19-001116-1756-TR-1	ESQUIVEL GARITA OSCAR	401490881	TH 000776	3N1EB31S7ZK725850
19-001116-1756-TR-1	ABARCA MARTINEZ KEDLY MARIA	114080554	MOT 654698	LKXYCML45J0003675
20-000224-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPW724	MA6CH5CD3JT001578
20-000224-0497-TR-2	FRUTA INTERNACIONAL S.A	3-101-102953	CL290576	JHHAFJ4H9GK004357
20-000236-0497-TR-2	BASTOS CASTRO LUZ	2-0305-0984	TH000753	KMHCN41AAAU486682
19-007195-0497-TR-2	MATARRITA BOZA OSVALDO	1-1530-0379	MOT252382	LWMACNLA881001252
20-000240-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BSN371	TSMYD21SXML737515
20-000240-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL292857	KNCSHY71CG7986638
20-000108-0497-TR-2	CORONADO DUARTE KAROL	1-1292-0048	MSD430	JTDAT123210134017
20-000276-0497-TR-2	THOMPSON DORAINE BWANA	CR133800009834	BQS023	KMHCT4AE2FU858007
20-000272-0497-TR-2	GOMEZ CASTILLO ALEXIA	1-1394-0688	BHQ811	VF7DDNFPEFJ516913
20-000272-0497-TR-2	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-042028	CL250546	MR0DR22G400007676

20-000164-0497-TR-2	LEMAITRE VEGA MIGUEL	2-0446-0835	876430	KNADG411AB6834552
20-000291-0497-TR-2	ANIAGUA ALVARADO MARIA LUISA	1-1395-0801	890395	KMHJT81BBCU321999
20-000052-0497-TR-2	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-088140	BSF713	MA3FB32S6K0D58453
20-000068-0497-TR-2	VIQUEZ CHAVERRI SONIA	1-0726-0212	375378	1HGJE8550YL500295
20-000354-0497-TR-2	MORA ALFARO MINOR JOHANN	2-0574-0706	C150824	3HAMMAAR98L697218
20-000354-0497-TR-2	BAEZ ZELEDON YARIXA	DIMEX1558081571 16	SRZ110	KNADN412BE6324454
20-000326-0497-TR-2	BETTER RESTAURANT BRANDS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-012984	649720	9BR53ZEC208647841
20-000326-0497-TR-2	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289909	CL317203	LS4ASB3E5KG804565
20-000366-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-080606	HB2999	9BM384075AB707256

### JUZGADO TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-001261-0742-TR	FABIAN ALBERTO ALFARO GONZALEZ	2-689-157	BML971	JHLRD78472C005373
19-001209-0742-TR	ANA PATRICIA ZAVALETA SOLIS	7-121-339	CL-211195	8AJEZ39G502505001
19-001249-0742-TR	ALEJANDRO SABALLOS SEQUEIRA	155800790332	MOT-418424	LKXYCML01E1013326
19-001253-0742-TR	YEISON ELIEL LOPEZ MENDOZA	4-249-481	312737	KMHVF31JPPU844841
19-001179-0742-TR	CESAR ANDRES CERDAS TRIGUEROS	1-1424-991	217021	JHMED6351JS007032
19-001179-0742-TR	HANSEL ELADIO MATAMOROS MURILLO	2-708-274	S-023786	HEMM2708274
20-000095-0742-TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-505094	C-167296	707208
20-000095-0742-TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-505094	S-016557	3A1LH48308E063220
19-001221-0742-TR	NATHALY PAMELA GARCIA JIMENEZ	1-2083-0975	D-000701	JTDBT923101399314

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000598-1469-TR	ANC CAR S.A	3-101-013775	BRJ195	MHKE8FF20KK001028
19-000608-1469-TR	CHRISTOPHER HUMBERTO MORALES SOTO	1-1390-0323	BMK343	MA3VC41S7HA225460
19-000608-1469-TR	INVERSIONES Y DESARROLLOS CAVIRI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-766241	CL229789	JDA00V11800074592
19-000601-1469-TR	SOLUCIONES DIALCARGO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-496607	AB006759	KMJWA37HADU531208
19-000608-1469-TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-577515	CL215558	8AJCR32G600004132
19-000616-1469-TR	XINIA VANESSA VARGAS PORRAS	01-1011-0599	BJX087	JTDAT123510143178
20-000034-1469-TR	INVERSIONES ARI GLORY SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-700991	841727	JDAM301S001111386
20-000012-1469-TR	JOSE VICENTE VANEGAS MOLINA	06-0102-0746	562057	JTDKW113600218028
20-000003-1469-TR	MICHAEL FRANCISCO ARAYA REYES	06-0401-0094	MOT 496190	LBMPMCL39G1000958
20-000020-1469-TR	SILVIA SOLANO REYES	01-1132-0703	BCM362	KMHCG45C82U345514
20-000020-1469-TR	OTONIEL VALLES MORERA	05-0252-0772	GVM698	94DBCAN17JB101863

20-000010-1469-TR	ERIK MORA SOLANO	06-0307-0880	764899	RC857259
20-000024-1469-TR	LURENI PEÑARANDA ZAMORA	01-1394-0889	BLB158	MA3VC41S6HA199840
20-000022-1469-TR	SOLERA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-001865	C153771	1FUYSZB0YLB90038
19-000602-1469-TR	GUILLERMO CHINCHILLA CORDERO	02-0202-0031	CL066095	HJ45018833
20-000048-1469-TR	DYLANNA VANESSA TENCIO ALFARO	2-0583-0477	C 172769	3AKJGNDR2DDDFG6865
20-000046-1469-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	blx696	MHKM5FF30HK000733

### JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
190052990496TR	YORLENY OTAROLA ARAYA	601940233	LJP503	3N1CN7AD5ZL084683
190052990496TR	ANDRÉS ADRIÁN CAMPOS HERNÁNDEZ	305000625	XHV034	SJNFBNJ11HA642106
190052340496TR	MARIA BRENES CHACÓN	304700616	BLD175	KMHNC4AC9AU472671
190052440496TR	KARLA GUEVARA CECILIANO	303930136	JKD724	3KPA241AAJE119117
190052560496TR	ISRAEL AGUILAR SOLANO	302680666	FRD666	JMYLNV96WCJ001186
190052580496TR	YANURI GORGINA SEGURA	109840270	580391	JT2EL46S6P0293046
190049840496TR	CESAR SEGURA FONSECA	303620604	C 126668	CME88H65228
190051080496TR	GREIVIN JOSE FIGUEROA MADRIGAL	109240012	744399	1NXBA02E6TZ476843
190051080496TR	ANDRES DE JESUS GRANADOS MARTINEZ	304530713	FFM030	KNADN412AE6324462
190051140496TR	SARAY ESTELA MORA CAMPOS	302690744	BML908	JTDBT4K33CL034404
190051240496TR	XINIA ISABEL PANIAGUA DURAN	502360923	748482	KMHJM81BP8U889882
190051250496TR	OLGA MARIA CALDERON RIOS	301270738	TC 387	KMHNC46C16U014638
190051280496TR	SONIA RAMIREZ TREJOS	104470344	779264	3VWSC29M31M015329
190051280496TR	DANYA MARIELA CRUZ MARTINEZ	114780763	910380	KMHCG45C21U234133
190051350496TR	CRISTOPHER MACHADO ARAYA	305290658	LTV777	3N1CC1ADXFK190034
190051350496TR	JESSICA RAMIREZ GONZALEZ	303930119	BLK767	JTDBT923271136887
190052040496TR	CARLOS LUIS PIEDRA MEZA	301830727	CL 148480	LN1110003844
190051430496TR	MANUEL ROJA OREAMUNO	105630499	SRT113	KMHJ2813BJU588785
190051430496TR	VICTOR ORTIZ RUIZ	60216065	662929	2S3TD03VXW6403025
190052160496TR	IVANNIA ISABEL SANDOVAL ROMAN	304170328	709068	JTDAT1234Y5003068
190052260496TR	CARMEN EMERITA UVA ACUÑA	108560374	MOT 416327	LAAAANKS7E0001158

190051570496TR	ELVIS SANABRIA PORTUGUEZ	302880179	476065	KMHJF31JPNU162278
190052280496TR	MARCOS VINICIO NAVARRO ARAYA	303540262	TC 77	JMYSNCY1AGU000399
190052280496TR	MARVIN CAMPOS AGUILAR	302270238	BBJ103	JS2GB31W4W5142379
190052000496TR	RAIZA JACQUELINE FLORES MARTINEZ	186200678900	JCF889	JTMZD8EV6HJ103962
190051630496TR	PABLO CALVO RETANA	303840477	BQR663	JHLRD1866YC010457
190052830496TR	HAZEL FRANCINI SANCHEZ MENDEZ	304840303	731651	RC713513
190052370496TR	VARGAS VENEGAS KEYRYN	117610509	MOT 699033	LLCLPJCA6KE100184
190052550496TR	FARIS PORRAS RIVERA	111980266	C 129167	YB3U6A3A5JB423665
190051680496TR	JOSE ENRIQUE PADILLA CASTRO	103610551	CL 250448	2GCEK14H6F1210539
190052590496TR	LUCIA VARGAS SOLIS	116760252	CL 233107	JX7003284
190051780496TR	ANDRES LORENZO AVILA MONGE	205420577	714043	1NXAE91A7NZ359634
190051820496TR	YESENIA KURR HARRIS	701180891	BGH743	KMHDH41CBEU161226
190051840496TR	EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ	800750992	FDP004	MALBM51CBHM306765
190051840496TR	ERMIS ANTONIO SOLANO CARVAJAL	302720483	C 134723	1FUYPDZYB1TP599271
190051920496TR	EDWIN MOYA BARQUERO	302130854	TC 000465	LFP83ACC2H1K0051
190051960496TR	RAMIRO AREAS CASTRO	155801800811	138131	AL210275347
190052720496TR	EDWIN MONGE MONGE	107860468	609860	WDD1690321J066483
190052720496TR	ALBRE GUTIERREZ ROJAS	304860788	238066	1HGED3547KA096196
190052990496TR	YORLENY OTAROLA ARAYA	601940233	LJP503	3N1CN7AD5ZL084683
190052990496TR	ANDRES ADRIAN CAMPOS HERNADEZ	305000625	XHV034	SJNFBNJ11HA642106
190047320496TR	GAUDY PRISCILLA ARCE VIQUEZ	304480634	MOT 385291	LBBPGMT08DB368217
190053150496TR	HELBER ENRIQUE BRENES ARCE	303270560	GBY205	3N8CP5HD5KL469222
190053170496TR	MARCO ALFONSO SAENZ OROZCO	303110492	578673	VSKTVUR20U0570785
190052840496TR	ANA MARIA ARAYA BEJARANO	302080855	910435	JHLRD78832C070031
190052860496TR	MARTA LUCIA CASTILLO ROJAS	303350180	785588	JS3TD21V6W4100968
190053000496TR	MARVIN CHAVES ARAYA	302600328	CL 128465	YN1060018096
190053180496TR	MARCIA CHAVERRI QUESADA	107030601	BMS265	JTEGH20V410018030
190048190496TR	BLAS GERARDO BARQUERO ELIZONDO	104520831	PHS001	3KPA241AAJE112622

190044830496TR	CARLOS ROBERTO SEQUEIRA GAMBOA	105880873	CL 170109	NO INDICA
190050730496TR	MARCELA GAMBOA MUÑOZ	303580278	BMN392	JS3TD54V8H4101071
200000700496TR	JUAN DIEGO CALVO JARA	302120442	TC 000708	JTDBT923371120603
200000720496TR	VERONICA RODRIGUEZ VALVERDE	113850183	BNW833	MPAUCS85GHT002079
200000800496TR	CARLOS GARCIA JIMENEZ	601390501	CL 220673	KNCSE261577240232
200000840496TR	ANDREA CHAVES ALFARO	304680241	BML539	VF7DDNFPBHJ507923
200000350496TR	GIOVANNI CASTILLO CASTILLO	303240486	CL 188518	FE639EA43517
200000880496TR	LUIS GERARDO LEANDRO CHINCHILLA	104090868	CL 086885	LN650024029
200000370496TR	VERONICA GOMEZ AGUILAR	304040206	703847	JN8HD17Y0MW040398
200000390496TR	FNNY PICADO NAVARRO	302310070	ZLQ135	KMHCT51BAEU171059
180050760496TR	ALBERTO IZQUIERDO HERNANDEZ	800500569	CL 268942	MMBJRKB40CD040535
200000980496TR	JUAN BAUTISTA ALVARADO ZUÑIGA	302980657	402702	KMHVF21JPPU802650
200000450496TR	CARLOS LUIS VARGAS MACHADO	303220128	MOT 181893	LZSJCML07750065
200001700496TR	JAVIER ANDRES ROFFO BORBON	113060969	BCV885	ZFA323000C3154768
200000490496TR	CALDERON MARTINEZ ROY	303500225	RCM553	3N1CC1AD3JK201187
200001880496TR	CARLOS ANIBAL OTAROLA CRUZ	117001571927	CL 240736	MMBJNKB408D090207
200000590496TR	CRISTOPHER NUÑEZ GONZALEZ	305060930	BKB291	JTDAT123X20234707
200000610496TR	DIEGO QUESADA MASIS	112660621	BHZ183	JTMBD31V575090929
200000630496TR	JEISON CERDAS OROZCO	303750725	CL 136498	JAATFR16FR7102862
200000650496TR	CAMPOS VARGAS ANA	104660108	BMZ337	MALA851ABHM546322
190042220496TR	CRISTIAN JOSE CAMBRONERO ARGUEDAS	110940360	655562	9BFBT11N268464102
200001390496TR	LUIS LOAIZA CORELLA	106150607	MOT 440588	LBRSPKB59D9015279
200001450496TR	ELIZONDO RIVERA MARIA	111570429	CYV326	MA6CH5CDXKT065280
200001450496TR	ARAYA GOMEZ NATALIA	112970263	BQX113	2T1BURHE0FC358392
200001490496TR	CALDERON QUESADA PATRICIA LUCRECIA	303880093	CL 167168	LN1660028958
200001100496TR	MAUREN LUCRECIA GOMEZ GUTIERREZ	303340468	FBC234	SALVA2BG5FH043924
200001550496TR	BERLIOTT SOLANO CORONADO	701220911	827380	JMYSNCS3AAU001781
200001570496TR	RECAREDO CHAVARRIA ZUÑIGA	102590525	TSJ001857	KMHCG45C94U521859

200001570496TR	DANIEL JIMENEZ PORRAS	13010417	861770	JS3TD62V2X4119167
200000970496TR	ESTEBAN JOSE QUESADA CANALES	115240584	BSC017	LB37624S7LL000266
190023360496TR	GILBERT LIZANO FALLAS	602780693	NSG005	JS2ZC82S5C6110027
200000050496TR	VETTE LOAIZA NORTON	601080600	BRC339	JTEGH20V020076623
2000000210496TR	MAURICIO JOSE DITTEL SOLANO	113350790	MDS237	KNAPB81ADF7715450
2000000210496TR	SUSANA MAYELA SOLANO BERMUDEZ	108490654	406692	2C1MR2462P6729116
200000330496TR	SILVIA CRISTINA ORTIZ FALLAS	304090033	447060	JT2AE09W2P0026373
200001050496TR	JUAN DE DIOS VARGAS RODRIGUEZ	304940459	503879	KMHVD21NPSU029075
200000160496TR	DANIEL GERARDO MORA CHAVEZ	901140313	BRN474	JTDBT4K31CL018119
200001140496TR	MERCERDES GONZALEZ MONTALBAN	700770470	RSP100	3N1CC1AD3ZK133310
200001130496TR	CRISTIAN JESUS ARIAS GREEN	303510579	BPW435	LB37624S4JL000531
20000340496TR	ROMAN MENESES SOTO	104051499	CL 304749	KNCSHY74CAK461804
20000340496TR	JOSE BADILLA CASTRO	303200806	176029	JN1PB15S1FU171448
20000360496TR	PATRICIA SILES DELGADO	114320634	BSK117	KMHCT4AE8FU803108
200001170496TR	CLAUDIO ALBERTO DE JESUS FIGUEROA ARCE	302940711	C 148511	1FUPCDZBXXPB36134
200001170496TR	DIEGO ASTORGA BARBOZA	304160385	C 148511	1FUPCDZBXXPB36134
200001170496TR	XIOMARA AUXILIADORA SOLANO SANABRIA	113470657	C 147067	2HSCEAER12C040425
200000380496TR	EDUARDO VENEGAS CAMACHO	601320254	467038	1N4AB41D0TC785202
200001630496TR	EDWIN MORA RETANA	107640407	883592	JN1EB31P4NU128550
200001630496TR	ERIKA REDONDO FLETES	702220459	RFV289	3N1AB7AD9JL602251
200001270496TR	HENRY FRANCISCO FERNANDEZ OBANDO	302960067	422364	JTDBT113800134639
200000480496TR	ERIC FONSECA VALERIO	107300812	C 163309	1FUYDSZB6YLA19133
200001330496TR	JACQUELINE MARIA MOLINA MONTENEGRO	108530726	BCJ453	KMHJT81BBCU490500
200000540496TR	MACHADO FERNANDEZ GERARDO DE JESUS	304100357	BNF549	KM8JM12B76U437861
200001650496TR	JESUS ABARCA MONGE	303070529	872466	2HGFA16587H306855
200001400496TR	JUAN SOLANO RODRIGUEZ	303600964	MOT 588238	LB420YCB2HC008441
200001460496TR	GABRIELA ESTRADA OROZCO	303490909	BDB839	JTMBD33V066000625
190019300496TR	ROSA VEGA SANDOVAL	302170846	276056	EL420039018

200001580496TR	ELIZABETH MUÑOZ SOLANO	302720346	CL 212038	RN1017071671
200001580496TR	JORGE MENA JIMENEZ	102770647	MOT 054275	CH765180
190051810496TR	ALBERTO JOSE BADILLA RIVERA	304860583	BKH277	MR2BT9F36G1210489
190051810496TR	GILBERTO ANTONIO CANTILLO QUIROS	105940269	TC 000869	MHYDN71V28J102603
190044200496	HENRY CASTILLO ORTIZ	110370481	MDM383	JS2ZC82SXC6108340
190052560496TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJY048	5YFBU8HE2GP380132
190045480496TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101365148	C 144961	2FUJDSEB9WA901225
190022550496TR	TRANSPORTES OLMAN GOMEZ S.A	3101356851	C 162310	1FUWDCYA1WL808919
190051060496TR	WD.K.E.N.S.A. INS S.A.	3101674353	MOT 682845	FR3PCMGD6KA000256
190052140496TR	CABLETICA S.A.	3101747406	CL 274815	LS4ASB3R4EG001172
190052180496TR	FLORARTE DEL SOL S.A.	3101448067	BPS384	TSMYD21S4JM415059
190052000496TR	PYT CORPORACION SRL	3102716801	TVP938	JTDBT923871163253
190051650496TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	BRZ778	KMHC851HFKU043224
190052830496TR	MB LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	GDP003	LSJA24W96LS013368
19-005160-0496-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 164626	3ALHCYCS9GDHM4291
190051820496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 002126	9BM3840737B508155
190052700496TR	DISTRIBUIDORA KENDELL GUILLEN CERO SIETE SA	3101759905	CL 311875	J67000852
190049280496TR	ADVARUMA LIMITADA	3102726681	894476	5TDBM5G19BS001379
190053170496TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 295022	JHHMCL3HXHK016327
190053180496TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BRY870	MALC281CBKM539647
190045110496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB003195	LA6A1M2M6JB400665
190030030496TR	AUTO TRANSPORTES MATA IROLA S.A	3101076948	CB002733	LA9C5ARX1FBJXK158
190030030496TR	INVERSIONES GUSGRO INTERNACIONAL FYM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101583956	CL 218662	JAANKR55E77102745
190045460496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQR825	3KPC3411AJE037077
190041480496TR	SERVICIO DE MONITOREO ELECTRONICO ALFA S.A.	3101360994	BQJ152	MR2B29F37J1113988
190039100496TR	BEJOS MIGUEL YAMUNI E HIJOS S.A.	3101006854	C159406	JHHUCL2H10K002418
190045990496TR	MB LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BRX784	LB37624S3LL000202
200000700496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 002833	LKLR1LSM4GB670340

200000780496TR	TRANSPORTES JANASA DEL SUR SA	3101632177	C 157951	1FUYSZB6YLB57092
200000800496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	YMH056	MALA851CAJM776697
200000840496TR	PROPIAUTO UNO DEL NORTE SA	3101214841	BMF887	MMBSNA13AHH03272
200000880496TR	KAM SOLUTIONS SA	3101673176	BBP466	ZFAAC6112C4008272
200000370496TR	TRANSPORTES CORRECAMINOS S.A	3101100318	826284	MR0YZ59GX00095027
200000980496TR	KUVUS LOGISTIKS INC SA	3101682759	MOT 676187	8CHMD3410JP300874
200001800496TR	VALLE DEL DEPORTE SA	3101529689	CL 269790	9BD25521AC8933413
200000570496TR	GUTIERREZ Y BERRY S.A,	3101077005	505298	3N1EB31S4ZK113315
190053030496TR	SILVIA AURORA MORALES CORTES	109720410	214996	1HGCB7547MA02849
200001880496TR	CORPORACION FAMARO SEIS SA	3101358295	676472	JMYONK9707J000768
200000610496TR	REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPTEL SOCIEDAD ANONIMA	3101139097	CL 413507	MR0FS8CD0G0600675
200001940496TR	RUTAS DEL SUR SA	3101425250	SJB 9590	KL5UP61JE3P000004
200000650496TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	C 166400	3ALMC5CVXHDJB9481
200001430496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 002126	9BM3840737B508155
200001430496TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BPB383	JN1TBNT32JW003246
200001450496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	FSB259	KNAB2512AJT310104
200001450496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL 283064	JAA1KR55HF7100226
190045130496TR	TRANSPORTES OEA S.A	3101347968	CB002901	1BABGCKA15F227949
190023360496TR	PH PREFABRICADOS CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101677220	C 166975	JAAN1R71LH7100056
200000030496TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A	3101215741	C 163111	1M2AG11C93M002448
200000050496TR	3-101-739816 SOCIEDAD ANONIMA	3101739816	C 028461	JALFTR11LP3600047
2000000150496TR	TRANSPORTE REMUNERADO GUADALUPE DE CARTAGO S.A	3101073747	CB 003134	9532L82W9JR808520
200000250496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	JVL196	JN1JBAT32HW012621
200000250496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB 002124	9BM3840737B515265
200000290496TR	BAC SAN JOSE LEASING, S,A	3101083308	MDN973	KNAPM81ABH7197244
20000360496TR	UPS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101173824	CL 428053	JN1MC2E26H9000381
200000380496TR	LA MURTA SOCIEDAD ANONIMA	3101017900	C 164665	1FUJAHCG33LK81134
200001750496TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101098057	C 166453	1M2AX18C8HM036958

200001790496TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 149116	3HAMMAAR48L667625
200001230496TR	SOLUCIONES VILLAMAC S.R.L	3102704502	BDB462	K860YP014369
200001330496TR	INVERSIONES PIEDRA GRIS DEL OESTE S.A	3101740179	CL 302085	AFAFP4MP5HJJ42389
200001400496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRF027	MALA841CAJM295808
200001460496TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BMV626	LC0C14DA9H0002481
200001540496TR	INVERSIONES MONTE SAVELLO, SOCIEDAD ANONIMA	3101377924	CL 289794	KNCSHX71CG7996434

**JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
19-010131-0489-TR	CICLO SAN NICOLAS S.A	3101089100	CL 223399	JHFAF04H509000564
19-010131-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNP656	MMBGUKS10HH001663
19-010134-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	SJB 012719	9532L82W8AR055482
19-010170-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BNZ720	9BRB29BT4J2175591
19-010170-0489-TR	GONZALEZ ALAN HERNAN	600480294	TSJ 953	KL1JD61628K749856
19-010173-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 12848	9BM384075AB683251
19-010173-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007037	WMARR8ZZ6GC021038
19-010177-0489-TR	MARIN ARCE STEVEN JOSUE	113940569	BFM034	MR2BT9F3001051569
19-010179-0489-TR	CALVO ARCE CRISTOPHER	113630619	TSJ 3231	KMHNC41CP8U224312
19-010179-0489-TR	CASTILLO SILVA JOSE ANTONIO	701290908	BFQ821	KMHDN41AP2U510561
19-010180-0489-TR	CABRERA ESTRADA MARIA DE LOS ANGELES	203040469	TH 000590	1NXBR32E37Z810200 (VIN)
19-010181-0489-TR	ROJAS BLANCO FREDDY	107270172	421855	JN1TAZR50Z0021867
19-010234-0489-TR	3-101-622925 SOCIEDAD ANONIMA	3101622925	C 169892	JALFVR34PH7000015
19-010237-0499-TR	SEGURA GONZALEZ LUIS	205230816	MOT 357983	LP6LCME06C0102533
19-010239-0489-TR	TSR DISTRIBUIDORA S.A	3101624937	CL 227567	JDA00V11800027453
19-010241-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 15201	LA9C5ARY6GBJXK053
19-010245-0489-TR	VASQUEZ FLORES DEIVI ALEXIS	113570137	BMZ980	MA3ZC62S7HAB49334
19-010245-0489-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A	3101010075	SJB 16241	93ZK1RMH0H8930453
19-010247-0489-TR	ZUÑIGA SOLANO JOSE PABLO	112870868	VRL868	VWVZZZ60ZET068404
19-010248-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	BDP241	KL1MJ6C43DC004488
19-010249-0489-TR	ALFARO CHAVES CLARA	202690139	613242	RC787622
19-010253-0489-TR	CASTRO ABARCA JACKSON ANDRES	115120007	BPP907	KMHCT4AE8DU576709
19-010300-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQZ109	9BRB29BTXJ2184862
19-010301-0489-TR	BARRANTES ELIZONDO MARIO	104880872	543040	JM7BJ10M230225362
19-010302-0489-TR	CHINCHILLA SEGURA ARIEL ALBERTO	604460265	BND498	KMHJ2813AHU384238
19-010302-0489-TR	CARVAJAL VEGA VICTOR RAUL	302080398	237925	JN8HD17Y3LW208730
19-010303-0489-TR	AGE CAPITAL S.A	3101732506	CL 489665	MMBJYKL30JH025013
19-010304-0489-TR	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A	3101063562	AB 006222	KL5UP65JEDK000209
19-010304-0489-TR	MADRIGAL SALAS OLGA	203710767	CL 270453	YC411551
19-010293-0489-TR	FONSECA MORA DANILO	102470857	211200	AE1013081930
19-010293-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015737	WMARR8ZZ5FC020834

19-010307-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL 303767	LZWCCAGA1HE389977
19-010308-0489-TR	ALMACENES SIMAN S.A	3101479526	CL 313586	VF18SRFB4KG301107
19-010309-0489-TR	VILCHEZ SEQUEIRA DENIS ALBERTO	155815237224	BNM027	KNADE22338S413401
19-010309-0489-TR	SANTISTEBAN LARRAD WALTER	104330556	BKL519	KMHJ2813AGU051221
19-010310-0489-TR	PEYTREQUIN CHACON MICHELLE	402300718	MOT 586085	LXYJCNL01H0233576
19-010294-0489-TR	MORA ARGUEDAS OLGER	104730129	TSJ 001163	2T1BR32E77C772553
19-010294-0489-TR	VILLARREAL VILLARREAL MARIA EUGENIA	501780166	BBF439	SXA167019148
19-009944-0489-TR	A.T.Z. ALFARO RUIZ S.A	3101554030	PB 001454	9BM6642315B390873
19-009944-0489-TR	MORA ALFARO LIGIA MERCEDES	104240408	TSJ 003178	KMHNCN46C57U110161
19-009361-0489-TR	PANIAGUA GOMEZ LUIS ANGEL	203650365	BHL182	JDAJ210G00105114
19-009851-0489-TR	MEJIA RODRIGUEZ KIMBERLY PATRICIA	113390632	603172	VC516816
19-010254-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LTDA	3102010970	SJB 12237	KL5UP65JE8K000074
19-010254-0489-TR	CHAVEZ REES ALBERTO	104860591	437454	VWVZZZ6KZ2R503402
19-010262-0489-TR	CRUZ PEREIRA MAURICIO	109060668	695867	2CNBE13C0X6922304
19-010262-0489-TR	HERRERA SOLIS JOSE RAUL	112510328	824065	VF7GJWJYB9N001889
19-010364-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 16862	53248
19-010364-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 014217	KL5UM52HEDK000290
19-010369-0489-TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A	3101074253	SJB 12806	9BM6931288B547039
19-010371-0489-TR	ZELEDON MORALES LEONEL ALONSO	701590837	705051	KMHVF24N3VU357304
19-010372-0489-TR	TRANSPORTES PARACITO S.A	3101054120	SJB 10854	9BM3840737B494311
19-010274-0489-TR	MARIN ARCE GERARDO HUMBERTO	108530406	C 132904	3HTNAAAR21N018856
19-010377-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 2676	KL5UM52FE9K000142
19-010380-0489-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIOS S.A	3101044294	BPQ508	KPTA0A18SJP261812
19-010380-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 015189	LA9C49RX9FBJXK152
19-010381-0489-TR	UMANZOR VELASQUEZ CARLOS MANUEL	113960864	BJQ884	3G1J85CCXFS628593
19-010382-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 9619	9BM3840734B354800
19-010383-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 167037	MEC2041RJHP035375
19-010383-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BHD206	KMHCT41DBFU727807
19-010386-0489-TR	MACEDONIA S.A	3101194104	RTP925	WDCED2DBXHA054990
19-010386-0489-TR	MENDEZ LOPEZ MARIO	112400150	703991	5FNFY18518B800021
19-010388-0489-TR	SOTO VARGAS IVONNE TERESITA	110690311	BQF210	MALA851CBJM785104
19-010388-0489-TR	CHAVARRIA BLANCO HANNIA JACQUELINE	109580242	827395	JS2ZC11S2A5551593
19-010389-0489-TR	LOBO SANCHEZ RICARDO ENRIQUE	114650696	VLS178	KNABX512BHT300875
19-010390-0489-TR	MASON DUNCAN MYRNA CECILIA	106610087	D 001687	KMHJT81EBFU114639
19-010390-0489-TR	TRANSPORTES RUTAS CUATROCIENTOS SIETE Y CUATROCIENTOS NUEVE S.A	3101124650	HB 3462	43327753339
19-010454-0489-TR	SALAS GOMEZ ANDRES ESTEBAN	207230526	605657	JTDKW113700254309
19-010455-0489-TR	GUERRERO MENA VICTOR MANUEL	205920118	BJB623	2FMDK39CX7BA93768 ( # VIN )
19-010455-0489-TR	RAMOS MARTINEZ ANA CECILIA ROSA	105480380	MTR002	MR2K29F32K1131333
19-010457-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 003112	LDY6GS2D3B0003999

19-010458-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 305191	MPATFR86JHT002203
19-010463-0489-TR	ANDRADE VARGAS JUAN JOSE	114200600	BRZ167	MALA841CAKM356390
19-010469-0489-TR	LEITON CHINCHILLA MAURICIO ENRIQUE	111610062	365806	KMHJW31KPTU047783
19-010469-0489-TR	RIVERA FERNANDEZ BLANCA ROSA	601800810	BFW520	JTDBT123210115486
19-010475-0489-TR	VALLES LOPEZ ARLES MANUEL	155812585609	C 148992	1M2AA13Y0TW054145
19-010475-0489-TR	ACUÑA ABARCA VICTOR MANUEL	301910714	TSJ 2172	JTDBT923981192262
19-010476-0489-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BPJ171	MR2B29F31J1085394
19-010479-0489-TR	HUBER LEASING HIGH STANDARD S.R.LTDA	3102728434	BSM906	KMHCT4AE3EU639782
20-000130-0489-TR	GONZALEZ LEANDRO LISSETH	303510081	LYZ098	KL1CM6CA8HC723511
20-000132-0489-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 12871	KL5UM52HEBK000212
19-010311-0489-TR	JIMENEZ MESEN J & M S.A	3101322948	CL 230798	JT7006043
19-010311-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BQY126	MALC381CBJM408068
19-010314-0489-TR	TRANSPORTES Y ENTREGAS EXTRA S.A	3101438903	CL 292779	MMBJNKL30HH000563
19-010316-0489-TR	MIRANDA LORIA CAROLYN	110580139	825780	XC720689
19-010317-0489-TR	ZUÑIGA SANDOVAL SIVIANI ALBERTO	112730212	BPQ734	JTDBT123220201799
19-010318-0489-TR	BARMAK INVERSIONES S.A	3101613666	BBR440	YV1FS485BC2110673
19-010318-0489-TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 11787	9BM3840738B547921
19-010319-0489-TR	HERRERA BARRANTES ELI ANTONIO	105600542	CL 187725	KMFEA17APRU166937
19-010319-0489-TR	CONEJO CASTILLO ANDRES RICARDO	110680024	670771	8AD2AN6AD7G014699
19-010321-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 10776	9BM3840737B493897
19-010324-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 16005	9532L82W4HR700302
19-010325-0489-TR	VARGAS MENDEZ CHRISTOPHER JOHEL	116510636	BQH727	KL1CM6CA7JC450020
19-010325-0489-TR	VEGA MORUA ADOLFO ALEXIS	104180055	BND742	JS2YC5A31C6305028
19-010326-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 17600	962997
19-010329-0489-TR	ABARCA OBANDO JORGE ENRIQUE	301480296	TSJ 6377	JTDBT4K38A1357680
19-010354-0489-TR	MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS S.A	3101310098	C 172369	JLBE85PHLKU45038
19-010355-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 14668	LGLFD5A49DK200158
19-010360-0489-TR	MEZA SANABRIA JUAN LUIS	302780071	303489	JDAG203S000512345
19-010360-0489-TR	DURAN ALONSO ISMAEL ERNESTO	801200217	BJH714	KMHCT51BAGU244616
19-010430-0489-TR	MAQUINARIA, CONTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA	3101098057	C 134476	1M2AA14YORW045677
19-010361-0489-TR	MURILLO GUTIERREZ LUIS ALFREDO	114990010	MOT 527616	LF3PCM4A9GB001051
19-010361-0489-TR	RAMIREZ HERNANDEZ OSCAR ADOLFO	304190714	FRH862	SJNFBNJ11GA380568
19-010425-0489-TR	TSR DISTRIBUIDORA S.A	3101624937	C 165356	JAAN1R75KG7100112
19-010425-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 11667	9BM3840737B530636
19-010428-0489-TR	LA DE BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101215270	KLM333	WBAXG3108DDW40656
19-010428-0489-TR	RAWSA SERVICIOS EN MAQUINARIA S.A	3101674958	CL 372610	3N6CD31B5HK800653
19-010435-0489-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 151392	1M1AX18Y09M003809
19-010435-0489-TR	ALVARADO NIETO MIGUEL ANTONIO	106440554	BPY465	KMHNC46C59U285433
19-010436-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 17151	9532G82WXXR905215
19-010436-0489-TR	CALVO VALERIN CARLOS LUIS	302140356	TSJ 3059	JTDBT923501417507
19-010441-0489-TR	MEZA ELIZONDO KAREN VANESSA	114010499	BQP550	MA3FC42S5KA506960
19-010442-0489-TR	PORRAS VALVERDE LEONELA MARIA	114900142	MOT 385865	LB425PCK6EC000575

19-010445-0489-TR	MANEJO PROFESIONAL DE DESECHOS S.A	3101310098	C 172369	JLBF85PHLKU45038
19-010446-0489-TR	GRUPO INVERSOR TUCA A.B.Q. S.A	3101409837	576664	JTEBY14R908002181
19-010446-0489-TR	SALAZAR CHAVES YAMILETH MIRIAM	106730027	BRS322	MR2B29F36K1151858
19-010449-0489-TR	VENEGAS ARGUEDAS ANDY JOSUE	207520414	BHD319	LC0C14DA8F0000458
19-010452-0489-TR	RAMIREZ GONZALEZ LORNA LOBELIA	107160365	BSH215	KMHCU5AE1EU168220
19-010452-0489-TR	UGALDE SOLERA EDDY	204340598	BFZ616	MR2BT9F30E1106920
19-010452-0489-TR	VIP TRAVEL CORPORATION VPT S.R.LTDA	3102307707	VCT999	KMJWA37HADU535893
19-010484-0489-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A	3101010075	SJB 011712	9BM3840738B569531
19-010485-0489-TR	AGUILERA IBARRA DAYANNA PAMELA	115210325	BMZ506	MMBGUKS10HH011751
19-010490-0489-TR	SOTO CASTRO ROBERT ANDREY	116370305	901106	2HGED6348MH504438
19-010491-0489-TR	PORRAS CORRALES GERARDO	104830548	CL 271669	MR0FZ29G101682572
19-010492-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES Y ASOCIADOS R. L.	4004045200	SJB 009459	9BWR82W94R416366
19-010492-0489-TR	CORDERO CHAVES GERALD EDUARDO	116680900	TSJ 004311	KL1JJ53699K014633
19-010494-0489-TR	TRANSPORTES RAMIREZ Y CALDERON S.A	3101124513	SJB 9663	9BM3840734B384147
19-010494-0489-TR	SOJO CERDAS MARIA GERARDINA	700470133	329261	KMHVE22JXNU091461
19-010496-0489-TR	TRANSPORTES TOC LIMITADA	3102050621	C 161066	3AKJA6CG9EDFP2742
19-010504-0489-TR	MARTINEZ GARCIA JUAN ESTEBAN	117002071432	C 167358	1FUJAPCG81LH01478
19-010506-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016220	9532L82W9HR700912
19-010506-0489-TR	PALACIOS RIVERA EDGAR	105360226	TSJ 006951	VF77J9HKCCJ530250
19-010507-0489-TR	AGUILAR SOLIS ENMANUEL JOSE	114120131	VBR014	MR2B29F3XJ1098841
19-010507-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3101005212	CL 318203	LZWCCAGA5KE367164
19-010508-0489-TR	ALLTECHNOLOGY CENTRO AMERICA LIMITADA	3102303579	TCH169	JTMZD8EVXHJ070674
19-010510-0489-TR	GUZMAN BARRIOS MELISSA	112230677	DSB321	KMHCT41DACU266147
19-010511-0489-TR	ALCAFRI M Y R S.A	3101349985	C 143605	JNALC20HXWGF65206
19-010511-0489-TR	SOLANO CASTRO KATTIA ELENA	107350944	771449	JN1TANT31Z0004578
19-010524-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015031	9BM384078FB988818
19-010524-0489-TR	CAMPOS JIMENEZ DANIELA	113960049	285295	AE1110022096
19-010513-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 169183	3HAMMAARXJL098558
19-010514-0489-TR	DISCAR S.A	3101010067	SJB 012271	KL5UM52FE9K000163
19-010514-0489-TR	BLANCO HURTADO SASKIA	109280712	HCS003	3N1AB7AD9GL624355
19-010522-0489-TR	SOSA & VINDAS SOCIEDAD ANONIMA	3101392398	CL 247223	4TAVL52N1TZ109338
19-010526-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 017563	LA9A5ARX0KBJXK010
19-010527-0489-TR	OVARES ALPIZAR ELIA MARTA	104190961	TSJ 001469	JMYSNCY2AAU000776
19-010527-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002832	LKLR1LSM5GB670332
19-008820-0489-TR	CHUMA SOCIEDAD ANONIMA	3101568687	MVD002	3N1CC1AD9ZK138656
19-007674-0489-TR	COREA DE LOPEZ BENITA	155801682432	BHT119	KMHCG51BPYU041847
19-008756-0489-TR	PAN TAM MEIYI	800720735	MOT 628533	LWBKA0291J1000284
19-010004-0489-TR	CHACON EDUARTE MARIA DE LOS ANGELES	204860854	BNS160	MA3FC42S5HA348760
19-010114-0489-TR	JIMENEZ BAGNARELLO HECTOR	102690694	569801	KMHJF25F4XU834 587
19-010114-0489-TR	AREVALO MARTINEZ BLANCA	800680815	BMN689	1HGFA16857L0266 63
19-010106-0489-TR	SOLIS MORA NIDIA	900860240	TSJ 000130	KMHCG41FP5U609 866
19-010043-0489-TR	SALAZAR MORA PAMELA MARIA	114540528	PSM026	KNABX512BHT301183

19-010043-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 012584	LKLR1KSF3BC536689
19-010107-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 016959	9532L82WXJR8168 22
19-010107-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 011824	9BM3840738B5772 74
19-010560-0489-TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S.A	3101666932	C 168046	3HAMS AZR6HL484267
19-010564-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012998	9532F82W2BR148300
19-010564-0489-TR	GOMEZ PACHECO JOSE PABLO	105750140	TSJ 000886	JTDBT123340340701
19-010565-0489-TR	CAMPOS VILLALOBOS ANDREINA	402150885	BNM904	9BRB29BT8H2162465
19-010125-0489-TR	DUIN PEREZ GHISELL	186200268124	SSR223	3N1CC1ADXZK125740
19-010546-0489-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRD243	5YFBURHE2KP888146
19-010550-0489-TR	FRUTA INTERNACIONAL S.A	3101102953	C 164001	JHHYCL2H1GK010143
19-010550-0489-TR	MELENDEZ ROJAS JOSE FRANCISCO	203900638	CL 232399	JY7007706
19-010551-0489-TR	SANDI PORRAS JOSE ANTONIO	105510358	TSJ 3901	KMHCT4AE8CU047100
19-010552-0489-TR	MELENDEZ OTAROLA DAMARIS	107720167	BQK955	JTDBT4K32BL004910
19-010553-0489-TR	MARTINEZ PRADO RENE	119200032114	440680	WBAAL31030AY45783
19-010553-0489-TR	CECILIANO MADRIGAL MARIA ELIETH	106960674	BNY998	3N1CN7AP7CL859843
19-010544-0489-TR	GONZALEZ BLANCO ANA ROSA	701230019	680499	JDAJ200G001007383
19-010545-0489-TR	JIMENEZ VINDAS YORLENI MARIA	112990972	BQQ245	KMHCT4AE5FU931743
19-010554-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 10519	9BM3840736B456591
19-010554-0489-TR	RODRIGUEZ BRENES VICTORIA MARIA	107940854	GLK171	LGXCG6DF6E0004896
19-010556-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 004299	9BM3840736B474237
19-010393-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 015819	WMARR8ZZ8GC021784
19-010396-0489-TR	FERNANDEZ MARTINEZ RAUL RAMON	18620056907	MVM124	KNADN412BG6630218
19-010396-0489-TR	VANDER LAAT VARGAS EDWIN ALEXANDER	112350734	TSJ 001788	JTDBT923671135810
19-010399-0489-TR	GOMEZ MORA ERNESTO	504000093	MOT 572755	LWBMC4693H1106010
19-010408-0489-TR	CORDERO VALVERDE ANDREA	702030318	BPM570	JTDBT123335043333
19-010409-0489-TR	OROZCO JIMENEZ FRANKLIN	204100303	760958	2CNBJ1863T6940742
19-010409-0489-TR	INFRA G I DE COSTA RICA S.A	3101255031	CL 284882	VF77L9HECFJ506894
19-010412-0489-TR	AGUERO MORENO MELISSA MARIA	112270280	746671	KMHSH81WP8U314463
19-010413-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 012589	LKLR1KSFBC536687
19-010414-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 015201	LA9C5ARY6GBJXK053
19-010414-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 012607	9BM384075AB684076
19-010415-0489-TR	MONTERO DE LEON RICARDO DAVID	113440941	GPP004	KNABE512AFT943469
19-010415-0489-TR	COTO ARROYO ALEXANDER	106290820	CL 238512	5TBBN44144S435328
19-010417-0489-TR	BARBOZA CAMACHO CHRISTIAN RICARDO	114620866	TSJ 006291	JTDBT923271128353
19-010418-0489-TR	BRIZUELA SARAVIA ANDREA MARCELA	110760805	783615	KL1CC53F29B286590
19-010419-0489-TR	CHINCHILLA JIMENEZ MARILCE	900170578	MCH686	SJNFBNJ11GA423586
19-010420-0489-TR	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 013862	9532F82W8DR300132
19-010420-0489-TR	ACUÑA ALVAREZ ROGER ALBERTO	114040885	613194	2HGEJ112XRH547103
19-010421-0489-TR	ROJAS VALERIO JOSE EDUARDO	112250930	BRF756	LSGHD52H0JD225962
19-010421-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BSG097	MA6CG6CD7KT065214
19-010397-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010580	9BM3840736B470334
19-010398-0489-TR	GONZALEZ MEDRANO ILEANA	105470926	BSN789	KMHCT5AEXFU198403

19-010398-0489-TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 013729	LZYTMDG6XD1000228
19-010406-0489-TR	MESEN LOPEZ RAMON GERARDO	104920501	TSJ 000076	KMHCT4AE7CU183086
19-010406-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016005	9532L82W4HR700302
19-010407-0489-TR	VINDAS SALAZAR JAVIER ALONSO	109170586	C 129938	1M1AA12Y2PW026519
19-010400-0489-TR	GONZALEZ BARRANTES VICTOR MANUEL	113910886	VXY024	MA3ZC62S0HAB89058
19-010402-0489-TR	MB LEASING, S.A	3101668666	BRX784	LB37624S3LL000202
19-010618-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 15743	WMARR8ZZ0GC021603
19-010620-0489-TR	MOTO WATT	3101713451	MOT 687319	538SDDZ55JCB10362
19-010620-0489-TR	DELGADO GARRO DANIELA	207360052	DGD102	KNAB2512AKT473366
19-010623-0489-TR	LOPEZ LOPEZ WALTER RAFAEL	800990718	BMJ945	JTDBT4K34CL035593
19-010530-0489-TR	INVERSIONES SANRO DE HEREDIA S.A	3101176462	BPD385	MA3FC42S4JA441310
19-010528-0489-TR	BARRANTES VARGAS CARLOS DANIEL	602530303	BRK962	KMHDG41LBFU259609
19-010528-0489-TR	MORALES CORREA CARLOS ARTURO	800930758	TSJ 004688	JTDBT903494043664
19-010529-0489-TR	SOLANO VEGA KAYLEN	109950661	KSV126	JTDBL42E90J110877
19-010536-0489-TR	MIRANDA HIDALGO JORGE ANDRES	116110663	MOT 172806	LBPKE095770110826
19-010539-0489-TR	ABARCA ARROYO JUAN JOSE	302280591	626993	2HGEJ6343TH109963
19-010540-0489-TR	ZHENG BAIHONG	115600125108	BJB042	KMJWWH7HP6U757227
19-010542-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010541	9BM3840736B453013
19-010542-0489-TR	BARRANTES GUILLEN KATHERINE ISABEL	401770639	CSR888	SALLSAA248A165358
19-010663-0489-TR	CABEZAS ROJAS MARIA ELISA	601370913	MCR548	MR2B29F38H1031052
19-010664-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BFS173	LB37422S3EH022991
19-010666-0489-TR	LI CUIJUAN	115600605314	WRV001	SALVA2BG6CH626109
19-010667-0489-TR	MORALES MENDOZA LUCY	108240428	610124	1NXBA02E2VZ570799
19-010667-0489-TR	ABARCA HIDALGO FRANKLIN ENRIQUE	112830719	785831	CK2AXU013647
19-010669-0489-TR	JAUBERT BALLESTERO LILLEANA PATRICIA	106300324	LJB629	MA3FC42S4JA454378
19-010670-0489-TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB 012231	KL5UP65JE8K000075
19-010672-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017149	9532G82W8KR905181
19-010673-0489-TR	CINTACOM SOCIEDAD ANONIMA	3101722675	539487	TC761835
19-010674-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 161477	JHHUCL2H90K006538
19-010675-0489-TR	MORA CABRERA FRANCISCO JAVIER	105920884	205661	KMHPA21K8HU301848
19-010676-0489-TR	MORA CALDERON KARINA	115670399	BDT189	JTMBF9EV70D016723
19-010677-0489-TR	CHARPENTIER COTO LINDA MARIA	110720062	MOT 693331	L5YTCKPA4K1121523
19-010677-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 308513	MMBJNKL30JH011246
19-010678-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 150831	3ALHCYCS58DZ61027
19-010679-0489-TR	CASTILLO DURAN VERA ALEJANDRA	114650980	523850	2CNBJ1364W6900651
19-010679-0489-TR	ARAUJO SOTO MARIA DE LOS ANGELES	104340829	BQR224	JTDBT4K37CL010168
19-010681-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006298	LKLR1KSF0EC627701
19-010682-0489-TR	MADRIGAL BENAVIDES VIVIANA DE LOS ANGELES	109860080	830769	VF1VY0C0VUC307579
19-010685-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A	3101054200	SJB 012247	KL5UM52FE9K000155
19-010686-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007024	WMARR8ZZ0FC020952
19-010688-0489-TR	TALOMEX S.A	3101090323	BPG121	KMHCT41BEJU383110

19-010688-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BQP553	LS4ASE2W4KJ100033
19-010689-0489-TR	PEREZ MONTIEL GERMAN ELADIO	110970883	GVV555	LB37122S3EH050833
19-010690-0489-TR	PEÑA DE PARADA RUBIDIA	122200308733	798152	WAUAF78EX7A030619
19-010691-0489-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR S.A	3101351769	GB 003379	LDD01G011H0000428
19-010691-0489-TR	VARGAS CARMONA ERIC	401490901	TAP 000078	5YFBU8HE5HP485331
19-009591-0489-TR	QUIROS ROBINSON ANA CECILIA	105800707	CQR125	KNAFX411BG5921436
19-010077-0489-TR	MARIN GUZMAN FLORA EUGENIA	103000060	610496	JTDBT11310038784 9
19-010048-0489-TR	CALDERON JIMENEZ JULIO ANDRES	107740073	GRR026	KMHCT41DAEU506815
19-010048-0489-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A	3101039749	CL 252798	JHFAF03H60K002463
19-010116-0489-TR	PROMOCIONES DE MERCADEO PROMERC S.A	3101393663	CL 266967	LS4ASB3R6DG800 708
19-010116-0489-TR	LAS CUATRO VIAS S.A	3101233229	BMK033	JS3JB43V4H4103697
19-010083-0489-TR	BARRIGA COSTA VICTOR MANUEL	159100192819	BSK426	LB37522S6LL000748
19-010082-0489-TR	INVERSIONES XING FAI SOCIEDAD AONIMA	3101447966	MOT 682580	LTMKD1190K5111173
19-010088-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BNT614	MALA851CBJM662191
19-010088-0489-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR S.A	3101351769	GB 003229	LVCB4LEB6HM001004
19-010094-0489-TR	CASTRO MURILLO JAVIER ENRIQUE	113280908	883531	JMYORK970BJ000188
19-010102-0489-TR	ARAYA QUIROS NANCY ROSSEY	303700717	231326	EL500002992
19-010102-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 13023	1BDBNCPAXCF284195 (# DE VIN)
19-007556-0489-TR	BARRIENTOS MONGE EMMI	102320284	201561	JS4JC51C5G4110446
19-010141-0489-TR	LOPEZ CALVO CRISTHIAN ALBERTO	701290091	BSH501	JTDBT4K39B1403339
19-010144-0489-TR	MORA FALLAS FERNANDO JOSE	112570357	CL 369277	9BD578952GB031291
19-010144-0489-TR	CASTRO GODINEZ WALTER	104350145	TSJ 000870	JTDBJ42E60J004909
19-010160-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 291817	LJ11PBBC4G6000802
19-009717-0489-TR	VARGAS MONTERO GUILLERMO JESUS	105770466	TSJ 003408	MALCH41GAFM414962
19-009674-0489-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BKZ901	VF7DDNFBPHJ504567
19-009674-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3101505885	BQR788	KL8CD6S96DC593988
19-009995-0489-TR	GUZMAN MADRIGAL MARIA FABIOLA	114070435	BCR051	JTDBR32E070134543
19-009995-0489-TR	SALGADO OLIVARES LEONCIO	800540149	TSJ 001901	KMHCG41GP3U468631
19-009986-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	GTT015	MA3ZF63S9JA226438
19-009986-0489-TR	ROLDAN OBANDO WARNER	900460054	TSJ 003025	MA3VC41S1GA178618
19-010207-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 311231	LS4ASB3E4JG803406
19-010207-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 012589	LKLR1KSFBC536 687
19-009642-0489-TR	BOLIVAR BARAHONA MARLENE	501840268	BBJ176	3N1CN7AD0ZL082095
19-009642-0489-TR	AISA INVERSIONES ENERGETICAS S.A	3101313122	CL 234984	JAANKR55E97100067
19-009656-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016011	9532L82W3HR609828
19-009676-0489-TR	BLANCO ROJAS MARIA DEL ROCIO	107570142	BNF432	KMHJ2813AGU164236
19-010209-0489-TR	QUESADA SALAZAR BLANCA IRIS	501280469	MOT 444341	LB425PCK0FC001562
19-009771-0489-TR	CAMPOS SOLANO MAITTE REBECA	107440466	BMK190	KMHCT4AE8EU636795
19-009771-0489-TR	PORRAS CASTRO ARTURO	105360486	TSJ 4994	9BRB29BT5J2174871
19-009761-0489-TR	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DEL PACIFICO E C P S.A	3101201669	CL 213609	KNCSE211277183933
19-009723-0489-TR	ACUÑA PEREZ JOSE ALEJANDRO	115170762	769560	JN1BCAC11Z0017185

19-009777-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 013760	LL3AHCDH3DA000033
19-010271-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010402	9BM3840735B435627
19-010271-0489-TR	SOLÍS BRENES AXEL ADRIÁN	117880395	HMV144	JS2YC21S4E61005 06
19-004440-0500-TR	CHISMAN JOHN	14559004	459731	WBAGE11020DJ00255
19-010284-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007017	WMARR8ZZ4FC020971
19-010284-0489-TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 010678	KL5UM52FE6K000051
19-010279-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3101072628	AB 004227	9BM3820693B319417
19-010279-0489-TR	OVIEDO DIAZ MARIO	107060421	692850	2T1AE04B2SC089757
19-010280-0489-TR	TRANSPORTES SOLANO QUIROS S.A	3101569926	C 133069	MKA210K65532
19-003139-0500-TR	ALQUILERES DUAL S.A	3101713032	MOT 489231	MD2A36FZ7GCE00681
19-010593-0489-TR	FLORES JARAMILLO CATALINA	121250823	D 2040	MA3FB32S3H0891768
19-010593-0489-TR	MADRIGAL ESQUIVEL OMAR	103890234	MOT 123199	LE6PCJLL433029426
19-010594-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015244	9532L82W6GR529244
19-010595-0489-TR	RODRIGUEZ ALVAREZ ANTHONY MARTIN	117780316	BQN375	KMHCU4AE7CU161229
19-010596-0489-TR	MATA ARBUOLA ENID MARIA	112430924	BDD491	JTDAT1231Y0098217
19-010602-0489-TR	CONSTRUCTORA RAASA S.A	3101085659	C 154777	1FUJAHCG62LJ68406
19-010604-0489-TR	GUERRERO MARTINEZ SANDRA MARGARITA	601820949	BRD908	KMHCU5AE8EU165606
19-010607-0489-TR	CONTROL DE TRANSPORTE DE PETROLEO S.A	3101395933	C 133599	1FUYAPYB3PL489106
19-010608-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 10891	9BM3840737B497401
19-010610-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 453662	3N6CD33B7HK821002
19-010611-0489-TR	VEGA SANCHEZ BRIGITTE	111200632	895971	KMHCT41DACU080906
19-010611-0489-TR	VILLEGAS LARA KENNETH	110980776	MOT 700133	MD2A76AY4JWA48703
20-000296-0489-TR	ALVAREZ VALDEZ ELVIS JOSE	238473368	PYC124	WAUZZZ8K6BN000157
20-000296-0489-TR	ARAYA CASCANTE YERLYN GUISELLE	604400547	C 161043	1FUJBBCG03LL91343
20-000299-0489-TR	MONGE FERNANDEZ GISELA MARIA	104570124	325146	2C1MR6460M6804432
20-000302-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	C 155950	1FUJBBCG55LN22009
20-000303-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 2818	LKLR1LSM7GB670347
19-010647-0489-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 11366	KL5UM52HE8K000093
19-010648-0489-TR	HC RECYCLE S.A	3101583588	C 163220	2HSCHAPR76C288334
19-010649-0489-TR	GUERRERO SEGURA GUIDO LUIS	105890831	TSJ 004723	KMHCM41AP6U015170
19-010654-0489-TR	INVERFLORA D Y R S.A	3101321864	CL 228198	JHFUJ11H900002151
20-000044-0489-TR	COLINDRES HERNANDEZ MANUEL ANTONIO	801080692	LFS103	3N1CCIADXZK138763
20-000044-0489-TR	SOLUPLAC DE CENTROAMERICA S.A	3101582985	494022	KLY7T11YDNC007598
20-000034-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	MDZ024	3KPA241AAJE117064
20-000035-0489-TR	MARSERSA S.A	3101769893	C 171328	JNAMB20H8WGF65051
20-000037-0489-TR	ZUÑIGA ROJAS JOSE MANUEL	301660274	775544	2T1BR12E7XC209930
20-000037-0489-TR	JIMENEZ RAMIREZ CARLOS ANDRES	108370154	BMP270	JTMZD8EV0HJ088620
20-000038-0489-TR	RODRIGUEZ QUESADA EDILSON	117310759	BRL462	KMHCU4AE0CU057925
20-000039-0489-TR	EDWARDS VAN BROWNE CAROLL	700790997	BLJ738	MA3VC41S6HA210156
20-000039-0489-TR	FERNANDEZ SANDOVAL PABLO ANTONIO	114400516	BPZ339	KMHCT41EBCU221836

20-000039-0489-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S.A	3101689107	BRX344	JTDBT903471057899
20-000040-0489-TR	SEGURA ARAYA FRANIA	108790154	798061	YR225052441
20-000041-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 013767	9532F82W5DR300301
20-000042-0489-TR	TRANSPORTES H Y H S A	3101013930	C 025005	1HSRDJNR0FHB17087
20-000043-0489-TR	SOLUCIONES DRASA S.A	3101769438	BRL279	MHYZE81S5JJ311101
20-000043-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3101100603	SJB 011051	9BM3840737B515109
20-000045-0489-TR	ANC RENTING S.A	3101672279	BSM307	MR2B29F33L1179568
20-000045-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006308	LKLR1KSF3EC627711
20-000046-0489-TR	CHAVES CRUZ IDALIE	502110442	BJL775	VF7DDNFPBGJ509190
20-000047-0489-TR	CAMACHO PEREIRA MARIA DEL ROCIO	110400488	BJF260	MR2BT9F3XG1191106
20-000049-0489-TR	ALVAREZ MADRIGAL MANUEL RICARDO	206180047	C 144226	1FV6HLAA3YHB79859
20-000049-0489-TR	MAKLOUF WEISS GLORIA EVITA JUANITA	107050866	BJM111	MA3FC42S4GA178017
20-000050-0489-TR	VENEGAS ARIAS MARIA DILANY	204970123	BRP758	JTDBT4K31CL034868
20-000051-0489-TR	BERNARDO ECENARRO CAM S.A	3101733579	CL 262514	MHKB3CE100K203795
20-000052-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	FYF191	MALC281CBJM367858
20-000053-0489-TR	BORRAS PORRAS DIANA MARCELA	109670649	853267	3N1CC1AD3ZL167175
20-000054-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	CL 457891	5FPYK3650HB901055
20-000054-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 016096	LA6C1M1E9HB300041
20-000055-0489-TR	REDONDO ARAUZ SILVIA ELENA	108220854	BHG960	KMHCT41CBCU223436
20-000055-0489-TR	MR. LEE PANES Y MAS S.A	3101484272	MOT 669799	LC6PCJG99K0003820
19-004389-0489-TR	MATARRITA ARAYA JORAM JESUS	111610053	622426	KMJFD37LPSU208100
19-010572-0489-TR	TRANSPORTES ARIMA S.A	3101173939	C 163021	1FUJF6AVX7DX19431
19-010574-0489-TR	PEREZ BARRANTES OLGA MARTA	103920643	BCH098	CU5W5U029825
19-010576-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	C 172306	JHHUCL2H4KK030376
19-010578-0489-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 3444	9532L82W5FR429330
19-010583-0489-TR	TRANSPORTE B. L. A. M. O. SOCIEDAD ANONIMA	3101496091	CL 198401	KMFFA17APRU172696
19-010584-0489-TR	MONGE DURAN SILVIA PATRICIA	108400423	MMK221	2S3TE52V426100568
19-010585-0489-TR	REYES GOMEZ JOSELING VANESSA	801120371	BRV506	KMHDU46DX9U813001
19-010586-0489-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BLH256	MMBSNA13AHH000265
19-010588-0489-TR	ARIAS OCONTRILLO MARIANA	113690845	BQK492	VF7SX9HJCKT500907
20-000292-0489-TR	ALCOSER GOMEZ MARIA ANGELICA	155810521622	MOT 596729	L5YTCKPA4H1119070
20-000295-0489-TR	ALARCON FONSECA TATIANA	114880143	MYT170	MR2KT9F32G1188278
20-000298-0489-TR	GTECH GLOBAL SERVICES CORPORATION LTD	3012627368	CL 264286	9BD25521AC8927610
20-000298-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 315302	MMM148MK3KH642365
19-010632-0489-TR	ALFARO QUESADA LUIS DIEGO	112020264	JNL213	3MZBM42Z5FM102354
19-010632-0489-TR	ARIAS AGUILAR HEILEEN VANESSA	107350650	MHL459	KNAPB811BD7378806
19-010634-0489-TR	W.P.P.CONTINENTAL DE C.R.S.A.	3101155289	C 132857	1M2K175C1LM003502
19-010638-0489-TR	WARD WITTINGHAM JACQUELINE VICTORIA	107280756	902789	JTMZD33V505202033
19-010639-0489-TR	FALLAS CHAVES ALEXANDER	108270221	MOT 589444	LV7MGZ403GA900131
19-010639-0489-TR	RODRIGUEZ MEJIA EMILIO JOSE	205770162	CL 256079	JAANKR66L37100040
19-010645-0489-TR	SERVICIOS NITIDOS PROFESIONALES (SNP) S.A	3101119044	CL 247375	KNCSE261597369804

19-010637-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	FTC126	MMSVC41S0KR100080
19-010636-0489-TR	CORDERO BONILLA ANDREA	115180327	GVG019	MA3FB32S8G0681875
19-010636-0489-TR	CORTEZ JAVIER MARGARITO	155800558919	643446	KMJWWH7BPVU051707
19-010693-0489-TR	GUZMAN CALDERON DOUGLAS ALONSO	114890453	KYD333	KMHDH4AE6DU709943
19-010693-0489-TR	DIAZ LOPEZ HENRY GIOVANNI	401580046	793053	EL530033600
19-010696-0489-TR	JIMENEZ BARQUERO ESTHER MARIA DEL CARMEN	105720833	TSJ 4969	LFP83ACC5F1K80345
19-010696-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 16863	1T88T4E20C1142597
19-010700-0489-TR	BARBOZA MORALES TAHIRIH MAJVASH	113900973	FSQ115	KNABX512BGT141883
19-010700-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES S.A	3101729180	BNY345	MA3FB32S4J0A65634
19-010703-0489-TR	HIDALGO CAMPOS ABRAHAM	115960554	CL 250180	4TAWM72NXTZ170491
19-010704-0489-TR	KLAPEIDA MARIS KM S.A	3101505885	BRT185	KLYMA481DDC579703
19-010707-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R.L.	3004056428	SJB 9460	9BWRWF82W24R407072
19-010709-0489-TR	ZHENG YONG AI	115600116106	614178	JMYHNP15W6A000402
19-010709-0489-TR	HAU LO MING	800420688	CL 409008	MM7UR4DDXJW750228
19-010713-0489-TR	GONZALEZ MONGE DANIEL ISAAC	205460676	C 147532	1FV6HLAA3YHF29426
19-010718-0489-TR	PEREZ BRENES SILVIA ZUGEILY	112890405	BBY045	JS2YB21S8D6300015
19-010718-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A	3101415803	SJB 11850	9BM6340118B542187
20-000002-0489-TR	SANDOVAL AGUILAR MARIA LIDIA	103260471	TSJ 1641	JTDBT923384033588
19-002170-0492-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 13102	9532F82W2BR146465
19-009267-0489-TR	CABIMAS INTERNACIONAL S.A	3101131631	RGC112	JS2ZC82S4D6107332
19-009267-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 016358	9BM382188HB037397
20-000141-0489-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A	3101114178	C 029100	2FUYPDSEB8KV347503
20-000141-0489-TR	LESLI SANTANA JONATHAN JUNIOR	110380666	BJL613	KMHCG41FP2U413511
20-000142-0489-TR	SERVI TRANSPORTES DE AGREGADOS LA MINA JOK S.A	3101374260	C 148603	2FUYFSZB6WA948331
20-000142-0489-TR	SOPORTE AEROPROFESIONAL S.A	3101304414	416896	WBADM41060GM19390
20-000143-0489-TR	3-101-751355 SOCIEDAD ANONIMA	3101751355	SJB 017137	JTF5K22P2F0022719
20-000144-0489-TR	VARGAS ALVARADO ILEANA MARIA	204880162	C 162937	1FUJAPAV15DN44780
20-000144-0489-TR	LEON SANDI ANA MARIA	103430154	MLS943	JS2ZC82SXE6100256
20-000145-0489-TR	CAMPOS BOLAÑOS OLMAN DAVID	401900691	TSJ 001071	3N1CC1AD1HK196159
20-000145-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007017	WMARR8ZZ4FC020971
20-000146-0489-TR	ROJAS QUIROS ALFONSO	107100562	CL 461457	3N6CD33A5JK860717
20-000151-0489-TR	MENDEZ MONTAÑA YOLEIDA	1862212127425	BQL895	KMHDG41LBEU178681
19-010204-0489-TR	JUAREZ RODRIGUEZ CARLOS LUIS	601590060	BBM397	KNABE512ACT231137
19-010204-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017647	3HVBMAAR29N110398
19-010117-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 014360	LGLFD5A47EK200015
20-000056-0489-TR	FERNANDEZ FLORES JUAN ALEJANDRO	105470774	FDZ315	KNADN412BH6010866
20-000057-0489-TR	ARAYA ABARCA MARBELL FRANCINY	115880667	BRV092	MA6CH5CD1KT058069
20-000057-0489-TR	ASOCIACION OBRAS DEL ESPIRITU SANTO	3002344562	CL 114338	HZJ75-0004147
20-000059-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQJ004	JTEBH3FJ4JK199428
20-000060-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRF483	LGXC16DF7K0000336
20-000060-0489-TR	SCHOFIELD SCHOFIELD JOHN ANDREW	800470987	870594	JN1TANT31Z0100626

20-000062-0489-TR	CORPORACION ESTRATEGIA COMERCIAL OROKI S.A	3101446034	724213	WAUZZZ4L28D025618
20-000103-0489-TR	BOZA MENDEZ WARNER WILLIAM DE JESUS	401310531	BKF793	MALC381CBGM045098
20-000092-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 304686	8AJKB8CD0H1671365
20-000093-0489-TR	UMAÑA GUZMAN CRISTIAN DANIEL	117740514	885786	LLV1C2A13B0006327
20-000094-0489-TR	VARGAS VASQUEZ LUIS ADRIAN	204950702	MOT 258925	LAWPFN0H28B393909
20-000094-0489-TR	SALAS NUÑEZ DEYMA	107910125	FBS141	WAUZZZ8VXFA000816
20-000096-0489-TR	RODRIGUEZ VARGAS LUIS DIEGO	401810812	808751	KMJWWH7HP1U325737
20-000097-0489-TR	VARGAS RODRIGUEZ MELISSA LISVETH	155804536631	MOT 423329	TSYJEM0A8EB474084
20-000098-0489-TR	AUTOS CORPOZA S.A	3101752007	BQW733	KMHCT4AE1EU738407
20-000099-0489-TR	HOUED SANCHEZ JEFFRY	110270600	TSJ 006637	JTDBJ21E004015375
20-000100-0489-TR	MURILLO CASTRO MARLEN	502040864	BMR461	2T1BU4EE3AC495827
20-000100-0489-TR	ESCAMILLA OPORTA CARLOS VIDAL	202550453	CL 294494	MR0KS8CD6H1034449
20-000101-0489-TR	HERNANDEZ MAIRENA EVELING SURAYA	C01521504	638871	KMXKPE1BPPU062833
20-000102-0489-TR	FEVA & ASOCIADOS S.A	3101022692	MOT 482636	ME4KC09E9F8011625
20-000104-0489-TR	MONTES JIMENEZ OSCAR ANTONIO	107660482	796919	KMHVF21NPSU175835
20-000104-0489-TR	CASTILLO SOLERA MARIA ELENA	602570756	FCC346	MA3ZE81S2G0304350
20-000105-0489-TR	ASOC. SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CENTRAL DE MANGUERAS S A	3002051967	CL 327396	MR0CS12G9G0124951
20-000107-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	CL 316493	MHYDN71VXKJ402168
20-000108-0489-TR	HERNANDEZ SANDI MARIA TERESA	104890303	BFB306	JTDBT123320231331
20-000109-0489-TR	NAVARRO SOLANO PABLO ANDRES	117380813	MOT 571596	LV7MGZ406HA902053
20-000110-0489-TR	MORA SANCHO JUAN IGNACIO	304340120	BMJ477	KMHCT4AE1CU147264
20-000110-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 010319	KL5UM52FE5K000024
20-000113-0489-TR	SANCHEZ BONILLA CARLOS ALBERTO	302910777	TSJ 005416	JTDBT923X81228671
20-000113-0489-TR	CORTES VALDIVIA ARNOLDO MARIA	155815906403	JCV007	MA3ZF62S1DA216136
20-000114-0489-TR	ALVARADO CASTRO JOSE JAVIER	603170105	895416	KMHCT41DACU056445
20-000115-0489-TR	LOPEZ RIVERA CLAUDIA PATRICIA	800820539	MOT 530902	FR3PCMGD1HA000190
20-000115-0489-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S.A	3101689107	BSN865	JTDBT923471057852
20-000118-0489-TR	SANCHEZ MESEN XINIA	108060266	850677	JDAJ210G001116432
20-000118-0489-TR	BLANCO LIZANO CARLOS EDUARDO	205310995	BHP603	JMYLRV96WGJ000119
20-000128-0489-TR	LANCO & HARRIS MANUFACTURING CORPORATION S.A	3101202548	C 155142	JLBFM657L9VK00755
20-000138-0489-TR	LEON FALLAS SUSAN PAOLA	114400014	BMT250	2HGES267X3H524550
19-010659-0489-TR	CALDERON SANCHEZ LAURA	112740020	LFC356	1J4FA39S55P319528
20-000003-0489-TR	SANCHO QUIROS ANDREA MAYELA	114190059	634867	9BG116BC05C402416
20-000005-0489-TR	GARCIA IBARRA YEFERSON EMILIO	117002192730	108830	WDB2010241A236474
20-000007-0489-TR	AGENCIA DATSUN S.A	3101007435	BLT380	3N1CN7AD7HK390790
20-000008-0489-TR	CORPORACION FRIONET S.A	3101606254	C 161544	3ALACYCS5EDFU6175
20-000008-0489-TR	HERRERA SANDI CARLOS	103590693	TSJ 004054	JTDBJ21E004017238
20-000011-0489-TR	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A	3101074253	SJB 13708	KL5UM52HEDK000273
20-000011-0489-TR	CALVO GUTIERREZ GIOVANNI	109970108	C 159786	JHHUCL2H60K003144
20-000013-0489-TR	REYES GARCIA MEYLIN	155814723926	BQK291	3N1CN7AP2CL925912

20-000014-0489-TR	DICOMA DISEÑO CONSTRUCCION Y MAQUINARIA S.A	3101491190	C 168810	1M1AE07Y2YW003380
20-000021-0489-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A	3101017062	BKX993	KMHCT41DBHU118339
20-000021-0489-TR	GONZALEZ GONZALEZ MARIANELA	106090032	CL 192968	8AC690331WA520765
20-000026-0489-TR	TRANSPORTES JACO SOCIEDAD ANONIMA	3101077448	PB 002150	9BSK4X200A3651745
20-000029-0489-TR	GONZALEZ DIAZ MARLENE	105420548	MRC199	KMHCT51BAEU125529
20-000029-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 14046	9532F82WXDR300701
20-000030-0489-TR	VIQUEZ RAMIREZ JOSE ARTURO	109340602	616726	EL420486992
20-000063-0489-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BGP193	KL1MJ6C47EC029556
20-000063-0489-TR	ACOSTA MORENO AURA YUDUSLAY	186200490921	MOT 699137	9F2A71502K2000333
19-007713-0489-TR	VILLALTA CAMPOS NATALIE	110850070	424977	JG1MR3361LK766085
20-000184-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 016096	LA6C1M1E9HB300041
20-000066-0489-TR	VILLEGAS MENDEZ JOAQUIN ANTONIO	502430988	BBN757	JHLRM3830CC200792
20-000066-0489-TR	COMERCIALIZADORA VERDRFRUT R & F S.A	3101498336	CL 196027	JHFYD207900001539
20-000067-0489-TR	DELGADO SERRANO MARTA MARIA	110690333	MOT 491694	LXMPCLJE8F0028169
20-000067-0489-TR	ICOSA INVERSIONES COMERCIALES DE ORIENTE S.A	3101623513	MOT 527220	LBPKE1308F0113025
20-000074-0489-TR	PORTUGUEZ ESPINOZA KENNETH	701760564	898623	JMYSTCY4ABU000849
20-000074-0489-TR	VELASQUEZ ESPINOZA JENIFFER JOSETH	111240711	C 153318	1FUJDSEB0SP663438
20-000082-0489-TR	AVICOLA HUEVO CRIOLLO A H C S.A	3101276091	CL 282213	JLBEF84PEFKU20164
20-000083-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	C 172202	JHDFG1JPUJXX20512
20-000084-0489-TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL S.A	3101596944	849845	MA3FC31S4BA337218
20-000087-0489-TR	CORPORACION CINCO DE SETIEMBRE INTERNACIONAL S.A	3101141070	BRC877	WDCTG4CB0JJ392058
20-000090-0489-TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A	3101680945	BQN673	MMBGUKS10JH002516
20-000090-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002818	LKLR1LSM7GB670347
20-000091-0489-TR	ATICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102773949	BRP710	3N1CN7AP9GL841608
20-000091-0489-TR	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CUBERO S.A	3101102980	CL 277831	JAA1KR55EE7100628
19-009860-0489-TR	ZUÑIGA CHINCHILLA MONICA YULIANA	115040667	PRC006	KMHCU5AE7CU028606
19-010057-0489-TR	RODRIGUEZ GONZALEZ JORGE	115400460	819350	KL1JJ63629K009943
19-009671-0489-TR	LOWE HIDALGO JOCELYNNE	116430018	BCY807	JTMZD33V905235083
19-008192-0489-TR	MORA GONZALEZ JUAN FELIPE	111920309	492164	2T1BA02E4TC119341
19-009991-0489-TR	CHINCHILLA MORA KATHERINE	604400156	747222	JMYSNCY2A8U002074
19-010363-0489-TR	LU YAN LING	115600072434	CL 285059	KNCSHX71AE7811524
20-000167-0489-TR	CASTRO RETANA MELBA ROSA	112510270	BFR249	MR2BT9F3201079261
20-000155-0489-TR	MURILLO CHAVARRIA CYNTHIA MELISSA	114880817	619101	JN1TAZR50Z0006375
20-000155-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	GNZ920	KMH5U81CDHU646757
20-000156-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSF013	LSGHD52H7LD005978
20-000157-0489-TR	VARGAS TENORIO VICTOR JULIO	202110151	TSJ 001868	KMHCT4AE5CU044154
20-000158-0489-TR	MALTEZ PARRALES ROBERTO JOSE	800600957	MOT 530932	LLCLMM2A5GA100607
20-000158-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BPP018	KMHJ2813DJU586417
20-000159-0489-TR	MORA RAMIREZ VILMA PATRICIA	110100695	713607	JN1TANT31Z0000312
20-000159-0489-TR	JIMENEZ TORRES MARIPAZ	110460911	SKY114	MA3ZF62S5GA724954

20-000160-0489-TR	SOTO VEGA YENDRY	112420648	650740	JN1BCAC11Z0001736
20-000160-0489-TR	BOLAÑOS NAVARRO ANA LORENA	107080903	BPW308	KMHCT5AE2DU082173
20-000161-0489-TR	ROCHA RIVAS ESPERANZA	800520069	343957	KMHVF31JPNU569144
20-000161-0489-TR	RAMIREZ JHON JAIRO	AS981043	838727	KMJWA37HABU244594
20-000162-0489-TR	PEREZ GUILLEN JUAN RAMON	155812381625	MOT 428967	FR3PCK7L1FB000094
20-000164-0489-TR	MENJIVAR ORTEGA NATIVIDAD MERCEDES	122200266705	BJL600	KMHCG41GP2U326156
20-000164-0489-TR	OPTICA VISION LIMITADA	3102008400	CL 260945	KL16B0A56CC110995
20-000165-0489-TR	CORPORACION ECHUM DEL NORTE S.A	3101737730	BCX664	KMHCT41CBDU356082
20-000165-0489-TR	BARRANTES LOPEZ MARIA MAGALY	502370562	MOT 380392	MD2A12DZ1ECD000445
20-000169-0489-TR	VILLASEÑOR CORDERO JAVIER	107510502	BGG568	LS5A3DBE0FA955098
20-000171-0489-TR	INVERSIONES FONT S.A	3101038736	MKG121	KNAPB81ABF7679226
20-000171-0489-TR	TRANSPORTES Y LOGISTICA DL S.A	3101725418	CL 203728	JN1AHGD22Z0037014
20-000172-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007041	WMARR8ZZ1FC020913
20-000173-0489-TR	BARRIENTOS ALVARADO KATHERINE	114560265	BLG029	VF15SRBGGGA208206
20-000174-0489-TR	JIMENEZ MORALES ERIC	204230997	BGK666	JTDAT123630263980
20-000174-0489-TR	CAMPOS PANIAGUA PEDRO LUIS	206190837	BSF464	KMHCT4AE4DU436091
20-000175-0489-TR	ESTRADA JOSEFA ALICIA	155800294231	608080	KMJRD37FPTU282821
20-000177-0489-TR	CAMPOS MONTERO OSCAR DAVID	104510873	BNH521	5NPDH4AE5CH140323
20-000177-0489-TR	MARIN FONSECA RANDAL GERARDO	106430070	TSJ 002440	MA3ZF62S5DA145829
20-000178-0489-TR	AGUERO CAMBRONERO RANDY	113390617	BMZ968	MA3ZF62S1JAA46777
20-000179-0489-TR	RAMIREZ COTO ALEJANDRA	115270536	BKW807	MALA841CBHM151015
20-000179-0489-TR	ROJAS LEDEZMA LILLY JANE	107440668	888646	9BD17329VB4338187
20-000180-0489-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, S.A	3101699266	SJB 016513	LA9C49RX0GBJXK011
20-000182-0489-TR	UREÑA FALLAS HERROL GERARDO	112170396	792871	JTDKW92310J003020
20-000183-0489-TR	HIDALGO MORALES MARIA AUXILIADORA	107700011	367955	JS2GA31S2Y5180339
20-000183-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003177	LA6A1M2M6JB400634
19-010063-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BQZ006	5YFEBURHE2JP818984
19-010063-0489-TR	IMPRESA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	C 172528	3ALACYCS8KDKV3184
20-000064-0489-TR	SOLANO MONGE MARVIN ANTONIO	502280172	JPS788	JN1JBNT32JW010569
20-000064-0489-TR	MURILLO RODRIGUEZ DANIE LISETTE	107440082	JPS788	JN1JBNT32JW010569
19-010627-0489-TR	BEITA UREÑA CARLOS MANUEL	111040200	C 146359	1FUPCSZB8WP954378
19-010183-0489-TR	CASTRO SOTO CINDY MARIA	108520138	871549	KNAPB811BB7105452
19-010202-0489-TR	GUTIERREZ CARDENAS ANA CAROLINA	108510107	BNH904	2HGFA15537H509542
19-010202-0489-TR	ALVAREZ RODRIGUEZ VIRGINIA AUXILIADOR	900670203	461952	WBAFB31052LP07226
19-008631-0489-TR	BENEFICIO LA SYLVIA LIMITADA	3102005008	C 133434	2M2B120CXGC058501
19-010197-0489-TR	MARTIN RODRIGUEZ ENRIQUE	102140191	582736	JSAFHX51S55172005
19-004608-0489-TR	ELIZONDO ARAYA RONALD ANDREY	113490126	TSJ 001586	KMHNC41CP6U036994
19-009872-0489-TR	ZAMORA HARDING EDISON	602190725	BSQ410	MALA841CALM378671
19-008640-0489-TR	URROZ VIVAS LUIS MANUEL	155811634101	760842	KMJWWH7BPYU264225
19-008689-0489-TR	TRANSPORTE SOLUMANA SOCIEDAD CIVIL	3106745784	C 141195	8ATA1NFH05X049703
19-008807-0489-TR	CHINCHILLA ROLDAN OSCAR ENRIQUE	111920797	880374	KL1TJ6CY6BB204119
20-000186-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014333	9BM384074BB744058

20-000186-0489-TR	WETTA ALTAMIRANO PAMELA MARIE	111920905	BCX114	KMHEC41CBCA395778
20-000190-0489-TR	CARVAJAL CARRANZA MARILIN	204630903	MOT 661029	LZL20P101KHE40052
20-000194-0489-TR	LEIVA MADRIGAL CARMEN MARIA	302130371	FML654	KNAFX411AD5812982
20-000193-0489-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 011287	KL5UM52FE8K000096
20-000193-0489-TR	OROZCO HURTADO MARISOL	801000803	MSK239	KMHCT41BEGU918772
19-004804-0174-TR	GARITA MORA MICHAEL ANDREY	110440022	BQP635	LC0C14DA9J0026012
20-000199-0489-TR	PEREZ PICADO ADRIANA	111320167	KTY016	KMHCT41DBDU416724
20-000199-0489-TR	SASA UNO DE COSTA RICA S.R.LTDA	3102552798	BCZ391	JTDBT923901423116
20-000201-0489-TR	EL SHADEI DE LA UNION S.A	3101158380	CB 2139	9BM3840737B514442
20-000201-0489-TR	TRANSNUÑEZ S.A	3101097261	HB 3978	LA9C3ARX8HBXXK067
20-000206-0489-TR	ROJAS PIEDRA JOSE JOAQUIN	303820965	MOT 450260	FR3PCMGD4FA000245
20-000208-0489-TR	VALERIO SANDI GUISELLE ROCIO	107390137	BFQ676	SHSRD77814U247110
20-000209-0489-TR	RAMIREZ VARGAS SERGIO GERARDO	105940321	TSJ 1433	JTDBJ21E602010063
20-000209-0489-TR	JMK & CLEAN S.A	3101674563	BFZ521	MA3ZF62S9EA391008
20-000211-0489-TR	PALOMO CAMACHO ANA PRISCILA	112110712	FSH766	KNAB3512BJT195675
20-000211-0489-TR	WU ZHULIN	115600320615	BHP615	JMYLRV96WGWJ000122
20-000212-0489-TR	BOLIMERC S.A	3101769477	MOT 524452	LZL20P213GHD40419
20-000212-0489-TR	MEJIAS JIMENEZ MARION	108580919	MOT 524453	LAEEACC81GHS81463
19-010335-0489-TR	BUSES INAURUCA S.A	3101031606	SJB 15905	WMARR8ZZXGC021964
19-010157-0489-TR	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA S.A	3101057515	SJB 016250	93ZK1RMH0H8930258
19-010215-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006309	LKLR1KSF5EC627712
19-010215-0489-TR	GOMEZ OPORTA BENJAMIN	204930250	824305	2T1AE09B9SC127770
19-010031-0489-TR	ARTAVIA MONTOYA KEN ADRIAN	111400006	MOT 568440	LB420YC56HC003575
19-010031-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003191	LA6A1M2M8JB400649
19-010161-0489-TR	JAIKEL PIZA ANDREA	108660379	FGJ426	KNAKU811BF5575133
19-010161-0489-TR	MORALES AGUILAR RAYMOND ALBERTO	109340657	GMC015	MA3ZF62S2DA188878
19-010111-0489-TR	GUTIERREZ LANZAS MARIA VERONICA	C01295313	BJM214	KMHDN41BP5U107187
19-010111-0489-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI S.A	3101114178	C 147918	1M2AG12C73M003872
19-009640-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 013025	1BDBNCPA4CF284192
19-010051-0489-TR	MADRIZ MORALES MARCO TULIO	302170021	C 026702	JALFSR11FK3600782
20-000236-0489-TR	MUÑOZ VARGAS ELCIANA	107480905	440633	KMJFD37BPVU384816
20-000236-0489-TR	VENEGAS BRAVO JENNIFER MARIA	111650224	TSM312	KNADN412AH6039101
20-000240-0489-TR	LEOKIM S.A	3101712683	LCB034	JM8KE4W37H0358020
20-000241-0489-TR	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL S.A	3101638629	C 164272	3AKJGLDR5GSHG1122
20-000241-0489-TR	MEOÑO SALAZAR EDGAR	603050558	777185	MA3FB31S090016943
20-000245-0489-TR	GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR S.A	3101173639	CL 287921	FE639EA43867
20-000245-0489-TR	SOTO MORALES MANUEL DE JESUS	114620518	BJX371	KMHCT51BEGU249557
20-000246-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 016220	9532L82W9HR700912
20-000247-0489-TR	OROZCO CARPIO CATALINA MARIA	111310087	DLV107	KNADN412AD6236058
20-000247-0489-TR	TRANSPORTES PARACITO S.A	3101054120	SJB 17273	L1KDK5GH7G0000003
20-000248-0489-TR	ZAMORA MADRIGAL ANDRES	303630295	MOT 488327	LBPKE1309F0114328
20-000249-0489-TR	GRANADOS GONZALEZ LENER	155808007024	838174	KMHCG51BPYU073320
20-000249-0489-TR	PEREZ RAMOS KEVYN ARMANDO	117090316	MOT 402184	LC6PCJK61E0003408

20-000250-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQW320	MALA851CBKM865180
20-000250-0489-TR	ARAYA UMAÑA SERGIO	111600163	BGV547	MA3FC31S5FA752845
20-000251-0489-TR	VEGA GONGORA GUSTAVO ALONSO	205680489	MOT 276383	ZDMF100AA9B004888
20-000251-0489-TR	MOREIRA SANDOVAL GUILLERMO DE JESUS	800740978	MOT 605963	ME4KC2334H8004510
20-000255-0489-TR	FONSECA LIZANO VIRGINIA	302360177	BCC195	JTDBT92300L031937
19-010046-0489-TR	CONDEGA HERNANDEZ MARITZA	701190490	BRF177	CW6W7U003852
19-010041-0489-TR	GUTIERREZ ZAMORA ALFONSO	900290001	149133	IHGBA5437GA094116
19-010041-0489-TR	ABARCA GOMEZ JUAN JOSE	112450894	MOT 389928	ME1KG0448E2065886
19-010044-0489-TR	DURAN RODRIGUEZ MARGARITA	202751010	BNR172	3CZRE38559G702876
19-008575-0489-TR	RAMIREZ MORICE DANIEL	115470343	BPN199	3N1BC11E69L433664
19-008575-0489-TR	MESEN RODRIGUEZ JOSE MANUEL	106770888	MOT 274344	LBPKE129390036259
19-010103-0489-TR	QUESADA UREÑA WILLIE	106760802	TSJ 3062	JTDBJ42E809005478
19-008363-0489-TR	BONILLA UMAÑA JORDY STEVEN	115420371	MOT 463864	LZSPCJLXGX1900346
19-008361-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 009939	9BWRWF82W95R502813
19-010123-0489-TR	LIZANO RAMIREZ NICOLE	117220365	613212	EL530271282
19-010123-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	SJB 13929	LKLR1KSF4DC606381
19-010269-0489-TR	ESQUIVEL BRAVO KENNETH ENRIQUE	109600784	VVH007	3N1CC1AD6ZK250122
19-010269-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BQV977	MMM156MK2HH629682
19-008359-0489-TR	MONTOYA CALDERON ALEXANDRA MARIA	106660941	BLM565	KMHCT41CABU013229
20-000264-0489-TR	SANDI HERNANDEZ JUAN GERARDO	107590032	BDZ094	KMHCG41FPXU028928
20-000265-0489-TR	GUTIERREZ MORA NANCY	108240347	NYJ173	SJNFBAJ11GA597840
20-000273-0489-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA S.A	3101689107	BNR552	JTDBT923384038693
20-000720-0489-TR	RECAUCHADORA MODERNA S.R.L.	310104395	CL 135025	KMFFD27XPRU048465
20-000278-0489-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BMD299	MR2B29F30H1024564
20-000283-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BGB267	KMHJT81VDEU874345
20-000330-0489-TR	MENESES LOLEZ HECTOR JAVIER	155804352619	BBP097	TC793928
20-000330-0489-TR	MADRIGAL CARDENAS MARILYN JOSETTE	116560463	MOT-327647	MD2DUS5Z7BFJ00082
20-000334-0489-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CL-301069	MPATFR86JHT000220
20-000335-0489-TR	IBARRA AGUILERA HULDA NOHENI	117001701208	BKY755	L3AKFEM35GY000033
20-000337-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BHX851	JTEBU4JR6G5254824
20-000340-0489-TR	CHINCHILLA QUIROS NATHALIE	113910074	BML951	KMHCU4AE9CU041741
20-000340-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB-15270	9532L82W5GR525508
20-000341-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BKH366	JS3JB43V1G4102134
20-000343-0489-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A	3101114502	C-143495	3HAMMAAR26L328455
20-000343-0489-TR	ALPIZAR MURILLO RAUL GERARDO	104190221	TSJ-3145	JTDBT92360L045132
20-000345-0489-TR	VARGAS HERRERA JOSE LUIS	401990210	HMG789	MA3ZF62S2DA139454
20-000345-0489-TR	GUTIERREZ VINDAS IDALIE ZULAY	400940607	832406	TC799826
20-000345-0489-TR	PORAT ABRAHAM	137600012424	BJZ222	LB37624S4GL000361
20-000346-0489-TR	CESPEDES DELGADO OSCAR ALBERTO	111720182	BDK119	2HGJEJ662XWH579194
20-000346-0489-TR	BAEZ HERRERA WILLIAM	1480557	TSJ-6218	JTDBL42E209117798
20-000349-0489-TR	LEIVA PONCE JUAN CARLOS	207710740	MOT-427581	LXYJCNL08F0213659
20-000349-0489-TR	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A	3101063562	AB-6266	LZYTMTF67E1000324

20-000350-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB-11666	9BM3840737B530411
20-000351-0489-TR	JARA AMORES YERLIN	204800303	854838	JDAJ210G001118459
20-000352-0489-TR	ZAMORA CHAVES JUSTINIANO	501900386	BRP027	LGWED2A34KE604839
20-000352-0489-TR	BARRANTES SOLIS LISBETH PATRICIA	114940528	642044	CS6A2U084678
20-000356-0489-TR	CORONADO BRICEÑO JOHNNY ALBERTO	501710092	826219	LGXC14DA0A1002639
20-000358-0489-TR	JACQUIN MORALES OSCAR DE JESUS	800900258	BGM991	KMJRD37FP1K509992
20-000358-0489-TR	IMPROMA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	SJB-16700	9BSK4X200H3899318
20-000289-0489-TR	ORTIZ HERNANDEZ KEVIN DAVID	114980031	PDB002	LC0C14DA6E0001719
20-000290-0489-TR	RIVERA PADILLA JORGE LUIS	104970848	BRF507	KMHCT4AE5FU818522
20-000312-0489-TR	UMAÑA GUZMAN STEVEN HUMBERTO	304370397	BCX367	KMHCT51CADU080375
20-000313-0489-TR	CAYMAN ISLANDS HELL S.A	3101569329	177762	JHMED6402JS805851
20-000360-0489-TR	SERRUT ROJAS SONIA ISABEL	106190680	BLL296	KPT20A1VSHPO91661
20-000370-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007032	WMARR8ZZ0FC020949
20-000377-0489-TR	COSTA RICAN RENT & SALE HARLEY DAVIDSON S.A	3101593678	MOT 609416	LALMD4390H3002500
20-000383-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BFG277	MR2BT9F3601051754
20-000387-0489-TR	BORBON BARRANTES WILFRIDO	601130951	C 155210	1XKAD69X9XJ954444
19-008201-0489-TR	NUÑEZ QUESADA DAVID RICARDO	109020849	CL 282850	KPACA1ETSFP189588
19-008201-0489-TR	GONZALEZ ARGUELLO ISMENE	112330275	BQF531	KMHCT5AE3EU159635
19-010084-0489-TR	MORTEROS DE CEMENTO S.A	3101157226	C 156790	JHDGH1JMU8XX13078
19-010084-0489-TR	MONGE ROJAS MARIA ISABEL	601590217	BRT510	MR2K29F36K1141363
19-010100-0489-TR	CERVILLA UMAÑA MELISSA	113180875	LXS450	JTHBS5BL3E5006830
19-010100-0489-TR	OTAROLA ARTAVIA DUNIA	900850152	647309	KL1MD61427C190054
19-010100-0489-TR	ARAYA OTAROLA ANDREA MARCELA	402010632	647309	KL1MD61427C190054
19-010140-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007010	WMARR8ZZ8FC020956
19-010268-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQB876	MA6CG6CD6JT001454
19-010268-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNG932	TSMYD21S1JM345830
19-010045-0489-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BLB093	JDAJ210G0G3015715
19-009703-0489-TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 010107	KL5UM52FE4K000002
19-010719-0489-TR	BARROZO SOLIS MARIA GABRIELA	113350059	SJB 16559	JTF5K22P000021205
19-010575-0489-TR	ARUSHA INTERNACIONAL S.A	3101189011	MOT 344510	9C2MD2899CR100189
19-010575-0489-TR	ARUSHA INTERNACIONAL S.A	3101189011	MOT 346437	9C2MD2890CR100257
19-010434-0489-TR	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3101058765	HB 2910	9532F82W4BR107652
20-000139-0489-TR	CAMARENO ZUÑIGA KATHERINE ANDREA	112780097	CL 137576	JAATFR16HS7100540
19-010374-0489-TR	MARIN ARCE GERARDO HUMBERTO	108530406	C 132904	3HTNAAAR21N018856
19-007257-0489-TR	SOLUCIONES DE CORTE INDUSTRIAL S.A	3101340200	MOT 376757	LWBPC108E1000268
19-010314-0489-TR	FONSECA BOLAÑOS JORGE ABEL	107360095	TSJ 000713	JTDBT923301284228
20-000212-0489-TR	MONTERO BARRANTES TERESITA	105680530	BMC753	JTDKTUD30CD540893
20-000391-0489-TR	GUTIERREZ VALVERDE CARLOS FRANCISCO	104990741	TSJ 003964	JTDBJ21E202001358
20-000396-0489-TR	ARAYA SOLORZANO OSCAR	900430158	669017	KMHCF31LPYU942258
20-000397-0489-TR	CASTRO VARGAS PATRICIA	104490483	MOT 523838	LC6PCH2G8G0003247
20-000400-0489-TR	PERALTA RAMIREZ LUIS DIEGO	113760625	BPR589	MALBM51CBHM382168
20-000402-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 013150	KL5UM52FEBK000206

20-000409-0489-TR	SANCHEZ JIMENEZ LUIS CARLOS	107900463	TSJ 000876	MR2BT9F33H1225470
20-000411-0489-TR	BARRANTES MALOMUZH VASILII ANDRES	112040837	CL 201341	LGWCABG745A081778
20-000412-0489-TR	CONSTRUCTIVA FLAMINGO S.A	3101769583	DRD191	VF3CU5FS9HY000126
20-000417-0489-TR	SABROSERA DELICIAS TO GO S.A	3101573992	CL 197931	JS4DA32V954130087
20-000450-0489-TR	VALLECILLO FALLAS ROCIO	601730660	353797	JN1BCAP11Z0931415
20-000452-0489-TR	CORDERO GUERRERO MICHAEL ESTEBAN	111160320	CL 199981	8AFDR13D31J194393
20-000455-0489-TR	TORRES VEGA ANDREA DE LOS ANGELES	110300458	686390	12313012144143
20-000462-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	CL 316537	LS4ASB3EXKG804562
20-000467-0489-TR	RAMIREZ SALAS JOSE ANDRE	112780920	BMC556	KMHCT41CBBU022027
20-000468-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 156596	JHDGD1JLUBXX14400
20-000219-0489-TR	TRANS. FACUMO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA	3105409044	C 160931	1FUYSZB1YLF59490
20-000224-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15963	9532L82W0HR611097
20-000225-0489-TR	CDG-CS & ER CONSULTORES S.A	3101399788	MOT 414997	LB425Y609FC100200
20-000231-0489-TR	LGB COSTA RICA S.A	3101581785	CL 356195	3N6CD33B8GK844657
20-000232-0489-TR	TRANSPORTES CARRIZAL S.A	3101266986	PB 972	9BSKC4X2BW3468646
20-000234-0489-TR	CASTRO CORELLA MIGUEL	900220724	103036	VC120053299
20-000234-0489-TR	CHAVES HERNANDEZ BETZAIDA	106240867	BKW582	KMHCT41BAHU118090
20-000318-0489-TR	OBANDO ARIAS JESUS ANDRES	115620428	MOT 618217	MB8NG4BF0J8300371
20-000318-0489-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BJM665	JDAJ210G0G3013800
20-000327-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 14214	KL5UM52HEDK000285
20-000328-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 16223	9532L82W5HR701751
20-000328-0489-TR	MEDINA PALACIOS KENNETH LEONEL	801160602	BNX881	3G1B85DM1HS515596
19-003401-0500-TR	SALAS PACHECO DEILY	204530010	TSJ 1759	JTDBT923571172928
20-000704-0489-TR	DELGADO E HIJOS S.A	3101203867	C 160523	1FUJAHCG82LJ53292
20-000704-0489-TR	VILLALTA MORA ROXANA	104710456	900719	JTEGH20V420044905
20-000707-0489-TR	ARAYA RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO	116410359	BKB133	JHLRD788X2C052898
20-000712-0489-TR	SOLANO VARGAS ANA PAOLA	114050101	200828	VF37AK2D230136680
20-000716-0489-TR	ZAMORA ROJAS JESSICA LIGIA	701560951	BBJ414	KL1TJ5CY1BB190950
20-000422-0489-TR	LINEA DE ACCION S.A	3101108346	BRB982	3N1CC1AD9JK201503
20-000422-0489-TR	RODRIGUEZ ALVARADO ALEJANDRA	111810430	MYM805	MA3VC41S0HA211710
20-000426-0489-TR	RODRIGUEZ RETANA JOSELYN	116040568	656072	3N1AB41D9VL034667
20-000432-0489-TR	LOPEZ GARCIA HANNIA GISELLE	603590607	CL 229725	VC345157
20-000436-0489-TR	BOLAÑOS GONZALEZ GABRIELA	110210206	406017	VF37EWJZT1P004395
20-000436-0489-TR	RODRIGUEZ BARRIENTOS DOUGLAS JOSUE	117500016	MOT 626750	LZSPCJLG2J1900882
20-000440-0489-TR	TORRES HERNANDEZ KIMBERLY SUSANA	112500662	804664	KMHJW35F2YU156350
20-000443-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BGN444	KMHJT81EAEU938197
20-000474-0489-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BRN354	JS3JB74V9K5101249
20-000474-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 15219	LA9C5ARY2GBJXK048
20-000475-0489-TR	MARTIN JAMES GILBERTO CARLETO	700620600	BSJ311	KNADM4A34G6559707
20-000476-0489-TR	BENAVIDES MENDEZ HERNAN ENRIQUE	103970471	452299	KMHVF21NPTU341906
20-000477-0489-TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 14343	LA9C6ARY7EBJXK055
20-000477-0489-TR	MONTERO VALLEJOS IVETH	502630623	TSJ 4982	JTDBT923471068916

20-000478-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 472518	LZWCCAGA5JE601169
20-000481-0489-TR	PULMITAN DE LIBERIA S.A	3101010089	PB 1918	9BSK4X2B083613925
20-000487-0489-TR	UREÑA GODINEZ ILEANA LUCRECIA	109420382	BQT901	KMHCT41CBEU514587
20-000711-0489-TR	SOTO CASTRO MARCELA	105990882	BRM200	KMHCT5AE9EU172941
20-000711-0489-TR	MORANTE FALCON MARYLU MILAGROS	160400312219	SWF214	JS2ZC82S7E6103261
20-000721-0489-TR	INVERSIONES DIVERSAS SOCO S.A	3101329554	CL 195702	JTFWE726100005608
20-000287-0489-TR	QUESADA HERRERA VERONICA MARIA	112970613	C 168041	JM7SRY02300114691
20-000710-0489-TR	MORALES SANCHEZ LEYDI HANAIS	603120932	BPL337	KMHCT4AE3DU318341
20-000710-0489-TR	ROMERO FONSECA OLMAN	104240375	TSJ 2771	5NPDH4AE3BH014394
20-000492-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 015296	LA9C5ARY5GBJXK058
20-000493-0489-TR	CORPORACION DE SERVICIOS MULTIPLES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007071587	CL 288826	JTFHK02PXG0011841
20-000498-0489-TR	MARTINEZ SANCHEZ RANDALL JOSE	303420890	BRL037	9BRB29BTXJ2188927
20-000499-0489-TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A	3101081595	SJB 014198	LZYTMDG60E1000417
20-000501-0489-TR	ZUÑIGA FALLAS MARIA DELIA	304300986	828836	KNAJT811AA7110758
20-000515-0489-TR	GARCIA NEIM RAFAEL ENRIQUE	105550815	512900	KNADC243236140216
20-000515-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003181	LA6A1M2M9JB400644
20-000518-0489-TR	SALGADO LEDEZMA MAYELA	104950665	TSJ 006355	KMHCT4AE7EU751436
20-000519-0489-TR	AUTOBUSES CHILSACA S.A	3101055460	AB 004246	9BSK4X2B073585281
20-000526-0489-TR	ORTEGA SANDINO JULISSA	801300456	473682	1NXAE04B7RZ192407
19-009312-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BSJ084	MAJTKNFZ1KTM00778
19-009437-0489-TR	MORERA BEJARANO OLIVIER GERARDO	112110674	TSJ 5827	JMYSNCS3A7U005449
19-001307-0489-TR	FIGUEROA LOAIZA MARIA	302140766	TSJ 3364	LGWEE2K50HE608442
19-008732-0489-TR	EL ABC DE BELEN S.A	3101433762	HB 004204	9BM3840787B539610
20-000200-0489-TR	CASTRO ESTUPIÑAN WALTER	800960693	BPC031	LZWACAGA5H6002252
19-010292-0489-TR	SOLIS LARA PAULA RAQUEL	112340405	BJS967	SHSRD78833U110313
20-000558-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 13282	LKLR1KSF3CC578233
20-000561-0489-TR	ARGÜELLO TRIANA LUZ STELLA	801040853	BJF101	3N1CC1AD0GK194305
20-000561-0489-TR	ARIAS RIOS ERICK ALBERTO	115620527	MOT 464053	LTMKD0796F5117891
20-000564-0489-TR	RANCHO EL SOÑADO LIMITADA	3102769221	CL 316590	LJ11KAAC7K8001367
20-000565-0489-TR	SEGURA GARRO JULIO CESAR	110370968	FSC079	JMYXTGF2WJZ000724
20-000567-0489-TR	ARTAVIA PICADO EMMANUEL	115180602	BQW915	LGWED2A3XKE604893
20-000569-0489-TR	DULWY S.A	3101148863	CL 278947	LZWCCAGA8E6028557
20-000569-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	KBC154	KMHJ2813BKU841502
20-000571-0489-TR	CORPORACION PIPASA S.R.LTDA	3102012933	C 158566	JHFYJ22H60K003154
20-000571-0489-TR	RAMIREZ RODRIGUEZ CARLOS ANTHONY	112310912	TSJ 4177	3N1EB31S6ZK725967
20-000573-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 11386	9BM3840738B541268
20-000577-0489-TR	ARIAS RAMIREZ ADRIAN GERARDO	109050036	TSJ 2017	JTDBT903594051417
20-000580-0489-TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 13101	9532F82W5BR147710
20-000580-0489-TR	XYLEBORUS S.A	3101763335	BRH505	MA3FB32S2K0C95271
20-000563-0489-TR	RODRIGUEZ ROJAS JOSE JOAQUIN	110140273	564088	JTDBT123300345374
20-000563-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 6301	LKLR1KSF6EC627704
20-000586-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 2809	LKLR1LSM5GB670329

20-000602-0489-TR	VARGAS BLANCO JOE ALEJANDRA	109810860	BGW606	MA3ZC62S8FA676695
20-000596-0489-TR	INVERSIONES RODATEC S.A	3101561955	BMN619	KMHNC4AC7AU443847
20-000592-0489-TR	INVERSIONES LABORALES SL S.A	3101351668	746519	JMYLNV96W8J002250
20-000592-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 17468	9532L82W0JR819311
20-000591-0489-TR	HERNANDEZ COTO CARLOS ENRIQUE	110820500	CHC003	JM7BL1Z2OC1303513
20-000591-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 11671	9BM3840737B531445
19-009998-0489-TR	GUTIERREZ MAURA ISABEL	155801617807	MOT 572187	MD2A66DZXHCG00031
19-008301-0489-TR	NUÑEZ HERNANDEZ CHRISTIAN	109400994	BMB247	3N1CN7AP2EL863284
20-000617-0489-TR	SOLANO RAMIREZ RICARDO	303950108	293714	JG1MR2156JK711469
20-000611-0489-TR	CORPORACION ECHUM DEL NORTE S.A	3101737730	BKM994	JTDBT4K30A1389734
20-000606-0489-TR	TORRES CALVO GERMAN	112290071	376308	KMHJF31JPPU376798
19-004259-0500-TR	ARRENDA MOTOR S.A	3101766495	BRC320	MR2B29F35K1145727
19-004259-0500-TR	ALVARADO SALAZAR BRAULIO	113780478	CL 272007	WV1ZZZ2HZDA010302
19-004386-0500-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 7050	WMARR8ZZ1FC020944
19-004386-0500-TR	VILLALOBOS ARRIETA MARIA GABRIELA	206330795	CL 262134	MR0FR22G300675896
19-004557-0500-TR	MARTINEZ CASTRO JORGE EDUARDO	113760319	BQK581	JTDBT4K33A1383734
20-000650-0489-TR	RODRIGUEZ ULLOA ALEJANDRA	110970606	518220	2CNBE18U9R6935220

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CÓBANO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000006-1603-TR	GILBERTO CUBERO ROSALES	7-0207-0802	MOT 663593	1HFTE39U1K4550007
19-000156-1603-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-704357	BSR716	KMHJ2813DLU113507
19-000156-1603-TR	LAS CUATRO VIAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-233229 2-0482-0857	BRD251	JS3JB74V4K5100462
20-000001-1603-TR	LUIS ENRIQUE CUBERO LOPEZ		216062	JT3RN64W8G0042067
19-000157-1603-TR	GERARDO NAVARRO QUIROS	6-0226-0256	MOT 225840	L98J1J1A181000081
19-000157-1603-TR	JOSE LUIS VENEGAS GRANADOS	9-0098-0153	MOT 264239	4JG163908
20-000003-1603-TR	PATRIZIA ROMANO	F623213	320200	JS3JC51C2H4183862
20-000003-1603-TR	AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAY	1-0519-0890	CL 292516	MR0HZ8CD0G0402862

### JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-001813-0607-TR	ALEJANDRA DIAZ VEGA	205970415	LTZ321	3GNCJ7EE1EL154516
19-001813-0607-TR	LUIS MIGUEL RODRIGUEZ DIAZA	603560909	TP-204	JTDBJ21E602008281
19-001817-0607-TR	ACARREOS Y PORTEOS ZURQUI LTDA.	3102566987	C-171944	1FUJA6C25PN69905
19-001825-0607-TR	ADAN ANDRES MOREIRA ROJAS	206450422	TA-629	JTDBJ42E3EJ007774
19-001839-0607-TR	KAREN ORTIZ MENDOZA	602340375	MOT-604407	LBMPCML3XH1004440
19-001843-0607-TR	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DE LA DIOCESIS DE ALAJUELA	3010045209	BBC436	2CNBE13C416958780
19-001847-0607-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3101036194	BPH964	JTMBD8EV5JJ031269
19-001861-0607-TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO LIMONENSE S.A.	3101534204	CL-270953	KMFJA17BPDC203128
19-001861-0607-TR	INVERSIONES JUDIBA S.A.	3101159422	660284	JTFJS02P300008903
19-001869-0607-TR	GERARDINA MELLADO RODRIGUEZ	601480935	CL-199392	JHFAY047305000250
19-001873-0607-TR	JONATHAN ALPIZAR CONEJO	114090408	C-123675	37623552863392
19-001873-0607-TR	JOSE GERARDO ALVAREZ RODRIGUEZ	601070314	TP-25	3N1CC1AD9JK195119
20-000001-0607-TR	CARLOS LUIS LEON ARGUEDAS	601680985	TP-95	JTDBL42E00J110119

20-000019-0607-TR	CESAR QUESADA MONTERO	106340095	CL-299597	KMFZCS7JP5U115455
19-001650-0607-TR	OSCAR ANTONIO RUIZ	155819800217	158737	1FABP36X4NK179509
19-001668-0607-TR	LUIS ALEJANDRO LEITON RODRIGUEZ	115250100	651502	3N1AB41D7XL110616
19-001820-0607-TR	MARIA DE LOS ANGELES ALFARO RODRIGUEZ	501500752	BLW620	JTDBT123X30286361
19-001834-0607-TR	MELISA NUÑEZ SOMARRIBAS	602870364	413217	3N1EB31S3ZK106940
19-001844-0607-TR	SERGIO ORTIZ RODRIGUEZ	116060848	BMK474	JTDBT123620235941
19-001844-0607-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C-155978	3ALACXC�8BDAW7331
19-001858-0607-TR	RICARDO OCAMPO MADRIGAL	202440493	TP-606	MR0Y259GX01113228
19-001870-0607-TR	CINTHIA ROMAN RAMIREZ	603510604	459687	INXBR12E6XZ195680
19-001870-0607-TR	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES Y LOGISTICOS OCHENTA Y OCHO YAV S.R.L.	3102772727	C-171263	1FUJA6CV85LV01163
20-000002-0607-TR	MARJORIE GONZALEZ VASQUEZ	601330790	774690	3N1BB51A3YL000597
20-000020-0607-TR	SUSANA CANALES MENDOZA	601260043	BPM501	LDNBCTGZ8J0079668
20-000020-0607-TR	BARBUDAL S.A.	3101256446	427717	JS3TD21VXT4109684
20-000024-0607-TR	INVERSIONES GLENFRA DEL PACIFICO S.A.	3101717194	BFM301	JTDAT123710102325
20-000024-0607-TR	MARILYN ALVAREZ MORA	604360616	748928	RC855447
20-000032-0607-TR	TRANSPORTES PRIVADOS MONTEVERDE S.A.	3101431436	MSJ999	JTEBH9FJ7HK181082
20-000032-0607-TR	BALLARDO MARTINEZ GUTIERREZ	27012347362941	263228	EL530189251
20-000032-0607-TR	GERARDO ARAYA TENORIO	105380733	349578	JN1GB22S6KU521130
20-000034-0607-TR	LUIS ALFREDO HERRERA VARELA	206240391	860949	WBACB3314PFE14953
20-000034-0607-TR	SILVIA FERNANDEZ QUIROS	111120319	C-155542	1FUYSSEB7XP987872
20-000060-0607-TR	ANTHONY ESPINOZA CRUZ	111960814	BJZ807	KLY4A11BD2C839445

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000014-1696-TR	SENSORMATIC S.A	3101120606	MOT 095477	C5JE008673CE
20-000006-1696-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	C 160648	3HAMMAAR6DL442052
19-000212-1696-TR	ANDREA DE LOS ANGELES QUESADA GONZALEZ	114980690	MOT 457582	LC6PCH2G9F0003756
19-000237-1696-TR	RONALD DUARTE ELIZONDO	107080303	MOT053759	29L00387
19-000237-1696-TR	RAQUEL CRISTINA GUILLEN VILLEGAS	113700839	716480	JDAJ210G001058081
20-000005-1696-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	GQL183	KNAPB81ADG7830663
20-000004-1696-TR	JAFET ANDREY VALVEERDE VEGA	116030339	BLC919	KMHCT41BAHU132408

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE POÁS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000190-1478-TR	CAMACHO SEGURA KENNETH FABIAN	2-635-524	KGF431	KNADN412BH6087890
19-000190-1478-TR	QUESADA ESPINOZA OLMAN MAURICIO	2-744-927	MOT 667280	1KH051264
20-000001-1478-TR	VARGAS ARGUEDAS JOSÉ ENRIQUE	2-0516-0382	773660	1NXAE09b4rZ116071

### JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-001431-0492-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	GBH108	MA3ZF62SXEA341735
19-002082-0491-TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3-101-399765	SJB 10642	9BM3840736B472724
19-002171-0491-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	VCP013	SAJAB4BG7GA919659

19-002229-0492-TR	MENDEZ RIVERA ERNESTO	1-0821-0816	820696	JS2YC415485106645
19-002357-0492-TR	KAREN BARRIONUEVO HERNANDEZ	1-1258-0528	BMV154	MR2KT9F36H1227438
19-002358-0492-TR	ANA CECILIA CEDEÑO RETANA	1-0765-0254	BCM919	KMHCT61CACU058529
19-002359-0492-TR	LUIS ALBERTO POVEDA PICADO	1-1223-0715	VPV010	2HGES25702H516098
19-002360-0492-TR	ROBERTO GERARDO CHINCHILLA CASTRO	1-0571-0577	CL 181684	JTFAY117202000463
19-002365-0492-TR	JIMMY ESQUIVEL CHAVARRIA	1-0630-0527	BRF553	KMHCS51UBFU188831
19-002365-0492-TR	JOHN ICKIS	1000003252	280336	YN1350000463
19-002366-0492-TR	MARITZA MELENDEZ RIVERA	5-0101-0572	632649	1N4EB32A2PC797048
19-002369-0492-TR	YASMIN PEREIRA ALVARADO	3-0369-0207	218068	JN8HD16Y4KW114873
19-002369-0492-TR	PVC CREDIFACIL UNO S.A.	3-101- 767251	BRW386	LH1140024751
19-002413-0492-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101- 136572	CL 300300	KNCSSH71AF7903559
19-002414-0492-TR	CAROLL BROWNE EDWARDS VAN	7-0097-0997	BLJ738	MA3VC41S6HA210156
19-002418-0492-TR	PATRIMONIOS RENTABLES DEL CARIBE S.A.	3-101- 215868	CL 240497	KL1BB05559C800600
19-002446-0492-TR	LAGUNAS DEL NORTE S.A.	3101121278	BNM621	MA3FC42S2JA398599
19-002449-0492-TR	BLANCO BRICEÑO FERNANDO	603030465	BBQ762	JTDBT923501415689
19-002470-0492-TR	OLIVER ROBERTO DEL CARMEN PICADO DIAZ	106250189	710126	JTMBD33V605114223
19-002485-0492-TR	FRANCISCO ANTONIO BADILLA CHINCHILLA	1-0959-0352	847010	KNABJ513ABT019158
19-002486-0492-TR	LEONOR COREA FLORES	8-0077-0764	JCC020	MA3ZF62S9DA157417
19-002486-0492-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C 141050	1M2AG12C45M019000
19-002487-0492-TR	JORGE MANUEL OVIEDO SANCHEZ	2-0532-0873	MOT 364149	LB420YC09CC103443
19-002487-0492-TR	GABRIELA ARAYA VEGA	1-0997-0545	BMV244	KL1CJ6CA8HC763158
19-002488-0492-TR	SILVIA ELENA LOPEZ SANCHEZ	155803397635	319737	AE1020013047
19-002488-0492-TR	WENDY PRISCILLA SALAS MORA	1-1141-0273	BBD993	KMHCG41BPXU026491
19-002489-0492-TR	MILTON MARADIAGA HERRERA	155815066004	BCV020	KMHCG41BPXU043918
19-002494-0492-TR	INVERSIONES REALES LUVANT S.R.L.	3-102-499163	C 136656	JALFSR33L37000019
19-002501-0492-TR	MARLON FADEL CARTIN	7-0083-0350	316148	JN1PB21SXJU533300
19-002514-0492-TR	ISAURA VICTORIA CALVO BERNAL	1-1115-0363	504101	2T1AE09B6SC134966
19-002697-0492-TR	CALDERON HERNANDEZ JOHANNA EUGENIA	1-1079-0390	JMC824	KMHCS41UBFU852649
19-002697-0492-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.L.	3-102-008555	C 170042	1M2AX18C3JM041233
19-002713-0492-TR	CANTILLANO BENITEZ BRANDON STEVEN	115470667	MOT 135952	MDKDPS4Z65FC23517
19-002714-0492-TR	IMPORTACIONES G M SOCIEDAD ANONIMA	3101030249	CL 229661	MPATFR54H8H507238
19-002714-0492-TR	MORA CHAVARRIA EDGAR ALBERTO	110070169	BRL984	3KPC2411AJE030772
19-002717-0492-TR	HERRERA BENAVIDES DAVID	7-0051-1093	TSJ 3575	LFP83ACC2FIK80268
19-002732-0492-TR	DISTRIBUIDORA GOLDEN CANE SOCIEDAD ANONIMA	3101725938	CL 190908	LH1721032903
19-002733-0492-TR	FERNANDEZ GONZALEZ ADRIANA FERNANDA	205020190	BJW715	KMHCT41BEGU025702
19-002738-0492-TR	SOLIS PICADO JESUS RAMON	1-0587-0800	BCC239	2T1AE09BXC121184
19-002742-0492-TR	GONZGONZALEZ CALVO MARIA PAULA	1-1763-0866	MPG554	JTDKTUD34DD559965
19-002742-0492-TR	HERNANDEZ SOLIS GRETTEL	602190317	BLS886	KMHCT41BAHU165002
19-003058-0491-TR	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB 14914	9532L82W1FR442642
19-008278-0489-TR	MARTA IRIS ALVAREZ RODRIGUEZ	2-0396-0839	BRY716	KNABE511BFT813422
19-008278-0489-TR	GLORIA MERCEDES MARTINEZ DIAZ	8-0074-0016	BLJ310	MALA841CAFMO44897
20-000017-0492-TR	CORDERO ZAMORA RAFAEL ANGEL	1-0434-0120	244969	3N1BJAB13R018503

20-000017-0492-TR	FONG JIMENEZ DANIA LUCIA	109990685	CRT018	KNAFX411AD5813051
20-000017-0492-TR	MARTINEZ MADRIGAL ALEXANDER DE JESUS	1-09880-623	BQQ598	KMHCT4AEXCU208322
20-000020-0492-TR	BARRANTES JIMENEZ RAFAEL ANGEL	1-0389-0368	TSJ 3063	3N1CC1AD3JK190255
20-000020-0492-TR	BARRANTES RUCAVADO MARCO ANTONIO	4-0120-0334	GYG250	MALA841CBHM195724
20-000022-0492-TR	GONZALEZ MONGE DIEGO ERNESTO	1-1341-0107	814442	JN1BCAC11Z0036456
20-000022-0492-TR	MORALES MARTINEZ LUIS ALBERTO	1-0738-0693	SJB 15331	KMJHD17AP8C041291
20-000026-0492-TR	MONGE ARCE JAKD ANNY MANUEL	6-0389-0406	755198	3VWSA81H4WM117088
20-000030-0492-TR	GUTIERREZ MOLINA ALEJANDRO DAVID	1-1136-0233	BMF842	JTDJT923085189092
20-000048-0492-TR	CAMPOS CORTES MARIELA	116260579	BLW522	MALC281CAHM145632
20-000051-0492-TR	JIMENEZ ARTAVIA MANUEL ANTONIO	302240025	SJB 014909	JTGFB518101002276
20-000052-0492-TR	MONGE JIMENEZ GUILLERMO	103200076	TSJ 002677	JTDBT923601426314
20-000052-0492-TR	WILSAM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101146018	XYZ221	KMHCT51CBEU132040
20-000063-0492-TR	ARAYA CASTRO KEVIN JOSHUE	116800157	CL 259764	4TAUN73C0SZ030160
20-000075-0492-TR	OBANDO MORA SABY	3-0332-0439	CB 2640	KMJWA37HADU520874
20-000075-0492-TR	BENAVIDES GUTIERREZ JUAN DIEGO	2-0521-0631	152083	JN1PB21S2HU502908
20-000083-0492-TR	HERRERA RODRIGUEZ SILVIA CRISTINA	1-1296-0318	MOT 632014	LZRW2F1F2J1000281
20-000104-0492-TR	INVERSIONES BLANCO SAGOT S.A	3-101-133961	883536	KMHJU81BBBU287380
20-000109-0492-TR	SALAZAR VALVERDE LEONARDO ENRIQUE	110480838	MOT 628473	LXYPN09H0238003
20-000109-0492-TR	FALLAS MONGE JENNY MARIA DE JESUS	106130618	748211	KL1JD51698K819122
20-000111-0492-TR	SANCHEZ CHACON RODOLFO	106310771	C 169401	1M1AK06Y47N015724
20-000113-0492-TR	ENERGIA Y COMBUSTIBLE COSTA RICA (ECSA) SOCIEDAD ANONIMA	3101355179	C 161278	1FUJBCBG75LN96970
20-000113-0492-TR	ALLEN SEQUEIRA SHIRLEY	602210966	BJX948	MA6CH6CD4GT000129
20-000115-0492-TR	GONZALEZ SALABLANCA ANGELA EMILIA	155821946023	BCF949	KMJWWH7HP2U433521
20-000115-0492-TR	GRANADOS ANGULO EDERLY	503790288	BMP558	KMHCT41BAHU189936
20-000118-0492-TR	CASTRO ARAGON JOSUE GERARDO	115950687	BNR802	JTDBT923181271408
20-000126-0492-TR	TELECABLE S.A	3-101-336262	CL 232241	MR0CS12G100053332
20-000131-0492-TR	ARAYA JIMENEZ MIRNA MARIA	2-0469-0726	BQH965	MALA841CAJM298254
20-000133-0492-TR	AUTO REPUESTOS DE PARTES SAN SEBASTIAN S.A	3-101-359484	MOT650916	MB8NG4BE3J8100026
20-000137-0492-TR	SALAZAR SALAZAR AURORA	7-0056-0795	BMF329	KMHJ2813CHU196442
20-000138-0492-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3-004-045002	C156213	3ALACYCS1BDAW7344
20-000138-0492-TR	BLANCO PASTRAN FELIX ALFREDO	1-1585-0346	BSC257	KMHCT41CBEU468106
20-000147-0492-TR	ARIAS AVALOS JEREMIS	5-0285-0898	694832	KMHVF21NPRU082353
20-000164-0492-TR	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB 16671	9BM384076GB029055
20-000164-0492-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	C 172365	MEC2041RDKP060818
20-000167-0492-TR	ALFARO CAMPOS FLORY MARIA	107110143	C 143785	1FUYSZBXYLA99195
20-000178-0492-TR	DAVILA SANCHEZ JOSE ANTONIO	1558-06542204	CL 87570	V1025935
20-000179-0492-TR	CHINCHILLA DIAZ OTONIEL	1-0358-0434	TSJ 001280	JTDBJ21E202002865
20-000182-0492-TR	VINDAS SOLIS MARVIN	1-0680-0192	TSJ 001472	JTDBJ42E60J003999
20-000191-0492-TR	SOLANO CARVAJAL JERSON ANDRES	3-0391-0308	C 170864	1FV6HLAA6RL585520
20-000191-0492-TR	RODRIGUEZ ARAYA HAZEL ANDREA	1-1161-0698	CL 311719	LEFYFAA13KHN00500
20-000194-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQH919	JS3JB43V2J4103347
20-000209-0492-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 312859	8AJFB8CD4K1590037
20-000211-0492-TR	ARGUELLO CASTRO WENDA	108560383	BDX145	JT3GP10V9W7031361

20-000239-0492-TR	LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB 15991	9532L82W4HR611104
20-000240-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	XTR420	3KPA251ABJE103851
20-000248-0492-TR	FONSECA FONSECA BRYAN JOSUE	1-1409-0790	BPF146	KMHCT4AE1DU286988
20-000252-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	VWM001	WVGZZ5ZNZH504347
20-000256-0492-TR	ROJAS FRANCO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101598333	BPV277	VF7DDNFP6JJ526740
20-000280-0492-TR	ALVAREZ CASTRO JULIO EDUARDO	1-04390737	BPB606	KMHCS41CBBU093515

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000064-1425-TR-3	ARRENDA MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-766495	BRB254	MR2B29F36K1142805
20-000032-1425-TR-3	KEVIN JOSUE CAMBRONERO BORBON	4-0224-0448	D002091	KMJWA37HAHU885598
20-000032-1425-TR-3	CORPORACION AGROINDUSTRIAL SANTA LUCIA S.A.	3-101-183384	294309	VZN1850153373
20-000048-1425-TR-3	RHINESMITH TIMOTHY PETER	510041765	669308	JMYORK9707J000438
20-000048-1425-TR-3	MARIANELA LOPEZ MOLINA	1-1469-0155	MNL128	KL1CM6CA5HC750665
20-000060-1425-TR-3	NICOLE CONTRON GORDON	1-1526-0953	904407	K9602J033315
20-000026-1425-TR-1	DENMATT FAMILY SOCIEDAD ANONIMA	3-101-724467	GNT159	KMHCT51BAEU169287

### JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-006859-0494-TRF	R.L. DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101295868	C 141805	3HAMMAAR46L326772
19-006859-0494-TRF	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	C 158748	3ALMCYCS9CDB4092
19-006949-0494-TRF	R.L. PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA S.A.	3-101773445	BSR833	KMJWA37KALU110074
19-006949-0494-TRF	R.L. ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE CENTRAL DE MANGUERAS S.A.	3-002051967	CL 469728	JHHAFF3H7JK006990
20-000021-0494-TRF	ELIZABETH MARIA MURILLO CARVAJAL	1-0550-0717	MRV794	KMHCT41BEHU219176
20-000121-0494-TRF	MARCELA CUBERO SERRANO	2-0607-0110	612105	KMHD45D51U093917
20-000207-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006319	LKLR1KSF8EC627722
20-000292-0494-TRA	R.L. INVERSIONES GRUPO ETHSU S.A.	3-101782239	MOT 404719	LWBPC103E1003286
20-000292-0494-TRA	CARLOS ALBERTO MURCIA CARRILLO	2-0341-0192	524332	KMHVF21NPRU049066
20-000172-0494-TRA	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 007776	9532G82W5KR908121
20-000192-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	PMJ506	WBAHT7101G5E10644
20-000307-0494-TRA	SILVIA REBECA MARTINEZ ALVARADO	1-1655-0818	MOT 119961	9C2JD17303R6400006
20-000307-0494-TRA	R.L. SEGURIDAD SAG S.A.	3-101715590	MOT 643216	MD2A12DY5JCE00176
20-000016-0494-TRF	R.L. SERVITRANS S&P DEL OESTE S.A.	3-101688713	C 125181	1FUPACYB6LH374811
20-000016-0494-TRF	FLOR MARIA HIDALGO CESPEDES	1-0440-0448	693881	1HGEJ8147WL089125
20-000201-0494-TRF	EDWIN NUÑEZ BARRANTES	2-0450-0270	TA 000898	KMHCG41GP4U561122
19-006584-0494-TRF	RONALD GERARDO GONZALEZ ALFARO	2-0440-0816	427776	KMHVF22J8LU049963
19-006794-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BLC889	LZWACAGA1G6002666
19-006794-0494-TRF	ATHZIRI ANDREA ALFARO SOLANO	1-1748-0379	BRS760	KMHCT4AEXEU742018
19-006429-0494-TRF	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BPD594	JS3JB43VXJ4101474
19-006429-0494-TRF	R.L. GRUPO DE COMERCIO IMBRETH & GARCIA S.A.	3-101761158	HMJ999	JTFJK02PXG0028110
20-000331-0494-TRF	DANIEL ESTEBAN SILES BOLAÑOS	7-0214-0061	C 124366	TH275022

19-006904-0494-TRF	R.L. XYLEBORUS S.A.	3-101763335	BRG862	KMHCT41BAKU44612
20-000106-0494-TRF	JOSE MARIO CORRALES CORDERO	3-0403-0287	BKS577	TSMYD21S9GM187052
19-006761-0494-TRV	DAYANA LISSETH SILVA BALTODANO	155813115421	BPP671	JMYSNCY1AHI000732
20-000291-0494-TRF	FLORY IVETTE VALVERDE ROGER	2-0285-0556	BKQ771	SUXFF0C50ALT85056
19-006729-0494-TRF	MELISSA RAMIREZ SALAS	2-0580-0313	902258	3N1CC1AD9ZK125244
19-006963-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	GCK169	JTMZD8EV3JD094867
19-006963-0494-TRS	R.L. REPUESTOS FRECAS DE BELEN S.A.	3-101136803	765584	IJ8GR48K18C226567
19-006923-0494-TRS	ANA MARGARITA ARCIA MENDOZA	1558100748919	896912	K960YP024133
19-006888-0494-TRS	MAGALY CRISTINA GODINEZ VALVERDE	1-1042-0096	MOT 661384	LTZPCMLA8J5000204
19-006863-0494-TRS	BRUNO MARINCOVICI HELMUTH	4-05713057	459225	JN1CCUA33Z0150678
19-006858-0494-TRS	JOCELYN ALPIZAR RODRIGUEZ	2-0725-0345	797964	KNABA24329T666127
19-006848-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES INCO S.A.	3-101228224	CL 246490	JAANPR71HA7100001
19-006848-0494-TRS	JUANA PAULA MOLINA RODRIGUEZ	2-0402-0847	416494	JMYONK9701P000404
20-000080-0494-TRS	ADA LUZ RODRIGUEZ SUAREZ	1-0948-0399	C 161109	PKA213N50216
20-000080-0494-TRS	BERNY MENA AGUERO	1-0764-0906	C 168322	1XKADP9XXCJ325078
20-000035-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BML079	KMHJT81VCFU982152
20-0000141-0494-TRF	R.L. ASBOPO S.A.	3-101217483	CL 202269	9BD25521658747986
20-000102-0494-TRA	R.L. TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A.	3-101013407	C 167649	LYC2CJ716H0000009
20-000102-0494-TRA	R.L. AGENCIA DE ADUANAS MULTIMODAL S.A.	3-101070310	C 158800	JAAN1R71LB7100143
20-000237-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004304	9BM3840736B476615
20-000342-0494-TRA	ALINA MARIA SANCHEZ ORTEGA	1-1377-0124	BLV342	KMHCT41DAHU207428
20-000342-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007034	WMARR8ZZ2FC020970
20-000256-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	FMN192	MA6CS5CD2T068073
20-000256-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BQM385	MR2B29F36J1112735
20-000211-0494-TRF	SONIA MERCEDES SALAZAR CORDERO	2-0455-0030	MOT 483867	JH2ME0508HK303031
20-000211-0494-TRF	JORGE ANDRES LONDOÑO MEJIA	8-0112-0280	BNN732	JHLRD2846YC009801
20-000090-0494-TRS	JAIME GABRIEL MEJIA ESQUIVEL	2-0374-0261	RCM619	3VW251AJXEM282320
20-000100-0494-TRS	YENDRI MARIA SERRANO SALAZAR	2-0479-0454	BFP812	MA3ZF62S6EA406385
20-000100-0494-TRS	R.L. KUVUS LOGISTIKS INC S.A.	3-101682759	MOT 676187	8CHMD3410JP300874
20-000115-0494-TRS	MAYRA VILLEGAS GUTIERREZ	6-0172-0922	233585	KMHVF31JPRRU943936
20-000250-0494-TRS	NATALIE MARIA MORERA ROJAS	2-0667-0607	BSM712	MALC81CAKM514071
20-000250-0494-TRS	R.L. TRANSPORSERVICIOS BP S.A.	3-101475504	C 147435	1FV6HLBA7YHF33705
20-000290-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES MORA Y ROJAS S.R.L.	3-102090081	AB 004397	9BM3840737B499270
20-000290-0494-TRS	RONALD ALBERTO RAMIREZ DELGADO	1-1289-0711	TA 000913	JTDBJ21E102010813
20-000315-0494-TRS	EMILIO FOURNIER BARRANTES	1-1096-0289	BLS937	JTDBT4K36CL016799
20-000027-0494-TRA	JOSETH ADRIANA CALVO SANDI	2-0775-0091	BBT597	SXA117032124
20-000027-0494-TRA	MARTIN RODOLFO AGUILAR ARTAVIA	1-0442-0368	216116	JN8HD17Y9MW009859
20-00190-0494-TRS	R.L. EMPAQUES SANTA ANA S.A.	3-101076917	HB 003006	1T7HN2B2711098358
20-000325-0494-TRS	LUIS HUMBERTO ZUÑIGA BARRANTES	4-0136-0354	907853	KMHJ81BDCU322428

20-000060-0494-TRS	LIDIA CRISTINA ALVARADO GONZALEZ	4-0060-0126	523888	KMHJF31JPNU299023
20-000060-0494-TRS	AMELIA SOBALVARRO FONSECA	8-0067-0186	BPJ668	KMHCT41DBHU324752
20-000089-0494-TRP	R.L. BCT ARRENDADORA S.A.	3-101136572	C 165910	MEC0544PAGP010946
20-000089-0494-TRP	HERMELINDA DELGADO RAMIREZ	2-0402-0574	BCH364	K9902J046314
20-000081-0494-TRF	ABDY ROHENA APARICIO RODRIGUEZ	4-0212-0330	514592	KMHWP81HP3U506599
20-000409-0494-TRP	JORGE ANTONIO DURAN ARAYA	1-0627-0485	BFM348	VF7DDNFPBEJ519012
20-000359-0494-TRP	BRAYAN FRANCISCO RAMIREZ RAMIREZ	2-0750-0510	388261	2HGED6342LH558722
19-003957-0494-TRP	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BRZ748	TSMYA22S5KM654886
20-000094-0494-TRP	REYNOLD ORTEGA CORDERO	6-0330-0250	BMR679	JTDBT923784010167
19-006921-0494-TRV	MARIO ANTONIO VARGAS ARGUELLO	2-0350-0318	509097	JTEBY25J400002554
19-006961-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	AB 003722	9BVR6B5144E357610
19-006946-0494-TRV	R.L. BMC CONFORT S.A.	3-101709410	CL 278419	LZWCCAGA7E6028548
20-000193-0494-TRV	JOSE FABIO ARTAVIA CESPEDES	2-0443-0635	TA 000781	JTDBJ41E30J000558
20-000013-0494-TRV	VICTOR JULIO RODRIGUEZ MUÑOZ	2-0341-0273	TAP 000029	JTFJK02PX00024516
20-000013-0494-TRV	R.L. DHL (COSTA RICA) S.A.	3-101009758	CL 275409	JHHAJF3H80K002493
20-000083-0494-TRV	MARIA SALGUERA SALGUERA	5-0214-0675	MOT 400503	LB425PCKXEC000739
20-000178-0494-TRV	WARREN BERMUDEZ BUSTAMANTE	1-0595-0091	CL 223815	JAANKR55E87101684
20-000273-0494-TRV	R.L. GMG TRANSPORTES DE FRONTERA A FRONTERA S.A.	3-101534076	BLM254	WMEEJ3BA2DK623092
20-000273-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006341	LKLR1KSF4EC631315
20-000163-0494-TRV	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	BSC357	MALA841CAKM350397
20-000303-0494-TRV	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 006797	BB310006
20-000368-0494-TRV	GUILLERMO ROLANDO MORA CHINCHILLA	1-0538-0698	BJF085	3VW151AJ7GM201871
20-000238-0494-TRV	LETICIA MARIA ARCE MURILLO	2-0342-0959	TA 001030	JTDBT903391337798
20-000178-0494-TRV	WARREN BERMUDEZ BUSTAMANTE	1-0595-0091	CL 223815	JAANKR55E8710684
20-000241-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007278	WMARR8ZZ8GC021932
20-000241-0494-TRF	JORGE ENRIQUE MURILLO ZUÑIGA	1-0556-0613	BFR984	KMHCG45C53U490687
20-000061-0494-TRF	R.L. REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPARETEL S.A.	3-101139097	BMN578	JTFJK02P4H5012683
19-003904-0494-TRF	R.L. DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101295868	C 169332	3HAMMMAAR8JL098560
20-000407-0494-TRA	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BKH458	MA3ZE81S9G0322814
20-000412-0494-TRA	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R.L.	3-004071307	AB 005202	KL5UP65JEAK000108
20-000412-0494-TRA	YORLENE VARGAS VILLEGAS	1-0820-0939	BSB835	5XYKUDA60CG255785
20-000377-0494-TRA	DALAY MARIA CHACON QUIROS	2-0417-0181	755947	JMYSTCY4A8U004552
20-000362-0494-TRA	R.L. AUTO TRANSPORTES PALMATES J A V S.A.	3-101415803	AB 007339	LA9C5BRY1GBJXK130
20-000362-0494-TRA	LAURA RODRIGUEZ CORRALES	1-0674-0166	BJH162	1NXBA02EXVZ570565
20-000382-0494-TRA	LAURA OFELIA ZUÑIGA JIRON	C01608644	712642	3N1AB41D4WL052253
20-000382-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007039	WMARR8ZZ0FC020983
20-00086-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BSN178	LGXC16DF7L0000855
20-00086-0494-TRF	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101046095	AB 006470	9BM384074AB717705
20-000196-0494-TRF	JERRIKA GENTLE TENCIO	7-02000-0961	HSF496	TSMYE21S6JM343407
20-000351-0494-TRF	R.L. TRIPLE J TRANSPORT S R L	3-102739841	C 140165	1FUVDZYB8RH647741
20-00401-0494-TRF	DANIEL ESTEBAN VIQUEZ DIAZ	1-1421-0931	BHR360	KL1MJ6C48FC322965
20-000246-0494-TRF	CAROL VANESSA CALDERON ALVAREZ	2-0615-0377	PMF074	KNABE512AET774130
20-000185-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES EBREPE S.A.	3-101101344	C 134696	1FUVDZYB3SH756811

19-006490-0494-TRA	DENNIS DI LUCA SOLANO	1-0800-0990	740011	JN1TESY61Z0561489
19-004593-0494-TRS	ADRIANA MORERA ARRIETA	2-0459-0573	558599	JM7BK226X41100208
19-004593-0494-TRS	R.L. PRAXAIR COSTA RICA S.A.	3-101063829	C 169363	824788
19-004533-0494-TRS	ISABEL DEL CARMEN CORTES CHAVES	2-0445-0799	640561	KPTG0B1FS6P214906
20-000023-0494-TRV	JAFET MAURICIO MENESES CHINCHILLA	1-0940-0400	LBS989	19XFB2680EE501028
20-000195-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	AB 004201	9BM6642312B286332
20-000200-0494-TRS	R.L. RENTE UN AUTO EMERALDA S.A.	3-101088140	BST730	MALA841CBLM390720
20-000205-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA	3-102076851	AB 007718	9532582Z1KR908987
20-000230-0494-TRS	LAURA CRISTINA RAMOS GARITA	1-0877-0635	BPD154	MALA841CBJM275655
20-000230-0494-TRS	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R.L.	3-004071307	AB 005202	KL5UP65JEAK000108
20-000227-0494-TRA	R.L. BCT ARRENDADORA S.A.	3-101136572	FMB925	KNAPB81ADG7863741
20-000197-0494-TRA	JUAN PABLO VALERIO CORDERO	4-0187-0435	MOT242748	9C2JD17303R640022
20-000197-0494-TRA	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BRL062	MA3ZF63S4KA267920
20-000427-0494-TRA	JORDAN JOSUE MENDEZ GUEVARA	1-1651-0415	BJG085	1HGFA555X7H706201
20-000202-0494-TRA	R.L. PURATOS DE COSTA RICA S.A.	3-101065027	C 159220	JAAN1R71KC7100113
20-000270-0494-TRS	LUIS MAURICIO SEGURA ESQUIVEL	2-0555-0789	493802	JACBG07E8N9804019
20-000406-0494-TRF	LUIS DANIEL SOLORZANO BALTODANO	7-0207-0704	C 128674	MH296032
20-000099-0494-TRP	MARILaura ROJAS LEWIS	4-0210-0013	CKS215	KNAPM81ABH7079570
20-000104-0494-TRP	SUSANA CARVAJAL VILLALOBOS	1-1247-0692	BHS658	3HGGK5880FM600846
20-000179-0494-TRP	JOSELYN ELIZONDO FLORES	1-1527-0574	820834	JN1TBAT30Z0170320
20-000179-0494-TRP	ANA LORENA ROJAS MONGE	2-0405-0857	682052	AE1010086194
20-000184-0494-TRP	R.L. AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101053317	SJB 011140	SJB 011140
20-000184-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	AB 004547	9BVR6C4257E358303
20-000189-0494-TRP	R.L. SAVER RENT A CAR S.A.	3-101704357	BSP189	KMHS281EDLU220277
20-000194-0494-TRP	JAZMIN SAMANTA GRANADOS LOPEZ	3-0377-0420	BSB397	ML32F3FJ7HHF12415
20-000194-0494-TRP	LEDA GARCIA MARTINEZ	6-0087-0254	489311	KNAJA5538SA739934
20-000329-0494-TRP	JUAN CARLOS CRUZ LEON	1-1137-0294	BQD810	JTDBT4K35C1421208
20-000334-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004314	9BM3840737B495278
20-000334-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES DE CARGA NACIONALES S.A.	3-101604725	CL 296408	JY7016565
20-000344-0494-TRP	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	BKR053	KMHCT41BEHU098686
20-000354-0494-TRP	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BJV089	JDAJ210G0G3014470
20-000369-0494-TRP	DANILO BARRANTES AGUIRRE	6-0235-0506	BHB675	JTMBF9EV8FD102969
20-000374-0494-TRP	ROSEMARY SOLORZANO ZUMBADO	2-0474-0781	837702	KMHJT81BABU091981
20-000379-0494-TRP	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	MOT 634008	LTMKD0797J5201162
20-000109-0494-TRP	R.L. ASOCIACION OBRAS DEL ESPIRITU SANTO	3-002344562	BJN223	KMHCG45C93U475013
20-000284-0494-TRP	MARIO ABRAHAM HERRERA CASTILLO	2-0676-0462	BLN990	3N1BC13E68L394313
20-000284-0494-TRP	ROY CORDERO HERRERA	5-0150-0828	BCC602	JTEHH20VX2627821
20-000284-0494-TRP	IVAN DANIEL QUESADA PANIAGUA	1-1334-0454	BMN586	MMBXNA03AHH001270
20-000400-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES ORTEGA Y ROJAS S.A.	3-101362491	C 170899	1FUJF6CK95DU16429
20-000347-0494-TRA	BOLIVAR SALAZAR PORRAS	7-0038-0698	905512	SXA167032968
20-000452-0494-TRA	KENNETH ALEXIS MARTINEZ ARGUEDAS	4-0176-0147	HMB777	KMHCT61CADU107761
20-000286-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 266824	MNTVCUD40Z0600896
20-000286-0494-TRF	LUIS DIEGO RAMIREZ SANCHEZ	1-0973-0228	BPY523	KMHCT4AE8DU281318
19-005139-0494-TRF	SEBASTIEN ALFARO MONTERO	1-0964-0619	BPB248	MALA841CAJM282237
19-005139-0494-TRF	JAVIER BOBIS GAMBOA	1-1662-0814	MOT 416557	L5DPCKF33EZM02062
20-000420-0494-TRS	ANGELA PATRICIA JIMENEZ RODRIGUEZ	2-0374-0210	MOT 370636	LB420PCK1DC005485
20-000380-0494-TRS	R.L. MEGA LINEAS S.A.	3-101202562	MOT 351474	9C2NC4310BR720082
19-005600-0494-TRA	YIGSA EDITH CORDERO SALAS	1-0803-0505	FMH149	KMHST81CDGU485518
20-000340-0494-TRS	SUSANA GABRIELA MADRIGAL ROMAN	1-1302-0501	MOT 416925	LLCJPT03EA101691

20-000340-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007020	WMARR8ZZ0FC020966
20-000355-0494-TRS	VICTOR JULIO RODRIGUEZ ALVAREZ	4-0121-0312	TAP000024	JTDBJ42E00J007501
20-000365-0494-TRS	LUIS DIEGO MORA GAMBOA	1-1265-0532	C 129256	1FUPACYB0PL445973
20-000356-0494-TRF	R.L. COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA S.A.	3-101155082	BRW682	JS3JB74V8K5101484
20-000376-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	CL 468909	AFAFP5MP2JJS65210
19-006430-0494-TRA	HECTOR GIOVANNY MADRIGAL PIZARRO	1-0602-0605	PMP542	SJNFBAJ111JA260217
19-006430-0494-TRA	STEVEN MADRIGAL PIZARRO	1-0896-0495	PMP542	SJNFBAJ111JA260217
20-000341-0494-TRF	R.L. 3-102638464 S.R.L.	3-102-638464	BND641	MA3ZF62S4HAA14366
19-006814-0494-TRF	R.L. GRUPO LOGIX INTERNACIONAL S.A.	3-101596944	849841	MA3FC31S2BA337296
19-006814-0494-TRF	GREIVIN ALBERTO CALDERON FONSECA	2-0490-0726	CL 229188	KNCSDD2625YS478783
20-000366-0494-TRF	JESUS BERNAL MURILLO HERRERA	2-0508-0386	C 168598	1FUJA6CK87LX24022
20-000321-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BSN598	MHYNC22S4LJ100197
20-000098-0494-TRV	R.L. INVERSIONES BARQUERO CAMPOS S.A.	3-101551179	C 168423	4N369705
20-000408-0494-TRV	KARINA DEL CARMEN LOPEZ ALVARADO	5-0412-0240	KLD321	KNAB2512AJT310756
20-000283-0494-TRV	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	BPQ196	3GNCJ7EB0JL215158
20-000283-0494-TRV	GRETHEL OBANDO DIAZ	6-0370-00052	MOT 691761	LAEEACC80KHS74111
19-005939-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES MONTECILLOS ALAJUELA S.A.	3-101137039	AB 005635	4UZAAXCSX5CN27245
20-000426-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 310927	LEFYECG22JHN01776
20-000392-0494-TRA	MIRIAM SOFIA GUILLEN GOMEZ	1-1448-0232	BFG028	KMHCT41CBEU530911
20-000450-0494-TRS	DANIEL ALCIDES VEGA MIRANDA	2-0378-0379	MOT 424080	LWBPCK103F1000230
20-000460-0494-TRS	R.L. KINERET S.A.	3-101025306	DBC182	WDCDAODB6HA821971
20-000460-0494-TRS	CARLOS MIGUEL FRANCO CARDONA	117001064501	BPZ599	MALA851AAJM724648
20-000403-0494-TRV	LUIS DIEGO GONZALEZ MIRANDA	2-0442-0029	C 147992	1FVHBXAK22HK06855
20-000383-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 004314	9BM3840737B495278
20-000446-0494-TRF	WILBERT GIOVANNI JARQUIN RIVAS	1-1370-0451	BJJ044	2HGES267X2H590210
20-000446-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES JAMEC S.A.	3-101753029	C 170181	1FUJBBCK17LV79489
20-000432-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006307	LKLR1KSF1EC627710
20-000432-0494-TRA	R.L. INMOBILIARIA ALIANZA DE PEREZ ZELEDON S.A.	3-101257551	CPZ307	JMYXTGF2WHJ000229
20-000453-0494-TRV	DAISY ALEXANDRA SANCHEZ MORALES	1-1316-0630	BQY618	KMHCT4AE8FU909557
19-006936-0494-TRV	R.L. FACILEASING S.A.	3-101129386	CL 314616	AFAFP5MP9KJM14441
20-000433-0494-TRV	FABRIAN JIMENEZ DUARTE	4-0247-0669	623463	1NXAE09B4SZ2788966
20-000433-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	LYG019	MALC281CBKM561171
19-006886-0494-TRV	JULIA LORENA AMADOR	155803054813	424403	KMHJF24M7TU214102
20-000434-0494-TRP	R.L. 3-101-697516 S.A.	3-101697516	LVN333	ZFA323000G6A35444
20-000502-0494-TRA	DOUGLAS JOSE CERDA LOPEZ	155814254226	MOT 328219	TSYPEKD00BB739222
20-000507-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007030	WMARR8ZZ9GC021034
20-000542-0494-TRA	R.L. PRETECMA S.A.	3-101133479	TVP956	WAUZZ8U0JR102191
20-000542-0494-TRA	LUIS ORLANDO DURAN ARIAS	5-0277-0117	TA 001264	MR2BT9F3XH1224753
20-000509-0494-TRP	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	SJB 017744	JTFEB9CP8K6002146
20-000509-0494-TRP	GUILLERMO OSCAR MURILLO BARRANTES	2-0352-0168	TAP00013	JTDBJ42E00J006946
20-000548-0494-TRV	KARINA VANESSA ALTAMIRANO SOLANO	1-1277-0533	832101	KNADG411AA669524
20-000398-0494-TRV	RITA MARIA JIMENEZ TORRES	6-0246-0325	629720	KMJFD37BPYU466676
20-000466-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007026	WMARR8ZZGC021033
20-000443-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BQP386	JMYXNGA2WJZ000129
20-000509-0494-TRP	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	SJB017744	JTFEB9CP8K6002146
20-000509-0494-TRP	GUILLERMO OSCAR MURILLO BARRANTES	2-0352-0168	TAP000013	JTDBJ42E00J006946
20-000500-0494-TRS	JUAN ANTONIO OSES SOLORZANO	2-0368-0858	445127	2T1AE04B7RC043464

20-000500-0494-TRS	R.L. JUCEDELGA S.A.	3-101596604	C 124836	1MBZB79A5MN878498
20-000560-0494-TRS	JUAN CARLOS GONZALEZ UMAÑA	2-0551-0217	CL 409810	3N6CD33A4HK839237
20-000510-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	SJB013888	LKLR1KSFXXDC606370
20-000515-0494-TRS	FREDDY SOTO BRAVO	2-0415-0884	880133	KMHJT81VDBU258090
20-000495-0494-TRS	MARIA FATIMA CHACON MENDEZ	2-0702-0867	895808	JTMZD33V405196564
20-000495-0494-TRS	ALVARO JOSE RIOS NOGUERA	8-0122-0592	MNR013	3N1CC1AD6FK199281
20-000529-0494-TRP	MARIA DEL CARMEN NAVARRO RODRIGUEZ	9-0059-0790	BCH746	2S3TE52V126105839
20-000499-0494-TRP	R.L. TRACTORES ESCAZU S.A.	3-101070966	C 165090	3HTWYAHT8FN529657
20-000504-0494-TRP	RUTH DEL SOCORRO ESPINOZA NIURINDA	155800580636	291412	VZN138022345
20-000539-0494-TRP	LUIS ALONSO DIAZ MORALES	1-0937-0657	875055	MRHGM
20-000539-0494-TRP	RUTH QUIROS BOGANTES	9-0064-0700	459646	KNJPT06H8L6124468
20-000498-0494-TRV	JONATHAN ARGUEDAS BRICEÑO	5-0410-0458	781349	JHLRD1769WC056623
20-000674-0494-TRP	JOSE ALBERTO RIVERA GONZALEZ	3-0198-0755	508088	WDBEB33DXHA434463
20-000632-0494-TRA	OSCAR MARIO ALFARO GONZALEZ	2-0333-0819	VLM156	JTDBT4K31CL027855
20-000707-0494-TRA	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004045002	C 170881	3ALACYCS0JDKJ9643
20-000570-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BRL872	VF7SX9HJCKT501104
20-000492-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BSS461	MALA841CBLM388059
20-000597-0494-TRA	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004045002	C 154129	3HAMSADR59L164978
20-000552-0494-TRA	ALEJANDRA VILLALOBOS ALVAREZ	5-0347-0238	BCX802	JTEBH9FJ40508329
20-000557-0494-TRA	JOHNNY FRANCISCO JIMENEZ LEAL	1-1628-0980	MFT666	3KPA251ABJE11437
20-000577-0494-TRA	GIULLIANA RACHEL GUTIERREZ CAMPOS	1-1585-0769	BQT242	KMHCT4AE3FU873552
20-000531-0494-TRF	R.L. ROCHACA DE OCCIDENTE S.A.	3-101198488	CL 186076	3N6GD12S6ZK004435
20-000716-0494-TRF	R.L. PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3-101705221	BFG567	3N1CN7AD9ZK143594
20-000550-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES FAST DE FLORES S.A.	3-101735368	C 172168	3HAMMAAL6GL191002
20-000550-0494-TRS	JOHNNY ARAYA SALAS	2-0351-0782	CL 176524	JAANKR66L1710087
20-000590-0494-TRS	R.L. TRABAJADORES UNIDOS DE CENTROAMERICA LTDA	3-102747725	PB003107	LVCB2NBA2JS210254
20-000590-0494-TRS	SHIRLEY RODRIGUEZ BRENES	1-0799-0515	TSJ002058	MR2B29F3XH1019114
20-000659-0494-TRP	FLOR EMILIA VINDAS VILLALOBOS	4-0133-0491	BNW964	JTDBT4K3XCL017020
20-000704-0494-TRP	LUIS RICARDO ALFARO BRIANZO	1-0480-0515	CSM109	3N1CN7AD0ZK143287
20-000574-0494-TRP	JUAN PABLO DIAZ RAMOS	8-0128-0849	BBL766	MALAM51CBM038207
20-000574-0494-TRP	NELSON JOSE URROZ	155807470205	630060	2CNBE1367V6917706
20-000579-0494-TRP	GREIBIN ANTONIO GUTIERREZ CASTRO	6-0286-0147	TA 001701	KMJWWH7JP5U660793
20-000644-0494-TRP	R.L. MUTUAL LEASING S.A.	3-101627381	BRT551	MA3ZF63SXKA325349
20-000639-0494-TRP	ALEXANDRA MARIA MOREIRA ULATE	4-0153-0126	746822	JS3TD03VXS4102587
20-000639-0494-TRP	R.L. 3-101-771863 S.A.	3-101771863	BSL308	JTDKTUD32ED579391
20-000634-0494-TRP	DIEGO ARMANDO ARROYO MORA	1-1191-0032	BPP800	KMHCT4AE3DU447423
20-000580-0494-TRS	R.L. DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101295868	C 168335	1FVACXDT5BDAV8276
20-000580-0494-TRS	JACQUELINE MURILLO ROJAS	7-0100-0725	BQT949	3GNCJ7EE1JL295175
20-000555-0494-TRS	JOSSETTE YARIELA VILLALOBOS VILLEGAS	6-0466-0276	MOT 449172	LB425Y609FC100323
20-000555-0494-TRS	CAROLINA BRAVO ROLDAN	117000122423	BGH215	MA3FC31S2FA730642
20-000735-0494-TRS	ALBERTH MORALES HERNANDEZ	4-0210-0039	BBX784	KMHCT41DACU232703
20-000643-0494-TRV	MACSUGA BRIAN GRANT	HG787692	BQT755	WP1AC29P06LA91381
20-000533-0494-TRV	R.L. SOLERA Y COMPAÑIA S.A.	3-101001865	C 163831	1FUJA6CK15LN79208
20-000698-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES M Y M S.A.	3-101670265	BGH147	LJ16AA3C4E7002136
20-000598-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	SJB 013917	LKLR1KSFXXDC606353
20-000724-0494-TRP	ERICKA LUCIA ALVAREZ CHICAS	8-0077-0821	666689	JTEBY25J800053815
20-000737-0494-TRA	R.L. CORTEZA REAL AMARILLA S.A.	3-101349585	BLZ391	JTFSK22PX00019333
20-000737-0494-TRA	ABIGAIL DE LOS ANGELES FERNANDEZ BOLAÑOS	1-1712-0527	BQG335	5XYKT3A12BG071691
20-000717-0494-TRA	HAZEL PRISCILLA VEGA CAMACHO	1-1471-0200	188209	JHMEG85200S124198

20-000717-0494-TRA	ALLAN JOSE ESQUIVEL RODRIGUEZ	2-0614-0460	MOT 526312	LM0CN17C0G2B00047
20-000638-0494-TRV	JUANA GLADYS RECIOS QUINTANILLA	122200097631	SJB 015909	JTFSS22PXH0156560
20-000638-0494-TRV	ANDREA XIOMARA BRENES CAMBRONERO	2-0607-0484	PLS061	SJNFBAJ11JA035214
20-000638-0494-TRV	R.L. SMARTEST WORKING LINKS LLC LIMITADA	3-102771878	GVN195	WDDLJ6FB1HA187685
20-000563-0494-TRV	R.L. VILLAS DEL CASTILLO S.A.	3-101362905	C 158818	1FUJA6CG02PK06984
20-000558-0494-TRV	ROGER ALVINO HERRERA VARGAS	1-0808-0948	CL 174381	JN1AJUD22Z0010071
20-000648-0494-TRV	R.L. AGE CAPITAL S.A.	3-101732506	BMB010	KPTA0A18SHP242831
20-000648-0494-TRV	XINIA MAYELA GRANADOS CAMACHO	3-0280-0520	516885	JN1CFAN16Z0060856
20-000578-0494-TRV	PAMELA ACUÑA JIMENEZ	1-1295-0437	BLB576	KMHCT41DBHU074015
20-000417-0494-TRA	FRANCELA DE LOS ANGELES CHAVERRI HERRERA	5-0398-0335	623980	1Y1SK5365RZ077709

#### JUZGADO DE TRANSITO DE SANTA CRUZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000259-0783-TR	JIMENEZ MARIN MANUEL ALBERTO	1-0689-0139	C711499	5FNYF185X8B800308
18-000533-0783-TR	LYONS GAYLA RENNE	438024443	CL282548	5TBRT34101S175083
19-000324-0783-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A.	3101219476	CL274689	WDB6703231N096538

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO, PACAYAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-004759-0496-TR	CIAMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101192302	CL 306494	JAA1KR55EJ7100473
19-004759-0496-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 170650	3ALACYCS3JDJZ7038

#### JUZGADO DE TRANSITO PUERTO JIMÉNEZ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000031-1336-TR	JOSE ALFREDO JIMÉNEZ ELIZONDO	6-0292-0467	BMG 964	N°JTEHH20V226067603

#### JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000422-1341-TR	MANUEL ANGEL ALVAREZ RODRIGUEZ	701830610	BLW563	JTDBT123110186680
20-000021-1341-TR	SULGEY VANESSA ZAMORA SÁNCHEZ	205730850	1931	LB310B11292
20-000025-1341-TR	JOSÉ ADAM ALVARDO PINEDA	155800398312	C125010	JALK7A1N3L3200991
20-000002-1341-TR	BLANCA ROSA MÉNDEZ MORA	104240902	641140	KMXKPE1BPTU182380
20-000028-1341-TR	GUSTAVO ROJAS CHAVARRÍA	206360221	642300	1N4EB32A9PC711587
19-000552-1341-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	1036319	JN1CNUD22Z0014508
19-000552-1341-TR	DAGOBERTO MÉNDEZ ALPIZAR	501920276	MOT430940	LC6PCK1M7F0000021
19-000483-1341-TR	ROSARIO RETANA CORELLA	107560390	533008	2T1AE91A5NC156971
20-000055-1341-TR	SECOYA DE CARTAGO SOCEIDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102150063	CL169035	JM7UFY0W5X0147933
20-000055-1341-TR	AGROINDUSTRIAL PIÑAS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101207209	EE34990	1P06425XJF0020978

#### JUZGADO DE TRÁNSITO DESAMPARADOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-003139-0491-TR-B	TEZAROMAZ SOCIEDD ANONIMA	3101398499	CL 265400	JAANLR55ED7101405
19-003147-0491-TR-B	VITA AIRES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101362768	603227	KNAFC523315400535
19-003175-0491-TR-B	CHINCHILLA ARAYA YAMILETH	104570697	BHX600	JT2AC52L9T0156079
20-000359-0491-TR-D	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI SOCIEDAD ANONIMA	3101399765	LB 1277	9BM3840735B403974
20-000359-0491-TR-D	INVERSIONES SOLANO & CAMACHO S. A.	3101492014	C 29231	FD174S12407
19-003155-0491-TR-B	COTO GONZALEZ MAGALY	109090365	263270	EL530221538
19-003155-0491-TR-B	MORA VENEGAS LUIS DIEGO	113430386	485931	KMHBSB1BP2U261456

19-003160-0491-TR-B	JIMENEZ SILES GILBERT ADOLFO	107200958	601975	JTEBY25J000030092
20-000177-0491-TR-A	LOPEZ ARRIETA DANIELA	3-0438-0076	759467	KL1JD51608K891035
20-000176-0491-TR-A	MENDOZA MARTINEZ JENNIFER	155803314929	MOT-696506	LXYJCNL02K0236039
20-000200-0491-TR-A	CAMPOS NUÑEZ MANUELA	1-0427-0768	671155	2CNBJ1869T6927395
19-003182-0491-TR-B	MERCADEO UNIDO SA	3101101798	C 134893	1M1AA13Y5XW095669
20-000192-0491-TR-A	ULLOA BADILLA KATHERIN	1-1547-0059	MOT-687521	JH2PE06035K002237
20-000192-0491-TR-A	SANDI POMARES JUAN	1-1516-0414	BPM747	KMHCT4AE4DU536319
19-002809-0491-TR-B	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJG728	MA3ZF62S2GA741436
20-000296-0491-TR-D	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE R.L.	3004045002	C 159456	3ALACYCS2DDBX7788
20-000296-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 13652	LKLR1KSF3DC603195
20-000216-0491-TR-A	ALVAREZ SALAZAR JHONNY	5-0303-0065	394387	KMXKPE1BPN0027342
20-000216-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	CL-289390	JHHAFJ4H9GK004424
20-000217-0491-TR-A	SANCHEZ ALPIZAR LUIS	2-0502-0344	437499	JT2EL36Z9J0291760
20-000217-0491-TR-A	RODRIGUEZ VASQUEZ GUILLERMO	2-0624-0641	BHZ776	MALAM51BAGM614236
20-000324-0491-TR-D	MADRIGAL ORTEGA WALTER EDUARDO	603060742	CL 109346	RLG620-970509
20-000324-0491-TR-D	SALAS MORALES JOSE DANIEL	115850529	646827	5FNYF18586B802894
19-003185-0491-TR-B	GUZMAN TORRES KENIA ELIZABETH	801230432	626417	KL1MD61426C101534
19-003185-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 9928	9BM3840735B390978
20-000225-0491-TR-A	GARCIA VALERIO MARIANELA	1-0581-0559	MGV128	MHFHZ3FS5H0100193
20-000225-0491-TR-A	POLANCO ALVARADO IDALIS	6-0084-0865	BMX298	JTDBT903X94048478
20-000232-0491-TR-A	ORTIZ VARGAS EMILYN	1-1221-0790	MOT-624813	LLCLPN602JA100120
20-000232-0491-TR-A	PEREIRA CERDAS OSCAR	3-0293-0271	227026	JT3YR26V9F5077909
20-000241-0491-TR-A	CASTILLO RIVAS DANIELA	1-1370-0719	479418	JT2EL55D1S0070768
20-000254-0491-TR C	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C168676	1M2AX18C0JM040718
20-000243-0491-TR C	AGUILAR FALLAS ANA LUCIA	108500730	SJB16545	LVCB2NBA0HS210070
20-000243-0491-TR C	CHACON FALLAS GILBERT	302380209	MOT132472	LZSJCJL0451003075
20-000246-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSH580	LSGHD52H5KD105740
20-000295-0491-TR C	3-101-740710 SOCIEDAD ANONIMA	3101740710	831647	JDAM301S001110324
19-002113-0491-TR-B	UREÑA MORA LUIS DIEGO	603200490	CL 239202	LETYECG2X9HN00449
20-000281-0491-TR C	AUTOS LEO SOCIEDAD ANONIMA	3101137750	498229	JN1CBAN16Z00007627
20-000281-0491-TR C	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	BRH245	KMHCT4AE3GU083427
20-000291-0491-TR C	VALVERDE MORALES FREDY GERARDO	106890560	MOT554887	LBMPCML31H1002446
20-000086-0491-TR C	MARTINEZ GOMEZ ANA YANCY	114650619	344827	2HGEH2357PH523475
20-000130-0491-TR-B	HERRERA DIAZ ELSA ANA	601690680	MOT 455711	LTMKD0796F5115476
20-000256-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BSP720	KL1CM6DA2LC413376

20-000256-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE CAFETALERA DE TIERRAS TICAS S.A.	3-101-107188	CL-212878	8AJFR22G004511608
20-000313-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB12608	9BM384075AB684031
20-000257-0491-TR-A	PICADO CHAVES JUAN	1-1749-0903	MOT-647778	LZSJCMLC1J1102541
20-000257-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE LAREDE LIMITADA	3-102-016101	SJB-16013	9532L82W7HR611002
20-000283-0491-TR-A	BLANCO PASTRAN FELIX	1-1585-0346	BSC257	JKMHCT41CBEU468106
20-000275-0491-TR-A	FERNANDEZ RIMOLO EDUARDO	3-0431-0751	552774	1N4AB41D9TC730313
20-000275-0491-TR-A	HERNANDEZ MURILLO JUAN	4-0108-0105	433594	AE923367648
20-000308-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-16366	9BM382188HB039314
20-000308-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	C-171685	JAAN1R75LK7100161
20-000307-0491-TR-A	ALFARO SOLIS GRETTEL	7-0112-0808	BNN013	MR2B29F33H1004812
20-000316-0491-TR-A	MORA SALAZAR GIANINA	7-0173-0288	BSJ152	LSGKB54H2KV360154
20-000316-0491-TR-A	FALLAS MORA MELIYDI	1-1522-0417	BSJ152	LSGKB54H2KV360154
20-000316-0491-TR-A	PADILLA CHAVARRIA JAVIER	1-1208-0373	MOT-371891	LB420YC09DC100640
19-003191-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 013642	LKLR1KSF2DC603205
20-000311-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 13655	LKLR1KSF6DC603188
20-000311-0491-TR-D	ARIAS MASIS ELENA MARIA	111030413	537987	JT2AC52L0T0178830
19-003195-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 10532	9BM3840735B465040
19-003195-0491-TR-B	MIRANDA LEON ROLANDO	105690047	TSJ 1215	JTDBJ42E70J004501
19-003208-0491-TR-B	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C141954	3HAMMAAR66L325672
19-003208-0491-TR-B	ESCALAMON SOCIEDAD ANONIMA	3101174309	SJB 10982	KL5UP65JE7K000018
20-000347-0491-TR-D	CHAVARRIA YESSENIA DEL CARMEN	155809774516	339040	1HGJE6520XL500299
20-000336-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 9619	9BM3840734B354800
20-000015-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB11224	9BM3840738B534383
20-000348-0491-TR-D	HALCON BLANCO DEL RIACHUELO SOCIEDAD ANONIMA	3101307994	C 170038	1M1AA18Y8SW052865
20-000348-0491-TR-D	RODRIGUEZ VILLALOBOS KENNIA MARIA	110990894	BHS406	KMHJT81EAFU091009
20-000346-0491-TR-C	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BKG720	MR2BT9F33G1209428
19-002738-0491-TR-D	MORA CARVAJAL EDUARDO	114520132	MOT 380305	LYDTCK507E1200354
19-000247-0491-TR-A	SEGURA GOMEZ FABIO	1-1235-0369	BKW952	JTDBT923X711111753
20-000236-0491-TR-D	SALAZAR MONTERO YAMILETH	108060337	TSJ 6516	KMHCG41FP5U581629
20-000236-0491-TR-D	GUTIERREZ LIZANO ANA CRISTINA	114000788	897696	VF32MKFT0CY000399
19-001968-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 14357	LGLFD5A41EK200012
20-000055-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 10581	9BM3840736B470639
20-000055-0491-TR-B	GABRIELA CORRALES GARRO	113440539	BFK081	2T1BA02E4VC219751
20-000074-0491-TR-B	JAIMES LOMBANA CRISTIAN ANDRES	801160485	CL 252271	KL16B0A52BC104061

20-000071-0491-TR-B	CASTRO VARGAS KENET ALEXANDER	108080555	MOT 502316	LC6PCJK64G0001395
20-000231-0491-TR-B	CORDOBA AGUILAR LILLIAM MARIA DEL CA	106890646	MOT 649669	ME4KC2339J8008588
20-000231-0491-TR-B	GUTIERREZ MORA BRYAN JAVIER	115960844	894487	3VWAE49M7CM016200
20-000095-0491-TR-B	RUIZ LEON ALEJANDRO	601320521	BPX037	KMHCT41EBFU738662
20-000098-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB13287	LKLR1KSF7CC578235
20-000098-0491-TR-B	MARIA ISABEL ALFARO NAJERA	900530023	BPC563	KMJRD37FPXU446606
20-000114-0491-TR-B	LA CASA DEL RETENEDOR S.A.	3101096505	GPM256	JN1JBNT32KW011426
20-000114-0491-TR-B	FUENTES AGUILAR JASON ANTONIO	115590751	BGP758	2HGEJ8549TH521023
20-000119-0491-TR-B	TALLER A Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101100087	CL 189311	1N6SD11S7SC374560
20-000122-0491-TR-B	VALVERDE MORA SUSANA MARIA	116340632	MOT 631322	LXYPCKL03H0228761

### JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
20-000940-0174-TR	GISELE DE LOS ANGELES QUESADA SANCHEZ	105850253	GYS249	MA3FC31S5EA584896
19-010970-0174-TR	MARIANA VALVERDE CHAVES	115080191	BLV161	JTDAT123X10172532
19-010970-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	C166691	JHDFG1JMUGXX14978
20-000820-0174-TR	KARLA YANESI FUENTES LEIVA	800810342	BPS356	KMHCT5AE4CU057175
20-000350-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3101134446	GIS155	JMYXTGA2WJZ000438
19-010850-0174-TR	CLERC CHARLOTHE HERRERA OBANDO	111460434	460364	1N4EB32AXNC756082
19-010710-0174-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C 159603	JHDFG1JMUCXX13618
19-007900-0174-TR	MARISOL DEL CARMEN CANTILLANO MARTINEZ	108530715	MYM100	MMBGNKH40ED004918
19-011000-0174-TR	MELISSA TATIANA MONGE RAMIREZ	113810184	BQF280	KMHCT5AE8DU112387
19-010990-0174-TR	NASHILYA INDIRA HODGSON GLINTON	701750656	BFL547	JTEBH9FJ30K118419
19-011020-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB015192	9532L82W9GR526466
19-010930-0174-TR	NORMA RAMIREZ MARTINEZ	301830766	BFS766	JTDBT92360L046720
19-010930-0174-TR	JACO SOCIEDAD ANONIMA	3101023221	GLK222	WDCGG9AB8DG020325
19-011030-0174-TR	HAROLD DANIEL SABORIO GONZALEZ	109440644	TSJ004260	KMHCT4AE5EU642117
19-011030-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BPQ729	TSMYD21S4JM410735
19-011060-0174-TR	REBECA CALDERON ORTIZ	115540829	MOT368113	MD2A36FZ3ECM00025
19-011060-0174-TR	AUTOBUSES DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB014526	9532L82WXFR422437
19-010900-0174-TR	GERARDO PACHECO MADRIGAL	104000156	298677	1Y1SK5460MZ076426
19-010900-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQH396	MA3FB32S0J0B04249
19-010900-0174-TR	CHENG & MARTINEZ NEGOCIOS DE LA PENINSULA S.A	3-101-630507	NTJ818	3N1CC1AD3FK190411
19-010630-0174-TR	KATTY ANDREA BARRANTES BONILLA	110870057	SJK444	1VWBR7A3XHC057538
19-010630-0174-TR	INVERSIONES MUCHA SUERTE SOCIEDAD ANONIMA	3101665526	FMR480	1HGRW1840HL500810
20-000020-0174-TR	T & M TRANSPORTES DEL LAGO AZUL S.A.	3101769925	C 151084	1FV6HLBA9XHB27181
20-000020-0174-TR	DEVELOPMENT SYSTEM J&A SOCIEDAD ANONIMA	3101488192	BNB946	MALA851CBHM591572
19-011140-0174-TR	JUAN JOSE MATA ZUÑIGA	114020250	CL328179	3N6CD33B2GK810861
19-011140-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A	3101010075	SJB013852	9532F82W5DR300329
19-010760-0174-TR	JOSE ANTONIO MARTINEZ PACHECO	302590058	MOT692220	LBMPCL33L1600305

19-010700-0174-TR	ALFONSO SOLANO JIMENEZ	105770391	CL223440	JMYJNP15V8A001223
20-000110-0174-TR	LUIS FERNANDO CARMEN HERRERA GIUSTI	105480994	BDM086	MA3ZF62S6DA217489
20-000110-0174-TR	INVERSIONES CAYMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101359835	SCJ009	KMHJ2813CGU082330
20-000040-0174-TR	EVELYN RODRIGUEZ MORA	701950627	BNY706	MR2B29F35H1031025
20-000040-0174-TR	INDUSTRIAL SOLUTIONS DE CAYC S.A.	3101538402	165782	JT4RN62D8H0155127
19-010950-0174-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL287348	MR0FR22GXG0744772
19-010950-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB14846	LA9C6ARY6FBJXK047
19-011090-0174-TR	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASTILLO	110270320	BKP503	MALAM51BAHM667053
19-006980-0489-TR	ARRENDADORA DESYFINSOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BML788	MA3ZF62S9HAA11706
20-000250-0174-TR	MARITZA CABRERA SIRIAS	155822769233	BBP931	KMHJT81BACU452163
20-000250-0174-TR	ANGEL NORBERTO VARGAS RAMIREZ	302700883	CL190205	JTFED426300073969
20-000330-0174-TR	VIRGINIA CARVAJAL BEJARANO	104150902	VVF000	JTEBH9FJ5FK151155
20-000330-0174-TR	KINERET S.A	3101025306	CL 259720	LETYEAA11CHN04112
20-000280-0174-TR	MUSOC SOCIEDAD ANONIMA	3101008428	SJB013095	9BM634011BB735877
20-000430-0174-TR	VINICIO ALVAREZ ALFARO	112050179	TSJ 002730	JTDBT113000360934
20-000430-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BPL556	MA3FB32S2J0B03670
20-000150-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3101083308	HMS100	KMHDH41EAEU037735
20-000420-0174-TR	ANA MARIA RUIZ PEREZ	603080226	BNT723	3N1BC1AP7BL410224
20-000470-0174-TR	SILVER MARK OF HOPE SOCIEDAD ANONIMA	3101503625	C 138517	1FUJDSEB4SP768533
20-000260-0174-TR	ALQUILER DE MAQUINARIA RONUR-CK LIMITADA	3102529685	BKT722	MA3VC41S0GA146789
20-000440-0174-TR	RUTA CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA TRES SA	3101053176	SJB 017543	9532G82W0KR918149
20-000030-0174-TR	NOEMY GERARDINA DEL CARMEN ESQUIVEL MAYORGA	600951209	852435	KL1CJ6C1XBC523195
20-000560-0174-TR	GIOVANNI ALEXIS RAMIREZ SALAS	303170876	269841	KMHVF31NPVU348600
20-000560-0174-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 016355	9BM382188HB039276
20-000550-0174-TR	KINERET S. A	3101025306	BMS383	LSJA24U61HS010460
20-000500-0174-TR	GILBERTO GERARDO RUIZ ALFARO	205490665	BGQ121	JTMDF4EV5FJ007699
20-000500-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	BKG134	MMBGRKG40GF000681
19-008100-0174-TR	AUTOS MONGE FALLAS SOCIEDAD ANONIMA 3101161081	3101161081	C 155476	1FUPCSEB1YDB82769
19-008100-0174-TR	DEBORA CRISTINA SOZA RIVAS	117060841	473540	JT2EL46S6P0317748
20-000610-0174-TR	LUIS FERNANDO CASTILLO VINDAS	104230294	C 139580	1M2P267Y5TM026769
20-000610-0174-TR	MARLENE MARIA DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ	204370712	C 142173	2HSFBALR6TC073639
19-004544-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 10390	9BM3840736B446980
19-005154-0174-TR	RICARDO ALONSO ÁLVAREZ VARGAS	304660049	MOT 223823	LBPKE130880005572
19-008444-0174-TR	REP LEGAL 3101606481 S.A.	3101606481	848246	JMYLRV96WAJ000356
19-008994-0174-TR	GINGER BERMÚDEZ GAMBOA	112090362	C 160712	JHHZCL2H00K001766
19-009114-0174-TR	JOSÉ MEDARDO MINOTTA DELGADO	800880314	LSP414	KMHJ2813DGU029297
19-009694-0174-TR	XINIA MARIA DEL SOCORRO RIVERA MONGE	106430967	511959	1N4AB41D9VC775612
19-009704-0174-TR	GREINDICK QUEVEDO CÁRDENAS	PA.: 108534139	BSL122	MA6CG6CD7LT014376

19-009854-0174-TR	REP LEGAL RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB 15288	9532L82W3GR528391
19-009934-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 11287	KL5UM52FE8K000096
19-010034-0174-TR	ANDREY JOSUA HERNÁNDEZ AGUILAR	113160912	BPR041	KMHDH4A4E4DU801830
19-010034-0174-TR	JENNIFER NATALIA STELLER DELGADO	114680379	LSL274	KNABE512ADT412419
19-010084-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BRD248	MA3FC42S2KA533954
19-010084-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BKB203	KMHCT41BEGU049642
19-010094-0174-TR	REP LEGAL BICSA LEASING S.A.	3101767212	C 172126	1M2GR3HC3KM001008
19-010124-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	FBS131	JMYXTGF2WJZ000320
19-010184-0174-TR	REP LEGAL ALFARO Y SALAS S.A.	3101052129	853429	KNAKN813DB5060761
19-010184-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	889801	KMHJT81VCBU288361
19-010244-0174-TR	ALBA ALICIA HIDALGO BARQUERO	302320584	911911	KMHCG41FPYU116335
19-010244-0174-TR	REP LEGAL MICROBUSES RÁPIDOS HEREDIANOS S.A.	3101070526	HB 2327	KL5UM52HE7K000054
19-010254-0174-TR	REP LEGAL CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3101036194	BJV133	MR2BT9F34G1204335
19-010284-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 13143	284196
19-010304-0174-TR	ANAYANSI MADRIGAL TELLINI	104560834	MTJ144	MA3FC31S8DA507860
19-010304-0174-TR	REP LEGAL TRANSVI S.A.	3101120819	SJB 15151	9532L82W6GR527221
19-010334-0174-TR	CARLOS MAURICIO MORA HERNÁNDEZ	108080904	753176	SALLAAA548A465182
19-010344-0174-TR	REP LEGAL ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A.	3101514995	SJB 17303	9BM634061EB921268
19-010364-0174-TR	DIANA GRANADOS GÓMEZ	108390225	BLY718	KMHJ281AAGU097607
19-010384-0174-TR	TATIANA PAMELA SÁNCHEZ MATA	304230016	BNZ899	KMHCL41ABBU552333
19-010394-0174-TR	ANDREA SOLIS CORDERO	110480441	SCM123	KMHJT81BBDU559956
19-010434-0174-TR	REP LEGAL BICSA LEASING S.A.	3101767212	C 172126	1M2GR3HC3KM001008
19-010504-0174-TR	JOSÉ ANTONIO SANDI PORRAS	105510358	TSJ 3901	KMHCT4AE8CU047100
19-010544-0174-TR	MARIA DENEY ARROYO ROJAS	700420568	BGY291	MR2BT9F31F1131939
19-010574-0174-TR	GERARDO MAURICIO VARGAS MORALES	111840187	489003	JS3TD03V9S4109837
19-010574-0174-TR	SERGIO MANUEL PÉREZ QUESADA	117760494	MOT 673899	LHJYCLLA6KB521618
19-010584-0174-TR	NATHALIE ANDREA CHINCHILLA QUIRÓS	113910074	BML951	KMHCU4AE9CU041741
19-010604-0174-TR	KATTIA ARAYA CHAVES	303180927	BDB171	KMHCG45CX3U461279
19-010604-0174-TR	REP LEGAL 3-102-735716 S.R.L.	3102735716	BRL358	KMHCT5AE7CU042640
19-010694-0174-TR	ALICE ARAYA ROJAS	401550495	MLS249	SJNFBNJ11HA791936
19-010834-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE ALEXIS ALPIZAR E HIJOS S.A.	3101186090	CL 247133	JALC4B15XY7008812
19-010874-0174-TR	IORELLA DE LA CRUZ JONES ABARCA	114110971	BLT523	LB37122S0GX501323
19-010924-0174-TR	SONIA CALDERON MORALES	103990527	375187	KMHJF31LPRU760919
19-010934-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BPZ937	KMHCT41BEHU316039
19-010934-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3101054596	SJB 14793	LA9C49RX3FBJXK146
19-010954-0174-TR	RAQUEL DE LA TRINIDAD RODRIGUEZ SALAZAR	111700628	857587	KMHJT81BABU180024

19-011034-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	YKQ663	JN1JBNT32GW001552
19-011034-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014851	LA9C5ARYXFBJXK054
19-011084-0174-TR	ANA PATRICIA SEGURA MUÑOZ	108300243	BSL557	MMBXTA03AKH000202
19-011084-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAK DE K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101141045	MOT 351762	9C2MD3400CR520236
19-011134-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOC. RESPONSABILIDAD LTDA	3102265525	C 170175	9BM958076JB085410
19-011154-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3102036593	CL212974	8AJER32G604006643
20-000044-0174-TR	GEMMA ELIZABETH MONTERO MENA	108010170	655853	1FMYU92Z07KA74052
20-000054-0174-TR	AMELIA SANCHEZ PEREZ	601080250	BFV891	SJNJBAJ10Z7206887
20-000054-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 303654	LZWCCAGA6HE301778
20-000144-0174-TR	ALEXANDER MAURICIO GUTIERREZ BERRIOS	116210499	194707	BBAB13002846
20-000164-0174-TR	MARYORI CAROLINA FLORES MEDINA	F738553	MOT 593495	LJEPCKLX8FA000965
20-000164-0174-TR	HERIBERTO ALFARO NAVARRO	303870795	TC 000198	JTDBT113500404250
20-000234-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015244	9532L82W6GR529244
20-000244-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS ELECTRICOS ARTEAGA SELASA S,A	3101200262	C151091	IHTSDPPN2RH533105
20-000274-0174-TR	ALEXANDER LOPEZ PINEDA	108800105	195021	JHMEG85100S124739
20-000274-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 009889	9BM3840734B379022
20-000284-0174-TR	MARLON GERARDO CESPEDES MORA	114780353	278572	1HGEG8552NL026126
20-000324-0174-TR	HELEN ARIAS NUÑEZ	203250053	771646	2CNBJ1862S6910873
20-000324-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE GRAF DEPOT S.A.	3101423790	CL 237189	KMFWBH7HP9U099274
20-000334-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	PB 002587	9BM384078GB000644
20-000404-0174-TR	EDITH LEYYETT ZAPATA ULLOA	155826806828	MOT 664689	MBLJA06ANJGT02054
20-000404-0174-TR	MARÍA VIRGINIA PORRAS CASCANTE	105360937	TSJ 3680	MALCH41GAGM416459
20-000464-0174-TR	FLORA DEL CARMEN CRUZ	155819106318	BFW120	MA3FC31S0EA709769
20-000494-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE CELLTRACKER SOCIEDAD ANONIMA	3101301887	MOT 506381	LWBPCCK108G1001665
20-000494-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE COCA COLA INDUSTRIAS D E S.R.L	3102279501	BNZ432	5YFBURHE3JP749738
20-000524-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE CATHAY LEASING S.A	3101248595	MCS010	JS3JB43V6J4103366
20-000554-0174-TR	ADILIA ANTONINA SOLANO ROJAS	501490472	284563	JA3CU54Z0KU037213
20-000554-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 003060	9BM3820691B257142
20-000584-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE DIABEFOOD DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337621	CL 294397	KMFZSN7JP8U399003
20-000614-0174-TR	CAROLINA DE JESUS CALDERON MORALES	107950977	BRD172	MALA851CAKM889532
20-000614-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES INTEGRALES DE IMPORTACION S.A.	3101338409	C 170804	3HSWYAHT8GN748589
20-000634-0174-TR	ZOILA DE JESUS CASANOVA	152800019516	ZCP876	JHLRE48508C208888

20-000634-0174-TR	REP. LEGAL DE ELEVA SOCIEDAD ANONIMA	3101713299	CL 288555	VF7AA8HSCF8631961
20-000704-0174-TR	REP. LEGAL DE SUPLIDORA DE EQUIPOS S.A.	3101019795	GSF707	JTHBP1BL6HA001787
20-000774-0174-TR	LUZ MARINA MENDOZA DELGADO	103400416	BKL366	KL1CJ6CAXGC576275
20-000774-0174-TR	MIGUEL ALBERTO MONTES DE OCA RODRIGUEZ	104370955	MMD031	KNABX512AGT108248
20-000834-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BGJ071	JDAJ210G003005860
20-000854-0174-TR	JOSE FRANCISCO SANTAMARIA PALMA	205620387	BQC623	KM8JU3AC2CU455931
20-000854-0174-TR	REP. LEGAL DE DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA S.R.L	3102395241	CMC111	3N1CC1AD4HK193921
20-000874-0174-TR	NESTOR HERIBERTO GUTIERREZ SELVA	801140350	TNT004	3G1J85CC1FS641278
19-002809-0174-TR	LEMO F E SOCIEDAD ANONIMA	3-101-216957	CL 259487	JAANLR55RC7101692
19-002809-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3-101-326709	SJB 12626	LKLR1KSF9BC542836
19-010509-0174-TR	IRMA ISABEL LIZANO ARIAS	01-1446-0206	MOT 684045	LLCLGM3D2KA100167
19-010569-0174-TR	3-101-729656 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-729656	PKB015	9BRB29BT1H2165479
19-010569-0174-TR	CAROLINA CONSUEGRA JIMENEZ	1170-0206-8329	MOT-586881	L5YTCKPA3J1100046
19-010749-0174-TR	JOSE ANTONIO MORA MORA	1-0452-0627	BSD649	KMHCT4AE4CU039799
19-010459-0174-TR	TRANSVI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-120819	SJB015152	9532L82W3GR526897
19-010459-0174-TR	MELISSA MORALES ZUÑIGA	01-1457-0301	BPT712	MMBXNA03AJH000477
19-010649-0174-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-038332	CB 2357	9BM6340119B603005
19-010669-0174-TR	SINDY VANESSA SIAMARELLI SERRANO	01-1007-0968	BQC225	KMHJ2813DHU462016
19-011019-0174-TR	CINTHYA MARIA CASTRO MONGE	01-0875-0300	623511	JHMEG8548SS019395
19-011019-0174-TR	FRENOS CAHE S.A.	3-101-219715	MOT--594053	LC6PCH2G0H0005270
19-010969-0174-TR	INTEGRAL DE COMERCIO PARA CENTROAMERICA RUVI S.A.	3-101-522719	762188	1FMCU93Z28KE73572
19-010969-0174-TR	JOSE DAMASO MOLINA PICADO	07-0146-0852	C 133217	1FUYPDZYB4PP480684
19-010999-0174-TR	FLOR MARIA MORA AZOFEIFA	01-0446-0926	790077	KL1TJ51Y89B275748
19-010999-0174-TR	JORGE MIRANDA DIAZ	01-0226-0057	TSJ 1762	JTDBJ21E002005649
19-011169-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	LKB005	3KPA241AAJE119796
19-011169-0174-TR	ENRIQUE ALEXANDER RAMIREZ MADRIGAL	01-0973-0686	831128	KNABJ513AAT947878
19-011159-0174-TR	ANA ELIZABETH DE LOS ANGELES JIMENEZ RAMIREZ	01-0595-0395	446928	CA2ARU040994
19-011109-0174-TR	CONSULTORA GINPAC SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-203329	CL 257790	MHKB3CE100K203769
19-011109-0174-TR	EDUARDO DAVID UREÑA CHINCHILLA	01-1457-0294	SKM770	JTEGH20V210029494
19-009529-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BMK439	LZWACAGA9H6002092
19-009529-0174-TR	EVELYN TATIANA SEQUEIRA CHAVARRIA	01-1327-0434	MOT--675884	LHJYCLLA1KB522899
19-009069-0174-TR	LAURA ADRIANA UREÑA ARIAS	01-0934-0980	MOT--591772	LBMPCML32H1003914
20-000019-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL-301242	LZWCCAGA5HE300427
20-000669-0174-TR	CHRISTIAN O LEON JAEN	01-0986-0161	CL 166441	BU1000110809
20-000329-0174-TR	TRANSPORTES ARIMA S.A	3-101-173939	C 163021	1FUJF6AVX7DX19431
20-000509-0174-TR	DIEGO ROBERTO CORDERO VARGAS	01-1001-0734	BLW423	3N1AB7AP1EY271202
19-011139-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BPY768	LSGKB52H2JV038311
19-010559-0174-TR	VALERIO HERNANDEZ KALEN EUNICE	01-0830-0354	MOT 372208	MD2A36FZ9ECB00055

19-010709-0174-TR	PINOT DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-171988	CL 278692	LGWDBC176EC612452
19-010789-0174-TR	CASTRO GRANADOS EDWIN	01-0632-0639	TSJ 004096	JMYSNCS3A4U000688
19-010789-0174-TR	MORA VILLEGAS DAISY	05-0202-0445	321285	JDAL701S001000515
19-010859-0174-TR	SIEMBROS DEL CERRO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-649441	CL 199831	KNCSE211557029998
19-010859-0174-TR	NEON NIETO S.A	3-101-003718	319424	JMYSNCK4AXU001881
19-010899-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S,A	3-101-134446	DJM285	KL1CM6DA2KC740777
19-010849-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S. A.	3-101-286181	CTY315	JTHKD5BH5H2268618
19-010819-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	MFH056	YV1CZ5957C1618562
19-010719-0174-TR	LUCAS CABREJAS	AAA904648	BFM820	KMHSU81CDDU045453
19-010779-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3-101-083308	FRB008	IHGRW2870HL500668
20-000169-0174-TR	ZUÑIGA SIBAJA KATHERINE ANDREA	01-1512-0349	281114	JT3VN39W1L0012604
20-000269-0174-TR	INDUSTRIAS CARMELO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-227368	C 154037	1XP7DB9X62D585336
20-000685-0174-TR	MENDEZ MARIN HUGO ALBERTO	111210655	C 146353	JR3001055
18-007775-0174-TR	GOMEZ RODRIGUEZ SHANYZ DANIELA	116560905	BLM533	JTDBT923071132207
20-000725-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSC393	MALA841CAKM364118
20-000725-0174-TR	GRUPO LOGISTICO JMA SOCIEDAD ANONIMA	3101502113	CL 302923	KMFZSS7JP8U360949
20-000395-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 286063	MMBJYKL30GH011126
20-000395-0174-TR	CAMPOS AVILA GUIDO	107130240	MOT 292041	9C6KE116090000220
19-009905-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 504774	ZFA263000J6G59468
20-000075-0174-TR	VARGAS ROJAS HENRY MIGUEL	401940548	BJB074	LGXC16DF6F0012693
19-011085-0174-TR	LEIVA RODRIGUEZ MARIA JOSE	117970142	790384	JDAM301S001097521
19-011085-0174-TR	ACCESORIOS DAFISA SOCIEDAD ANONIMA	3101388269	CL 208054	KMJVWH7BP6U713247
20-000815-0174-TR	CONTRERAS VARELA DANIEL ISAAC	114040095	D 002222	IHGFA15516L080404
20-000125-0174-TR	PRODUCTOS KITTY SOCIEDAD ANONIMA	3101283788	838028	JTDAT123X20207815
20-000125-0174-TR	TRISAN SOCIEDAD ANONIMA	3101007182	CL 281816	MMBJNKB40FD033324
20-000885-0174-TR	SANTANA SILVESTRE ARGENTINA	800620090	DBS278	JN1TANT31Z0105005
20-000885-0174-TR	TORRES VALVERDE FRAY	401670386	BHL380	JTDBT1232Y0041500
20-000915-0174-TR	3-101-731314 SOCIEDAD ANONIMA	3101731314	MOT 677904	MBLKR002KGU00057
20-000845-0174-TR	XYLEBORUS SOCIEDAD ANONIMA	3101763335	BQZ970	KMHCT41BAKU444629
20-000845-0174-TR	CHAVES FREER MARCO ANTONIO	115070605	549445	JA3AY31C6VU037835
20-000935-0174-TR	FERNANDEZ VILLALTA VANESSA VIVIANA	113780568	BBX926	KMHGD41EBCU405822
20-000935-0174-TR	PANIAGUA ALFARO EDWIN ENRIQUE	106170985	BQK083	KMHCT4AEXDU412359
20-000865-0174-TR	CORDOBA CALDERON LUIS GUILLERMO	104910976	904071	KMHCT51CBCU008644
19-003705-0174-TR	ALVARADO CASTRO JOSE JAVIER	603170105	895416	KMHCT41DACU056445

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
----------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------

20-000003-1425-TR

MARC SCOTT WEISS

PASAPORTE  
480393454

BFR684

1FM5K8D80EGB30112

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado  
**Subdirector Ejecutivo**

1 vez.—( IN2020438157 ).

**SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL 17 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 10 DE FEBRERO AL 14 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.**

**A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:**

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE GRECIA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
20-000006-0899-TR	PEDRO MURILLO ALFARO	203310331	CL158496	KMJVWH7SPXU077098
20-000009-0899-TR	ANA LORENA MAYELA SANCHEZ CALDERON	204230719	871603	3N1BC13EX8L386795
20-000009-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	LHM093	JS3JB43V4J4102541
20-000029-0899-TR	JOSE ARTURO BARRANTES CONEJO	203050563	CL286450	MR0HZ8CD9G0501115
20-000050-0899-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL316297	MPATFS85JKT002079
20-000069-0899-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	GDS249	MALC381CBLM621223
20-000069-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BQT881	JN1UC4E26K9010582
20-000075-0899-TR	MONICA GONZALEZ ARCE	109770483	794205	3N1AB41D6XL080265
20-000075-0899-TR	ADRIAN SABORIO DORADO	205220923	MOT445585	9C2MD3400FR520280
20-000078-0899-TR	OLMAN ENRIQUE GONZALEZ BERMUDEZ	206900111	277051	JB3CU24X0KU118972
20-000080-0899-TR	FRANCO LEONEL GOMEZ ZAMORA	110480653	BHC065	MALA851CAF094286
20-000084-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSN914	LGWEE2K51KE604956
20-000088-0899-TR	ASERRI DREAMS FACTORY S.A.	3101513266	C137061	1FUYSSEB9WL885902
20-000090-0899-TR	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA ZUÑIGA	205250183	BRT019	JTDBT123325028149
20-000090-0899-TR	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A.	3101063562	LB1337	9BM6340116B481602
20-000103-0899-TR	ESTEFANY ESQUIVEL CAMBRONERO	207520921	MOT569717	LTZPCMLA3H1000046
20-000108-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL281464	JLBFE84PEFKU20169

**JUZGADO DE TRANSITO DE LIMÓN**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
19-000634-1521-PE	THM S.A.	3101561485	C-170763	1FUYTWEB0YHF02409
19-000634-1521-PE	OLMAN ALFARO NAVARRO	1-1056-0406	C-153920	1FUVDZYB9VP752935
19-001123-0472-PE	LAURA RODRIGUEZ CORDOBA	02-0697-0198	590583	2S3TE52V8X6110284
19-001218-0498-TR	JORDY BARRANTES HERRA	07-0237-0563	MOT-608707	LLCLTK503JCK00209
19-001236-0498-TR	YANICK ARIAS PORRAS	07-0208-0579	842175	JTDBT923401392258
19-001236-0498-TR	GUSTAVO AVENDAÑO LOPEZ	1,55805E+11	CL-188390	1N6SD16Y8SC324795
19-001237-0498-TR	ERIKA MICHEL ARRIETA	07-0131-0199	577839	9BR53ZEC208563932
19-001238-0498-TR	MARIA MACO VILELA	08-0127-0832	CL-317619	MPATFS86JLT000714
19-001238-0498-TR	CRIDI Q LEASING S.A.	3101315660	BQP631	MALA851AAJM760487
19-001243-0498-TR	SERGIO CALDERON PANIAGUA	03-0312-0438	BHN285	JTEGD20V850049069
19-001243-0498-TR	DENIS FALCON HURTADO	07-0087-0079	BDV445	JTDBT123810106467

19-001245-0498-TR	GERMAN LUNA ARROYO	04-0116-0606	TL-598	LFBUD1361G6G00523
19-001250-0498-TR	JOSUE ESQUIVEL BRENES	07-0242-0456	868585	KMHCG45C32U309844
19-001251-0498-TR	XINIA BEJARANO OROZCO	07-0073-0497	796132	JN1BCAC11Z0030829
19-001251-0498-TR	KRISTIAN REYES WEIN	07-0149-0355	BRD105	2HGFA1F59AH573526
19-001256-0498-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	EE-34336	15RS45020085
19-001256-0498-TR	ROBERTO CORTES SEGURA	01-0824-0397	C-152145	1FUVDSEB3YLB97930
19-001259-0498-TR	OSWALDO CORTES RODRIGUEZ	05-0199-0583	C-158737	1FUVDSEB3VL711428
19-001259-0498-TR	ELIZABETH VEGA RAMOS	02-0397-0766	C-148773	1FUYDCYB4PH495807
19-001261-0498-TR	YEINMI SOLORZANO HERNANDEZ	07-0162-0767	832811	KMXKPU1CPVU227578
19-001261-0498-TR	JACQUELINE MEJIA VARGAS	01-1070-0115	C-138607	4V1WDBJF7PN650908
19-001262-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL-274995	JTFHK02P900010332
19-001265-0498-TR	JOSE MOLINA PICADO	07-0146-0852	C-133217	1FUVDZYB4PP480684
19-001274-0498-TR	JORGE DELGADO OROZCO	07-0068-0825	371043	KMHVF21JPRU949314
19-001285-0498-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	JXV159	JTJBGMC9H2019594
19-001305-0498-TR	COPPER BUTERFLY S.A.	3101568588	CL-227213	MPATFS77H8H511780
19-001310-0498-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	C-169817	WDB934241J023389
19-001318-0498-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL-292508	MMBJYKL30HH000795
19-001319-0498-TR	ULISES ROSTRAN BELTRAN	07-0137-0604	391342	JTDBT113600034863
19-001319-0498-TR	CASH LOGISTICS S.A.	3101650026	C-164885	JHHUCL2H9GK012771
19-001326-0498-TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO S.A.	3101135260	LB-1251	9BM3840735B405709
19-001330-0498-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BJR667	KMHST81CDGU523333
19-001330-0498-TR	GERARDO HIDALGO BARQUERO	03-0194-1270	TL-196	LGWEE2K59HE608441
19-001336-0498-TR	JESSICA FLORES MONGE	07-0182-0785	BFG909	KMHST81CBEU203075
19-001338-0498-TR	TIERRA FELIZ DEL CARIBE S.A.	3101230464	C-170725	1FUJGHDV7ALAU1354
19-001357-0498-TR	GERARDO VARGAS SEGURA	02-0522-0036	CL-164293	1N6ND11S3HC341707
19-001360-0498-TR	ADILIA GUTIERREZ GUTIERREZ	06-0073-0090	BFF318	KMHCT41BAEU560479

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000354-1425-TR-1	SUPLIDORA DE EQUIPOS S. A.	3-101-019795	BFD846	KMHCT51BAEU125523
20-000087-1425-TR	JORDY ARIAS ALPIZAR	6-0409-0264	MOT 621695	LBMPCML30J1000287
20-000087-1425-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-035078	EE 034928	407571

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE COTO BRUS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000015-1443-TR	NURIA PATRICIA GRANADOS BARRANTES	9-0085-00685	MOT335296	LBPKE1293C0112960
20-000006-1443-TR	EDGAR ALLAN SOLIS RODRÍGUEZ	1-0866-0320	BFJ 944	JHLRE48527C011447

### (PÉREZ ZELEDON )

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

20-000082-0804-TR	GOMEZ PEREIRA MARIA TERESA	03-0306-0298	738724	JS3TD62V5Y4120606
20-000032-0804-TR	DUARTES LOPEZ MELVIN	05-0291-0879	MOT 376255	LB412Y509DC100339
20-000163-0804-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-337371	BJQ669	JTDBT933601400665
20-000062-0804-TR	MATOS SANCHEZ EDUARDO	01-1117-0814	CL 209438	1FTNX21P83EC44673
20-000062-0804-TR	TRANSPORTES LU SOCIEDAD ANONIMA	3-101-454885	C 169027	1FUJGLDRXCXSBH1235
20-000202-0804-TR	CONSULTORES TECNICOS CONSULTEC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-145714	MOT 471304	MB8NG49E3F8102243
20-000183-0804-TR	RAMIREZ MENA JUAN LUIS ADEMAR	01-0597-0695	TSJ 006583	JTDBJ21E602010354
20-000012-0804-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-373220	CL259323	KMFJA17BPCC178611
20-000152-0804-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-148887	CL 259131	MR0CS12G300105589
20-000152-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL 318584	JLBF73CELKU45112
20-000087-0804-TR	SOLANO BARRANTES ALEJANDRO	01-0901-0683	489141	KNADC223236207842
20-000147-0804-TR	NAVARRO UGALDE ROSA NIDIA	01-0783-0988	378375	KMHJF31JPNU198526
20-000147-0804-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-274846	C170626	JAAN1R75LJ7100108
20-000077-0804-TR	MORA HERNÁNDEZ FRANCISCO	01-0742-0518	784879	2T1AE04B9RC042056
20-000017-0804-TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GRACE FRANCISCA	05-0205-0382	BSD605	KMHCU5AEXEU154588
20-000017-0804-TR	MORA CALDERÓN ORLANDO	01-0381-0964	439519	JN1EB31P6MU027704
20-000067-0804-TR	CECILIANO NAVARRO FLORIBETH DE LOS ÁNGELES	01-0927-0236	801355	JTDKW92310J019301
19-001867-0804-TR	TENCIO OBANDO MARÍA ESPERANZA	01-0464-0449	589566	2T1AE94A8LC025378
20-000066-0804-TR	CHAVES FONSECA LIZETH KARINA	01-1157-0457	BSP926	JMYXTGF3WLZ000227
20-000066-0804-TR	AGUILAR FALLAS YEISON	01-1029-0473	MOT 383199	LWBPC100E1000295
20-000104-0804-TR	GERARDO VARGAS VARGAS	01-0398-1500	CL-284601	MMBJNKL30GH003749
20-000024-0804-TR	ALBIN FERNÁNDEZ SOLIS	01-0693-0542	TSJ-6058	JDAJ102G000549584
20-000024-0804-TR	INSTATEL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-251083	MOT-579909	LBPKE1803H0061475
20-000084-0804-TR	MULTISERVICIOS FAUMAR F & M SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-453037	C-127030	3AM68524750041784
20-000084-0804-TR	SHIRLENE VALVERDE SÁNCHEZ	01-0881-0210	851336	SXA117074497
20-000105-0804-TR	NURIA CRISTINA TORRES FERNÁNDEZ	02-0364-0144	613211	JTEBY25J100037830
20-000105-0804-TR	LIU XUEHONG	1-156-00615424	BKC588	JTFJK02PXG5011813
20-000105-0804-TR	BAYRON QUIRÓS FALLAS	01-1661-0216	MOT-510781	LZL20P105HHB40510
20-000182-0804-TR	CASTRO AGUILAR BERNAN	01-0444-0625	514615	MC792290
20-000020-0804-TR	CUADRA VEGA ROSSY MARY	205210810	BRF164	JTDBT923X71110831
20-000121-0804-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C 160572	3ALACYCS5DDFF2455
20-000121-0804-TR	HERNÁNDEZ SOLIS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101055731	SJB 017045	LZYTME64J1000851
20-000110-0804-TR	CHITO SOTERO JAIME	1,17001E+11	838647	KMHCG45C85U618360
20-000110-0804-TR	NAVARRO MENA MELVIN EDUARDO	701780800	255741	KMHJF31JPSU922890

20-000258-0804-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-136572	CL288675	VF7AA8HSCG8750180
20-000278-0804-TR	ADRIANA ZÚÑIGA HIDALGO	01-1153-0210	245185	AT1900031059
20-000278-0804-TR	SCHAEFER HORST GUSTAV	1,84002E+11	BSG634	2HKRM4H37EH633266
20-000238-0804-TR	HERNÁNDEZ SOLÍS SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-055731	SJB008802	9BM3840732B310083
20-000259-0804-TR	KAROL JIMÉNEZ GONZÁLEZ	01-1388-0461	426830	JSAFTD62V14150387
20-000259-0804-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-013775	BRG616	MA3ZF63S0KA393367
20-000239-0804-TR	JOSÉ JUAN MORA DELGADO	01-1175-0587	JMD358	3N1CC1AD3JK201450
20-000239-0804-TR	ELECTROCLIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03-102-710489	859285	K860XP024884

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000158-1500-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101373220	CL 231253	FE83PEA02936
19-000161-1500-TR	MARENCO CAMPOS JOSUE	503620845	MOT583547	LBPRES2411H0018367
19-000164-1500-TR	ESTUPINIAN DUARTE LIL HANNIA	602020615	SC 415589	ZFA18800000172074
19-000167-1500-TR	CALVO CALVO WILLIAM	204570384	CL 208252	JW7002826
19-000157-1500-TR	AGRICOLA DEL MUELLE GZM S.A.	3101371141	MOT 506632	9C2MD3400GR520233
19-000157-1500-TR	UPALA AGRICOLA S.A.	3101196869	C 164291	WDB38011315294904
19-000163-1500-TR	ANC CAR S.A.	3101013775	BRD028	JS3TD04V6L4100447
19-000163-1500-TR	LEIMER VARGAS GARCIA	2-604-626	BDZ033	KM8SB12B03U411530
19-000166-1500-TR	GLORIA LISSETH GONZALEZ ALVARADO	1,55805E+11	CL 220084	JAANKR55E87100135
19-000166-1500-TR	ELICEO LEZAMA BARAHONA	2-616-989	MOT647410	KXAOCN4AXJC001184
20-000001-1500-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 300572	KNCSHY71CF7942539
19-000154-1500-TR	KEILYN YOVANNA LARA TORRES	2-329-202	MOT 501066	LALPCJOH563201132
20-000002-1500-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLG897	LBPRES2411H0018367
20-000004-1500-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL 285405	JAA1KR55EF7100343

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-001087-1756-TR	MEGA RECAUCHES SOCIEDAD ANONIMA	3101441029	823965	JTEBH9FJ405004315
19-001107-1756-TR	CRUZ VILLALOBOS SERGIO VICTOR	105710573	365942	JACCH58E2L8901930
19-001096-1756-TR	GOZAKA SOCIEDAD ANONIMA	3101037636	CL 248510	KNCSHY71CA7466377
19-001097-1756-TR	JORGE GONZALEZ CALDERON	2-0432-0487	701285	1N4AB41D4VC767062
19-001077-1756-TR	EDGAR SAÑAS GONZALEZ	203790273	TH000579	JTDBJ21E902010607
19-001098-1756-TR	SCOTIA LEASING CR S,A	3101134446	SMM 634	MA3ZF63S9KA272112
19-000622-1756-TR	MARIA DANIELA FERNÁNDEZ CHAVES	1-1636-0705	509480	VF32AKFWU3W033231
19-000622-1756-TR	MANUEL ALFREDO FONSECA CORDOBA	1-0267-0445	765194	YC602607
19-001035-1756-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	CL 425154	3N6CD33A4JK802078
19-001046-1756-TR	URIBE LOEW CRISTINA	118130615	CRS601	MA3WB52S5KA401229
19-001039-1756-TR	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL	4000042147	200 001398	LN1450016874
19-001063-1756-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJF047	JDAJ210G0G3012190

19-001053-1756-TR	SOLIS ZAMORA MANUEL ANTONIO	401270392	BQW665	KMHCT4AE8EU752143
19-001051-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BSF691	MA6CG5CD5KT072186
19-001061-1756-TR	BUSETAS RAPIDOS HEREDIANOS S.A.	3101070526	HB2394	KL5UM52HE7K000066
19-001076-1756-TR	PARTES DE CAMION SOCIEDAD ANONIMA	3101189328	MOT 325650	LWBPC103C1051139
19-001082-1756-TR	DUGARTE MONSALVE JESUS ANDRES	1,86201E+11	BQV372	9BRB29BT8J2184083
19-001082-1756-TR	ARCE SUAREZ NOELIA	116460531	CHS914	KMHCT5AE6EU147950
19-001080-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BLV989	KMJWA37HAHU851866
19-001071-1756-TR	LOGISTICAS SINCRONIZADAS N.G.A. S.A.	3101537166	435853	SALLPAMJ4XA411577
19-001071-1756-TR	EMPRESAS BERTHIER E.B.I. DE COSTA RICA S.A.	3101215741	C165207	3ALMC5CV3EDFZ2500
19-001030-1756-TR	LAURA PATRICIA CONTRERAS ORTEGA	111350897	MOT 403180	SMTE06BF4ET635577
19-001091-1756-TR	LINNETE VANESSA ARIAS FALLAS	113890825	BPY794	MALA851ABJM662238
19-001091-1756-TR	DANNEA MARIA DÍAZ FALLAS	106080154	813898	KMHJF31JPRU642748
19-001100-1756-TR	AUTOS RITE ONE SOCIEDAD ANONIMA	3101382070	BPP141	KM8JU3AC2DU708845
19-001105-1756-TR	TRANSRU SOCIEDAD ANONIMA	3101636782	HB 004311	9532G82WXKR918143
19-001105-1756-TR	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200 002462	MA3FC31SXCA484919
20-000017-1756-TR	CODOCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101080009	831734	SJNFB10Z2028645
20-000017-1756-TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC001290	JTFJK02P003000661
20-000006-1756-TR	GOMEZ SOTO ALBERTO	401270266	GYK856	KNADN412BH6026547
19-006487-0497-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	CL272298	KMFGA17PPDC217353
20-000014-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	PSH098	KNADN412BG6545326
20-000014-1756-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BQL662	VF3MJAHXVJS025938
20-000015-1756-TR	REY CARRILLO NELSON AUGUSTO	90501524	MOT 459187	LZSPCJLG5F1904626
19-001112-1756-TR	VARGAS MORA ELENA	601120627	BJQ987	SXA110076060
19-001113-1756-TR	UBEDA VELASQUEZ CARLOS ALBERTO	1,55817E+11	BCV030	MA3ZF62S0DA152283
20-000041-1756-TR	CHAVES LOPEZ YERLANE VANESSA	602340267	TLN006	KNAPN81ABJ7409408
20-000040-1756-TR	CHACON CHAVES ANA LUCIA DEL SOCORRO	401390960	702341	JN1EB31F2PU502552
20-000020-1756-TR	SERVICIOS MEDICOS E INTEGRALES DE SALUD SOCIEDAD ANONIMA	3101260824	JG9000	JTMZF9EV30D000470
19-000986-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 004144	9532L82W7JR808886
20-000039-1756-TR	IVAN ANTONIO MONTERO RAMÍREZ	118390030	BPH842	5NPDH4AE8BH019896
20-000019-1756-TR	ZAIDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	401330120	BKN 173	LGXCG6DF6G0005632
20-000087-1756-TR	COMERCIALIZADORA VILLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101238986	847930	2FMDK4JC9BBA10633
20-000077-1756-TR	AUTO TRANSPORTES TILARAN SOCIEDAD ANONIMA	3101077736	CL 247054	MR0FZ29G101583959
20-000042-1756-TR	JORGE ALBERTO DELGADO BARQUERO	4-0188-0096	TH-000889	JTDBJ21E804016631
20-000042-1756-TR	JOSE ENRIQUE GONZALEZ OROZCO	2-0469-0408	BQH-715	1HVBDAAN6VH454849

20-000042-1756-TR	IVETH NOEMY ARGUEDAS VILLALOBOS	4-0184-0339	TSC-734	JM7BL12Z3E1400854
20-000042-1756-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-538448	RTH-017	KNABE512ACT301094
20-000096-1756-TR	CRISMADANI & CRISZA SOCIEDAD ANONIMA	3101453727	BCZ128	1GNSK6E08CR184125
20-000085-1756-TR	MIRANDA ENRIQUEZ RUTH	601180994	585313	JS3TX92V454201150
20-000065-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BKK375	MALA841CAGM144820
20-000061-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJW639	KMHJ2813DGU072221
20-000061-1756-TR	CONSTRUCTORA CONTEK SOCIEDAD ANONIMA	3101225198	CL 272431	FE84PEA30050
20-000091-1756-TR	MEZA MORENO DAIRO RAFAEL	801260292	BLR539	AE1113104188
20-000091-1756-TR	TALLER MECANICO FULL ENGINE SOCIEDAD ANONIMA	3101502943	MOT451662	LAAAAKKS0F0001035
20-000070-1756-TR	BROWN ROJAS JEREMIE JEAN PIERRE	113420203	BQR911	MA3FC42S0KA490098

### JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000395-1429-TR	LUCIANO RAMÍREZ VILLAFUERTE	501220677	CL 187696	JAAS7213745
19-000397-1429-TR	ORLANDO CASTILLO JIMENEZ	601010962	909497	JTDBT92300L010280
19-000396-1429-TR	REBECA ARTOLA SOLORZANO	602720490	645274	JTDBT123XY0037467
19-000381-1429-TR	HERNANDEZ SEQUEIRA ELYIN	603440268	BMR259	KMHJ2813AHU261807
19-000381-1429-TR	MUNICIPALIDAD DE CORREDORES	3-014-042114	SM-004910	1M1AE06Y42W012459
19-000411-1429-TR	DISTRIBUIDORA CERVANTES S.A	3-101-142641	C-128897	JHDFB4JGSXXX11033
19-000423-1429-TR	AROCEMENA LOPEZ ANIBAL	1400000400	CL-061347	KHPP7D03956
19-000423-1429-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A.	3-101-025849	CL-310470	8AJFR22G904515799
19-000413-1429-TR	BEJARANO ALVARADO ROBERTO	1-722-279	TP-512	MR0FR22G100628088
20-000020-1429-TR	MATTEY VILLALOBOS FABRIZIO GIUSEPPE	1-1832-443	390712	JT2EL46S6P0280605
20-000004-1429-TR	MANUEL MAURICIO SOLORZANO CEDEÑO	6-0181-0998	CL 128887	YN1060018367
20-000004-1429-TR	CRISTOFER YAFETH PRADO CERDAS	5-0402-0989	BGK226	JTDAT123310164613
19-000419-1429-TR	JOSE FIDEL ZUÑIGA RUIZ	5-0207-0988	TP 291	3N1EB31S4ZK742721
20-000024-1429-TR	HEINNER ROSALES DIAZ	5-0294-0227	630208	JACCG07E0R9802405
19-000109-1429-TR	DORA EMILIA LEIVA NAVARRO	1-3178-0705	C-157777	1HTMKAAN35H689748
19-000417-1429-TR	HONRY SALAZAR ABARCA	6-0350-0458	BDZ745	KMHCG41GPYU184954
20-000007-1429-TR	LISBETH GUADAMUZ CARDENAS	6-0127-0365	FRE022	1GNSK7KC8HR263404
20-000007-1429-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL-295844	MR0HZ8CD7H0407168
20-000023-1429-TR	HERNANDEZ UGARTE DANIEL	6-385-392	891339	KMHCG41GPXU018196

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000018-1696-TR	ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102117583	BMV300	MA3VC41S7HA222929
20-000014-1696-TR	SENSORMATIC S.A	3101120606	MOT 095477	C5JE008673CE

### JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIBERIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
---------------	-------------	-----------	----------	-----------

19-000617-1815-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	GB3049	JN1UC4E26F9002012
19-000617-1815-TR	MARIA IRIS PORRAS GUTIÉRREZ	301610428	643776	JS3TD54V564103020
19-000611-1815-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A	3101072757	GB2417	JTGfH518403002002
19-000611-1815-TR	INMOBILIARIA ORCOLINO JKH S.A	3101462666	CL 135639	FB112S14097
19-000631-1815-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL304072	JHHAfJ3H4HK006231
19-000731-1815-TR	EVERT ANTONIO CHAVARRÍA ROSALES	1,55811E+11	MOT398009	LC6TCJE79E0000260
19-000647-1815-TR	GRÚAS TEMPISQUE DE GUANACASTE S.A	3101734852	C151332	1FV6HFBA3XHA38885
19-000647-1815-TR	CARLOS FABIAN SÁNCHEZ CONDE	504390428	657999	WC756246
19-000624-1815-TR	FRANCISCO DE JESÚS BARRIOS VÁSQUEZ	601580105	CL292139	MR0HZ8CD3H0405174
19-000624-1815-TR	LISIMACO OTEZ LÓPEZ	PA0315489	CL183478	1N6SD11S6SC320022
19-000630-1815-TR	GANADERA TEREX G.T.S.A	3101389338	CBS013	SALVA2BDXDH748964
19-000694-1815-TR	MARTA LILLIANA CARDONA HOGUIN	1,17001E+11	MOT354212	LC6PCJG99D0013279
19-000634-1815-TR	GERALD ALONSO MORALES GUTIÉRREZ	115490141	BBL559	KMHCG41BPXU023961
19-000638-1815-TR	DEL VALLE APONTE ACOSTA VANESSA	P084751236	BMQ635	JTDBT903094054659
19-000638-1815-TR	INDUSTRIAS LA UNIÓN & FACUBO S.A	3101363859	CL254788	MPATFR54HBH509220
19-000642-1815-TR	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	310228716	PB1566	9BM6642315B413488
19-000700-1815-TR	MARCO VINICIO ESPINOZA MURILLO	204720552	BLZ483	MA3FB32S2H0812297
19-000605-1815-TR	CORDERO SIU ANA LUCÍA	106790493	CL275476	MPATFS85JET000453
19-000691-1815-TR	EVER BADILLA RODRÍGUEZ	502800360	413532	BJ700011424
19-000691-1815-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BPP403	MA3FB32S1J0B03496
19-000685-1815-TR	CHAVES RUIZ EDDIE GERARDO	503250460	CL302186	KNCSE26459K387527
19-000664-1815-TR	EZUTORAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102756162	BSG838	3LNHM26T47R667146
19-000666-1815-TR	3101609168 S.A	3101609168	C165261	D107414
19-000670-1815-TR	SANTIAGO BALTODANO MARTÍNEZ	503420345	715818	EL420156041
19-000709-1815-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BPS819	MA3FB32S4J0B28733
19-000711-1815-TR	TRANSPORTES EDMORO DE TURRIALBA S.A	3101277344	CB 3253	LZYTbTD60K1000492
18-000452-0764-TR	TRANSPORTES MARITO S.A	3101204741	C167988	1FUJA6CG13LK71075
19-000680-1815-TR	JOYCE ANDREA DUARTE ESPINOZA	503800198	BRX401	KMHCT4AE3FU863622
19-000680-1815-TR	RONALD ALBERTO JIMÉNEZ CONEJO	108730957	CL250618	3D7UT2CL6BG521528
19-000715-1815-TR	KENIS DIAZ MENDOZA	502320849	CL194461	RN805093178
19-000725-1815-TR	AUTO TRANSPORTES MIRAMAR LTDA	3102028716	PB1721	7B487799
20-000006-1815-TR	RODRÍGUEZ MARTÍNEZ NESTOR RAÚL	502700276	566518	1Y1SK5263TZ000331
19-000686-1815-TR	ASESORÍAS ESPECIALIZADAS KENJOR S.A	3101351769	GB3223	LVCB4LEB1HM001007
19-000686-1815-TR	CASSINGHAM LYDIA ANNE	475585111	637111	KMJWWH7BPXU160676
19-000739-1815-TR	MARÍA OLMA GORDILLO TORRES	801090879	BHM040	MMBXTA03AGH000255
19-000751-1815-TR	SARA MELANIA VILLARREAL JUAREZ	502300217	601025	JA4GK41S8NJ003353
19-000704-1815-TR	MB LEASING S.A	3101668666	MVM389	MMBGNGK40GF000422

19-000710-1815-TR	JUAN RAFAEL ANGULO CONTRERAS	501760473	749186	JTDBZ43E70J003582
19-000627-1815-TR	CARLOS MARIO CORTÉS CORTÉS	503310195	EE 14278	L03350W652287
19-000755-1815-TR	FERRETERÍA SARDINAL S.A	3101736885	C154012	1M2B183C0KM004423
19-000714-1815-TR	JOSEFA GONZÁLEZ RIVERA	1,55827E+11	687065	K9901P020142
19-000757-1815-TR	KATRUSKA S.A	3101559492	SJB 13481	JTFSK22P600016929
19-000775-1815-TR	JOSE DAVID GONZÁLEZ ALPIZAR	202430044	C164039	MKA210K65642
19-001788-0396-PE	CARMEN LEONICIA GODOY ROSALES	502040498	BGK768	KMHCG45C52U273509
19-000748-1815-TR	MILCIADES CASCANTE NAVARRETE	502650770	645400	KMHVF21NPSU221349
19-000748-1815-TR	VALDERRAMA DE LA O HILDA LIS	602280382	606059	JTEGR20V500071105
19-000750-1815-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	CL311823	JAA1KR77EJ7100847
18-001344-0396-PE	MARIANELA VÍQUEZ UMAÑA	207000111	BPC576	MALC281CAHM215536
18-001344-0396-PE	MELVY VÍQUEZ MOREL	PA0199922	BKZ079	1NXBR32E53Z106610
18-001344-0396-PE	CARLOS YANAN MORICE ORTÍZ	503590159	CL221868	MMBJNKB408D006642

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
19-000302-1743-TR	HELLEN PATRICIA VEGA GOMEZ	603080992	BNK672	1NXBR32E13Z069443
19-000305-1743-TR	KEVIN TREJOS MORA	116870749	534472	JT2AE04E2P0027554
19-000332-1743-TR	HELLEN PATRICIA VEGA GOMEZ	603080992	BNK672	1NXBR32E13Z069443
19-000334-1743-TR	ANC CAR S.A	3-101-013775	BPF741	MR2B29F30J1085953
19-000334-1743-TR	MARIO ANDRES MEZA QUIROS	604330568	MOT 329655	9C2MD3400CR520054
19-000342-1743-TR	MARIA ESTHER VEGA RAMIREZ	602440617	MOT641370	ME1UE2717J3010507
19-000342-1743-TR	ONEYDA MERCEDES CENTENO GARCIA	1,55824E+11	505676	JN1CFAN16Z0057755
19-000343-1743-TR	POLANCO DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-488300	C 144062	2HSFMAHR8SC031765
19-000344-1743-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103 7307	JAANPS71L97100212
19-000344-1743-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	31011090323	BSP224	3N1CN7AP5GL900024
19-000349-1743-TR	LUIS DIEGO ROJAS VEGA	1-1004-0765	BLP940	KMHJ2813BHU242563
19-000250-1743-TR	ROGER CARL STANLEY	451992199	673825	1HGEG8547NL063051
19-000351-1743-tr	MARIA ALBERTINA VALENCIA VALENCIA	6-100-1288	BDR297	JTDBT1232Y0083956
19-000354-1743-TR	ARRENDADORA CAFSA S. A.	3101286181	C 170909	JHDFG1JPUJXX20501
20-000001-1743-TR	OSCAR MARIO RIOS LEON	6-0425-0002	754934	WC759108
20-000001-1743-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA S.A.	3-101-102108	BKC410	JDAJ210G0G3014143
20-000006-1743-TR	COMERCiantES DETALLISTAS DEL SUR CODESUR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-187638	388471	JS3JB43V8B4100499
20-000007-1743-TR	KEYLIN STEPHANNIE MORA CARRILLO	702180190	BJT829	JTDBT903971077517
20-000008-1743-TR	ROGER DAVID VARGAS QUESADA	1-1300-0072	BJW270	JDAJ210G0G3014824
20-000009-17443-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	MBZ807	WDCTG4DB0GJ195706
20-000013-1743-TR	CENTRIZ DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BLX665	MR2B29F38H1024280
20-000013-1743-TR	MARIA DE LOS ANGELES SANTANA MEJIAS	502020766	MOT 700106	LB420YCB7KC029664
20-000014-1743-TR	TRANSPORTES HEROSUMA HD SOCIEDAD ANONIMA	3101038614	PB 002394	KL5UM52HEDK000283

20-000014-1743-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANOMIMA	3101090323	BSM333	3N1CN7AP3GL888116
20-000015-1743-TR	JUAN RAMON QUIROS ACUÑA	603330870	757215	1NXBB02E9TZ404080
20-000015-1743-TR	JOSETT ELADIO CHAVES RODRIGUEZ	110840813	BCM836	KMHCG41BPXU042007
20-000015-1743-TR	YEYKO GONZALEZ GUTIERREZ	603950417	688951	1NXBB02EXTZ392635
20-000015-1743-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 163142	JHHZCL2H7FK004799
20-000016-1743-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BSP284	LSGKB54H3KV101690
20-000016-1743-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-011098	BQV669	JTFJK02P5K5014417
20-00019-1743-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-009189	SJB 015846	WMARR2ZZ3GC021592
20-000019-1743-TR	MARICEL DE LOS ANGELES OROZCO ARIAS	1-1095-0300	552061	KNADC243246204003
20-000021-1743-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	C 171910	JAAN1R75LK7100191
20-000023-1743-TR	SAVER RENT CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-704357	BSS052	KMHJ2813DLU113950
20-000030-1743-TR	YOJAN DURAN PORRAS	110590896	710972	RC824480
20-000031-1743-TR	JULIE MILEYNI TORRES CALDERON	4-0210-0843	BSJ094	JM3KE4CE6D0120338
20-000031-1743-TR	JOSE GERARDO ALFARO PICADO	2-0356-0217	BBG481	SHSRD78925U321398
20-000032-1743-TR	AUTO CARE MOTORS COSTA RICA S.A.	3101680945	572101	KMHJF31JPRU494047
20-000038-1743-TR	ALEXANDER DE JESUS PICADO SALAZAR	6-0290-0644	TP 000733	2TIBU4EE1CC979764
20-000038-1743-TR	IDALIA GERARDA DE LOS ANGELES JIMENEZ CAMACHO	3-0294-0159	335424	JN1GB22S5KU555897
20-000048-173-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD. ANONIMA.	3-101-315660	BQN263	KL1CM6CA2JC450734
20-000049-1743-TR	TRANS MONTEVERDE B SOCIEDAD ANONIMA	3-101-154996	PB 002881	9BM382188HB039206
20-000058-1743-TR	RODRIGO DE LOS ANGELES VEGA VILLALOBOS	1-0577-0570	507902	KMHJF31JPNU221224

### JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000136-0491-TR-B	DUNIA MARIA RAMOS MARTINEZ	302480091	SDG353	KL1CJ6C16CC640550
20-000136-0491-TR-B	ALEJANDRO FENG WEN	117120609	JMY838	JTEBH9FJ5LK220793
20-000151-0491-TR-B	JOSE ANGEL MAROTO GONZALEZ	301990345	BNZ032	MALC281CAHM215548
20-000154-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 10520	9BM3840736B456691
20-000135-0491-TR-B	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 170032	942735
20-000159-0491-TR-B	LILLIAM MARCELA RODRIGUEZ FIGUEROA	206640104	728276	3N1AB41D5VL004596
20-000159-0491-TR-B	ANA LUCIA DE LOS ANGELES DIAZ QUESADA	302950155	BRG186	JTDBT4K38A1367206
20-000170-0491-TR-B	BLAS CASTILLO LOPEZ	800820270	MOT608262	LBPKE1807H0065366
20-000194-0491-TR-B	QUIROS FONSECA SEIDY MARIA	108250699	BCT561	MA3ZF62S0DA141753
20-000199-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 9920	9BM3840735B390967
20-000199-0491-TR-B	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 287348	MR0FR22GXG0744772

20-000351-0491-TR-A	GUARDIAN GUIDO VICTOR	1,55823E+12	861789	KMHCG41GPYU092277
20-000218-0491-TR-B	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C168558	1M2AX18C2JM040705
20-000223-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB16019	9532L82W8HR700304
20-000223-0491-TR-B	COSME ALEX TRINIDAD CHAVES MONTERO	501391290	BQD147	KNADM4A34C6087096
20-000314-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 10520	9BM3840736B456691
20-000338-0491-TR-B	SELLES SALDAÑA RAIMUNDO JUNIOR	700820246	756662	KMYKR17BPSU136973
20-000338-0491-TR-B	HERMINGS MENDOZA WILFREDO CALEB	115240680	WHM023	5N1AN08W55C624537
20-000354-0491-TR-D	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BSP185	KMHS281EDLU222165
20-000362-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 17814	3HBBMAAR3CL561758
20-000362-0491-TR-D	VILLEGAS VILCHEZ HENRY	501750652	BPB082	JTDBT4K32CL020638
20-000329-0491-TR-B	MONGE MENA JUAN CARLOS	109050546	BRZ164	KMHCT4AE4EU622585
20-000376-0491-TR-B	PETROLEOS DELTA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101028782	PDV234	19XFB2550DE500598
20-000376-0491-TR-B	SOLE VALERIO ROBERTO	107630555	687240	JMYSNCS3A7U008405
20-000363-0491-TR-D	ZUÑIGA RIVAS HAMLET ANTONIO	118230854	555592	KMJWWH7BPVU003562
20-000355-0491-TR-D	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	BLJ633	VF7DDNFBHJ504338
20-000359-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-11223	9BM3840738B534201
20-000359-0491-TR-A	HERNANDEZ SANCHEZ ARIEL	4-02180936	BQV468	KMHDG41LBEU154102
20-000374-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	CL-355087	1C6EE7MT1GS205679
20-000374-0491-TR-A	GOMEZ AGUILAR PABLO	7-0204-0986	MOT-521521	LZSPCJLG3G1903296
20-000382-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-12590	LKLR1KSF6BC536685
20-000360-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 17148	9532G82W4KR905288
20-000381-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRZ004	MALA741CAKM344805

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000052-1608-TR	ELECTROAIRE DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101161185	CL-198813	JHFAY047205000272

### JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000022-1100-TR	BEATRIZ MELENDEZ BENAVIDES	3-291-355	C- 12383	SBR3723493610
19-000212-1100-TR	REAFael ALEJANDRO SOLIS ROJAS	1-1177-760	C- 147012	2FUYDSBXWA941586
19-000212-1100-TR	AGUSTIN ISAIAS JIMENEZ GODOY	6-222-885	805134	K860XP007946
20-000013-1100-TR	TICA BUS SOCIEDAD ANONIMA	3101008244	SJB- 014642	LA9C6BRY0FBJXK020

20-000013-1100-TR	DARWIN VINIVIO TREJOS CASTRO	1-1315-398	C-168384	1FUJBBAS41LH75097
20-000011-1100-TR	FERNANDO NORTON BARQUERO	6-291-202	TP- 883	MHYDN71V6CJ302585
20-000001-1100-TR	GABRIELA VARGAS QUIROS	7-129-245	241934	1NXAE92E1KZ022227
20-000001-1100-TR	MARTA SANCHEZ SOLIS	6-203-459	BGL488	JTMBD33V575051478

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado  
**Subdirector Ejecutivo**

1 vez.—( IN2020440272 ).

# FE DE ERRATAS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE NICOYA

#### CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con el Acuerdo N° 016-154-2019 de la Sesión Ordinaria N° 154 del lunes 15 de abril del 2019 que dice:

Acuerdo N° 016-154-2019: EL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA, **APRUEBA** publicar en el Diario Oficial La Gaceta, la siguiente **FE DE ERRATAS**:

Existiendo un error en la publicación del Proyecto de REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DE NICOYA publicado por primera vez en el Diario Oficial La Gaceta N° 222 del 29 de noviembre de 2018; al haber sido omisa la Municipalidad de Nicoya en indicar que se trataba de un Proyecto de Reglamento y no de aprobación por fondo; de conformidad con el numeral 43 del Código Municipal se inicia el periodo de consulta pública no vinculante, a partir de la fecha de publicación de esta enmienda y hasta por un plazo de diez días hábiles. Se procede a publicar:

### **PROYECTO DE REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DE NICOYA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** –La Municipalidad, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 13 inciso c), inciso d) del Código Municipal, dicta el presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales establecidos o que se establezcan y que serán administrados por la Municipalidad, con sujeción a las disposiciones siguientes.

**Artículo 2°** -Se denomina Mercado, para los efectos de este reglamento, los lugares construidos o destinados por la Municipalidad para servir como centro de expendio o abastecimiento de artículos de primera necesidad, consumo popular o uso doméstico.

**Artículo 3°** -Dentro de los cometidos, corresponde a la Municipalidad:

- a) Señalar los horarios de funcionamiento del Mercado
- b) Señalar las actividades y destino que se deben dar a los locales de conformidad con el saneamiento que al efecto se realice.
- c) Establecer los sistemas de vigilancia que considere necesarios.
- d) Fijar las limitaciones de construcción y transformación de los locales, según el reglamento de planificación urbana establecido para el cantón de Nicoya.

- e) Autorizar o denegar, por razones de conveniencia, las solicitudes de cambio de destino de los locales.
- f) Establecer los sistemas adecuados de cobro de los arrendamientos, y
- g) Velar por la adecuada higiene del inmueble en mención.

**Artículo 4°** -La Municipalidad coordinará y resolverá todos los asuntos pertinentes, a través del Administrador del Mercado, el cual está adscrito a la Alcaldía o bien, al departamento que ésta última determine.

## **CAPÍTULO II SERVICIOS Y HORARIOS**

**Artículo 5°** -El mercado funcionará ordinariamente según el horario que fije el Concejo Municipal, oyendo previamente a los inquilinos y velando porque dicho horario se ajuste a las necesidades de los usuarios y conforme a las siguientes reglas:

- a) Se permitirá la entrada de artículos o productos para surtir los puestos una hora antes de abrir y hora después del cierre, para el debido ordenamiento de los tramos, así como la permanencia de sus inquilinos ese mismo tiempo. Pudiéndose reformar este horario, conforme a las necesidades.
- b) Solamente se permitirá ingresar al público dentro del horario establecido, en ese momento.
- c) En casos especiales y por resolución razonada de la Comisión Permanente de Mercados Municipales a instancias de la Administración del Mercado en coordinación con la Organización de Inquilinos y refrendada por el Alcalde Municipal, podrá autorizarse modificaciones temporales al horario establecido para el funcionamiento general del mismo, en caso fortuito o de fuerza mayor, mediante exposición razonada de la Administración del Mercado refrendada por el Alcalde.
- d) Los domingos, feriados señalados por ley o festividades especiales, el mercado prestará servicios hasta las 18,00 horas, salvo situaciones calificadas por acuerdo del Concejo.
- e) El administrador del Mercado podrá extender licencias ocasionales mediante las cuales se faculte a los inquilinos a iniciar o proseguir sus actividades fuera de los límites de horario establecido hasta un máximo de dos permisos diarios.

## **CAPÍTULO III DEL ADMINISTRADOR**

**Artículo 6°** –Habrá una Comisión Permanente de Mercados Municipales, compuesta por siete miembros: tres miembros del Consejo Municipal, tres concesionarios inquilinos del mercado municipal de Nicoya, inscritos como tales en los registros que la Municipalidad

lleva para tal efecto y el administrador del mercado -los seis miembros serán designados por el presidente del Consejo Municipal como así lo estipula el artículo 34 del Código Municipal en su inciso g)-, esta comisión se nombrará cada 2 años, en la primera quincena del mes de mayo.

Tiene como funciones prioritarias: asesorar, vigilar el mantenimiento y ordenamiento de lo estipulado en este reglamento, coordinar y dictaminar todo lo referente a permisos de remodelación, cambios de línea comercial y mejoras del inmueble, dictaminando y recomendando al Consejo Municipal lo que considere prudente.

**Artículo 7º** –El Administrador del Mercado Municipal es la máxima autoridad de este centro comercial. Su autoridad debe ser respetada conforme al reglamento. Es el jefe inmediato de los demás empleados municipales del Mercado y como tal, controlará el cumplimiento de las obligaciones laborales que a estos corresponde.

**Artículo 8º** –Además de las contenidas en otras disposiciones de este reglamento, corresponderá al Administrador:

- a) Hacer guardar el orden e higiene en el mercado y velar por los intereses municipales en sus instalaciones.
- b) Hacer cumplir el presente reglamento ante los inquilinos, sus dependientes y público en general.
- c) Permanecer en el Mercado durante las horas que se preste servicio al público ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requiera para mejor realización de sus funciones u ocurra alguna emergencia en él.
- d) Cobrar lo correspondiente al derecho de pago de piso en caso de existir y depositarlo posteriormente en la Tesorería Municipal (original al interesado, copia a Tesorería y a la Administración del Mercado).
- e) Conocer y resolver las quejas que se formulen con relación al funcionamiento del Mercado.
- f) Denunciar ante las autoridades Municipales, Alcalde o Concejo y de ser pertinente, ante las autoridades de Seguridad Pública, o Judiciales, los hechos delictuosos que fueren cometidos en las instalaciones del Mercado.
- g) Hacer del conocimiento del Alcalde Municipal y de la Comisión Permanente de Mercados Municipalidad, las deficiencias que encuentre durante el ejercicio de sus funciones y sugerir las medidas que estime necesarias para la buena marcha del Mercado.
- h) Controlar los intentos de subarriendo parcial o total. Podrá investigar de oficio conforme a su poder, el negocio y el inquilino que él escoja. La sola sospecha o conclusión sobre el

acto ilícito, habiendo mediado un estudio previo, el concejo municipal bajo respectivo acuerdo municipal nombrará un órgano director de procedimiento administrativo contemplado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y este será el que brinde el informe final y sus recomendaciones.

i) En conjunto con el departamento de Rentas y Patentes el Administrador buscará trimestralmente la lista de inquilinos en mora por alquileres y patentes, haciendo la notificación respectiva a cada uno de los morosos, la notificación por mora se realizará en dos ocasiones, siendo el tercer acto administrativo la clausura por ausencia de pago.

j) En armonía con el Departamento de tesorería obtendrá informe económico trimestral de lo que percibe la Municipalidad por concepto de alquileres de tramo y explotación de patente comerciales en el Mercado Municipal.

k) El Administrador del Mercado presentará a más tardar la primera semana de agosto de cada año, el Presupuesto del Mercado para el período siguiente, a la Administración.

#### **CAPÍTULO IV DEL PERSONAL SUBALTERNO**

**Artículo 9º** –Además del Administrador, en el Mercado Municipal laborarán los empleados subalternos que el buen servicio requiera, a juicio de la Administración del Mercado y la alcaldía de esta Municipalidad.

**Artículo 10.** –Los empleados del Mercado estarán sujetos a las disposiciones que determina el Código Municipal y demás cuerpos legales y reglamentarios aplicables, y tendrán las funciones que el contrato y el Alcalde Municipal les designe.

#### **CAPÍTULO V DE LOS INQUILINOS**

**Artículo 11.** –Los inquilinos están obligados a sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento y al régimen disciplinario que la Administración establezca.

**Artículo 12.** –Para ser inquilino de un local del Mercado Municipal es necesario:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser de reconocida buena conducta.

c) No haber sido procesado anteriormente por delitos o contravenciones contra la propiedad, por lo que todo oferente que desee optar por un local comercial en un mercado municipal debe presentar su hoja de delincuencia.

d) Presentar el respectivo permiso del Ministerio de Salud.

e) Presentar certificaciones en que conste estar al día con el pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales, y cuotas obrero patronal de CCSS.

f) Únicamente podrán ser inquilinos, además de los costarricenses, los extranjeros que cumplan los requisitos que, para efectos de ejercer el comercio en el país, exige el artículo 8 del Código de Comercio.

Podrán también ser inquilinos los causahabientes a título universal y los cesionarios del adjudicatario que puedan demostrar que necesitan el local comercial y los ingresos provenientes de este y que no percibe ingresos provenientes de otros trabajos, ya que el fin de los locales es brindar ingresos a las familias que lo necesitan; pero los cesionarios para su validez necesitan de la aprobación del Concejo Municipal, previa consulta del caso particular al Departamento Legal, sin cuya autorización estos contratos carecerán de valor, caso en el cual el principal podrá ser resuelto de pleno derecho por la Municipalidad.

g) Es de carácter obligatorio que todo negocio dentro del mercado sea atendido personalmente por el arrendatario, salvo que exista una justificación de fuerza mayor debidamente autorizada por la administración del mercado por un periodo determinado, si la administración del local comercial se lleva a cabo por terceras personas diferentes de un familiar el inquilino deberá aportar la respectiva orden patronal u documento idóneo que compruebe dicho acto.

**Artículo 13.** –Para que los traspasos de tramos y locales merezcan la aprobación del Consejo municipal, deberán llenarse los siguientes requisitos:

a) Presentar la solicitud en papel correspondientes con los datos del inquilino y el cesionario y una justificación válida del porqué de dicha cesión.

b) Deberá acompañarse la solicitud del correspondiente testimonio de escritura de traspaso, en original y copia, o bien certificación notarial.

c) La solicitud deberá ser firmada por los interesados ante el administrador del mercado en función o bien autenticada por un abogado. En tratándose de persona físicamente imposibilitada para firmar, o bien de personas que no sepan hacerlo, firmará A RUEGO otra persona, en presencia de dos testigo de libre escogencia de la primera y dicha firma será igualmente ante el administrador en función o autenticada por Abogado, en caso de que el documento no pueda firmarse en presencia del administrador (a) en función o autenticada por un abogado las firmas deberán acompañarse de una dación de fe de notario público a efectos de que se tenga por cierto la legitimación de dicha firma(s) en el respectivo documento.

**Artículo 14.** –Presentada en forma la solicitud de traspaso, el Consejo Municipal la probará en caso de que los interesados estén al día en el pago del arrendamiento, impuestos, patentes y servicios municipales, y lo comunicará así a la administración del mercado para los efectos consiguientes.

**Artículo 15.** –Ningún inquilino permanente o transitorio podrá vender o expender artículos o mercaderías diferentes a aquellas para las cuales le fue adjudicado el puesto, para lo cual se deberá levantar la información correspondiente, la cual constará de acta de inspección, toma de fotografías e informe que deberá rendirse al consejo municipal u Alcalde por parte de la administración del Mercado por medio de un expediente debidamente foliado y ordenado. La infracción a esta disposición provocará el rompimiento del contrato en forma inmediata.

**Artículo 16.** –El Consejo municipal autorizará el cambio de destino del puesto para el expendio de artículos o mercaderías distintas a las autorizadas. Para tal efecto, el interesado deberá solicitarlo por escrito a la alcaldía, indicando claramente el número del puesto, el artículo que actualmente expende y el que aspira vender, previa autorización.

**Artículo 17.** –Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades adelantadas, en la primera quincena de cada mes en la oficina correspondiente. La falta de pago y, por ende, el atraso en el pago de una mensualidad, dará derecho a la Municipalidad para dar por terminado el contrato y recurrir a la vía judicial a hacer valer sus derechos.

**Artículo 18.** –Los inquilinos del mercado, tendrán las siguientes limitaciones, además de las consagradas en los cuerpos legales aplicables a la materia:

a) No podrán expender licor.

b) No podrán salirse arbitrariamente de la línea demarcatoria del área acordada para su tramo, ni mantener fuera de sus locales o tramos objeto alguno. Quien así lo hiciere será obligado por el Administrador del Mercado a alinearse dentro de su área y quitar los objetos incorrectamente colocados; en caso contrario, el Administrador en compañía de un Policía de proximidad de Nicoya procederá a recoger los objetos o mercadería ubicada fuera de línea, mercadería que se donará de manera inmediata a una institución de beneficencia.

c) Es terminantemente prohibido colocar sobre los tramos, bultos, cajones, etc.

d) Deben los inquilinos proveerse de recipientes adecuados para guardar y eliminar la basura y desperdicios propios o de sus clientes (bolsa plástica).

e) No podrán los inquilinos vender, mantener o almacenar en sus locales sustancias o productos inflamables o explosivos, o en estado de descomposición, a excepción del gas de cocina.

f) No podrán destinar los locales, tramos o espacios al uso exclusivo de bodegas, basureros o demás fines contrarios a los autorizados.

**Artículo 19.** –Es estrictamente prohibido que inquilino alguno tenga más de dos derechos o locales inscritos a su nombre, y no permitirá en forma alguna la cesión de parte de un tramo, así como el subarriendo o traspaso subrepticio del mismo, los cuales se consideran como causales para la resolución del contrato.

## **CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES**

**Artículo 20.** –Los puestos que se explotan en el mercado se dividen en permanentes y transitorios. Permanentes los ocupados por inquilinos que resultaren adjudicatarios de un local y tengan derecho de arrendamiento con la Municipalidad. Son transitorios aquellos puestos comerciales denominados derecho de piso, que se otorgan provisionalmente en lugares habilitados para tal efecto fuera o dentro del edificio del mercado y que constituyen derecho de uso, revocable unilateralmente a juicio del Consejo Municipal, cuando lo estimen conveniente a los intereses de la Administración.

**Artículo 21.** –Los puestos transitorios serán permitidos en el caso de que el Concejo Municipal acordare su funcionamiento, por razones de conveniencia o emergencia del servicio. El pago de los derechos de piso será diario y se hará mediante cancelación del recibo ante la Administración del Mercado.

**Artículo 22.** –Ningún inquilino de puestos permanentes o transitorios está autorizado para vender artículos o mercancías diferentes a aquellas para las cuales le fue adjudicado el puesto u otorgado el derecho. La infracción a esta disposición dará lugar a la terminación, caducidad o cancelación del contrato o derecho.

**Artículo 23.** El Consejo Municipal podrá autorizar concesión de patentes, ampliación o cambios de destino comercial del puesto o local en este Mercado; para esos efectos, el interesado previamente, deberá dirigir una solicitud escrita a la Administración del Mercado, con copia al Alcalde Municipal, en papel común. El Administrador a su vez, antes de darle su aprobación la hará del conocimiento de la Asociación de Comerciantes del Mercado y juntos elaborarán las estimaciones de conveniencia o no para el equilibrio de las actividades en el inmueble municipal, y por escrito la remitirán a la Comisión Permanente de Mercados Municipales, para que esta dictamine ante el alcalde Municipal lo que más conviene.

Dicha solicitud deberá indicar con claridad el número del puesto, denominación comercial, artículos o mercaderías que expende, o las que aspiran vender.

No se recibirán solicitudes para comercio en general, ni nadie podrá arrogarse ese derecho dentro de locales municipales del Mercado, para este efecto los plazos para la resolución de dichos procedimientos se regirán por los artículos 261 y 262 de la ley de administración pública y el artículo 81 del código Municipal por tratarse de licencias municipales.

**Artículo 24.** –Queda terminantemente prohibido al inquilino introducir mejoras de cualquier clase en los locales comerciales del Mercado, sin previa solicitud escrita ante el Administrador. Dándosele el trámite que establece el artículo anterior.

Toda mejora que introduzca se tendrá por incorporada al inmueble respectivo a la terminación del contrato por cualquier causa, sin que la Municipalidad tenga que pagar el costo de la misma.

**Artículo 25** –En caso de daños o reparaciones internas de los servicios públicos de electricidad, agua y otros, los inquilinos están en la obligación de facilitar la entrada al local o puesto, a los operarios municipales o de otras entidades para las labores respectivas.

**Artículo 26** –Queda terminantemente prohibido colocar bultos o mantener permanentemente sacos, cajones, carretillos, cajas, bicicletas, etc, en los pisos de los callejones. Se considerará de parte del inquilino, como una acción deliberada para entorpecer o estrechar el libre paso de los usuarios o clientes del Mercado. Queda también prohibido alistar mercaderías, verduras, etc; en los pasadizos o callejones. El inquilino que actúe contrariando esta disposición será sometido al Capítulo de Sanciones que contempla este Reglamento en Capítulo VII, Artículo 50 y siguientes.

**Artículo 27.** –No se permitirá mantener basura, desechos, cajas vacías, cosas en mal estado, yerbas secas, cosas inflamables, etc., sobre los techos de los locales o tramos o negocios. El acto de desobediencia reiterada por parte de algún inquilino incurrirá en pérdida del derecho de explotación que le confiere la Municipalidad.

**Artículo 28.** –Ningún inquilino podrá dedicar más de un tercio del área que arrienda a la Municipalidad, a función exclusiva de bodega.

**Artículo 29.** –Queda prohibido el permiso o la autorización para explotar como bodega cualquier espacio de piso, con excepción de los existentes.

**Artículo 30.** –Que, para solventar una posible urgencia futura de necesidad de unidades de almacenamiento, se permitirá el funcionamiento de bodega denominada de “espacio vertical” (en ningún modo adquiere la condición de condominio regulada en la Ley de Propiedad Horizontal). Por este espacio la Municipalidad fijará un alquiler adicional, a solicitud del inquilino que lo requiera, previa consulta a la Comisión Permanente de Mercados Municipales y diagnóstico favorable de Ingeniería Municipal. El monto del alquiler del espacio no excederá el 25% del alquiler regular. Cualquier tramo que exceda en su altura la medida de 2,50 metros estará, de hecho, ocupando ese espacio y deberá legitimarlo ante la Administración, quien le dará el trámite según establece el artículo N° 24 sobre renuncia a las mejoras, para lo que el inquilino solicitante, o beneficiario del espacio vertical presentará solicitud escrita autenticada por abogado, donde se concrete que hace renuncia a cualquier derecho con motivo de las mejoras.

**Artículo 31.** –Toda bodega de “espacio vertical” se creará por razones de necesidad o urgencia funcional. Contemplará los requisitos de seguridad, higiene, funcionalidad y estética. Su construcción requerirá la supervisión del Ingeniero Municipal. Para efectos de construcción su estructura está cimentada y limitada por lámina metálica y malla industrial, solamente, y será separada del soporte del local que arrienda. Los inquilinos que sin el permiso correspondiente que establece el artículo anterior, hayan construido o construyan sin haber observado los controles respectivos deberán acatar cualquier disposición de Ingeniería Municipal, sometiéndose a ellas en un plazo de 60 días a partir de la fecha de notificación emitida por el Alcalde Municipal.

**Artículo 32.** –La Municipalidad no tiene responsabilidad en cuanto a la conservación o seguridad de la mercadería y otros bienes propiedad de los arrendatarios, así como de accidentes que sufran los usuarios dentro de las instalaciones. Pero velará por la seguridad de ellos y por la seguridad de los bienes de los propietarios mientras el Mercado permanezca cerrado. Cuando el Mercado esté abierto, la seguridad de los bienes de los inquilinos corresponde a cada arrendante, pero la Municipalidad procurará por todos los medios mantener el orden público y la seguridad social, así como el inmueble en buenas condiciones.

**Artículo 33.** –Cada inquilino de tramo o bodega está en la obligación de mantener en óptimas condiciones tanto el inmueble como el sistema eléctrico, esto en el afán de proteger toda la planta física del Mercado.

Aquél inquilino que irrespetará éste artículo se le aplicará el Artículo 50 y siguientes del Capítulo VIII de Sanciones.

**Artículo 34.** –Sobre el tipo de construcción de tramo o local en razón de seguridad habitacional y estética, o aparente ruina o que afea el aspecto del Mercado o el ornato, el inquilino contrae la obligación de aceptar de oficio las órdenes o requerimientos que Ingeniería Municipal sugiera como remodelación, deberá presentar a la Ingeniería Municipal un plano indicativo de las mejora o modificaciones que se desean hacer, para que cuente con el visto bueno del departamento técnico. El criterio técnico correspondiente lo conocerá el Consejo Municipal, previo a dar la autorización requerida.

**Artículo 35.** –Todo local del Mercado Municipal debe permanecer abierto y dando servicio a los usuarios.

Si un local permanece cerrado y/o inexplorado por más de un mes sin autorización del Administrador, se considerará desocupado. Sin embargo, para su cierre definitivo, se le notificará por escrito al arrendatario por parte del Administrador del Mercado, concediéndole un plazo de 5 días hábiles para que ante este justifique los motivos que tuvo para mantenerlo cerrado y/o inexplorado. Si no se diese las explicaciones del caso o fuesen injustificadas el Administrador procederá a informar al superior jerárquico con copia al Concejo, el que dictará lo conducente y declarará el local como definitivamente cerrado y se procede de inmediato a arrendarlo a otro interesado mediante mecanismos que establece la ley y este Reglamento.

Por otra parte, si hubiese justificación demostrada para tener cerrado y/o inexplorado el local, el Concejo le concederá al arrendatario un plazo que no podrá ser mayor de 30 días calendario para que proceda a abrir y a explotar el local. Si el arrendatario no cumpliera con lo indicado, se declarará el local como definitivamente cerrado y se procederá a un nuevo arrendamiento conforme a las leyes.

**Artículo 36.** –La Municipalidad, con base en la Ley 7027 “Ley sobre Arrendamientos de locales Municipales”, protegerá que no existan más de dos contratos o derechos de explotación a nombre de la misma persona física o jurídica.

## **CAPÍTULO VII DEL ORDEN DEL MERCADO**

**Artículo 37.** –No se permitirá la división de un tramo con el fin de ser vendido o alquilado, únicamente para explotarlo por parte del mismo propietario.

**Artículo 38.** –Cuando se trate de unificar dos tramos contiguos el trámite deberá realizarse directamente en el Departamento de Ingeniería siempre y cuando se tenga el visto bueno del Administrador de Mercado y que no violente lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez reunido el tramo no se puede volver a dividir, para efectos de cobro de alquiler y registro, queda un solo tramo con un único dueño.

**Artículo 39.** –No se permitirá en el interior del Mercado, la formación de grupos de personal, ni la permanencia de ebrios y vagabundos.

**Artículo 40.** – No se permitirá dentro del Mercado, por ningún concepto vendedores ambulantes ni estacionarios, que carezca de derecho. La Administración velará además que las aceras y calles adyacentes al Mercado se encuentren libres de vendedores ambulantes ilegales. Las puertas y callejones de entrada deberán mantenerse despejados.

Si lo anterior se irrespetara el Administrador de este inmueble está facultado para recoger el producto y proceder a distribuirlo entre las entidades de beneficencia del Cantón. El Administrador solicitará la colaboración de la Fuerza Pública para el cumplimiento de estas disposiciones.

**Artículo 41.** –Tanto los inquilinos como el público deberán acatar las disposiciones de las autoridades municipales, Ministerio de Salud, así como las propias que los inquilinos organizados, dicten sobre higiene y vigilancia. Queda terminantemente prohibido el lanzamiento al suelo de basuras o despojos, así como de aguas sucias o líquido fermentables, de la misma manera no se permite la manipulación de dinero y mercaderías consecutivamente (carnes, quesos, embutidos, etc.) El Administrador será vigilante de que lo aquí reglamentado, sea cumplido.

**Artículo 42.** –Las zonas previamente determinadas como basureros, serán utilizadas única y exclusivamente por los inquilinos de Mercado, quienes llevará hasta ahí los desechos en bolsas herméticamente cerradas para evitar contaminación utilizando instrumentos adecuados para ello como carretillos; igualmente se cerciorarán los inquilinos y el Administrador de que las bolsas que se utilizarán para basura, se encuentren en perfecto estado, para evitar así el derrame de líquidos en su acarreo.

**Artículo 43.** –Queda terminantemente prohibido zarandear granos, sacudir o lavar sacos, así como las prácticas que pongan en peligro la integridad física del usuario o del mismo inquilino del Mercado.

**Artículo 44.** –Ningún inquilino podrá hacer uso para sus necesidades personales o las de su negocio, cocinas de leña, anafres de leña o carbón, o cualquier otro combustible. La Administración podrá autorizar el uso de cocinas o calentadores eléctricos, previamente revisadas por electricista competente. El uso de estos se llevará a cabo únicamente en locales construidos en bloc o materiales no combustibles.

**Artículo 45.** –Los inquilinos deberán limpiar sus tramos o locales, por lo menos una vez al día, colocando la basura en recipientes con bolsa, debidamente tapados. El servicio especial de cañería deberá ser pagado por el inquilino que lo solicite y el importe se cargará en el recibo correspondiente. Ningún inquilino o persona particular, a excepción de los empleados municipales, podrá permanecer dentro del Mercado después de la hora de cierre.

**Artículo 46** – Salvo los carretillos de dos ruedas de hule o angarillas u bicicletas modalidad trick up para introducir mercancía, queda prohibido la introducción al mercado de cualesquiera otras clases de vehículos tales como carretones, bicicletas, motos, etc, deberá tomarse en cuenta por parte del administrador del mercado la habilitación de una zona destinada para parqueo de bicicletas.

**Artículo 47.** – Todas aquellas personas que se dediquen dentro del Mercado al trasiego de mercadería (camareros), deberán de contar, con autorización previa y por escrito, otorgada por el Administrador del mismo.

Si esta práctica se realiza se deberá hacer con el máximo cuidado de no maltratar al usuario de este inmueble y en caso de lesión corporal o daño material la empresa física o jurídica será la responsable.

**Artículo 48.** –La Municipalidad no autoriza por ningún concepto el cambio de línea de los arrendamientos actuales con destino a ventas de licor.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 49.** –La Municipalidad podrá dar por terminado el derecho de un inquilino, sin indemnización de ninguna clase al adjudicatario, por incumplimiento a las disposiciones que determina el presente Reglamento, así como las siguientes:

- a) Por embargo judicial del derecho de arrendamiento, cuando el inquilino no obtenga el levantamiento del embargo en un término máximo de UN MES.
- b) Por remate de las mercancías o artículos que expendan en el puesto que tenga como consecuencia del cierre del negocio por más de quince días naturales.
- c) Por venta de artículos o mercaderías en mal estado, que pongan en peligro la salud pública.
- d) Por realizar un cambio de línea en contra de lo aquí estipulado

e) Por la morosidad con este Municipio en sus rentas, por el lapso de más de tres trimestres.

F) Por faltas a la moral y buenas costumbres.

**Artículo 50.** –Las infracciones del presente Reglamento, por parte de los inquilinos, serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Amonestación escrita.

b) Cierre temporal del negocio, cuando se trate de primera vez tres días, segunda vez cinco días.

c) Terminación, cancelación o caducidad del contrato o derecho de arrendamiento.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción o hechos que la motiven. La rescisión del contrato o derecho de arrendamiento será acordado por el Concejo Municipal por acuerdo razonado y las otras sanciones que correspondan según informe previo que le rinda el Administrador del Mercado.

Para la interposición de las sanciones prevista en los incisos b) y c) de este artículo, se nombrará un órgano director, para que previo seguimiento del procedimiento ordinario previsto en la Ley General de la Administración Pública, recomiende la sanción que corresponda al Concejo Municipal, según su competencia.

**Artículo 51.** –La Municipalidad, se reserva el derecho de cancelar sin lugar a indemnización de ninguna clase, el contrato celebrado con el adjudicatario por cualquiera de las causas establecidas en este Reglamento y que den mérito a ello, especialmente por:

a) Incumplimiento por parte del inquilino de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones que le imponga el contrato o este Reglamento.

b) Por incapacidad económica del inquilino la que se presume cuando interpongan en su contra un juicio de insolvencia civil, o se le comprueba incumplimiento notorio de sus obligaciones comerciales.

c) Por venta de artículos alterados o que tengan un peso menor al que corresponde, o se haya impuesto al inquilino por esos motivos alguna sanción por las autoridades judiciales competentes.

d) Por cesión del derecho al puesto sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento o por darlo en subarriendo total o parcial o por el hecho de permitir la administración o manejo del negocio a personas distintas a las autorizadas.

e) Por cierre o clausura del negocio sin autorización previa de la Administración.

f) Por especulación, acaparamiento en el puesto o negocio, negarse a vender los artículos o mercaderías al público o esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial y propiciar con ello el aumento en los precios.

**Artículo 52.** –En caso de rescisión del contrato por cualquiera de las causas contempladas en el artículo 51, se procederá mediante REMATE para una nueva adjudicación.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 53.** –Las tarifas que se cobren en los Mercados por concepto de alquiler, serán fijados por la Municipalidad, de conformidad con el proceso que determina al efecto la Ley N° 7027 sobre Arrendamientos de Locales Municipales.

**Artículo 54.** –La Municipalidad, no acepta ni aceptará enajenaciones, cesiones, canjes, donaciones o entregas de cualquier título permanente o transitorio que hagan los inquilinos de sus puestos a terceros, sin consentimiento previo y por escrito del Concejo Municipal. Tanto el inquilino que verifique la negociación aquí prohibida, como el presunto adquirente, perderán el derecho a ocupar el puesto y automáticamente se dará por terminado el contrato entre ambas partes, quedándole el derecho a la Municipalidad de adjudicarlo a un tercero.

**Artículo 55.** –El Concejo Municipal queda facultado para delegar en el Alcalde Municipal o en el funcionario que éste designe los asuntos de su competencia conforme a este Reglamento de conformidad con lo establecido por la PGR C-065-2004 de febrero de 2004.

**Artículo 56.** –Por cualquier ausencia temporal del Administrador del Mercado, las funciones que competen a este funcionario corresponderán al Alcalde Municipal, o quien este designe; igualmente en caso de ausencia definitiva, hasta que sea nombrado el nuevo administrador.

**Artículo 57.** –Los arrendatarios o inquilinos del Mercado están sometidos a las disposiciones de este Reglamento y no podrán alegar ignorancia de sus disposiciones.

**Artículo 58.** –Este Reglamento rige a partir del día de su publicación.

**Artículo 59.** Causales de resolución de contrato de local en el Mercado Municipal de Nicoya.

- a- Comercializar productos diferentes a los autorizados para ese local comercial, de acuerdo a la patente asignada.
- b- Atraso e incumplimiento en el pago de arrendamiento por más de un trimestre.
- c- Expendio de bebidas alcohólicas.
- d- Exceder el límite de espacio físico de su local. En caso de ser apercibido por las autoridades municipales cuando ya se le previno en una primera oportunidad y siendo que se haya demostrado que, el arrendatario haya usurpado el espacio físico de otro local y del espacio físico dispuesto para los transeúntes de dicho mercado.

e- Cuando el arrendatario no ha ejercido su actividad comercial para lo cual se le extendió el respectivo contrato y licencia por el término de un mes.

También se rescindiré dicho contrato cuando se demuestre por las autoridades municipales que no se ha realizado la apertura de dicho local durante un mes sin que se haya justificado motivos de caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias personales debidamente razonables que constaten que no ha operado inercia, desinterés o algún acto de traspaso del tramo no autorizado por las autoridades municipales.

f-El subarriendo y traspaso del local comercial o la patente que opere en este sin la debida autorización del consejo municipal.

g-Los actos que vayan contra la moral o las buenas costumbres como por ejemplo atender el local bajo los efectos de alcohol u otras drogas. Presentarse agresiones físicas o de palabra contra clientes u otros arrendatarios, para lo cual se establecerá el respectivo proceso administrativo para rescindir de manera unilateral por la municipalidad.

h-Cuando se haya presentado la detención de autoridades policiales o judiciales por mediar la venta, recepción o trasiego de drogas o de artículos robados del arrendatario del local comercial o de un familiar de éste de primer y segundo grado por consanguinidad o afinidad, cuando se ha demostrado que dichos actos fueron llevados a cabo en el espacio físico real del local comercial o del mercado Municipal.

i- La venta comprobada de cigarrillos a menores de edad.

j-La agresión física o de palabra o amenaza por parte del arrendatario o cualquiera persona de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta por segundo grado, cometida a cualquier autoridad municipal cuya competencia funcional se relacione con el mercado municipal de Nicoya, sin que por ello el o la ofendida se inhiba de denunciar al agresor ante las autoridades judiciales en los términos que el artículo 316 y siguientes del código penal señalan.

K-Cualquier otro acto de desobediencia del inquilino a las autoridades municipales.